

# Boletín Oficial de la



# Asamblea de Madrid

---

Número 187

21 de junio de 2018

X Legislatura

---

## SUMARIO

---

### 1. TEXTOS APROBADOS

Página

#### 1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

— **Resolución núm. 45/2018 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 14 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-78/2018 RGEF.4727, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las siguientes medidas: 1. Compromiso de creación de nuevas plazas residenciales, públicas o concertadas con las organizaciones especializadas en atención al refugiado. 2. Reactivación de la Oficina de Atención integral al Refugiado de la Comunidad de Madrid, dotándola de más presupuesto y recursos humanos, en función de las necesidades que se planteen derivadas del cumplimiento de lo señalado en los puntos 1 y 3. 3. Dirigirse al Gobierno de la Nación solicitándole que acoja en un plazo no superior a los seis meses los 14.545 solicitantes de asilo, a los que se comprometió con las autoridades europeas y en el Parlamento Español, priorizando los menores no acompañados que se encuentran en los campos de refugiados, así como otros colectivos vulnerables. ....

25845

— **Resolución núm. 46/2018 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 14 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-91/2018 RGEF.5616, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a revertir en los Presupuestos Generales del Estado los recortes producidos por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad conforme a lo pactado con la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales de España el 14 de diciembre de 2016 y la Proposición No de Ley del Grupo

Parlamentario Socialista, relativa a impulsar y financiar el sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Número de expediente 162/000606) aprobada por mayoría en el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 10 de abril de 2018. 2. Elaborar un programa de coordinación sociosanitaria que defina los aspectos de prevención, promoción e inserción social de las personas en situación de dependencia, donde las prestaciones primen la permanencia de las mismas en su entorno habitual de vida y de convivencia. 3. Modificar los convenios con los municipios y mancomunidades de servicios sociales aumentando su financiación para poder hacer frente a la atención a personas que estando en trámite la resolución del reconocimiento de dependencia y programa individual (PIA) tenga necesidades de algún tipo de prestación que objetivamente determinen los Servicios Sociales de Atención Primaria. 4. Acercar los equipos de valoración de la dependencia al entorno de los y las demandantes, coordinando dicha acción con los Servicios Sociales municipales y las Mancomunidades. 5. Impulsar la consolidación de los puestos de trabajo en los servicios de dependencia de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, mediante las convocatorias de empleo público, rompiendo con la inestabilidad y la contratación rotativa a la que están sometidas las trabajadoras y favoreciendo la formación continua. 6. Dar prioridad en los recursos de dependencia a la gestión directa a través de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS). 7. Dotar de un crédito extraordinario a la Consejería de Políticas Sociales y Familia mediante una financiación finalista para atender a las personas dependientes con derecho a prestaciones y que en la actualidad no las perciben. 8. Elaborar la normativa que declare de obligada inclusión en pliegos y contratos, las Cláusulas Sociales previstas en la nueva Ley 9/2007, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos incluyendo en los pliegos de ayuda a domicilio protocolos y definición de los puestos de trabajo y tareas a realizar por las y los trabajadores de este sector.....

25846

— **Resolución núm. 47/2018 del Pleno de la Asamblea de Madrid**, de fecha 14 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-118/2018 RGEF.7769, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que: 1. Con carácter inmediato proceda a la revocación de la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos, modificada por Orden 1426/2018, de 18 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por incumplir flagrantemente los términos de la Ley 7/2017 en lo que respecta al ámbito universal de su aplicación y a su efectiva implantación en el curso 2018/2019. 2. Con carácter de absoluta urgencia se dicte el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, respetando la literalidad de dicha Ley y garantizando su efectividad, en especial en lo relativo a su carácter universal y a su efectiva aplicación a partir del curso 2018-2019, así como cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones del citado reglamento.....

25847

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1 PROYECTOS DE LEY

— **PL-1/2018 RGEF.4443 y RGEF.8035/2018**. Enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, al Proyecto de Ley PL-1/2018 RGEF.4443, del Espacio Madrileño de Educación Superior. ....

25847-25923

- **PL-1/2018 RGEF.4443 y RGEF.8062/2018.** Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley PL-1/2018 RGEF.4443, del Espacio Madrileño de Educación Superior. .... 25923

## 2.2 PROPOSICIONES DE LEY

- **PROP.L-1/2018 RGEF.1384 y RGEF.8148/2018.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de junio de 2018, por el que a solicitud del Grupo Parlamentario Popular, acuerda ampliar por tercera vez el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, con proposición de texto alternativo, a la Proposición de Ley PROP.L-1/2018 RGEF.1384, de centros residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista para el día 21 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 28 de junio -jueves- a las 12:00 horas. Asimismo, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la citada Proposición de Ley cuya finalización estaba prevista para el día 28 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 5 de julio -jueves-, a las 12:00 horas. .... 25924

- **PROP.L-10/2018 RGEF.6925 y RGEF.8125/2018.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de junio de 2018, por el que no se admite la manifestación del criterio del Gobierno desfavorable respecto de la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-10/2018 RGEF.6925, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, para la compra pública alimentaria saludable y sostenible. Así como comunicación al Gobierno del plazo para la presentación de su discrepancia al presente Acuerdo. .... 25924

- **PROP.L-14/2018 RGEF.7279 y RGEF.8126/2018.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de junio de 2018, por el que considerando el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y la no conformidad a la tramitación manifestado por el Gobierno de la Proposición de Ley PROP.L-14/2018 RGEF.7279, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos Comunidad de Madrid, de regulación transitoria de tipologías de viviendas con protección pública para arrendamiento con opción de compra, se interrumpe la tramitación de la citada Proposición de Ley..... 25924-25925

- **Proposición de Ley PROP.L-17/2018 RGEF.8153.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid. .... 25925-26006

- **Proposición de Ley PROP.L-18/2018 RGEF.8184.** Presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos Comunidad de Madrid y de Ciudadanos, de modificación del artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. .... 26006-26008

## 2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

- **PNL-126/2018 RGEF.7993.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que el CRTM diseñe e implante una nueva línea de autobús interurbano que preste servicio entre Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y la estación de Cercanías de Pinar de Las Rozas, tal y como se define en la exposición de motivos. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. .... 26008-26010

- **PNL-127/2018 RGEF.8115.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que de modo inmediato se provea de formación adecuada a los funcionarios y funcionarias interinos al servicio de la Administración de Justicia, que no hayan desempeñado con anterioridad funciones en órganos jurisdiccionales o a los que sean cambiados de jurisdicción y no hubieran trabajado con anterioridad en un órgano jurisdiccional del orden para el que han sido nombrados nuevamente. Para su tramitación ante la Comisión de Justicia..... 26010

## 2.5 MOCIONES

- **M-7/2018 RGEF.8349.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación I-20/2018 RGEF.7250, relativa a política general del Consejo de Gobierno sobre la gestión de la Renta Mínima de Inserción. .... 26011-26013

## 2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

- **PE-776/2018 RGEF.7998.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué motivos han sido los que han llevado a los órganos de Avalmadrid, S.R.G., que preside la Directora General de Economía y Política Financiera de la Comunidad de Madrid, Sra. Rosario Rey García, para no atender el ofrecimiento de firma de convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para gestionar la concesión de avales a Economía Social y Autónomos, por un monto de 1.000.000 €, y que han llevado a la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la entidad El Kargi, S.G.R., de la Comunidad Autónoma del País Vasco..... 26013
- **PE-777/2018 RGEF.8002.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta granonda de fibrocemento del CEIP Federico García Lorca, del municipio de Leganés. .... 26014
- **PE-778/2018 RGEF.8003.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta de fibrocemento del CEIP Gerardo Diego, del municipio de Leganés. .... 26014
- **PE-779/2018 RGEF.8004.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta de edificio principal y del gimnasio (de placa granonda de fibrocemento) del CEIP Luis de Góngora, del municipio de Leganés. .... 26014
- **PE-780/2018 RGEF.8005.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta granonda de fibrocemento y módulo de preescolar del CEIP Pío Baroja, del municipio de Leganés. .... 26014
- **PE-781/2018 RGEF.8078.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual y planes de futuro que tiene la Comunidad de Madrid para el Centro de Especialidades situado en la calle Avda. de Portugal. .... 26014

- **PE-782/2018 RGE.8079.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que tiene la puesta en marcha del Programa Centros de Salud en Transición. .... 26014
- **PE-783/2018 RGE.8098.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué ha consistido la incidencia en instalaciones que ha afectado a la Línea 6 de Metro de Madrid en la mañana del 12-06-18. .... 26014
- **PE-784/2018 RGE.8103.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de los datos de escolarización en el municipio de Rivas Vaciamadrid donde cerca de 900 alumnos y alumnas de la ciudad se han quedado sin plaza en el colegio solicitado como primera opción. .... 26014
- **PE-785/2018 RGE.8104.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional llevar a cabo alguna actuación o medida tras el escrito recibido en la DAT Este por parte de la Asamblea por la Educación Pública en Rivas, acompañado por cerca de 4000 firmas, en el que se reclama, entre otras cosas, el fin de la masificación en los centros educativos. .... 26015
- **PE-786/2018 RGE.8151.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si puede la Comunidad de Madrid asegurar que la calidad del aire de las zonas críticas del Hospital Universitario de La Paz (quirófanos, UCIs, etc.) cumple con los estándares de calidad y seguridad para los pacientes, así como la normativa referente a la climatización. .... 26015
- **PE-787/2018 RGE.8174.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional enviar a los Grupos Parlamentarios el informe de funcionamiento del segundo año de funcionamiento de la Estrategia Madrid por el Empleo correspondiente al año 2017. .... 26015
- **PE-788/2018 RGE.8204.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que están previstas para garantizar la seguridad de bienes y poblaciones en caso de un eventual colapso de la presa de Los Morales en el municipio de Las Rozas de Puerto Real. .... 26015
- **PE-789/2018 RGE.8205.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está garantizado el suministro de agua a las poblaciones de Cenicientos y Cadalso de los Vidrios en caso de un eventual colapso de la presa de Los Morales. .... 26015
- **PE-790/2018 RGE.8206.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que está tomando la Comunidad de Madrid para evitar un eventual colapso de la presa de Los Morales en el municipio de Las Rozas de Puerto Real y el suministro de agua a los municipios de la comarca. .... 26015

#### 2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-675/2018 RGE.6712.** Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a tener en cuenta Metro de Madrid la bolsa de empleo de conductores maquinistas del 2016 a la hora de nuevas incorporaciones o sustituciones a la plantilla. .... 26016

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-105/2018 RGEF.6957.** Acuerdo de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, de fecha 8 de junio de 2018, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-105/2018 RGEF.6957, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que: Se proceda a construir una rotonda en el punto kilométrico 0,800 de la M300 que permita regular la circulación y tránsito de vehículos entre la M300, el barrio de La Poveda y el Museo del Ferrocarril. Se instale una pasarela peatonal sobre la M300 entre el kilómetro 1,100 y 1,200 de la M300 para permitir el acceso peatonal desde el barrio de La Poveda a la estación de Metro del mismo nombre..... 26016

— **PNL-117/2018 RGEF.7768.** Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de junio de 2018, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-117/2018 RGEF.7768, presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Modificar el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, con el objetivo de incluir la puesta en marcha de campamentos, talleres o actividades en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, con un horario dentro del horario lectivo habitual, favoreciendo así la conciliación de la vida laboral y familiar. 2. Dichos campamentos, talleres o actividades se pondrán a disposición de los alumnos de los centros, sin coste adicional y durante la última semana de junio y la primera de septiembre. 3. Que la Comunidad de Madrid destine los recursos necesarios para su puesta en funcionamiento con la mayor brevedad posible..... 26016-26017

### 4. TEXTOS RETIRADOS

#### 4.2 PROPOSICIONES DE LEY

— **PROP.L-15/2018 RGEF.7843 y RGEF.8152/2018.** Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Madrid, de fecha 18 de junio de 2018, por el que, a petición de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, se declara la retirada definitiva de la Proposición de Ley PROP.L-15/2018 RGEF.7843, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid..... 26017

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

#### 5.1 COMPARENCIAS

##### 5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO

— **C-770/2018 RGEF.8033.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparencia de la Sra. Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras ante el Pleno, con el siguiente objeto: efectos de la presencia de amianto en los trenes de Metro en los niveles de prestación del servicio comprometidos con el CRTM. (Por vía art. 208 RAM)..... 26017-26018

- **C-775/2018 RGEF.8123.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ante el Pleno, con el siguiente objeto: nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (Por vía art. 208 RAM). . . . . 26018

### 5.1.2 COMPARECENCIAS ANTE LAS COMISIONES

- **C-771/2018 RGEF.8038.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Carreteras e Infraestructuras ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: proceso de adjudicación del contrato de obras titulado "Ampliación de la Estación Subterránea de Gran Vía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid. Estructuras de Conexión con Cercanías y Accesibilidad". (Por vía art. 210 RAM). . . . . 26018-26019

- **C-772/2018 RGEF.8039.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Promoción Cultural ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: proceso de adjudicación del contrato denominado "Organización y Realización del XIX Circuito de Cine de Verano en la Comunidad de Madrid". (Por vía art. 210 RAM). . . . . 26019

- **C-773/2018 RGEF.8057.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un Representante de COCEM (Confederación del Comercio Especializado de Madrid) ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: situación del comercio madrileño y propuestas de actuación. (Por vía art. 211 RAM). . . . . 26019

- **C-774/2018 RGEF.8113.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Arias Rodríguez, síndico de Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias desde 2005 a la actualidad, ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: informar durante la ponencia legislativa para la reforma de la Ley de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, habida cuenta su experiencia en la referida Sindicatura de Cuentas. (Por vía art. 211 RAM). . . . . 26020

- **C-776/2018 RGEF.8124.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Jesús Caballero Klink, Fiscal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Justicia, con el siguiente objeto: situación de los órganos judiciales y fiscalías de la Comunidad de Madrid, así como su valoración sobre el proyecto de la Ciudad de la Justicia o la concentración de Sedes. (Por vía art. 211 RAM). . . . . 26020

- **C-777/2018 RGEF.8161.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Raquel Martí Lezama, Directora Ejecutiva del Comité Español de Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos, ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: situación actual de los refugiados palestinos y las actuaciones de UNRWA España. (Por vía art. 211 RAM). . . . . 26020-26021

- **C-778/2018 RGEF.8181.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. (Por vía art. 209 RAM). . . . . 26021

- **C-779/2018 RGE.8182.** Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: trabajos realizados por las agencias de colocación en la presente Legislatura. (Por vía art. 209 RAM)..... 26021

## 5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

### 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

- **PCOP-692/2018 RGE.8076.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre el desplazamiento de la Base de Soporte Vital Avanzado UVI 15 del Hospital de El Escorial, donde radica actualmente, al Hospital General de Collado Villalba. .... 26022
- **PCOP-693/2018 RGE.8082.** Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los datos de obesidad y sedentarismo infantil en la Comunidad de Madrid. .... 26022
- **PCOP-694/2018 RGE.8084.** Del Diputado Sr. Rubio Ruiz, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el potencial impacto que ha tenido el cambio de Gobierno de España en el desarrollo del Plan Integral de Mejora de los Servicios de Cercanías de Madrid. .... 26022-26023
- **PCOP-695/2018 RGE.8094.** Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre su política de contratación. .... 26023
- **PCOP-697/2018 RGE.8114.** De la Diputada Sra. González González, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa desarrollar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar acogida a las personas a bordo del barco Aquarius tras la decisión del Gobierno de España de permitir su llegada a un puerto español por razones humanitarias y en cumplimiento con las obligaciones del Derecho Internacional..... 26023
- **PCOP-698/2018 RGE.8117.** Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del adelanto de las pruebas extraordinarias de evaluación al mes de junio. .... 26023-26024
- **PCOP-699/2018 RGE.8147.** Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar la Consejería de Políticas Sociales y Familia en materia de VIH/SIDA en nuestra región..... 26024
- **PCOP-700/2018 RGE.8154.** De la Diputada Sra. de la Iglesia Vicente, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la Consejería de Educación e Investigación el cambio de la convocatoria extraordinaria de exámenes de septiembre a junio..... 26024
- **PCOP-701/2018 RGE.8158.** Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno autonómico para un cambio de nombre de la estación de Metro actualmente denominada García Noblejas. . 26024-26025

- **PCOP-702/2018 RGE.8186.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué motivo la Comunidad de Madrid ha decidido que el servicio especial de autobuses, que se implantará durante este verano como alternativa a los cortes en la red de Metro de la Línea 9, no alcance su recorrido completo. .... 26025
- **PCOP-703/2018 RGE.8221.** Del Diputado Sr. Marcos Arias, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el informe de investigación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto a la situación en la que la Comunidad de Madrid de la aplicación del artículo 24, derecho a la educación de las personas con discapacidad, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. .... 26025
- **PCOP-704/2018 RGE.8343.** De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las actuaciones que se realizan contra la prostitución en la Comunidad de Madrid..... 26025-26026
- **PCOP-706/2018 RGE.8345.** De la Diputada Sra. Ardid Jiménez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para el comienzo de curso en el CEIP Alfredo Di Stefano en el desarrollo urbanístico de Valdebebas del distrito de Hortaleza..... 26026
- **PCOP-707/2018 RGE.8346.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que el Gobierno considera que es necesario licitar un contrato de gestión de servicio público para el Laboratorio Clínico Central. ... 26026
- **PCOP-709/2018 RGE.8348.** Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto articular el Gobierno Regional para contribuir a la acogida de personas inmigrantes y refugiadas que han llegado a España en los últimos días a bordo del buque Aquarius y otras situaciones similares. .... 26026-26027
- **PCOP-710/2018 RGE.8351.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está a favor de poner en marcha las medidas de especial protección que demandan las familias derivadas de la gestación subrogada en la Comunidad de Madrid. .... 26027
- **PCOP-712/2018 RGE.8353.** Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo está afectando al Gobierno que usted preside su citación judicial a causa de las declaraciones sobre el filtrador del "Caso Cifuentes" cuando usted era Consejero de Presidencia. .... 26027
- **PCOP-713/2018 RGE.8355.** Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: líneas generales del diseño de la campaña Infoma 2018. .... 26027-26028
- **PCOP-714/2018 RGE.8356.** De la Diputada Sra. García Martín, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el dispositivo de seguridad desplegado en el pantano de San Juan para la presente campaña estival. .... 26028
- **PCOP-715/2018 RGE.8357.** Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: compromiso del Gobierno Regional con el cambio climático y la Agenda de Desarrollo Sostenible. .... 26028

- **PCOP-716/2018 RGEF.8358.** De la Diputada Sra. Pérez Baos, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la realización de las pruebas LOMCE 2018. .... 26028
- **PCOP-717/2018 RGEF.8359.** De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios establecidos por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en relación con el proyecto de la Plaza de España de Madrid. .... 26029

## 5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

- **PCOC-463/2018 RGEF.8000.** De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración que hace su Gobierno sobre la inclusión de las previsiones de la Directiva Marco de Residuos en la Comunidad de Madrid. .... 26029
- **PCOC-466/2018 RGEF.8085.** Del Diputado Sr. Rubio Ruiz, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el potencial impacto que ha tenido el cambio de Gobierno de España en el desarrollo del Plan Integral de Mejora de los Servicios de Cercanías de Madrid. .... 26029-26030
- **PCOC-467/2018 RGEF.8092.** Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas de la Agencia de Vivienda Social se encuentran ocupadas ilegalmente. .... 26030
- **PCOC-468/2018 RGEF.8121.** Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que el Plan Alquiler cumple con sus objetivos. .... 26030
- **PCOC-469/2018 RGEF.8122.** Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional incrementar el servicio de transporte público al municipio de Mejorada del Campo. .... 26030-26031
- **PCOC-470/2018 RGEF.8179.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. .... 26031
- **PCOC-471/2018 RGEF.8180.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los datos de colocación logrados por las agencias de colocación colaboradoras durante la presente Legislatura. .... 26031
- **PCOC-472/2018 RGEF.8185.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta por qué motivo la Comunidad de Madrid ha decidido que el servicio especial de autobuses, que se implantará durante este verano como alternativa a los cortes en la red de Metro de la Línea 9, no alcance su recorrido completo. .... 26031-26032

## 5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN

- **PI-3701/2018 RGEF.7936.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2008. .... 26032
- **PI-3714/2018 RGEF.8006.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de la memoria justificativa, relación de actividades y presupuesto destinado con respecto del proyecto "Madrid Arraigo Sierra Norte". .... 26032
- **PI-3715/2018 RGEF.8007.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 15-10-17 y el 31-12-17, con respecto de la encomienda de gestión "programa de educación ambiental dirigido a los centros educativos de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2017-2018"..... 26032
- **PI-3716/2018 RGEF.8008.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-09-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia técnica al Área de Política Agraria Común, para apoyo en la tramitación de ayudas FEAGA". . 26032
- **PI-3717/2018 RGEF.8009.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-01-17 y el 31-12-17, con respecto de la encomienda de gestión "Trabajos de asistencia técnica necesarios para desarrollar la aplicación en la Comunidad de Madrid en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche". . 26033
- **PI-3718/2018 RGEF.8010.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-09-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia técnica al Área de Política Agraria Común, para la revisión y actualización del SIGPAC y el Registro vitícola de la Comunidad de Madrid"..... 26033
- **PI-3719/2018 RGEF.8011.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-07-17 y el 1-03-18, con respecto de la encomienda de gestión "Elaboración de una base de datos actualizados y sistematizados sobre zonas de vertido incontrolado de residuos en la Comunidad de Madrid". .... 26033
- **PI-3720/2018 RGEF.8012.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSA con respecto de la encomienda de gestión "Ejecución de las actividades complementarias a las realizadas por emergencia tras el incendio del depósito de neumáticos de Seseña/Valdemoro"..... 26033
- **PI-3721/2018 RGEF.8013.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSA, entre el 1-06-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Central de Valoración de Ecosistemas Naturales 2017"..... 26033

- **PI-3722/2018 RGEF.8014.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSA, entre el 1-06-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Conservación y gestión del Parque Regional del Sureste, la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola y la limpieza de las áreas recreativas en la Comarca Forestal VIII". . . . . 26033
- **PI-3723/2018 RGEF.8015.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 1-07-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Aplicación de la condicionalidad en relación a las ayudas directas en el marco de la PAC en la Comunidad de Madrid para la campaña PAC 2017". . . . . 26033
- **PI-3724/2018 RGEF.8016.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 30-05-17 y el 30-11-17, con respecto de la encomienda de gestión "Diversas actuaciones en el marco del programa integral contra la leishmania en el entorno del Parque Forestal Bosquesur y zonas colindantes". . . . . 26033-26034
- **PI-3725/2018 RGEF.8017.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 1-06-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Apoyo técnico para la elaboración de informes técnicos sobre residuos de construcción y demolición". . . . . 26034
- **PI-3726/2018 RGEF.8018.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 30-12-16 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Seguimiento y control de la población de la cabra montés en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama". . . . . 26034
- **PI-3727/2018 RGEF.8019.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 1-07-17 y el 31-12-17, con respecto de la encomienda de gestión "Ejecución de medidas adicionales en el Programa de Erradicación de la tuberculosis bovina y la ejecución de diversas actuaciones en el marco de los Programas de control sanitario en las explotaciones ganaderas en la Comunidad de Madrid para el año 2017". . . . . 26034
- **PI-3728/2018 RGEF.8020.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por la empresa Gedesma, desde el 1-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia técnica para la realización de los controles sobre el terreno previos al pago U.E. y a posteriori de medidas FEADER del programa de desarrollo rural durante la anualidad 2017 y 2018". . . . . 26034
- **PI-3729/2018 RGEF.8021.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSA, desde el 16-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "programa de uso público en la reserva de la biosfera de la Sierra del Rincón". . . . . 26034
- **PI-3730/2018 RGEF.8022.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5-06-18, junto a los expedientes que lo acompañan, referido a "Acuerdo por el que se nombra a los miembros del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA). . . . . 26034

- **PI-3731/2018 RGE.8023.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por Gedesma, desde el 1-01-18 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Apoyo técnico a la convocatoria para el año 2018 de una línea de apoyo a las inversiones para la sustitución de calderas de combustibles fósiles por calderas de biomasa forestal (astillas y pellets)"..... 26034-26035
- **PI-3732/2018 RGE.8024.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5-06-18, junto a los expedientes que lo acompañan, referido a "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio"..... 26035
- **PI-3733/2018 RGE.8025.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSATEC, desde el 1-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Apoyo técnico para la valoración de los usos no forestales en los Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid y su defensa patrimonial años 2017-2019". ..... 26035
- **PI-3734/2018 RGE.8026.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSA, desde el 1-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Información sobre grandes carnívoros, toma de datos de campo, tratamiento, creación y gestión de bases de datos de flora y fauna silvestre y actuaciones en montes, la elaboración y gestión de permisos, licencias, autorizaciones en el medio natural y la elaboración de planes de conservación de la fauna silvestre y arbolado singular años 2017-2018". ..... 26035
- **PI-3735/2018 RGE.8027.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la memoria del año 2017 de la Dirección General de Seguridad, a ser posible en formato digital. .... 26035
- **PI-3737/2018 RGE.8029.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 1/2018, aprobada en la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno celebrada el día 13-02-18. .... 26035
- **PI-3738/2018 RGE.8030.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 56/2016, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de Madrid celebrada el día 9-06-16. .... 26035
- **PI-3739/2018 RGE.8040.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Material de Oficina y Consumibles de Informática, durante el año 2015..... 26035
- **PI-3740/2018 RGE.8041.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Material de Oficina y Consumibles de Informática, durante el año 2017..... 26036
- **PI-3741/2018 RGE.8042.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Material de Oficina y Consumibles de Informática, durante el año 2016..... 26036

- **PI-3742/2018 RGEF.8043.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Gasóleo "C", durante el año 2015. .... 26036
- **PI-3743/2018 RGEF.8044.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Gasóleo "C", durante el año 2016. .... 26036
- **PI-3744/2018 RGEF.8045.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Gasóleo "C", durante el año 2017. .... 26036
- **PI-3745/2018 RGEF.8046.** Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total y número de contratos menores adjudicados por la Comunidad de Madrid durante el año 2015. .... 26036
- **PI-3748/2018 RGEF.8077.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del preceptivo informe de la Agencia Española de Protección de Datos relacionada con la implantación del programa ISIS Manager en 6 Centros de Salud del SERMAS, dado que dicho programa trabaja con los datos de las historias clínicas de los pacientes de la Comunidad de Madrid, y que dichas actividades están incluidas en los supuestos descritos en el vigente Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)..... 26036
- **PI-3749/2018 RGEF.8080.** De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente de cesión al Ayuntamiento de Arganda del Rey de la antigua carretera C-300. Tramo: antigua N-III a la A-3, contemplada en el Plan de Carreteras 1994-2001. .... 26036
- **PI-3750/2018 RGEF.8086.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión para las obras de sustitución de las bajantes en planta sótano del IES Fortuny, sito en la calle de Fortuny número 24 en el municipio de Madrid. .... 26036
- **PI-3751/2018 RGEF.8087.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones realizadas para garantizar los servicios previstos en los pliegos de condiciones que han regido la adjudicación del contrato titulado "Explotación de la cafetería-restaurante en la instalación deportiva "Canal de Isabel II" y de la cafetería de temporada en la instalación deportiva "San Vicente de Paúl", así como de la manutención de los participantes en las actividades programadas por la Dirección General de Juventud y Deporte en dichas instalaciones" una vez declarado desierto el referido contrato por Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de 23-03-18. .... 26037
- **PI-3752/2018 RGEF.8088.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 1/2016, aprobada en la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 9-02-16. .... 26037
- **PI-3753/2018 RGEF.8089.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 4/2017, aprobada en sesión plenaria de fecha 16-05-17..... 26037

- **PI-3754/2018 RGEF.8090.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del contrato "Mantenimiento, control de calidad y apoyo a la gestión de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid", con la empresa Dnota Medio Ambiente, S.L..... 26037
- **PI-3755/2018 RGEF.8091.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de colaboración para el suministro de agua reutilizable para el riego del campo de golf Palacio del Negrlejo en el municipio de Rivas Vaciamadrid, firmado por el Canal de Isabel II, S.A., y la entidad Real Automóvil Club de España (RACE)..... 26037
- **PI-3756/2018 RGEF.8096.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura del software informático "ISIS Manager" que ha abonado la Consejería de Sanidad a la empresa CYMAP. .... 26037
- **PI-3757/2018 RGEF.8097.** De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación de los costes asociados a la implantación del programa ISIS Manager en 6 centros de salud. .... 26037
- **PI-3759/2018 RGEF.8102.** De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de colaboración para la migración de datos e integración de los servicios bibliotecarios de lectura pública del municipio en el catálogo regional de la Comunidad de Madrid y para la implantación del carné único, firmado entre la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. .... 26037-26038
- **PI-3761/2018 RGEF.8106.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los estudios de contabilidad analítica de los servicios de laboratorio clínico, incluidos en el contrato del Laboratorio Clínico Central, realizados en los hospitales del SERMAS durante los últimos 3 años (2015, 2016 y 2017)..... 26038
- **PI-3762/2018 RGEF.8107.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe en el que se determina la necesidad de licitar por contrato de "gestión de servicio público" del Laboratorio Clínico Central, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. .... 26038
- **PI-3763/2018 RGEF.8108.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las auditorías de la calidad de codificación de altas en los hospitales del SERMAS realizadas durante 2016 y 2017. .... 26038
- **PI-3765/2018 RGEF.8110.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe de la intervención realizado con ocasión de la prórroga en 2016 del contrato del Laboratorio Clínico Central. .... 26038
- **PI-3766/2018 RGEF.8111.** Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la "Memoria Justificativa" realizada para la prórroga en 2016 del contrato del Laboratorio Clínico Central, según manifestó el Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comparecencia 381/17 RGEF 3488. ... 26038
- **PI-3768/2018 RGEF.8116.** De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios para conceder la prolongación de jornada a los órganos judiciales y fiscalías de la Comunidad de Madrid..... 26038

- **PI-3769/2018 RGE.8118.** De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: juzgados que han tenido prolongación de jornada durante el año 2016..... 26038
- **PI-3770/2018 RGE.8119.** De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: juzgados que han tenido prolongación de jornada durante el año 2017..... 26038
- **PI-3771/2018 RGE.8120.** De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: juzgados que han tenido prolongación de jornada durante el año 2018 hasta la fecha de la recepción de esta solicitud. .... 26039
- **PI-3773/2018 RGE.8159.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de las actas del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, desde junio de 2015 hasta el 10-06-18. .... 26039
- **PI-3774/2018 RGE.8160.** Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la protección del ave Aviión Cazador (Riparia riparia) en el municipio de Arroyomolinos, desde junio de 2015 hasta la fecha. .... 26039
- **PI-3775/2018 RGE.8163.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acta del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, celebrada el 7-03-17, o en su defecto copia del Acuerdo para la adjudicación de la subasta electrónica del edificio sito en la calle Buen Suceso, número 12, de Madrid, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario. .... 26039
- **PI-3784/2018 RGE.8172.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas horas de formación específica han recibido las Policías Locales de la Comunidad de Madrid ante el importante incremento de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en Madrid en el primer trimestre del año 2018..... 26039
- **PI-3785/2018 RGE.8187.** De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos ocasionados debido al cambio de nombre en la Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, anteriormente denominada "Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno", desglosados por conceptos..... 26039
- **PI-3786/2018 RGE.8188.** De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración de fecha 3-03-06, suscrito entre la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor infractor y la entidad GINSO. .... 26039
- **PI-3787/2018 RGE.8189.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la denuncia practicada por el Seprona y remitida al Canal de Isabel II como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales, a la que se refirió el Sr. Director General del Canal de Isabel II en su comparecencia del día 13-06-18 ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26039-26040

- **PI-3788/2018 RGEF.8190.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2012 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26040
- **PI-3789/2018 RGEF.8191.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2013 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26040
- **PI-3790/2018 RGEF.8192.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2014 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26040
- **PI-3791/2018 RGEF.8193.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2015 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26040
- **PI-3792/2018 RGEF.8194.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2016 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26040
- **PI-3793/2018 RGEF.8195.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2017 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26040
- **PI-3794/2018 RGEF.8196.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas desde el 1 de enero de 2018 a la actualidad al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26040
- **PI-3795/2018 RGEF.8197.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se aprueba una cuota suplementaria en la tarifa de alcantarillado del municipio de Fresnedillas de la Oliva, con destino a la financiación de obras de infraestructuras hidráulicas adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26041

- **PI-3796/2018 RGEF.8198.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se da cumplimiento a lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto de las cuentas anuales de la empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A. (Gedesma), correspondientes al ejercicio 2017, auditadas por "Ernst & Young, S.L.", con carácter previo a su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 26041
- **PI-3797/2018 RGEF.8199.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se nombran vocales de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 26041
- **PI-3798/2018 RGEF.8200.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se autoriza el gasto presupuestario por un importe de 4.783.741,42 euros correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid denominado: "Colaboración en la gestión integral del patrimonio de la Agencia de Vivienda Social y en la generación de sus ingresos", para el periodo comprendido entre el 9-09-18 al 8-09-20, adjudicado a la UTE GPI (Conurma Ingenieros Consultores, S.L.-Factoría Gestión y Consultoría, S.L.), adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 26041
- **PI-3799/2018 RGEF.8201.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se autoriza la suscripción del Convenio entre el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y Renfe Viajeros Sociedad Mercantil, S.A., sobre la compensación de los viajes realizados con abono transportes en la Red de Cercanías de Madrid, desde el 1-01-18 hasta el 31-12-18, con un coste de 177.669.149 euros y por el que se aprueba el gasto correspondiente, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital. .... 26041
- **PI-3800/2018 RGEF.8202.** De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe sobre la Junta General Ordinaria de la empresa "Metro de Madrid, S.A." con carácter universal, visto en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital..... 26041
- **PI-3801/2018 RGEF.8203.** De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de todos los convenios firmados durante la presente Legislatura con las agencias de colocación. .... 26042

#### 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- Promesa o juramento ante el Pleno de la Asamblea, de fecha 14 de junio de 2018, de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid del Ilmo. Sr. Diputado electo D. Rafael José Vélez, del Partido Socialista Obrero Español, en sustitución por renuncia de la Ilma. Sra. Dña. María Reyes Maroto Illera. .... 26042

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de junio de 2018, por el que se designa a los Ilmos. Sres. Diputados miembros titulares y suplentes en la Diputación Permanente de la Cámara. .... 26042
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de junio de 2018, por el que declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras por la Ilma. Sra. Diputada Dña. Sonsoles Trinidad Aboín Aboín, del Grupo Parlamentario Popular. .... 26043
- Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 18 de junio de 2018, por el que declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Mujer por la Ilma. Sra. Diputada Dña. Lucila Toledo Moreno, del Grupo Parlamentario Popular. .... 26043

### **5.5 NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE INSTITUCIONES, ENTES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

- Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 14 de junio de 2018, por el que se procede a la designación de vocales en el Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid..... 26043-26044



## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

#### — RESOLUCIÓN NÚM. 45/2018 —

#### DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-78/2018 RGEF.4727

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 14 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-78/2018 RGEF.4727, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a adoptar las siguientes medidas:

1. Compromiso de creación de nuevas plazas residenciales, públicas o concertadas con las organizaciones especializadas en atención al refugiado.

- a. Las necesidades de protección particulares de los niños y niñas extranjeros no acompañados requieren también, en muchas ocasiones, la adopción de medidas de protección específicas. La búsqueda de soluciones necesariamente debe pasar por un diálogo amplio con los actores y expertos en protección de niños extranjeros no acompañados en la Comunidad. Este diálogo debería partir de una evaluación conjunta de experiencias previas en la Comunidad y de la consideración de experiencias y prácticas en otras Comunidades Autónomas.
- b. Promoción de la máxima diligencia posible en la información, el acompañamiento y la tramitación de la documentación y de los permisos de residencia y asilo, incluidos los previstos para los adolescentes menores extranjeros no acompañados tutelados que salen del sistema de protección.
- c. Incorporar las observaciones elaboradas por el Comité de Derechos del Niño, sobre las condiciones generales del sistema de protección, sobre determinación de la edad y sobre todos los aspectos relacionados con los niños no acompañados.

2. Reactivación de la Oficina de Atención integral al Refugiado de la Comunidad de Madrid, dotándola de más presupuesto y recursos humanos, en función de las necesidades que se planteen derivadas del cumplimiento de lo señalado en los puntos 1 y 3.

3. Dirigirse al Gobierno de la Nación solicitándole que acoja en un plazo no superior a los seis meses los 14.545 solicitantes de asilo, a los que se comprometió con las autoridades europeas y en el Parlamento Español, priorizando los menores no acompañados que se encuentran en los campos de refugiados, así como otros colectivos vulnerables.

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 46/2018 —**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-91/2018 RGEF.5616**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 14 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-91/2018 RGEF.5616, del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que inste al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a revertir en los Presupuestos Generales del Estado los recortes producidos por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad conforme a lo pactado con la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales de España el 14 de diciembre de 2016 y la Proposición No de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a impulsar y financiar el sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Número de expediente 162/000606) aprobada por mayoría en el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 10 de abril de 2018.

2. Elaborar un programa de coordinación sociosanitaria que defina los aspectos de prevención, promoción e inserción social de las personas en situación de dependencia, donde las prestaciones primen la permanencia de las mismas en su entorno habitual de vida y de convivencia.

3. Modificar los convenios con los municipios y mancomunidades de servicios sociales aumentando su financiación para poder hacer frente a la atención a personas que estando en trámite la resolución del reconocimiento de dependencia y programa individual (PIA) tenga necesidades de algún tipo de prestación que objetivamente determinen los Servicios Sociales de Atención Primaria.

4. Acercar los equipos de valoración de la dependencia al entorno de los y las demandantes, coordinando dicha acción con los Servicios Sociales municipales y las Mancomunidades.

5. Impulsar la consolidación de los puestos de trabajo en los servicios de dependencia de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, mediante las convocatorias de empleo público, rompiendo con la inestabilidad y la contratación rotativa a la que están sometidas las trabajadoras y favoreciendo la formación continua.

6. Dar prioridad en los recursos de dependencia a la gestión directa a través de la Agencia Madrileña de Atención Social (AMAS).

7. Dotar de un crédito extraordinario a la Consejería de Políticas Sociales y Familia mediante una financiación finalista para atender a las personas dependientes con derecho a prestaciones y que en la actualidad no las perciben.

8. Elaborar la normativa que declare de obligada inclusión en pliegos y contratos, las Cláusulas Sociales previstas en la nueva Ley 9/2007, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos incluyendo en los pliegos de ayuda a domicilio protocolos y definición de los puestos de trabajo y tareas a realizar por las y los trabajadores de este sector.

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— RESOLUCIÓN NÚM. 47/2018 —**

**DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY PNL-118/2018 RGEP.7769**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 14 de junio de 2018, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-118/2018 RGEP.7769, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, aprobó la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que:

1. Con carácter inmediato proceda a la revocación de la Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos, modificada por Orden 1426/2018, de 18 de abril, de la Consejería de Educación e Investigación, por incumplir flagrantemente los términos de la Ley 7/2017 en lo que respecta al ámbito universal de su aplicación y a su efectiva implantación en el curso 2018/2019.

2. Con carácter de absoluta urgencia se dicte el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, respetando la literalidad de dicha Ley y garantizando su efectividad, en especial en lo relativo a su carácter universal y a su efectiva aplicación a partir del curso 2018-2019, así como cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones del citado reglamento.

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

### **2.1 PROYECTOS DE LEY**

**— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPOSICIÓN DE TEXTO ALTERNATIVO AL PROYECTO DE LEY PL-1/2018 RGEP.4443 Y RGEP.8035/2018, DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid (RGEP.8035/2018), al Proyecto de Ley PL-1/2018 RGEP.4443, del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

"D. Eduardo Fernández Rubiño, Diputado del Grupo Parlamentario de Podemos en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad con proposición de texto alternativo del Proyecto de Ley PL-1/2018 RGEF.4443 por el que se regula el Espacio Madrileño de Educación Superior."

## **LEY DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

La Constitución Española, en su artículo 27, reconoce el Derecho a la Educación como un elemento esencial del desarrollo de la personalidad humana y la sociedad. La educación es hoy en día una pieza fundamental para fortalecer el respeto por los derechos humanos en nuestro país, así como una condición fundamental para el ejercicio de la democracia y para que la ciudadanía disponga de los elementos necesarios para participar libremente en la sociedad. La educación superior, en concreto, se ha convertido en una parte sustancial del ejercicio de ese derecho a la educación, dada la importancia mayúscula que ha cobrado en nuestras sociedades modernas, tanto en lo que tiene que ver con el acceso al mercado laboral como con las aspiraciones vitales de la ciudadanía.

En este sentido, España, y la Comunidad de Madrid por extensión, como firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, deben garantizar, como indica su artículo 13 que "la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita". Este principio se traspone a nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 29 para conferir plena competencia en materia de todos los niveles de enseñanza a nuestra Comunidad Autónoma, dentro de los límites que marca la legislación estatal básica. Con arreglo a estas competencias, la Comunidad de Madrid se dota de un marco legal adecuado que pone en primera línea las garantías para el ejercicio del derecho a la Educación en su etapa Superior.

La presente Ley configura de este modo un espacio común para la Educación Superior que engloba las Enseñanzas Universitarias, la Formación Profesional de Grado Superior y las Enseñanzas Artísticas Superiores, respetando sus especificidades pero asumiendo ciertos principios comunes que deben proyectarse hacia ellas por igual. Estos principios son la igualdad de oportunidades, la calidad, la transparencia, la igualdad de género, la estabilidad en el empleo, y la mejora permanente de la docencia y la investigación.

La Comunidad de Madrid tiene que asegurar, con arreglo a estos principios, un servicio público universal que en el caso de las Enseñanzas Artísticas Superiores y en el de la Formación Profesional de Grado Superior presta directamente, mientras que en las Enseñanzas Universitarias es prestado en exclusiva por las Universidades, en ejercicio de su autonomía.

#### **II**

El sistema de educación superior madrileño cuenta con excelentes profesionales, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación, que han conseguido alcanzar altísimas cotas de calidad pese a las serias dificultades que han atravesado en los últimos años. Los recortes económicos y todas aquellas medidas que han contribuido a dificultar el acceso de los estudiantes en igualdad de condiciones, o los problemas de precariedad resultado de la inestable financiación son, no obstante,

algunos de los mayores retos estructurales que tiene nuestro sistema de educación superior en la actualidad.

Además de ello se encuentra, sin lugar a dudas, la necesidad permanente de mejora y modernización, que permita que nuestro sistema educativo superior supere algunos defectos importantes que arrastra desde antaño. En este sentido, aspectos como la falta de transparencia en las instituciones de la educación superior o la grave desigualdad de género que aún hoy existe en los ámbitos académicos, deben ser abordados sin dilación por las instituciones madrileñas.

La educación superior y la investigación son fundamentales en la tarea de colocar a Madrid a la cabeza de la innovación en todos sus niveles, aspirando a convertir nuestra región en un polo capaz de medirse con los países más avanzados en dicha materia. Para ello es necesario asegurar los mecanismos, las medidas de impulso y cuantos elementos sean convenientes para fortalecer, expandir y promocionar la investigación y la docencia más avanzadas a nivel internacional.

Pero esta misión debe comenzar por la base del sistema de educación superior. De nada sirve engalanar la cúspide del sistema mientras se descuidan los cimientos. Por ello, solo asegurando un sistema educativo superior verdaderamente accesible, igualitario, donde la calidad laboral permita investigar y ejercer la docencia de forma estable y segura, y donde se garanticen los recursos materiales necesarios para ello, lograremos estar a la altura de los retos que nos hemos marcado. Solo si somos capaces de retener el talento generado y de usarlo para multiplicarlo, retroalimentando el propio sistema y poniéndolo en contacto con el de otros países al tiempo que se transfiere adecuadamente a la sociedad en su conjunto, podremos decir que la investigación y la docencia en nuestra región gozan de la salud necesaria para escalar a lugares más elevados. Solo tratando de abordar y corregir aquellos males realmente existentes en nuestro sistema que no admiten ser ignorados por más tiempo, podremos tener un Espacio Madrileño de Educación Superior que alcance cotas de máxima excelencia como servicio público y como espacio de investigación puntera, al mayor nivel internacional.

Este es el objetivo de la presente ley, dar el impulso necesario a las instituciones de educación superior que ejercen su actividad en la Comunidad de Madrid, para superar sus dificultades, modernizarse y sentar las bases para que cumplan el papel de motor de desarrollo de nuestra región, al tiempo que se garantiza un derecho básico de la ciudadanía madrileña, presente y futura, como es el acceso a la educación. En último término, con esta ley protegemos un bien común cultural, científico, técnico y artístico irrenunciable para la Comunidad de Madrid como es su sistema de educación superior en todas sus vertientes.

### III

La Comunidad de Madrid, en cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española apuesta, de forma clara, a través de esta norma, por el blindaje decidido de la autonomía universitaria.

Son las Universidades, a través de los sistemas de autogobierno de los que se dotan, las que pueden marcar el rumbo científico, académico y de gestión, que les permita alcanzar sus objetivos y los niveles de calidad del servicio público a los que aspiran. No obstante, esta confianza en su autonomía, que la presente ley asume, debe estar vinculada con la rendición de cuentas. La transparencia y la rendición de cuentas son por ello principios básicos de la presente ley posibilitando el cuidado colectivo de los bienes públicos por parte de la ciudadanía.

#### IV

En respuesta a la necesidad de participación históricamente demandada por la comunidad educativa y como medio básico para garantizar la plena implicación de todos los sectores en el impulso del Espacio Madrileño de Educación Superior, esta ley crea espacios comunes de diálogo y representación en sus distintos niveles. En este sentido, uno de los principios fundamentales que marca esta ley es el de dar voz a la comunidad educativa del ámbito superior, como garantía fundamental de expresión de sus inquietudes, y como requisito imprescindible para encarar adecuadamente su perfeccionamiento. Por todo ello, la democratización del Espacio Madrileño de Educación Superior es uno de los horizontes que persigue esta reforma.

Como espacio fundamental para marcar las líneas conjuntas estratégicas, y para reflejar los retos comunes de toda la Educación Superior, esta ley crea el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior, como espacio de diálogo de todos los sectores de la educación superior bajo la presidencia de la Comunidad de Madrid. Se crean así mismo órganos específicos para cada sector, como el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores o el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, cuyas atribuciones permiten a los agentes del Espacio Madrileño de Educación Superior influir directamente en las tareas de coordinación de los espacios que les son propios.

La representación del estudiantado es también un asunto primordial, tanto para hacer viable una respuesta suficiente a sus demandas, como para corresponsabilizarle de la gestión y el rumbo adoptados por el Espacio Madrileño de la Educación Superior. Los sistemas de representación estudiantil presentes en esta ley buscan preservar de forma expresa su independencia, sin injerencias de ningún tipo y otorgando voz propia al estudiantado, así como mecanismos para asegurar su lugar en todos los espacios de coordinación, evaluación y gestión del Espacio Madrileño de Educación Superior.

#### V

El título I de la presente ley asegura el acceso a la educación superior en igualdad de condiciones, en atención exclusivamente a los principios de mérito y capacidad, luchando por levantar las barreras existentes por razones socioeconómicas así como a causa de cualquier tipo de discriminación.

Para ello, la Comunidad de Madrid se dota de un Sistema Integral de Becas y Ayudas para el acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior con el que se compromete a poner en marcha cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho a la educación de la ciudadanía madrileña. Entre las medidas fundamentales que contempla dicho sistema, la Comunidad de Madrid, pone en marcha un sistema de becas salario que ofrecen al estudiantado los recursos necesarios para mantenerse durante el curso académico más allá del mero gasto de matrícula. Dicho instrumento supone un esfuerzo para permitir a los estudiantes con más dificultades que puedan dedicarse íntegramente al estudio, sin verse obstaculizados por simultanear sus enseñanzas con cargas laborales.

Además de lo anterior, la Comunidad de Madrid remodela el sistema de tasas de matrícula de nuestra región, que sigue siendo hoy en día una de las mayores barreras para el acceso de los estudiantes a la educación superior. Esta ley permite que los precios públicos de las matrículas queden compensados gracias a la implantación de un sistema de tasas progresivas, que afectará tanto a las Enseñanzas Universitarias como al resto de Ciclos Formativos de Grado Superior que comprenden la Formación Profesional Superior, como ya ocurre de hecho en las Enseñanzas Artísticas de nuestra región.

Este sistema de exenciones progresivo bonifica parte de la cuantía de las tasas de matrícula en función de los niveles de renta del estudiantado y sus unidades familiares. De esta forma se asegura que paga más el que más tiene, lo que supone un principio básico de justicia social.

En lo que refiere a los precios de los títulos universitarios, y sin perjuicio del objetivo fundamental que deben perseguir las instituciones de lograr unos precios lo más asequibles que sea posible, la presente ley quiere terminar con la diferencia desproporcionada entre los precios de máster y de grado, por la cual hasta ahora son mucho más caros los primeros que los segundos. Dada la enorme importancia que han adquirido las titulaciones de máster en nuestra sociedad y en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, los precios de los títulos de máster no pueden ser una barrera de exclusión para una parte muy importante del estudiantado. A esta situación se añade el contenido del Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, que regula el modelo “3+2” en nuestro país, lo que en la práctica, dado el actual diferencial previamente señalado, supone un importante encarecimiento del conjunto de los estudios universitarios. Para terminar con esta situación, la Comunidad de Madrid regula su capacidad para establecer los precios de máster y grado comprometiéndose a equiparar los primeros a los segundos.

Por último, la ley quiere impulsar cuantos avances sean necesarios en materia de igualdad y respeto a la diversidad por razón de identidad sexual, género, raza, religión, opinión y cualesquiera condiciones de sus miembros que puedan ser objeto de discriminación. Para fomentar la igualdad y la diversidad apuesta por reforzar las unidades específicas existentes en nuestros centros, por reconocer anualmente y certificar los esfuerzos destacados que realicen los mismos y por generar los mecanismos necesarios para proteger al estudiantado y al personal de casos de machismo, xenofobia, lgtbifobia, racismo y demás fuentes de discriminación. Igualmente, y para tratar de romper el techo de cristal que pesa sobre las mujeres como efecto del machismo que desgraciadamente aún impregna nuestra sociedad, y que les dificulta de forma injusta alcanzar los puestos más altos de nuestras instituciones, la Ley establece que todas las universidades deberán reformar sus estatutos para garantizar la presencia de al menos un 40% de mujeres en sus órganos de gobierno y representación. Con ello se busca dar un gran paso en favor de la igualdad real de mujeres y hombres en un ámbito aún muy rezagado como es el de nuestras universidades.

## VI

El Título II de la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior tiene por objetivo regular los aspectos esenciales de la ordenación del sistema madrileño universitario. Para ello en primer lugar aborda los requisitos para la creación de nuevas universidades. Dado el grado de madurez que tiene nuestro sistema universitario, los requisitos para la creación de nuevas universidades buscan asegurar que toda Universidad mantiene los niveles de calidad de los que goza actualmente la oferta de la Comunidad de Madrid. En concreto para las universidades privadas se exige que cumplan con aquellos requisitos que se disponen para las públicas a lo que se añade una serie de requisitos específicos. Los objetivos de esta regulación son, por un lado, no caer en la proliferación innecesaria de Universidades que no responda a necesidades reales de los madrileños, y por otro, garantizar el blindaje del servicio público universitario de forma que se respeten por completo los principios básicos que exige una enseñanza universitaria que sea digna de llevar tal nombre. La ley fija en este sentido unos mínimos para que una institución educativa, pública o privada pueda denominarse “Universidad” y con ello garantiza además, el sostenimiento y el equilibrio del sistema universitario madrileño en su conjunto.

De igual forma, con el objetivo de garantizar la viabilidad, el sostenimiento, la calidad y la ordenación de los institutos de investigación, de los centros adscritos a las universidades, de las

centros de nuestras universidades en el extranjero, así como los centros de otras comunidades autónomas o de otros países en nuestra región, la presente ley genera un marco de regulación para todos ellos. Como un elemento destacado, esta ley permite el reconocimiento automático de los centros extranjeros de prestigio que quieran acudir a nuestra región cuando lo hagan de la mano de una de nuestras universidades públicas y en colaboración con ellas.

La presente ley establece un régimen sancionador para las personas físicas y jurídicas que busca proteger el Espacio Madrileño de Educación Superior de posibles abusos así como de problemas de discriminación. Dicho sistema de sanciones recae sobre los servicios de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación que crea esta ley y cuyas atribuciones son desarrolladas más adelante. Sin perjuicio de las funciones de la Alta Inspección Educativa del Estado, la agencia tendrá capacidad para actuar tanto de oficio como a instancia de parte dentro de las disposiciones que marca la ley.

## VII

El título III ofrece a la Comunidad Universitaria la promoción, el apoyo, así como los mecanismos de coordinación suficientes tanto para el Personal Docente e Investigador como para el estudiantado, así como el Personal de Administración y Servicio. El objetivo de este capítulo es en primer lugar, dotar de una carta de derechos específica a cada sector con el que puedan desarrollar plenamente sus funciones en el sistema universitario madrileño y una serie de medidas destinadas a garantizar y reforzar dichos derechos.

En cuanto al Personal Docente e Investigador, la presente Ley regula una serie de complementos e incentivos que van destinados a reforzar la docencia, la investigación, la formación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimientos y la participación en la gestión. Además de ello, al objeto de aliviar la carga burocrática del profesorado que se ha constituido como un obstáculo recurrente para la vida cotidiana del Personal Docente e Investigador, dada la necesidad continua de acreditarse ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación así como por otras agencias, la Comunidad de Madrid se dota de un servicio público de apoyo al profesorado en dicha tarea. Dicho servicio instrumental estará a disposición del personal docente investigador que así lo requiera, evitando que tengan que recurrir por su propia cuenta a empresas privadas cuyos precios son a menudo sumamente elevados.

La Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior consagra legalmente un programa de retorno del talento investigador. La fuga de talento generado por nuestras universidades con un gran esfuerzo de financiación por parte de los madrileños, es hoy en día uno de los mayores problemas que tiene nuestro sistema de universidades. Hacer retornar el talento perdido para su aprovechamiento colectivo como sociedad es sin lugar a dudas uno de los retos fundamentales que tenemos por delante, especialmente como efecto de los años de crisis económica, pero sin duda también como una tarea necesaria de forma continua en nuestra sociedad. Nuestra región no puede permitirse que la falta de oportunidades fuerce a nuestro personal, y en especial a nuestros jóvenes, a marcharse de nuestro país provocando una dilapidación de recursos públicos inaceptable y obligando a nuestros ciudadanos a la emigración para acceder a un futuro digno.

En cuanto al estudiantado universitario de nuestra región, la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior pretende garantizar la calidad formativa de las prácticas, desterrando cualquier uso indebido de las mismas por parte de instituciones o empresas que vulnere los derechos de los estudiantes. Igualmente, dota a los estudiantes de un Consejo de Estudiantes Interuniversitario, que goza de plena autonomía, personalidad jurídica propia y presidido directamente por un estudiante.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, se reforma el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, que adquiere importantes competencias y cuyas atribuciones no sólo son consultivas sino que, en numerosos aspectos importantes como la creación de nuevas universidades, también son vinculantes. Entre los espacios de coordinación, la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior también constituye una Mesa General de Universidades que permite a sindicatos, universidades y el gobierno de la Comunidad de Madrid abordar las principales cuestiones laborales que surjan en el sistema universitario madrileño.

## VIII

Para garantizar el cometido que la Ley Orgánica de Universidades marca para los Consejos Sociales, como elemento de vinculación entre la sociedad y las universidades públicas, esta ley modifica, en su título IV, su actual composición, con el objetivo de garantizar su independencia y evitar que se conviertan en una vía de intervencionismo de la administración en la autonomía universitaria. Por ello, la elección del presidente de dichos Consejos Sociales se realizará de forma consensuada por mayoría de dos tercios en la Asamblea de Madrid, con lo que se garantiza la independencia del mismo con respecto al gobierno. Además de ello se incorpora al Consejo Social la representación del tejido social electo por concurso de méritos, lo que añade una mayor representación de la sociedad en toda su diversidad.

En cuanto a la transparencia Universitaria esta ley establece avances importantes en la materia, que trata de poner al día a las universidades con respecto a otras instituciones de nuestro país. Para ello, en primer lugar refuerza las unidades de transparencia de las universidades y garantiza la existencia de portales de transparencia propios. Como aspecto fundamental de la política de transparencia, el sistema universitario madrileño deberá adaptarse a los principios Open Data, como medio para garantizar la accesibilidad de la información y la universalidad de la consulta acerca de los datos que emanen de la gestión de las universidades.

## IX

En el título V se crea, como hemos mencionado anteriormente, la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación para cumplir con las nuevas tareas de evaluación que dispone la presente ley. Dicha agencia se constituye como un organismo público autónomo y despolitizado que actúa con las máximas garantías de independencia y que será la encargada de velar por la calidad del sistema universitario madrileño. La Agencia entre otras cuestiones medirá los niveles de transparencia, igualdad, y de la calidad de la docencia, de la investigación y del empleo en las universidades.

Para todo ello, y en colaboración con el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, la agencia desarrollará una serie de indicadores objetivos de evaluación con arreglo a los cuales pueda establecer sus valoraciones.

La Fundación Madri+D, que hasta ahora cumplía con algunas de las funciones que ahora adquiere la Agencia, quedará adscrita a la misma, hasta su completa absorción y desaparición.

Por último, como se ha especificado en apartados anteriores, la Agencia será la responsable de instruir los procedimientos sancionadores que contempla esta ley.

## X

En cuanto a la financiación de nuestras universidades públicas el título VI de la presente ley pretende acabar de manera definitiva con la falta de estabilidad que han sufrido las universidades

públicas en el pasado. Para ello, la Comunidad de Madrid establecerá de acuerdo con las universidades, planes plurianuales que permitirán marcar una estrategia a medio plazo de mejora permanente de las mismas. Para ello, la financiación básica quedará blindada y asegurada en todos sus preceptos y se establecerán las garantías necesarias para que todo el funcionamiento básico de las universidades quede cubierto de forma efectiva.

Además de lo señalado, la Comunidad de Madrid dispondrá de distintos instrumentos para complementar la financiación básica de las universidades. En primer lugar, un programa de nuevas inversiones y en segundo lugar, un sistema de convenios. Este último, podrá obedecer a dos finalidades. Por un lado, tendrán como función compensar y corregir aquellas situaciones derivadas de graves problemas estructurales que requieran de una solución específica y que estén causadas con anterioridad a la aprobación de esta ley. En este apartado se encuentran especialmente aquellos convenios que se firmarán para solucionar los problemas de precariedad que adolece el personal no permanente de nuestras universidades públicas o aquellos problemas de infraestructuras que por el deterioro y la antigüedad de los edificios supongan incumplimientos de normativa o pongan en riesgo su usabilidad. El objetivo de estos convenios de compensación es recuperar los mínimos de calidad exigibles para un servicio público que hayan podido verse vulnerados por la reciente crisis económica. Por otro lado, los convenios de mejora perseguirán ofrecer oportunidades a las universidades para perseguir los objetivos estratégicos que queden marcados por los planes plurianuales.

Como objetivo de financiación, la Comunidad de Madrid aspira a dedicar al menos un 1,22% del PIB a sus universidades públicas.

Por último hay que señalar que según el sistema de financiación de esta ley, todos aquellos incrementos permanentes de los gastos de las universidades que se produzcan como resultado de la aplicación de dichos convenios que devengan en modificaciones estructurales de las universidades, deberán ser tenidos en cuenta para su consideración en el capítulo de financiación básica.

## XI

El título VII aborda la Formación Profesional Superior y las Enseñanzas Artísticas Superiores como una parte fundamental del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores quedarán vinculados a través de una unidad administrativa única que quedará configurada de acuerdo con las demandas de sus propios integrantes. El objetivo es generar un paraguas que permita la plena integración en el Espacio Madrileño de Educación Superior y su progresiva equiparación con la actividad de las Universidades. Así mismo, la ley crea el Consejo de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid, como espacio específico de diálogo y representación, y donde estarán representados también los estudiantes mediante un sistema de elección democrático.

La Comunidad de Madrid consignará los fondos necesarios para asegurar las necesidades de las Enseñanzas Artísticas Superiores y llevará a cabo programas de mejora y promoción de estas.

Se promoverán aquellos mecanismos necesarios, mediante convenios con las agencias y las universidades, para lograr el reconocimiento de la investigación en materia de Enseñanzas Artísticas.

En lo referido a la Formación Profesional Superior la presente ley establece mecanismos efectivos de representación para el estudiantado mediante procesos democráticos. Dichos mecanismos, hasta ahora inexistentes en este ámbito servirán para elevar al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid todas las demandas del estudiantado así como garantizar su

participación directa en todos los asuntos que le atañen. Así mismo, la presente ley busca asegurar todos los medios materiales y humanos necesarios para que las Enseñanzas de Formación Profesional Superiores cumplan con los máximos estándares de calidad.

En cuanto a las prácticas en la Formación Profesional Superior, la presente ley trata de asegurar el carácter exclusivamente formativo de las mismas, tratando de prevenir y atajar cuantos abusos y malos usos puedan llevarse a cabo por parte de instituciones o empresas suscriptoras de los convenios.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **Artículo 1.-** *Definición.*

Con arreglo a lo recogido en el artículo 27 de la Constitución Española, y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades así como la legislación vigente en materia de educación y formación profesional de grado superior, el Espacio Madrileño de Educación Superior, queda definido como el ámbito de coordinación y trabajo conjunto de la Comunidad de Madrid con todas las estructuras que desarrollen en su territorio funciones de docencia o investigación en el ámbito público o privado vinculado a la educación superior.

#### **Artículo 2.-** *Composición.*

1. El Espacio Madrileño de Educación Superior estará conformado por: las Universidades creadas por ley de la Asamblea de Madrid o las Cortes Generales, así como cuantas Universidades ejerzan sus funciones y/o tengan sede en la Comunidad de Madrid y los centros o institutos vinculados a estas, los centros superiores de enseñanzas artísticas, centros de formación profesional de grado superior y ciclos de grado superior de enseñanzas deportivas y artes plásticas públicos y privados, las fundaciones hospitalarias, los hospitales y centros asistenciales universitarios y los institutos y organismos universitarios de investigación, así como los institutos madrileños de estudios avanzados IMDEAs así como los centros adscritos y los organismos educativos de titularidad pública o participada por la Comunidad de Madrid.

2. Quedan excluidos a todos los efectos, no formando parte ni pudiendo participar, ni recibir fondos o atribuciones por el Espacio Madrileño de Educación Superior, participar de sus órganos en cualesquiera nivel o medidas de promoción, las Universidades, Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) y la Universidad Nacional a Distancia (UNED), así como todas aquellas que sean reguladas por el marco del concordato con el Vaticano por su régimen especial y aquellas creadas o reconocidas por una ley de las Cortes Generales en las que se atribuya a éstas y al Gobierno del Estado las competencias que, la legislación básica del estado atribuye, respectivamente a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

3. Podrán establecerse acuerdos sectoriales para garantizar procesos de consulta en los elementos de promoción investigadora o coordinación docente que así se establezcan.

#### **Artículo 3.-** *Finalidad.*

1. Será finalidad de esta ley garantizar el Derecho a la Educación en su ámbito superior en la Comunidad de Madrid, cumpliendo con el mandato constitucional de contribuir al pleno desarrollo

de la personalidad y del ser humano, los principios democráticos de convivencia, y los derechos y libertades fundamentales.

2. La Comunidad de Madrid ha de asegurar el servicio público universal ligado al derecho anteriormente mencionado, para lo cual asume un doble papel: por un lado la prestación directa de servicios públicos educativos en la formación profesional de grado superior y las enseñanzas artísticas, plásticas y deportivas superiores; y por otro, su función como garante y coordinadora del servicio público que la legislación básica estatal confiere en exclusiva a las universidades, desde su autonomía, y bajo el pleno derecho a la libertad de cátedra, tal y como marca la Constitución Española.

3. Para cumplir con esta finalidad, la Comunidad de Madrid, se dota de un espacio común que abarca estas realidades y proyecta hacia ellas los principios de accesibilidad para el estudiantado, sostenimiento, equilibrio presupuestario, calidad, transparencia e igualdad.

**Artículo 4.-** *Objetivos.*

1. Son objetivos comunes del Espacio Madrileño de Educación Superior:

- a) Formar al estudiantado madrileño en el ámbito de la educación superior.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.
- c) Promover el desarrollo personal de las personas integrantes de la comunidad educativa del Espacio Madrileño de Educación Superior combatiendo de forma activa toda forma de discriminación por cualesquiera condición o circunstancia personal o social, tales como el género, la orientación sexual, identidad de género, etnia, raza, religión u opinión.
- d) La creación de conciencia crítica, social y responsable entre la ciudadanía madrileña.
- e) Promover la investigación y el retorno del conocimiento hacia el conjunto de la sociedad, así como a la innovación y el desarrollo.
- f) Contribuir, a través de la educación y la difusión del conocimiento, a la resolución de las problemáticas estructurales de carácter social y económico que surgen en nuestro tiempo.
- g) Garantizar la calidad de la docencia y la investigación.
- h) La rendición de cuentas y la transparencia en el marco del Espacio Madrileño de Educación Superior, como garantía fundamental de la ciudadanía para ejercer sus derechos y velar por el cuidado de los bienes públicos.
- i) Promover la mejora de la capacitación de los profesionales de la Comunidad de Madrid.
- j) Incentivar los valores de solidaridad, respeto, igualdad y diversidad reconocidos por las normativas autonómicas y estatales de referencia.
- k) Fomentar la cultura, la creación, las artes y el deporte como valores transversales de nuestra sociedad.

- l) Hacer consciente a la ciudadanía de la importancia de la investigación, la educación, la cultura y el deporte.
- m) Reconocer la figura del profesorado como transmisor de conocimiento y su papel en la sociedad, así como las aportaciones del personal de administración y servicios.
- n) Apoyar el empoderamiento y desarrollo del estudiantado como pieza central del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Educación, implementará las medidas presupuestarias y programáticas necesarias para asegurar estos objetivos, de forma conjunta con los agentes que componen el Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 5.-** *Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Se crea el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior como organismo de naturaleza consultiva y espacio de encuentro del Espacio Madrileño de Educación Superior con el Gobierno de la Comunidad de Madrid adscrito a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. El Consejo asume como objeto fundacional el impulso del Espacio Madrileño de Educación Superior así como la coordinación del cumplimiento de los fines y objetivos que compromete esta ley.

**Artículo 6.-** *Composición del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Serán miembros del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior:

- La persona titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidad.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Enseñanzas artísticas, culturales y musicales.
- La persona titular de la Dirección General en materia de igualdad y políticas de género.
- La persona titular de la Dirección General de Trabajo.
- La persona titular de la Dirección General de Economía.
- La persona titular de la Dirección General de Presupuestos.
- La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales.
- Los rectores de las Universidades Públicas participantes del Espacio Madrileño de Educación Superior que ejerzan sus funciones principalmente en la Comunidad Autónoma de Madrid.

- Dos representantes designados por el Consejo Interuniversitario de Estudiantes de la Comunidad de Madrid.
- Dos personas elegidas por las Universidades Privadas que ejerzan sus funciones principalmente en la Comunidad de Madrid a propuesta de estas.
- Cinco personas en representación de los centros de Formación Profesional de Grado Superior públicos de la Comunidad de Madrid elegidos por estos entre su personal directivo.
- Tres personas en representación de los sindicatos y agentes sociales de mayor representación.
- Dos personas en representación del Consejo de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid.
- Una persona en representación del estudiantado de formación profesional superior de la red de centros públicos de la Comunidad de Madrid, que sea miembro del Consejo de Formación Profesional.
- Una persona en representación del estudiantado de Enseñanzas Artísticas Superiores de un centro de la red pública de la Comunidad de Madrid, que sea miembro del Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Un secretario que lo será a propuesta de la Presidencia de la Comunidad de Madrid entre funcionarios de la Consejería competente en materia de Educación.

2. Para la composición del Consejo se buscará respetar los principios de igualdad de género entre sus integrantes.

3. Se reconoce la capacidad de acudir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo a las personas que, por su condición de expertos puedan aconsejar al mismo en sus deliberaciones, todo lo cual deberá ser regulado en el reglamento del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 7.-** *Del Reglamento del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. El Consejo aprobará en su primera sesión constitutiva un Reglamento de régimen interno que desarrollará las funciones y elementos que le sean propios, para lo que establecerá un plazo previo a su sesión constitutiva para recibir enmiendas y propuestas por parte de las instituciones que lo compondrán.

2. El reglamento que se apruebe deberá incluir la obligatoriedad de fijar dos reuniones plenarias monotemáticas, una a celebrarse al inicio de la legislatura, donde el gobierno entrante deberá exponer sus planteamientos para el desarrollo del Espacio Madrileño de Educación Superior y otra al término de los dos primeros años de mandato, donde evaluar la marcha del Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. Se deberá incorporar al reglamento del Consejo un mandato de accesibilidad y transparencia que afectará a los siguientes elementos que deberán ser de consulta pública:

- Actas.
- Asistentes y composición del Consejo.

- Convocatorias y orden del día.

- Acuerdos.

- Presupuesto y gastos.

4. El reglamento regulará los procesos electorales para cubrir los miembros que no lo sean por razón de su cargo.

**Artículo 8.-** *Recursos del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

El Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior contará con recursos suficientes para la celebración de sus reuniones, así como para la adopción de cuantas medidas se le confieran en el ámbito de la supervisión del Espacio Madrileño de Educación Superior.

## **TÍTULO I**

### **GARANTÍAS PARA EL ACCESO AL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 9.-** *Derechos del estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

Para garantizar la isonomía de derechos del conjunto del estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, reconoce que serán comunes a estos, indistintamente de su adscripción a la Formación Profesional de Grado Superior, la Universitaria y/o las Enseñanzas Artísticas Superiores los siguientes:

- a.- Tener garantizada la existencia de ayudas económicas y formativas para poder ejercer su derecho de acceso a la educación superior en la Comunidad de Madrid.
- b.- Recibir las tutorías que sean necesarias para garantizar la plena comprensión y seguimiento de sus actividades educativas.
- c.- Ser informado de becas, ayudas, subvenciones, concursos de mérito y otras ofertas públicas y privadas, a través de un servicio de información de base digital accesible.
- d.- Serles garantizado el pleno desarrollo de su orientación afectivo-sexual e identidad de género.
- e.- Contar con canales de denuncia anónimos y seguros ante situaciones de acoso, discriminación que conlleven abuso por parte de cualesquiera persona integrante de la comunidad educativa, así como la existencia de protocolos específicos contra el racismo, la xenofobia, la discriminación por motivos LGTBifóbicos, la violencia de género, el machismo y los delitos de odio.
- f.- Contar con asistencia psicológica y apoyo ante circunstancias sobrevenidas que se den durante el conjunto de su etapa educativo.

- g.- Contar con órganos de representación, elegidos democráticamente, en sus centros, dotados de recursos económicos suficientes para el ejercicio de la función de representación estudiantil y de las garantías para ejercer sus funciones con independencia y capacidad orgánica y funcional.
- h.- Contar con medidas de apoyo para el fortalecimiento del asociacionismo estudiantil, así como garantías de la existencia de espacios para su reunión en los centros.
- i.- Contar con acompañamiento y orientación laboral para que, una vez finalizada su etapa educativa, puedan recibir orientación en sus opciones de emprendimiento o de desarrollo profesional.
- j.- Recibir una certificación acreditativa de las actividades extra curriculares desempeñadas durante el conjunto de su etapa educativa, incluyendo las de representación estudiantil, actividades culturales, deportivas o de voluntariado.
- k.- Contar con apoyo técnico por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de los servicios de información, para el ejercicio de los derechos de reclamación en cualquier proceso administrativo por el que pudieran ser concernidos en su etapa formativa.
- l.- Contar con mecanismos de apoyo económico autonómicos que incentiven la movilidad inter territorial en programas de movilidad internacional y nacional.
- m.- Recibir una enseñanza de calidad, pública y certificada por los organismos públicos competentes.

**Artículo 10.-** *Obligaciones del Estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Los estudiantes del Espacio Madrileño de Educación Superior deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en su centro de estudios, deben conocerlos y respetar sus normas de funcionamiento. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes del estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior serán los siguientes:

- a) El estudio y la participación en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) El respeto a los miembros de la comunidad educativa, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en su ámbito de estudios.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recintos de su centro o institución educativa así como de aquellas entidades colaboradoras con la misma.
- d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de su centro o institución educativa.
- e) Participar de forma responsable en las actividades educativas y cooperar para el normal desarrollo de las mismas.

- f) Conocer y cumplir las normas reglamentarias de su centro o institución educativa.
- g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad educativa, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en su ámbito de estudios.
- i) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- j) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participa, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezcan en dichos órganos.
- k) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- l) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de su centro o institución educativa.

**Artículo 11.-** *Evaluación periódica de cumplimiento de garantías.*

Para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes recogidos en esta ley, la Consejería competente en materia de Educación, en colaboración con el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior, emitirá un informe anual para lo cual podrá recabar de la asistencia de cuantas instituciones considere necesarias para tal fin así como, especialmente, de las que representen al estudiantado madrileño en sus diferentes tipologías.

**CAPÍTULO II**  
**SISTEMA INTEGRAL DE BECAS Y AYUDAS PARA EL ACCESO AL ESPACIO MADRILEÑO**  
**DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 12.-** *Definición y objetivos.*

1. La Comunidad de Madrid establece un sistema integral y unificado de becas y ayudas así como exenciones económicas progresivas en función de renta que garantizarán que el estudiantado de la Comunidad de Madrid cuente con mecanismos para hacer viable el acceso a los estudios que se engloban en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. Al objeto de mejorar la eficacia de los procesos de concesión de dichas medidas de apoyo, la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 27 de la Constitución, se crea en la presente ley, un órgano único con el mandato exclusivo de coordinar todas estas medidas.

3. Este organismo agrupará, coordinará y convocará dichas ayudas y becas que, de forma separada con el resto de niveles de la Educación Pública Madrileña, y desde el respeto a las

singularidades de cada una de las tipologías de estudios que lo componen, permitirán garantizar la mejora en la calidad del acceso de toda la ciudadanía a este ámbito educativo, asumiendo las funciones y recursos que le correspondan procedentes de los órganos de gobierno preexistentes a la entrada en vigor de la presente disposición en las direcciones general y áreas de gobierno competentes en materia de becas y ayudas del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

4. El conjunto de las ayudas, becas y exenciones resultantes de su agrupación en el nuevo organismo quedarán unificadas y tendrán la denominación de Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior y deberá contar con una dotación suficiente así como quedará adscrito al organismo de coordinación que adopta la forma de un Comisionado del que deberán participar necesariamente una representación de los agentes sociales, educativos e institucionales afectados.

**Artículo 13.-** *Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 12 se crea el Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior como organismo autónomo de naturaleza administrativa, que asumirá las competencias de coordinación, supervisión, impulso y apoyo para el acceso del estudiantado de la Comunidad de Madrid al Espacio Madrileño de Educación Superior, estando adscrito a la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid.

2. Dicho comisionado contará con una representación suficiente de todos los agentes concernidos por su mandato y asumirá las funciones que, en el ámbito de las medidas de ayudas, becas y exenciones, gestionasen anteriormente las direcciones generales y órganos del conjunto del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. La persona titular del comisionado será nombrado entre funcionarios de reconocido prestigio y a través de concurso de méritos regulado por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación oído el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

4. El Comisionado contará con un desarrollo reglamentario propio que, contendrá la regulación de las reuniones y relaciones con los agentes del Espacio Madrileño de Educación Superior que será realizado en colaboración con las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid que integren el Espacio Madrileño de Educación Superior.

5. El Comisionado asumirá los recursos humanos y subdirecciones generales del Gobierno de la Comunidad de Madrid que, a fecha de entrada en vigor de la presente ley, tuvieran funciones referentes a la instrucción, convocatoria y coordinación de las becas, ayudas y exenciones que afecten de forma directa al acceso a los estudios del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 14.-** *Contenidos mínimos del Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. El Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior, adscrito al Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior deberá convocar con tiempo suficiente y necesariamente antes de seis meses del inicio del curso académico la totalidad de sus medidas de apoyo al acceso, exenciones, becas y ayudas.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid garantizará que el Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior cuente con puntos de información y apoyo al estudiante suficientes para dotar de conocimiento de sus medidas para lo cual podrá conveniarse con las Universidades y espacios educativos que conforman el Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. El Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior deberá, con periodicidad anual, convocar, como mínimo, los siguientes mecanismos de apoyo económico en formato accesible:

- a. Becas y ayudas destinadas al pago de las tasas de matrícula de estudios superiores de grado, post grado y máster en universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- b. Becas salario destinadas al apoyo de los costes de mantenimiento para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.
- c. Becas destinadas al pago de las tasas de matrícula de estudios de Formación Profesional Superior en centros de la red de centros públicos.
- d. Becas y medidas de apoyo específicas y destinadas al pago de las tasas de matrícula de estudios y apoyo al estudiantado de enseñanzas artísticas, musicales y culturales así como deportivas impartidas en centros públicos de la Comunidad de Madrid.
- e. Un programa de bonificaciones parciales de los costes de matriculación de los estudios del Espacio Madrileño de Educación Superior tanto Universitario como de Enseñanzas Artísticas Superiores y Formación Profesional Superior que será progresivo en función de la renta de la persona solicitante y su unidad familiar.

4. Los programas contenidos en el Sistema Integral de Becas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior deberán contar con una partida propia y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid, indistintamente de las previsiones del propio Gobierno de la Comunidad de Madrid que serán plasmadas en el correspondiente proyecto de presupuestos, se remitirá a la Asamblea de Madrid, por parte del Comisionado, de una memoria detallada que contenga la evolución del Sistema Integral de Becas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior, las previsiones de incorporación del estudiantado en situación vulnerable y las necesidades económicas que el sistema requiere para garantizar su sostenibilidad.

**Artículo 15.-** *De las becas salario.*

1. Son definidas como becas salario las ayudas económicas, adscritas al Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior que, al objeto de paliar la situación de precariedad del estudiantado, se establecen con la finalidad de contribuir al mantenimiento y cobertura de sus gastos durante el curso. Serán gastos elegibles los que se encuentren directamente vinculados con el mantenimiento y sostenimiento del estudiantado durante su etapa formativa y académica, no computando los costes de tasas de matriculación.

Para ello, la Comunidad de Madrid implanta un sistema de becas salario, que será accesible a través de convocatoria en concurrencia competitiva periódica para el estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. El criterio de acceso, cuantía y procedimiento de solicitud de las mismas quedará regulado a través de disposición reglamentaria elaborada por el Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior en colaboración con el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior de la Comunidad de Madrid y previa fase de exposición y consulta pública para alegaciones por parte del conjunto de la ciudadanía, debiendo tener en cuenta como factor prioritario para su concesión criterios de renta y situación socio-económica de la persona solicitante.

3. Las Becas salario deberán contar con una dotación suficiente y mecanismos de consulta, solicitud y tramitación telemáticos así como un período de resolución máximo de cuatro meses desde su solicitud, entendiéndose el silencio administrativo como positivo.

**Artículo 16.-** *Procedimiento de presentación y concesión.*

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la presentación de solicitudes se realizará íntegramente de forma telemática. No obstante, para garantizar que dicha tramitación pueda ser accesible, la Consejería competente en materia de Educación a través del Comisionado para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior en colaboración con los centros que componen el Espacio Madrileño de Educación Superior, habilitará puntos de apoyo, acompañamiento y resolución de dudas para su tramitación y gestión, pudiendo dirigirse a estos todos los estudiantes que requieran de información.

2. El acto de presentación de solicitud de ayuda o beca para el pago de matrícula provocará la suspensión temporal de la obligación del abono de las tasas de matrícula por parte del solicitante por lo que no podrán ser requeridas hasta que recaiga resolución firme por parte del órgano instructor.

3. La concesión de las becas, será competencia de una comisión evaluadora compuesta por la persona titular del Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación superior así como los Directores Generales competentes en materia de Universidad, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid, actuando en funciones de secretario la persona titular de la secretaría general técnica o equivalente de la Consejería competente en materia de Educación.

4. Reglamentariamente se determinará la presencia de una representación suficiente del Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior que, necesariamente, deberá respetar la proporcionalidad y participación de las Universidades Públicas, Estudiantes, Centros de Formación Profesional de Grado Superior así como Centros Superiores de Enseñanza Superior de Artes de la Comunidad de Madrid.

5. La orden reguladora de bases y la convocatoria no podrán establecer silencio negativo para su resolución, debiendo dictarla en un plazo inferior, con carácter general, de seis meses desde su presentación para las becas, ayudas así como reconocimiento de las exenciones, y de cuatro para las becas salario.

6. La notificación de cualesquiera resolución o requerimiento será íntegramente telemática, siéndole de aplicación íntegra lo recogido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 17.-** *Comisión de reclamaciones.*

1. Sin menoscabo de los derechos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas solicitantes de

cualesquiera ayuda o beca que se vertebre en el marco del Sistema Integral de Becas y Ayudas para el Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior tendrán derecho a dirigirse, en caso de resolución desestimatoria, a una Comisión de reclamaciones que compartirá recursos y espacios con el Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior

2. Esta Comisión de reclamaciones estará conformada por personal del Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior y tendrá como funciones el asesoramiento a la persona solicitante y su apoyo en el proceso de presentar ante la administración competente y el propio comisionado los procesos de vista y copia de su expediente, facilitarle modelos de presentación de recursos y cualesquiera otra información que le asista al término del procedimiento.

3. Para garantizar el conocimiento y acceso a esta comisión, se deberá incorporar a la notificación denegatoria resultante tras el proceso de solicitud de un escrito informativo que explique de la existencia de esta comisión así como de los plazos, procedimientos y procesos que asisten al interesado que desee de su uso.

4. La Comisión de Reclamaciones podrá, a instancia de parte, y en nombre de este, en caso de apreciarse o demostrarse incumplimiento grave, error manifiesto o falta de motivación en la resolución emitida por el Comisionado Madrileño de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior, reclamar el expediente de concesión, copia del acta de evaluación e identificación del personal funcionario que hubiera intervenido en la calificación de la solicitud y que será accesible de forma telemática a la persona solicitante al mismo tiempo que se le facilite la resolución.

5. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por una representación suficiente de todos los sectores implicados incluyendo, de forma expresa, a una representación de los centros públicos del Espacio Madrileño de Educación Superior así como al estudiantado, todo lo cual quedará regulado a través de un reglamento específico que determinará de sus funciones, convocatorias y composición.

6. La Comisión emitirá y hará público un informe anual de quejas y reclamaciones que será facilitado a todos los organismos afectados y que participen del Comisionado de Garantía del Acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 18.- Exenciones y bonificaciones en tasas de acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior.**

1. Con respeto y sujeción a la normativa básica estatal en materia de Educación y con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid quedarán exentas del pago de tasas de matriculación en los centros públicos que conforman el Espacio Madrileño de Educación Superior, de forma específica los siguientes grupos poblacionales residentes en la Comunidad de Madrid:

- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Personas solicitantes de asilo, refugio y protección subsidiaria internacional.
- Víctimas de terrorismo y sus descendientes en primer grado.

2. Con imputación a los fondos consignados para la dotación de los programas de becas y ayudas de la Comunidad de Madrid gestionados por el Comisionado del Espacio Madrileño de

Educación Superior se establecerá un sistema de exención parcial progresiva de los costes derivados de matrícula en el Espacio Madrileño de Educación Superior, que tendrá en cuenta la renta para fijar un criterio de reducción del pago según el cual sea más bonificado el que menos poder adquisitivo tenga.

**Artículo 19.-** *Compensación a los centros públicos por el pago.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá establecer, dentro de sus previsiones presupuestarias, las vías de compensación presupuestaria para garantizar que tanto las Universidades Públicas como los centros públicos del Espacio Madrileño de Educación Superior no ven minorados sus ingresos como resultado de las medidas contenidas en el presente título.

**Artículo 20.-** *Equiparación en el precio de estudios universitarios de grado y máster.*

1. El sistema universitario público de la Comunidad de Madrid, con respeto a la normativa estatal vigente, regulará a través de Decreto de forma anual, los precios de costes de matriculación para grados y máster.

2. Con carácter general, se fija como principio básico para garantizar la igualdad de acceso a los estudios universitarios públicos en la Comunidad de Madrid la igualdad del precio de los costes de matrícula entre grado y máster, usando como referencia el precio del grado universitario en primera matrícula.

3. Sin menoscabo de lo recogido en este artículo, los precios de máster habilitante serán fijados de forma independiente y siempre en las condiciones de mayor ventaja para la garantía de la accesibilidad universal de estos, igualándolos, como mínimo, a los precios de grado universitario público.

4. El Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid emitirá informe preceptivo al respecto de los precios y sistemas de equiparación de costes de máster y grado.

### **CAPÍTULO III**

#### **GARANTÍA DE LA IGUALDAD E IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE ORIENTACIÓN AFECTIVO SEXUAL**

**Artículo 21.-** *Garantía de fomento de la igualdad de género y diversidad.*

1. En cumplimiento del mandato recogido en el Artículo 9 del presente título y a los efectos de reforzar el compromiso del Espacio Madrileño de Educación Superior para con el respeto a la igualdad desarrollando lo recogido en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como los principios recogidos en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Educación promoverá, a través de convocatorias abiertas de subvenciones en concurrencia competitiva, fondos que refuercen las actividades de las Unidades de Igualdad y Diversidad de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como las existentes en los centros públicos de Formación Profesional de Grado Superior y Enseñanzas Artísticas Superiores con implantación en la Comunidad de Madrid.

2. Dicha convocatoria deberá tener como finalidad la financiación de los costes de estructura que requiera la implantación básica de dichas unidades en sus respectivos centros educativos.

3. La convocatoria atenderá a los principios de cofinanciación y pago anticipado que reconoce la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Así mismo, será objeto de convocatoria de ayudas la implantación de planes de igualdad de género, que busquen contribuir a superar el techo de cristal en el ámbito académico que impide a las mujeres ascender en pie de igualdad con los hombres.

**Artículo 22.-** *Centro Educativo de Referencia en Igualdad.*

1. Con carácter anual la Comunidad de Madrid en colaboración con el área competente en materia de Mujer, Integración de Personas Migrantes, Igualdad de Género y Derechos Humanos, diversidad de orientación afectivo sexual e identidad de género, concederá al centro educativo del Espacio Madrileño de Educación Superior que haya destacado en su labor a favor de la integración y la igualdad de género una mención honorífica denominada "Centro Educativo de Referencia en Igualdad".

2. El procedimiento de concesión y requisitos, plazo de presentación de candidaturas así como dotación económica de la presente mención honorífica quedará regulado a través de orden emitida por la Consejería competente en materia de Educación.

**Artículo 23.-** *Canal de denuncia unitario para casos de discriminación.*

1. En línea con lo recogido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en desarrollo de lo recogido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, en colaboración con las unidades de igualdad y diversidad de todos los centros y universidades públicas de la Comunidad de Madrid, el Gobierno de la Comunidad de Madrid creará un canal de denuncia anónimo y unitario para todo el Espacio Madrileño de Educación Superior que, en colaboración con los recursos ya existentes en el área competente en materia de igualdad, integración y servicios sociales del Gobierno de la Comunidad de Madrid, permitirá detectar y denunciar casos de agresión, violencia machista, acoso laboral y otras conductas que se pudieran dar en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Consejería competente en materia de Educación, con participación de las entidades de referencia en la Comunidad de Madrid y los servicios existentes en la Consejería competente en materia de integración de personas inmigrantes, servicios sociales, promoción de la igualdad de la mujer y el hombre, así como la no discriminación por motivo de orientación afectivo sexual e identidad de género, promoverá la financiación e implantación de este mecanismo en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 24.-** *Medidas de prevención de la brecha salarial entre hombres y mujeres.*

1. Con carácter específico y a los efectos de reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en colaboración con los agentes sociales de mayor representatividad, emitirá un informe anual que detalle y analice la situación salarial de la mujer en el Espacio Madrileño de Educación Superior, en colaboración con el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid y los organismos de referencia en materia de mujer e igualdad.

2. El organismo público de referencia en materia de evaluación de las universidades públicas madrileñas evaluará, de forma específica y anual, la implantación de planes de igualdad y medidas de apoyo a la Diversidad en los centros en colaboración con las unidades de igualdad y diversidad constituidas en el marco del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 25.-** *Cláusula de igualdad de género en los procesos de elección de cargos en las Universidades Públicas Madrileña.*

Con respeto a lo recogido en la legislación básica contenida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior deberán garantizar en todos los procesos electivos para cubrir los cargos de sus órganos de gobierno, mecanismos que garanticen un mínimo del 40% de mujeres.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN COMÚN DE ORDENACIÓN DEL SISTEMA MADRILEÑO DE UNIVERSIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **SERVICIO PÚBLICO UNIVERSITARIO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCESOS DE CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 26.-** *Naturaleza del servicio público universitario.*

Las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior tienen como finalidad, sin menoscabo de las reconocidas por el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, la prestación en exclusiva y bajo los principios de independencia, libertad de cátedra y autonomía universitaria, del servicio público universitario en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el cual se presta a través de la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.

**Artículo 27.-** *Régimen jurídico de las Universidades Públicas.*

Las universidades públicas del sistema universitario madrileño son reguladas por la normativa estatal básica, la legislación autonómica aplicable, su ley de reconocimiento, los estatutos y normas de organización así como, para lo referente a los procedimientos administrativos y los órganos de gestión, por las disposiciones que les resulten de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 28.-** *Régimen jurídico de las Universidades Privadas.*

1. Las Universidades Privadas del sistema universitario madrileño, siendo estructuras ajenas a la red de universidades públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior, en cumplimiento de lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, las universidades prestarán sus servicios en la Comunidad de Madrid, siempre en atención a la regulación estatal y autonómica fijada para la regulación del servicio público universitario.

2. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, las universidades privadas deberán garantizar de forma efectiva el respeto a los principios constitucionales de libertad de cátedra, de investigación y estudio.

3. Por ello, deberán incorporar las disposiciones adecuadas a tal efecto que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo control de su legalidad por la Consejería competente en materia de Universidad, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, que emitirá informe preceptivo y vinculante.

**Artículo 29.- Creación y reconocimiento de universidades.**

1. En el sistema madrileño de universidades se procederá, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, a la creación de universidades públicas mediante ley de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuando éstas cumplan con lo recogido en la citada norma básica estatal reguladora de las universidades, así como lo reconocido en la presente ley.

2. Será preceptivo que medie informe de la Agencia de referencia autonómica, junto con informe preceptivo y vinculante emitido por el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid y la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria.

3. La ley de creación de una universidad pública recogerá, entre otros, la planificación y motivos para el cese de su actividad y las obligaciones así como su plazo de inicio de actividad que será objeto de autorización administrativa.

4. Las Universidades Privadas serán reconocidas a través de la aprobación de Ley de la Asamblea de Madrid, y deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la legislación básica recogida en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades. Indistintamente, deberán cumplir en todo caso los mismos requisitos que los exigidos a las universidades públicas así como de los específicos recogidos en la presente ley.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la resolución del procedimiento administrativo de la solicitud de creación o reconocimiento de una universidad o de su denegación, siendo la Consejería competente en materia de Universidades, en colaboración con la Agencia autonómica de referencia, la competente para instruir el citado procedimiento, aportando la documentación, exámenes y elementos de análisis necesarios para comprobar la solvencia, necesidad y oportunidad de su proyecto en concurso con el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 30.- Requisitos para la creación de Universidades Públicas.**

1. Las Universidades Públicas del espacio madrileño de educación superior deberán contar con recursos, planificación y personal suficiente para el cumplimiento pleno de las funciones asignadas por la legislación básica estatal contenida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Sin perjuicio de lo recogido en la normativa estatal básica, la Comunidad de Madrid exigirá:

- a) Una oferta de enseñanzas computable en un mínimo de 3.400 créditos europeos (ECTS) conducentes, a la implantación de doce grados y ocho máster correspondientes a tres macro-áreas de conocimiento, debiendo contar, de forma adicional, con una oferta de cuatro titulaciones universitarias oficiales de doctorado desde el momento de su puesta

en funcionamiento. Esta oferta académica deberá ser coherente dentro de cada ámbito de conocimiento y en su globalidad.

Las Universidades Públicas Politécnicas tendrán un régimen especial que garantizará el respeto a su singularidad en cuanto a lo relativo a la diversificación de macro-áreas de conocimiento exigidos en el presente artículo para su creación.

- b) Las Universidades públicas deberán contar, al tiempo de su creación, con un plan de igualdad de género, y un plan que contemple los modelos de organización y control de la institución, junto con un programa de transparencia y open data tal y como queda recogido en la presente ley. Será asimismo necesaria la existencia de un protocolo de no discriminación, así como los estudios necesarios para la implantación de una norma de calidad que regule todos los procesos de atención al público junto con una auditoría que certifique la accesibilidad universal de sus instalaciones y estudios.
- c) Será así mismo requisito, la existencia de actividad investigadora suficiente que deberá estar proyectada de forma ordenada con arreglo a un plan de investigación integral que abarcará los diferentes ámbitos de conocimiento y que justifique la aportación e impacto social de la producción científica que represente la oferta de grados, másteres y doctorado de la Universidad a constituir, así como los sistemas de transferencia del conocimiento en cumplimiento de lo recogido en la normativa básica del Estado. Para ello deberá presentar, en formato accesible, una programación plurianual de la actividad investigadora en los ámbitos científicos objeto de la oferta docente presentada, y que deberá contener, entre otras, las estrategias para la incorporación de talento científico, la adquisición, uso o construcción de infraestructuras científico-técnicas, la participación en proyectos de investigación competitivos de ámbito regional, nacional e internacional, y la colaboración con el sector productivo en materia de I+D+i. La Comunidad de Madrid, tras un proceso de consulta preceptivo y vinculante al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, y previo acuerdo de este órgano, emitirá informe favorable o desfavorable, para lo cual se deberán utilizar como indicadores de referencia los que acuerde el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid y que deberá reflejar en su desarrollo reglamentario los umbrales mínimos de la actividad investigadora en función, entre otros posibles parámetros, de la plantilla de personal docente e investigador y la capacidad económica de la universidad recogida en el correspondiente plan de viabilidad.
- d) Las universidades contarán con un plan de apoyo y el proyecto de implantación de una oficina de acompañamiento y orientación laboral para apoyar a los estudiantes egresados en su acceso al ámbito laboral y a la actividad emprendedora.
- e) Las enseñanzas deberán abarcar ciclos completos cuya superación otorgue el derecho a la obtención de las correspondientes titulaciones universitarias oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- f) Las universidades deberán contar, en el momento de su puesta en funcionamiento, con un equipo de personal de administración y servicios estructurado y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Las Universidades deberán disponer de un equipamiento físico y espacios adecuados para la ejecución de su actividad docente e investigadora en régimen de propiedad, que

deberá incorporar las previsiones urbanísticas para garantizar la accesibilidad universal en su uso, la adaptación e implantación de nuevas tecnologías y la incorporación de un estudio de viabilidad e impacto medio ambiental así como de huella ecológica.

- h) El catálogo de titulaciones ofertado deberá tener en cuenta las recomendaciones e informes emitidos desde el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid así como la Conferencia de Política General Universitaria, y la demanda laboral.

**Artículo 31.-** *Requisitos específicos para el reconocimiento de Universidades Privadas en el sistema madrileño universitario.*

1. Las Universidades privadas serán reconocidas a través de ley de la Asamblea de Madrid, siéndole necesario cumplir, además de los criterios fijados por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los recogidos para las universidades públicas en la presente ley, junto con los siguientes:

- a) Experiencia previa en gestión académica universitaria de las personas integrantes de sus órganos rectores de carácter académico que deberán acreditar dicho particular ante la Agencia regional de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid.
- b) Presentar una declaración responsable de no vinculación de los miembros e integrantes de su órgano de gestión académica, y de sus órganos de gestión económica interna, así como de su grupo promotor, con la administración pública. De esta forma, ninguna persona que ocupe función de titular de los órganos de gestión, administración o coordinación en la Universidad privada podrá simultanear dicha condición con la de personal laboral, contratado o funcionario en la Universidad Pública, la administración pública en cualesquiera sus niveles o las empresas o fundaciones dependientes de estas e integradas en el sector público o con participación superior o igual al 40% por parte de la administración en cualesquiera de sus niveles.
- c) El personal integrante del grupo promotor de la universidad privada deberá, al igual que el personal titular de los órganos rectores académicos de la Universidad privada, acreditar ante la Agencia autonómica de referencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid una trayectoria suficiente en el ámbito académico y de gestión universitaria, así como declarar no haber sido objeto de sanción en los últimos diez años.
- d) Se deberá acreditar capacidad económica suficiente, expuesto de forma fehaciente a través de la presentación de un estudio económico acompañado de aval financiero equivalente al 40% del volumen de gasto que se detalle para los primeros dos ejercicios anuales y que será depositado en la tesorería de la Comunidad de Madrid al tiempo del inicio de la solicitud. Dicho 40% deberá cubrir como mínimo de forma expresa y prioritaria los costes salariales y las previsiones de responsabilidad civil y otros derivados de la actividad académica, de investigación y transferencia que acredite el plan docente e investigador presentado por la Universidad privada a través de su grupo promotor al inicio de su solicitud.
- e) La universidad privada deberá acreditar contar en sus normas de funcionamiento interno con la existencia de órganos para la representación del profesorado, personal de administración y servicios y estudiantado, que deberán tener partida presupuestaria

propia, funcionamiento democrático e independencia orgánica y funcional de los órganos de gobierno de la Universidad.

- f) La totalidad de los estudios de grado, máster y doctorado ofertados por la Universidad privada deberá haber sido previamente habilitado en su ámbito de calidad por la agencia autonómica de referencia en la Comunidad de Madrid, que extenderá el correspondiente certificado.
- g) Se deberá presentar declaración jurada de que la persona jurídica promotora de la universidad privada se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la tesorería general de la seguridad social, la hacienda pública autonómica así como comprobante del abono de las tasas que devengan de los procesos de acreditación y habilitación de las titulaciones y procesos requeridos en la presente ley.
- h) El grupo promotor de la Universidad privada deberá acreditar a través de la certificación válida en derecho de su condición de entidad sin ánimo de lucro.

2. Será incompatible la condición de personal docente e investigador con la misma función en una universidad pública indistintamente de su carga horaria, régimen laboral o vinculación a esta.

3. La forma de relación laboral del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios será exclusivamente la de contratación laboral con plena sujeción a los convenios colectivos de aplicación a su sector.

4. Las universidades privadas deberán mantener durante todo su período de actividad una ratio mínima de un 60% de su personal docente e investigador con la titulación de doctor y habilitación favorable para el ejercicio en la condición equivalente a la de profesor contratado doctor por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

5. Reglamentariamente la Comunidad de Madrid desarrollará los plazos, requisitos y procedimientos de acreditación aplicados a este artículo para cuya configuración se solicitará informe preceptivo al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

6. En caso de caducidad del reconocimiento de una universidad privada sin que esta hubiera iniciado actividad académica o de denegación de dicho permiso por incumplimiento de los requisitos en sus titulaciones ofertadas, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid tramitará de urgencia una iniciativa legislativa para derogar la disposición legal de reconocimiento de la Universidad Privada.

7. La Comunidad de Madrid no podrá conveniar, contratar o incluir a las Universidades privadas en los planes de financiación, becas, ayudas o programas de cualesquiera naturaleza indistintamente de producirse el reconocimiento, debiendo incorporarse tal elemento a la ley que aprobase la Asamblea de Madrid para su reconocimiento.

8. En caso de que un Centro Adscrito o espacio de docencia e investigación decida iniciar el procedimiento de constitución de una Universidad Privada, bien en solitario o participado por otros a través de cualesquiera figura, deberá acreditar que cuenta con medios y espacios propios diferenciados a los utilizados hasta la fecha si estos fueran propiedad de la Universidad de quien se segrega, así como cumplir los siguientes requisitos adicionales a los ya marcados para creación de una Universidad Privada:

- a.- Protocolo de adaptación del estudiantado existente y garantía de derechos previos.
- b.- Congelación de precio de matrículas y tasas durante un período de 5 años.
- c.- Convenio de colaboración con la Universidad a la que se adscribía, el cual deberá regular por un período de hasta 5 años vías de colaboración y participación de ésta en materia de investigación y docencia conjunta a los efectos de coordinar y regular la finalización de acciones conjuntas.

**Artículo 32.-** *Declaración de inicio y cese de actividad universitaria.*

1. La autorización y declaración de inicio o cese de la actividad universitaria, por su condición de servicio educativo, se encontrará sometida a autorización por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que reclamará para ello de informe de la Agencia de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid.

2. Será nula de pleno derecho cualquier solicitud de inicio de actividad que no se acompañe de la totalidad de requisitos contemplados en la presente norma.

3. En caso de acuerdo de revocación del reconocimiento de una universidad por ley de la Asamblea de Madrid el Consejo de Gobierno adoptará de urgencia a través del instrumento adecuado, de un acuerdo que contenga de las medidas suficientes para garantizar los derechos del estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios afectado por dicho cierre, así como de las ayudas y medidas excepcionales que se habiliten a tal efecto, previo informe urgente emitido por la Consejería competente en materia de Educación y la Agencia de referencia autonómica.

## **CAPÍTULO II**

### **MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LAS UNIVERSIDADES, COORDINACIÓN DEL MAPA DE TITULACIONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y DEL REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

**Artículo 33.-** *Centros, órganos y unidades docentes.*

1. Corresponde a las Universidades, en aplicación del principio de autonomía universitaria contenido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la creación, modificación y supresión de escuelas, facultades, centros de postgrado, escuelas de doctorado o cualesquiera otro órgano o unidad que tenga asignada entre sus funciones la impartición de titulaciones universitarias de carácter oficial en el Espacio Madrileño de Educación Superior, siendo no obstante necesario para tal particular la comunicación de los cambios producidos a la Consejería competente en materia de Universidad para que se dé traslado por parte de esta al Registro de Universidades, Centros y Títulos. En lo referente a los centros universitarios que mantengan delegación y efectúen actividad en la Comunidad de Madrid procedentes de otro territorio se estará a lo recogido en la legislación que les sea de aplicación así como a la presente ley autonómica.

2. En caso de supresión de escuelas, facultades, centros de postgrado, escuelas de doctorado o cualesquiera otro órgano o unidad que tenga asignada entre sus funciones la impartición de titulaciones universitarias de carácter oficial la comunicación, para ser considerada válida, deberá contener motivación suficiente expuesta por el órgano de gobierno de la Universidad, así como informe a favor emitido por el Consejo Social, en el caso de las Universidades Públicas.

**Artículo 34.- Institutos universitarios de investigación.**

1. Mediante acuerdo del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid se establecerá un reglamento que recogerá los procesos de creación de los Institutos Universitarios de Investigación el cual deberá asumir lo recogido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades así como, cuanto menos, contener como requisitos para su creación los siguientes:

- a) Existencia de un plan económico y de viabilidad financiera avalado por un experto acreditado independiente.
- b) Memoria detallada de recursos humanos y compromiso de contratación laboral preferente.
- c) Programación de sus actividades científicas y evaluación de su impacto en el ámbito de la sociedad de la Comunidad de Madrid.
- d) Estructura de gobierno, reglamento de régimen interno, procedimientos de contratación así como procesos de acceso para personal laboral, docente investigador, de administración y servicios y apoyo técnico e instrumental todo lo cual deberá respetar los principios de igualdad de género, accesibilidad y respeto a la autonomía investigadora.
- e) Memoria de programación científica y especialización, así como vías de colaboración con las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.
- f) Impacto ambiental, plan de igualdad de género y plan para la implantación de norma de calidad en sus procesos internos y protocolo de transparencia y buen gobierno.
- g) Plan de trabajo anual, normativa y procedimiento de funcionamiento ordinario.
- h) Compromiso de designación de auditor jurado de cuentas y procesos de trabajo anual.
- i) Sistema de transparencia y rendición de cuentas accesible telemáticamente, así como protocolo a seguir para dotar de información y rendición de cuentas pública de todos los contratos, proveedores y actividades económicas desarrolladas por el Instituto en cada ejercicio.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad arbitrará los mecanismos en concurrencia competitiva de apoyo y fomento económico suficientes para garantizar la viabilidad técnica e instrumental de los Institutos de Investigación Universitarios en el marco de su compromiso por la investigación y el conocimiento en la Comunidad autónoma.

3. Todos los institutos y organismos adscritos a estos que reciban financiación pública deberán facilitar una relación actualizada, pública y accesible, de todos los acuerdos firmados para realizar docencia y títulos propios o de formación permanente a través de su propio portal web, de forma comprensible y accesible.

4. Cualesquiera Instituto de Investigación que no cumpla los procesos de transparencia y buen gobierno que se marcan en el presente artículo deberá ser intervenido por la Universidad a la que se adscribe si, realizado el apercibimiento correspondiente, no es atendido en un plazo mínimo de 3 meses.

5. Los institutos de investigación deberán publicar en sus portales web un listado, con respeto a la legislación y reglamentos competentes en materia de protección de datos, de los trabajos de investigación u otros derivados de la docencia detallando la fecha de su entrega y profesor/a tutor.

6. Los Institutos de Investigación que ejerzan funciones de docencia a través de títulos propios u oficiales de cualquier nivel deberán conservar los trabajos en formato digital obligatorios para la obtención de títulos indistintamente de su destrucción en formato papel cuando así lo establezca la normativa, así como acompañar de la remisión de actas de evaluación de una copia digital de los mismos que deberá ser comprobada por el personal a cargo de la Secretaría del centro a quien estén adscritos y revisada expresamente por estos. En caso de no cumplirse dicho procedimiento, no podrá validarse la calificación quedando la emisión de título en suspenso hasta que esté debidamente depositado.

7. Cualesquiera prueba de evaluación que efectúe para estudios reglados tanto propios como oficiales que suponga la concesión de título deberá ser pública y publicitada a través del portal web del propio Instituto, acreditándose tal particular como requisito para la constitución del tribunal de evaluación mediante la copia de la remisión de oficio al portal web de referencia y de copia de su publicación en el mismo.

A los efectos de acreditar la publicidad de los actos de lectura de trabajos de fin de máster u otros cursos o diplomas de experto, se incorporará al acta el listado completo de personas asistentes como público al mismo, debiendo firmar como testigos al menos uno de ellos.

El no cumplimiento del trámite efectivo de publicidad y acceso al mismo recogido en este artículo supondrá la nulidad del acto evaluatorio.

**Artículo 35.-** *Coordinación del mapa de titulaciones de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Universidad y oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, procederá a garantizar el establecimiento de los elementos de incentivo que garanticen la sostenibilidad del mapa de titulaciones en la Comunidad de Madrid.

2. Dicho mapa deberá garantizar de forma necesaria la proporcionalidad de los estudios básicos que componen las macro áreas de artes y humanidades, ciencias sociales y jurídicas, ciencias, ingeniería y ciencias de la salud y del deporte generando los instrumentos de apoyo económico que garanticen la continuidad de dichos estudios en la Comunidad de Madrid. Para ello, se estará a lo recogido en los indicadores que apruebe la Comunidad de Madrid previa consulta al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

3. El sistema universitario público de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Española y su mandato de preservación de la cultura y fomento de la investigación, deberá establecer los mecanismos para garantizar la existencia y prestación de los estudios de artes y humanidades en tanto que básicos para la formación académica superior universitaria.

4. A los efectos de coordinar la oferta educativa se establecerán criterios de racionalización de la oferta educativa de formación permanente con expresa coordinación de las tareas de las Universidades en dicho ámbito, a los efectos de garantizar la coherencia, transparencia y rendición de cuentas de dicho ámbito.

**Artículo 36.-** *Institutos Madrileños de Estudios Avanzados IMDEA.*

1. Los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados IMDEA, en tanto que entidades de naturaleza pública y de base fundacional, que nacen en cumplimiento de lo recogido en IV Plan Regional de Investigación científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, quedarán adscritos a las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en función de criterios de especificidad y especialización de éstas, para lo que la Consejería competente en materia de Universidad establecerá, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid criterios objetivos y pautas para su vinculación a estas.

2. La gestión de los IMDEA bajo este nuevo marco de vinculación directa a las Universidades Pública, su funcionamiento y procedimientos de trabajo, así como su plan de actividad y obligaciones, y las relaciones con el ámbito privado, se materializarán en un convenio de colaboración que será signado entre la Comunidad de Madrid y la Universidad beneficiaria en aplicación de lo recogido en lo referente al artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

**Artículo 37.-** *Adscripción de centros de Titularidad Pública de la Comunidad de Madrid.*

1. Los Centros de Formación Universitaria Superior adscritos a la Comunidad de Madrid deberán ser co gestionados por la Universidad a los que se adscriban.

2. A tal efecto, será competencia de los Rectorados de las Universidades Públicas a los que se adscriban dichos centros el nombramiento de las personas que ocupen el cargo de Director/a así como fijar su remuneración, criterios y escala salarial que no podrá ser superior a la de profesor titular de Universidad Pública.

3. Dichos centros deberán garantizar que un mínimo de un 30% de sus fondos serán reservados para becas y ayudas al estudio que serán supervisados de forma específica por la Universidad a la que estén adscritas como fondo finalista y supervisado por el órgano de máxima representación del estudiantado de dicha universidad.

4. En caso de que un Centro de Titularidad Pública tuviera beneficios estos serían absorbidos de forma automática, junto con cualquier remanente de tesorería o fondo operativo restante, por la Universidad a la que se adscribe, dotando una partida de mantenimiento y reforma de infraestructuras para el siguiente ejercicio.

**Artículo 38.-** *Registro de grupos y centros de investigación.*

1. Es competencia de la Consejería que tenga atribuidas las funciones de coordinación universitaria el establecimiento de un registro de grupos y centros de investigación que se encuentren establecidos en la Comunidad de Madrid, a los efectos de garantizar su fomento y apoyo técnico, económico e instrumental.

2. Dicho registro contendrá detalle pormenorizado de la actividad científica que desarrollan, sus integrantes, memorias de trabajo y procedimientos, así como las vías de financiación en cumplimiento de la normativa y mandato de transparencia en el ámbito universitario.

3. La Consejería competente en materia de Universidad podrá establecer gradaciones que tengan en cuenta los diferentes tipos de grupos y centros de investigación registrados. Los requisitos para esta clasificación serán establecidos reglamentariamente y habilitarán para la concurrencia de vías de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para favorecer e incentivar la actividad

investigadora en la Comunidad de Madrid. A tal efecto, y aplicando de los criterios que deberán contar con el informe favorable del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, los grupos y centros inscritos, quedarán clasificados en función de criterios objetivos tales como su ámbito temático, nivel de actividad y currículum de las personas integrantes de sus equipos investigadores, garantizando de forma efectiva la independencia orgánica y funcional de la labor investigadora.

4. De forma bianual la Consejería competente en materia de Universidad revisará la vigencia de la actividad y funcionamiento contenidas en las memorias depositadas a tal efecto por las personas que ejerzan de las funciones de dirección de los centros o grupos de investigación universitaria, así como la vigencia de la categorización obtenida, para lo que podrá recabar el concurso de la Agencia de referencia autonómica de la Comunidad de Madrid. En caso de no proceder a obtener dicha información, o de informe negativo acerca de las acreditaciones y méritos declarados, procederá a la cancelación de su asiento de inscripción en el registro autonómico y a la comunicación al resto de instituciones públicas competentes en la materia así como a iniciar de las medidas reconocidas a tal efecto por la normativa básica reguladora.

### **CAPÍTULO III ADSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS A LAS UNIVERSIDADES**

**Artículo 39.-** *Régimen general de los centros docentes universitarios adscritos a universidades.*

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades el proceso de adscripción de un centro docente universitario adscrito a una universidad pública requerirá de la firma de un convenio de colaboración así como de la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. Los centros docentes universitarios adscritos deberán tener personalidad jurídica propia rigiéndose por la normativa básica estatal que les sea de aplicación por su forma jurídica, sus normas y régimen de funcionamiento interno que deberá cumplir un mandato democrático así como por el convenio de adscripción aprobado.

3. Es responsabilidad de la Universidad a la que quede adscrito el centro velar por la legalidad de la actuación de estos, para lo cual se podrá requerir de la participación de la agencia autonómica de referencia en materia de evaluación para determinar, a través de sus informes y procesos, del mantenimiento de los estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio público universitario en el sistema universitario madrileño.

4. No tendrán la consideración de centro adscrito las entidades o empresas colaboradoras que hayan suscrito acuerdo con la Universidad Pública para aspectos distintos de la práctica docente, y, en concreto las instituciones sanitarias.

5. Deberá acompañar a la solicitud de autorización de adscripción remitida al Gobierno de la Comunidad de Madrid la siguiente documentación:

- a. Certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad firmante del convenio de adscripción.
- b. Memoria referente y declaración jurada, emitida por la dirección del centro adscrito que contenga detalle de la experiencia en el ámbito de la docencia, investigación y gestión universitaria de su equipo promotor y de gobierno académico.

- c. Régimen de incompatibilidades de los integrantes de sus órganos rectores, directivos, personal docente e investigador, personal de administración y servicios o de apoyo técnico.
- d. Plan de viabilidad económico, sostenibilidad y vías de financiación acreditadas junto con memoria económica y retorno esperado a medio plazo.
- e. Protocolo de cierre para caso de quiebra técnica.
- f. Seguro de responsabilidad civil y plan compliance de responsabilidad y organización suscrito.

6. Los centros de titularidad pública se registrarán por lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

7. En cumplimiento de la normativa básica estatal el estudiantado de los centros adscritos será considerado a todos los efectos estudiante del centro de la Universidad a la que quede adscrito.

8. En caso de suspensión o disolución del centro, o declaración de quiebra técnica, o concurso que suponga el cese del centro, se estará a lo recogido en el protocolo de cierre depositado junto con la solicitud de autorización, que reconocerá la responsabilidad legal de asunción de la formación del estudiantado procedente del mismo en las mismas condiciones y situación en que se encontraran. A tal efecto, la Universidad de adscripción podrá establecer de un plan de contingencia que se efectuará, con respeto a la autonomía universitaria, en coordinación con los servicios de referencia de la Consejería competente en materia de Universidad.

**Artículo 40.-** *Contenidos mínimos de los convenios de adscripción para centros de titularidad privada.*

Los convenios celebrados entre un centro docente de titularidad privada y una Universidad Pública deberán contener, además de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades los siguientes elementos:

- a. Una memoria anexa detallada que contenga el plan docente en el que se desglosará el número de plazas que se ofertarán durante los primeros dos cursos académicos para el estudiantado, la plantilla docente y de administración y servicios, indicando la vinculación jurídica del personal que deberá ser preferentemente laboral y académica, financiación del centro y régimen económico desde el inicio de la implantación.
- b. La duración de la adscripción y los procesos de denuncia del convenio.
- c. Las normas de organización y funcionamiento, que incluirán como mínimo sus órganos de representación y gobierno, que deberán contener un mandato democrático e incorporar el reconocimiento a los principios de proporcionalidad e igualdad de género y respeto a la diversidad, dichos órganos de representación deberán serlo para estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios, detallando los procesos de elección, su normativa de funcionamiento, capacidad orgánica, dependencia jerárquica si la hubiera, número de mandatos de los órganos unipersonales y cualesquiera otra cuestión referente a la participación de los procesos de gobierno.
- d. El procedimiento de la universidad para solicitar la venia docendi de su profesorado.

- e. Los criterios de admisión a las enseñanzas que deberán respetar los criterios de la normativa básica y autonómica, así como las de igualdad de género y respeto a la diversidad.
- f. Las previsiones presupuestarias y estimación de costes, ingresos y gastos así como régimen regulador de las relaciones entre el centro adscrito y la universidad.
- g. El régimen de precios aplicables a las enseñanzas ofertadas por el centro en su oferta docente que deberá contener un programa de becas y ayudas sufragado por los fondos del centro.
- h. Certificación de la firma de convenio con la Agencia de referencia autonómica para la habilitación de procesos de control de la calidad y cumplimiento de las obligaciones con supervisión por parte de los órganos designados a tal efecto por parte de la Universidad de adscripción de personal de referencia para el contraste de dicha información y remisión de los informes de evaluación.
- i. El convenio deberá contener la creación de una comisión de seguimiento donde se detallará un mínimo de tres personas integrantes de la misma que, por períodos máximos de dos años, serán encargados de emitir un informe de auditoría interna que validará bajo su nombre y firma, el cumplimiento de los requisitos contenidos en las solicitudes presentadas inicialmente.

Un centro adscrito no computará a los efectos del cálculo para el establecimiento de la capacidad y competencia docente a los efectos de acreditar solvencia para la incoación, en solitario o a través de otros, de una Universidad Privada.

**Artículo 41.-** *Procedimiento de autorización.*

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para la autorización de la adscripción de centros docentes, indistintamente de su titularidad, que impartan titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal.

2. El procedimiento quedará iniciado por solicitud del Consejo de Gobierno de la Universidad pública a la que se adscribirá el Centro, que deberá presentar los informes y certificaciones de convenio de la Agencia de referencia autonómica en materia de evaluación para la Comunidad de Madrid.

3. La adscripción o desadscripción, a cuyo procedimiento le será de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo referente a plazos y silencio administrativo, será comunicado por la Comunidad de Madrid al Registro de Universidades, Centros y Títulos así como a la Conferencia General de Política Universitaria.

4. El comienzo de las actividades será autorizado por la Consejería competente en materia de Universidad, previa solicitud de la persona u órgano rector del centro, caducando en caso de no alcanzar los criterios y baremos establecidos como mínimos por parte de la Agencia de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid o en caso de incumplimiento de las obligaciones

establecidas por el ordenamiento aplicable a tal efecto o bien en la presente norma o en la normativa básica reguladora.

**Artículo 42.-** *Revocación de la adscripción de un centro adscrito universitario.*

1. Si la Agencia de referencia autonómica firmante del convenio con la Universidad de adscripción advirtiera la existencia de vicios de forma que provocasen, una vez iniciada la actividad, incapacidad manifiesta para cumplir con sus objetivos o incumplimiento grave de las funciones contenidas en el convenio de adscripción, procederá a solicitar, a través de requerimiento de la subsanación de los defectos para lo que se concederá un plazo máximo de tres meses.

2. En caso de que transcurrido el período de subsanación no se hubiera dado aportación de documentación o cambio de procedimientos que devolviera al centro a su capacidad normal de funcionamiento, la Agencia de referencia autonómica, procedería a comunicar este particular a la Consejería competente en materia de Universidad que incoaría el procedimiento de desadscripción a través de informe motivado ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que resolvería en un plazo máximo de dos meses.

3. Con arreglo a lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público así como la normativa básica reguladora y oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, así como tanto la universidad de adscripción, a través de su rector, y la persona titular de la dirección del centro adscrito en trámite de audiencia previo al dictado de acuerdo por parte del Consejo de Gobierno, se procederá a dar cuenta de la resolución, que en caso de ser revocatoria, será notificada al ministerio competente a efectos de su comunicación al Registro de Universidades, Centros y Títulos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **UNIVERSIDADES Y CENTROS DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y EXTRANJEROS**

##### *Sección 1ª.- Universidades y centros de otras Comunidades Autónomas*

**Artículo 43.-** *Enseñanzas oficiales ofrecidas por centros universitarios de otras Comunidades Autónomas.*

1. En virtud de lo recogido en los artículos 4, 8 y 35 de la Ley Orgánica de Universidades y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios será requerida autorización para que los centros y universidades de otras Comunidades Autónomas puedan efectuar su actividad en la Comunidad de Madrid.

2. Para ello, deberán, con carácter previo al inicio de su actividad, notificar dicho particular a la Consejería competente en materia de Universidades, estando a lo recogido en la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en materia de plazos y procedimientos.

3. A las universidades creadas por Ley de las Cortes Generales no les será de aplicación lo recogido en este artículo.

*Sección 2ª.- Enseñanzas y centros extranjeros en el Espacio Madrileño de Educación Superior*

**Artículo 44.-** *Centros de enseñanza de titularidad extranjera.*

1. Según lo recogido en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades cualesquiera centro que imparta enseñanzas conducentes a la obtención de títulos, certificados o diplomas análogos o asimilables a los de la educación superior universitaria estará sometido a autorización que corresponderá al Consejo de Gobierno incoar a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidad.

2. Para este particular, según lo recogido en la normativa básica estatal, se recabará informe al Ministerio de Asuntos Exteriores así como al Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo recogido en los convenios y tratados internacionales así como de acatamiento, si lo hubiera, del principio de reciprocidad si este fuera de aplicación.

3. Los centros deberán hacer constar expresamente, para poder impartir sus titulaciones en la Comunidad de Madrid, la aceptación de la normativa estatal y autonómica, así como la autoridad de la inspección de las autoridades estatales y autonómicas y suscribir acuerdo con la agencia de acreditación y evaluación autonómica.

**Artículo 45.-** *Del cese de la autorización de los centros de enseñanza de titularidad extranjera.*

1. En caso de proceder a detectar, por parte de los servicios de inspección de la Agencia de referencia autonómica competente en materia de Universidad de la Comunidad de Madrid, incumplimiento en los criterios de calidad, publicidad engañosa, uso de denominación que conduzca a equívoco sobre la validez de las titulaciones u otros similares, la Comunidad de Madrid, a instancia de tercero o motu proprio, procederá a incoar expediente para suspender la autorización del centro.

2. Reglamentariamente se desarrollará este particular oído el criterio del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 46.-** *Requisitos para autorización de titulaciones extranjeras universitarias.*

1. En aplicación del artículo 86.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades es competencia de la Consejería responsable en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid el otorgamiento de la autorización para la oferta o implantación de impartición en la región de enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones, certificados o diplomas extranjeros de educación universitaria.

2. Será así mismo ésta quien, en caso de detectar incumplimiento o bien de recibir a instancia de terceros o durante la acción de la inspección dicha información, la responsable de incoar la revocación de dicha autorización.

3. La autorización, revocación o modificación, adoptará la forma de resolución de la Consejería competente en materia de Universidad y será órgano de instrucción la Dirección General competente en materia de Universidad. Para ello recabará el auxilio de la Agencia de referencia autonómica en materia de calidad y dicha resolución deberá estar motivada y tener en cuenta así mismo informe del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid. Los supuestos de autorización, revocación o modificación serán objeto de notificación al ministerio competente a los efectos de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Serán requisitos para la práctica de la autorización:

La constitución del centro en la forma jurídica y con arreglo a la normativa del país de origen del mismo.

- a) La certificación a través de declaración jurada del cumplimiento de la normativa preceptiva en materia laboral, de calidad educativa y la existencia de convenio para su evaluación con la agencia de evaluación de referencia autonómica.
- b) Las titulaciones y oferta académica deberán ser igual a la que se imparta en el centro matriz del país de origen que expida el título, certificado o diploma de educación superior, con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para lo que se deberá aportar copia de la programación y certificación de esta bajo traducción jurada.
- c) Que los títulos, certificados o diplomas de educación superior a cuya obtención conducen las anteriores enseñanzas tengan idéntica validez académica oficial en el país de origen y la misma denominación que los que expida la universidad o institución de educación universitaria extranjera matriz por dichos estudios.
- d) En cumplimiento de lo recogido en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades los Centros de enseñanza de titularidad extranjera deberán contar con certificación de acreditación y evaluación por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación así como acatar la supervisión de la Agencia de referencia autonómica en la Comunidad de Madrid.

4. La dotación de profesorado y personal de administración y servicios de las mencionadas titulaciones y su cualificación docente e investigadora deberá estar habilitada y cumplir con los mismos requisitos que los centros propios del Espacio Madrileño de Educación Superior, al objeto de garantizar las mismas condiciones y requisitos de calidad y dedicación exigidos en el sistema madrileño de universidades.

**Artículo 47.- Titularidad de los centros de titularidad extranjera.**

1. Podrá ser titular de un Centro de enseñanza de titularidad que conduzca a la obtención de titulaciones reconocidas por universidades extranjeras cualquier persona física o jurídica, indistintamente de su nacionalidad, que cumpla con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de convenio, contrato o acuerdo escrito en vigor que acredite su vinculación y autorización con la Universidad o centro extranjero matriz del que se aportará original y traducción jurada.
- No existencia por parte de la persona promotora y del conjunto de las personas integrantes del órgano rector o de gobierno, si lo hubiera, de antecedentes penales.
- Certificación y homologación acorde con la normativa aplicable de instalaciones suficientes para la ejecución de la acción docente.
- Será requisito que la persona jurídica o física titular del centro certifique, aportando declaraciones adecuadas de certificación al respecto de antecedentes penales de la totalidad del personal docente e investigador.

2. La no aportación de la documentación o requisitos impedirá la inscripción y/o autorización por parte de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid del citado centro.

**Artículo 48.-** *Reconocimiento de estudios, titulaciones y certificaciones emitidos por Centros de enseñanza de titularidad extranjera.*

1. No serán reconocidos a ninguno de los efectos los títulos, certificaciones, diplomas o cualesquiera acreditación de realización de estudios conducentes a la obtención de titulación por parte de un Centro de enseñanza de titularidad extranjera que efectúe su función docente en la Comunidad de Madrid salvo disposición en contra por parte de la normativa aplicable en materia de reconocimiento de estudios y titulaciones extranjeras de educación superior.

2. Los Centros de enseñanza de titularidad extranjera deberán explicitar en su publicidad, campañas de captación de estudiantado y promoción en medios digitales o analógicos bajo cualquier soporte de este particular de forma visible.

3. Los citados Centros de enseñanza de titularidad extranjera no podrán utilizar ninguna denominación identificativa que pueda generar equívoco al respecto de su condición de institución asimilable a una Universidad integrada en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

## **CAPÍTULO V**

### **ACTUACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA MADRILEÑO DE UNIVERSIDADES FUERA DEL TERRITORIO AUTONÓMICO**

#### *Sección 1ª.- Centros de enseñanzas oficiales en el extranjero*

**Artículo 49.-** *Creación, supresión y modificación de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.*

1. Los Centros dependientes de Universidades del sistema madrileño de universidades adscrito al Espacio Madrileño de Educación Superior que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se llevarán a cabo conforme a lo recogido en el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

2. Tanto la creación, supresión como modificación de dichos centros requerirá de la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para lo que se recabará, siguiendo los requisitos de la normativa básica estatal, informe a favor del Consejo Social de la Universidad en caso de ser pública y de la Consejería competente en materia de Universidad de la Comunidad de Madrid en caso de ser Universidad Privada. Será necesario así mismo de informe de la Conferencia General de Política Universitaria. Se dará cuenta del citado acuerdo para la inscripción del mismo en el Ministerio competente.

**Artículo 50.-** *Requisitos para el establecimiento de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.*

1. Los centros podrán tener, en virtud de lo reconocido por el artículo 85 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades un régimen singularizado para acomodar su estructura a las exigencias del país o zona de implantación, debiendo cumplir no obstante con el conjunto de la normativa básica estatal recogida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los preceptos contenidos en la presente legislación autonómica.

2. Se desarrollará reglamentariamente, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, los aspectos o excepciones que, bajo el sometimiento a la normativa vigente, pueda requerir este procedimiento.

*Sección 2ª.- Actuación de las Universidades y centros fuera de la Comunidad de Madrid*

**Artículo 51.-** *Actuación de las universidades madrileñas fuera del territorio autonómico.*

1. Le será de aplicación y regulará la actuación de las Universidades madrileñas que actúen fuera del territorio autonómico, además del cumplimiento de los requisitos y trámites exigidos en dicho territorio donde efectúen su actividad, de autorización por parte de la Consejería competente de la Comunidad de Madrid la cual deberá ser informada de comunicación previa para la modificación de cualesquiera circunstancia que afecte a la actividad de la citada universidad en otro territorio así como de lo contemplado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, lo contenido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en lo referente a requisitos previos.

2. Reglamentariamente y oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid se establecerán los procedimientos y requisitos de dicha autorización y comunicación de información previa.

**CAPÍTULO VI**  
**ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO PRESENCIALES**

**Artículo 52.-** *Criterios para apertura o reconocimiento de universidades a distancia en el Espacio Madrileño de Educación Superior.*

1. Serán de aplicación a las enseñanzas universitarias no presenciales los mismos criterios, así como a su creación, apertura o reconocimiento de los mismos procedimientos requeridos para las de carácter presencial con las salvedades de instalaciones y dependencias físicas que devienen de su régimen de enseñanza a distancia.

2. Estarán obligadas al cumplimiento de la presente normativa de cualquier universidad a distancia que tenga establecida implantación en el territorio de la Comunidad de Madrid, o tenga domicilio, sede social o fiscal en la Comunidad de Madrid.

3. A los efectos de desarrollar las especificidades que pudieran serle de aplicación a los procesos de creación, apertura, modificación o cese de actividad de estas universidades o centros, se procederá a desarrollo reglamentario por parte de la Consejería competente en materia de Universidad, oído el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 53.-** *Universidades a distancia reconocidas o creadas por otras Comunidades Autónomas.*

1. Serán reconocidas de forma automática con la mera comunicación preceptiva ante la Consejería competente en materia de Universidad las universidades o centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la modalidad no presencial, que hayan sido creadas o reconocidas por otra Comunidad Autónoma.

2. Dichas Universidades deberán notificar previamente no obstante el inicio de su actividad en la Comunidad autónoma sometiendo a los controles y elementos propios de la presente legislación autonómica recogidos para el resto de centros universitarios del sistema universitario madrileño.

3. Este reconocimiento permitirá que, desde el momento de la comunicación preceptiva, puedan realizar las tareas de atención, publicidad, tutoría, práctica de pruebas y exámenes en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin menoscabo de los controles que ejerza para comprobar el cumplimiento de los requisitos marcados por esta normativa por parte de la Agencia de referencia autonómica.

**Artículo 54.-** *Universidades a distancia extranjeras.*

1. Será de aplicación a las Universidades que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria, de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, los mecanismos de autorización recogidos en la presente norma, siempre que se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que cuenten con instalaciones, bajo cualquier régimen, en la Comunidad de Madrid.
- b) Que realicen actividades docentes, exámenes, atención a estudiantado, tutorías o cualquier otra actividad administrativa o docente en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Cualesquiera acción de promoción que se realice por parte de estas Universidades que tenga como objetivo único la captación de estudiantado y la mera oferta o promoción de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones universitarias, certificados o diplomas de educación superior universitaria emitidos de acuerdo con sistemas educativos extranjeros, en modalidad no presencial, no requerirá previa comunicación a la Comunidad de Madrid. No obstante deberá incorporar información en los soportes publicitarios, cualesquiera estos sean, para que el estudiantado conozca que dicha oferta educativa no prestará servicio de apoyo presencial alguno en el territorio de la Comunidad de Madrid y la falta de validez oficial en España de dichas titulaciones universitarias.

3. La Agencia madrileña de referencia autonómica para la acreditación, con respeto a las competencias de la Alta Inspección del Estado, comprobará de forma periódica el cumplimiento de estas obligaciones y procederán a incoar, en caso de incumplimiento, las sanciones o procedimientos que sean considerados a tal efecto en aplicación de esta normativa.

**CAPÍTULO VII**  
**COORDINACIÓN Y RELACIONES DEL SISTEMA SANITARIO CON EL ESPACIO**  
**MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 55.-** *Principios de coordinación.*

1. La Comunidad de Madrid en el marco de sus competencias, promoverá la coordinación, apoyo y trabajo continuado entre las instituciones sanitarias, las fundaciones hospitalarias y los centros de referencia del ámbito sanitario madrileño y las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

2. Para ello, se crea una comisión mixta, de la que participarán de forma paritaria tanto el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, la Consejería competente en materia de Sanidad, la Consejería competente en materia de Universidades y una representación de los complejos hospitalarios y fundaciones hospitalarias adscritas a estos de la Comunidad de Madrid.

3. Dicha comisión asumirá las funciones de coordinar y orientar las relaciones, mecanismos de apoyo, impulso técnico y económico así como de elaborar un plan de impulso que será presentado antes de un año desde la entrada en vigor de la presente ley al Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 56.- Fomento de la investigación sanitaria.**

1. En cumplimiento del mandato recogido en el presente capítulo la Consejería competente en materia de Universidad, con cargo a sus presupuestos, dotará de medios técnicos que faciliten y permitan la participación en sus mecanismos de apoyo recogidos en el apartado referente a grupos de investigación para hacer accesible a las Fundaciones Hospitalarias y centros de referencia constituidos en el sistema sanitario madrileño de fondos para la colaboración conjunta en tareas de investigación siempre que sean coparticipadas por una Universidad Pública del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Comunidad de Madrid, fomentará la creación de grupos de investigación e institutos mixtos de investigación al amparo de lo recogido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades entre las Fundaciones Hospitalarias y las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior de los cuales podrá participar como patrocinador o colaborador, todo lo cual deberá ser recogido en el Plan que será presentado por la comisión mixta detallada en el artículo 54 de la presente ley.

3. Las Universidades Públicas con titulaciones en el campo de la salud podrán establecer convenios, acuerdos de reconocimiento y participación del personal de las instituciones sanitarias a los efectos de ordenar, facilitar y potenciar las relaciones entre ambos sistemas, promoviendo la creación de unidades de actuación conjunta, programas mixtos de investigación, cursos de doctorado junto con centros y grupos de investigación bajo la finalidad de la mejora del aprovechamiento de sinergias de las estructuras públicas de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 57.- Tutores clínicos.**

1. Las personas profesionales del ámbito sanitario, siempre que medie convenio de colaboración con las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior, podrán desempeñar funciones de tutores clínicos.

2. Las funciones, procesos de habilitación y reconocimiento, contenido de las prácticas que se efectúen y cualquier otra obligación y derecho que emane de esta condición deberá estar contenido en los convenios de colaboración que se firmen a tal efecto.

3. La Comunidad de Madrid, requiriendo la participación de la Agencia de referencia en materia de acreditación y evaluación, propiciará la creación de documentos marco de referencia que faciliten la elaboración de dichos convenios y podrá visar los mismos en caso de ser requerido tal particular por las partes firmantes.

**Artículo 58.-** *Régimen jurídico singular de hospitales y centros asistenciales vinculados al ámbito universitario madrileño.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con participación de la comisión mixta creada en este capítulo y en el marco de esta ley, confeccionará y desarrollará a través de reglamento de un régimen jurídico que reconozca la singularidad de los centros hospitalarios y centros asistenciales universitarios que tengan convenio y participación con las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal en materia de protección de datos, en el ámbito sanitario universitario el personal docente e investigador, así como el estudiantado y personal de administración y servicios, respetará y acatará como vinculantes la totalidad de la normativa, protocolos y procedimientos referentes a la protección del derecho a la intimidad del paciente.

### **CAPÍTULO VIII PLAZOS DE SOLICITUD, REGISTRO Y PERÍODOS DE CARENCIA**

**Artículo 59.-** *Plazos de resolución y silencio administrativo.*

1. Para la práctica de la resolución y notificación de cualesquiera solicitud en los procedimientos descritos en este título, se estará a lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin menoscabo de esto, y con carácter general salvo que en la descripción del procedimiento y proceso contenido en esta norma se contenga disposición específica en contra se entenderá como negativo los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo recogido en los artículos 21 y artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en atención a la concurrencia de elementos de interés general.

**Artículo 60.-** *Registro, entrega y tramitación telemática de documentación.*

1. Con carácter general para la práctica de la entrega de la documentación y sin menoscabo de lo recogido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será preceptiva la entrega íntegra de toda la documentación y procedimientos a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, si concurrieran causas de fuerza mayor que hicieran imposible la entrega de dicha documentación en plazo, y esto fuera derivado de fallo informático, la persona interesada podrá realizar entrega de la solicitud o documentación que fuera de aplicación en papel a través de las oficinas de Correos en la forma que reglamentariamente se establezca en virtud de lo recogido en el artículo 16.4 Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Será necesario para proceder a la entrega por vía no telemática de cualesquiera solicitud una certificación de la no operatividad del registro electrónico de la Comunidad de Madrid en la misma fecha de entrega.

**Artículo 61.-** *Período de carencia.*

Una vez rechazada de forma expresa una solicitud por la Comunidad de Madrid en los aspectos recogidos en la presente legislación autonómica, si la entidad solicitante desiste de su petición con posterioridad a que se hayan solicitado todos los informes preceptivos y se le haya notificado la apertura del trámite de audiencia, los promotores no podrán presentar una nueva solicitud hasta transcurridos cuatro años desde la fecha de desestimación o desistimiento.

**CAPÍTULO IX  
SUPERVISIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 62.-** *Supervisión y control.*

1. Con respeto a las funciones de la alta inspección del estado, la Comunidad de Madrid será competente para el análisis y supervisión de las Universidades públicas y privadas, centros adscritos, institutos de investigación, centros de enseñanzas extranjeras así como de otras comunidades autónomas que impartan docencia o investigación en nuestra región.

2. Dicha función deberá respetar lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades así como lo contenido en el Título V de la presente ley.

3. La competencia de supervisión y control del ámbito de la educación superior en la Comunidad de Madrid será ejercida a través de la Agencia de referencia autonómica para la Acreditación y Evaluación en los términos contenidos en su norma de creación y desarrollo.

**Artículo 63.-** *Régimen sancionador.*

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la Comunidad de Madrid desarrollará un régimen sancionador que contemplará el ejercicio de la potestad sancionadora conferida a la administración autonómica.

2. Será competente para el desarrollo de la fase de instrucción la Agencia Pública Madrileña de Acreditación y Evaluación y, en función de la tipología de la sanción, el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 64.-** *Contenidos del régimen sancionador.*

1. En cumplimiento de lo recogido en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se clasifican las sanciones en faltas leves, graves y muy graves.

2. Son denominadas faltas leves las que no suponiendo una infracción grave dolosa hacia los procedimientos y trámites que se sigan ante la Agencia de referencia autonómica competente en materia de acreditación y evaluación o la Consejería competente en materia de Educación o Universidad se den por parte de las personas físicas o jurídicas que participen de los procedimientos ante esta en lo referente a las tareas de acreditación, habilitación, reconocimiento de complementos, procesos o solicitudes referentes a la creación, reconocimiento u otros procesos que atañan a las Universidades privadas o públicas así como, en especial, las siguientes actuaciones:

- a. No aportación en plazo de documentación administrativa ante la Agencia Regional competente en los procesos de evaluación.
- b. No comparecencia ante solicitudes de audiencia en procesos sancionadores y de inicio o cierre de expediente cuando así sea preceptivo.
- c. Incumplimiento reiterado de plazos ante procesos de acreditación.

Las faltas leves tendrán una prescripción de un año contado desde el día de su comisión.

3. Son denominadas faltas graves todas las que supongan, de forma evidente y consciente, un incumplimiento de las obligaciones de las personas físicas o jurídicas que participen de los procesos de acreditación, trámite, habilitación, solicitud o participación en los actos que sea competente conocer la Agencia de referencia autonómica así como la Consejería competente en materia de Educación o Universidad, así como, en particular:

- a.- Comisión de dos faltas leves en un período inferior a un año.
- b.- Uso indebido en publicidad u otros elementos de promoción de la denominación "Universidad" o "Centro Adscrito" sin la debida autorización preceptiva.
- c.- Incumplimiento de la obligación de comunicación en los trámites y procedimientos a los que esté sujeto un proceso en los ámbitos de acreditación, coordinación o autorización.
- d.- Obstrucción de los deberes de transparencia, control público, rendición de cuentas ante terceros solicitantes.
- e.- Retardo malicioso en plazos y trámites de resolución en la aportación de documentación, comparecencia, aclaración o subsanación de documentación, verificación de acreditaciones o cualquier otro trámite administrativo ante la Consejería competente en materia de Educación o Universidad de la Comunidad de Madrid así como la Agencia de referencia autonómica.
- f.- Negligencia o falta de notificación de la comisión de terceros integrados en la comunidad docente e investigadora del Espacio Madrileño de Educación Superior de actuaciones de discriminación, machismo, xenofobia, racismo o acoso hacia grupos en riesgo de exclusión social, a la Agencia de referencia autonómica o autoridad competente.

Las faltas graves tendrán una prescripción de dos años contado desde el día de su comisión.

4. Son denominadas faltas muy graves las que afecten a la ordenación del sistema del Espacio Madrileño de Educación Superior así como, en concreto, donde sea claro y evidente un flagrante incumplimiento consciente de la normativa reguladora en materia de autorizaciones para el ejercicio de la docencia, investigación o uso de las denominaciones reservadas por la normativa vigente a los centros del Espacio Madrileño de Educación Superior y, en concreto, las siguientes:

- a.- Inicio de actividad en un centro universitario sin autorización.

- b.- Manipulación de documentación o falta de veracidad en las declaraciones juradas o aseveraciones contenidas por parte de cualesquiera persona física o jurídica participante en un proceso ante la Agencia de referencia autonómica de la Comunidad de Madrid.
- c.- Publicidad y uso de soportes sexista, racista o machista así como el uso de contenidos evidentemente discriminatorios en el ámbito de la promoción de estudios universitarios o del ámbito de educación superior en la comunidad de Madrid.
- d.- Falta de aportación en tiempo y forma de memorias de justificación económica en los procesos de subvenciones o ayudas en concurrencia competitiva cualquiera que sea la forma de solicitud ante la Consejería competente en materia de Educación y Universidad.
- e.- Ataque o agresión a cualquier funcionario público o personal público de la Agencia de acreditación y evaluación de la Comunidad de Madrid.
- f.- La comisión de dos faltas graves en un período inferior a un año.

Las faltas muy graves, sin menoscabo de su comunicación en caso de que fuera requerido al Ministerio Fiscal o a las autoridades competentes, tendrán un plazo de prescripción de cinco años contados desde el día de su comisión.

5. Con carácter general y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo y procedimiento sancionador contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no será de aplicación prescripción por razón de no resolución los procesos que fueran iniciados al amparo de esta norma.

**Artículo 65.-** *Objeto material del régimen sancionador.*

1. Serán considerados objeto de sanción, previa procedimiento de instrucción, las actuaciones cometidas por persona física o jurídica en el ámbito del Espacio Madrileño de Educación Superior contrarias a las disposiciones recogidas en esta ley.

2. El desarrollo del presente régimen podrá ser ampliado a través de desarrollo reglamentario a los efectos de clarificar y ampliar los contenidos mínimos referentes a plazos y procesos de notificación, así como al respecto de los procesos de prueba, que, en todo caso, respetarán lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 66.-** *Órganos competentes y procedimiento sancionador.*

Será de aplicación para la instrucción del procedimiento sancionador lo recogido a tal efecto para procedimiento administrativo en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público designándose por la presente como organismos competentes los siguientes:

- Para el procedimiento de instrucción.- La Agencia de referencia autonómica.
- Para la imposición de la sanción será competente en función de cuantía el Consejo de Gobierno para las sanciones muy graves y la Consejería competente en materia de Universidad a través de su Secretaría General Técnica para las sanciones graves y leves.

**Artículo 67.- Sanciones.**

1. Corresponderá a la siguiente gradación la clasificación de las sanciones contempladas en el presente título:

- a. La persona física o jurídica sobre la que recaiga Infracción leve, será sancionada con apercibimiento público por escrito y multa de 300 a 5.000 euros.
- b. La persona física o jurídica sobre la que recaiga infracción grave, será sancionada con:
  - i. Apercibimiento público al respecto de los hechos cometidos.
  - ii. Multa de 5.000 a 50.000 euros.
  - iii. Cierre parcial de instalaciones, si las hubiera.
  - iv. Inhabilitación por tres años para concurrir a subvenciones, ayudas o incoar procedimientos ante la Agencia de referencia autonómica.
- c. La persona física o jurídica sobre la que recaiga infracción muy grave, será sancionada con:
  - i. Apercibimiento público al respecto de los hechos cometidos.
  - ii. Cierre total de instalaciones.
  - iii. Multa de 50.000 a 500.000 euros.
  - iv. Suspensión de la actividad.

2. Si del cierre total o parcial de instalaciones se produjese daño o merma de derechos para terceros, la multa o sanción será incrementada hasta cubrir el total de los costes que suponga para la administración pública o el organismo de derecho público afectado la subsanación y reparación que fuera de aplicación.

3. Cualesquiera persona física o jurídica que sea sancionada mediante resolución en firme de una infracción grave tendrá aparejada a su sanción la separación automática de sus responsabilidades así como la inhabilitación para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Comunidad de Madrid.

**TÍTULO III  
COORDINACIÓN, PROMOCIÓN Y APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

**Artículo 68.- Comunidad Docente e Investigadora.**

1. Integra la comunidad docente e investigadora todo el personal, indistintamente de su régimen contractual, que ejerza funciones de docencia e investigación en un centro público del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias, y con respeto a lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades garantizará su participación activa en los procesos normativos y reglamentarios que les afecten.

**Artículo 69.-** *Derechos de las personas integrantes de la Comunidad Docente e Investigadora.*

Serán derechos adicionales a las recogidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades los siguientes:

- a) Recibir la asistencia por parte de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad de Madrid para las labores de acreditación a la que esta les proceda a incorporar.
- b) Poder ejercer con plena independencia su derecho a la libertad de cátedra, docencia e investigación sin menoscabo de la labor de coordinación reservada por legislación básica al Gobierno de la Comunidad autónoma de Madrid.
- c) Ser apoyados en su función docente e investigadora con los medios materiales y técnicos suficientes para desempeñar de forma adecuada su función.
- d) Percibir, con cargo a los complementos salariales que se reconozcan, de éstos bajo los criterios de igualdad, mérito y capacidad.
- e) Recibir el respeto y tratamiento debido a la dignidad que le confiere la condición de personal docente e investigador.
- f) Ser consultados, con arreglo a lo recogido en la normativa vigente, acerca de los procesos, cambios normativos y desarrollos reglamentarios que les afecten.
- g) Recibir, para el ámbito de la internacionalización y/o la mejora de la participación de la Comunidad educativa, de acompañamiento técnico e instrumental en la búsqueda de financiación comunitaria en el marco de los programas e iniciativas europeas en materia de juventud, educación, investigación, i+d+i, desarrollo, cooperación al desarrollo y derechos humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **PROGRAMAS DE INCENTIVO Y APOYO AL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

**Artículo 70.-** *Régimen retributivo y complementos salariales para el personal docente e investigador.*

1. De conformidad con lo recogido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades será competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid el establecimiento del régimen retributivo del personal docente e investigador universitario.

2. La Comunidad de Madrid podrá establecer un sistema de complementos retributivos dirigidos al personal docente e investigador de las universidades públicas que será reconocido previa habilitación por la Agencia de referencia autonómica y que buscará compensar la dedicación a las funciones de actividad y dedicación docente, formación para la docencia, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión.

3. Dicho sistema de complemento retributivo deberá tener la consideración de incentivo no consolidable y regirse por los principios de mérito, transparencia, capacidad y concurrencia competitiva.

**Artículo 71.-** *Servicio de apoyo a la movilidad docente e investigadora y de búsqueda de financiación internacional.*

1. La Comunidad de Madrid, como apoyo a la proyección internacional de la labor investigadora y docente del personal que presta servicios en el sistema universitario madrileño, a través de la Consejería competente en Universidad, crea un servicio de apoyo a la movilidad docente e investigadora que tendrá como objetivo informar y dinamizar acerca de las ayudas a la captación de financiación existente para los ámbitos de la docencia y la investigación, promover el acompañamiento para que el personal docente e investigador pueda concurrir a las convocatorias europeas en esta materia de innovación, transferencia de resultados de investigación y desarrollo tecnológico.

2. La Consejería podrá prestar estas actuaciones a través de las fundaciones así como en colaboración con las Universidades Públicas del sistema madrileño de universidades.

**Artículo 72.-** *Servicio Público de apoyo a la acreditación del personal docente e investigador.*

1. La Comunidad de Madrid prestará, en colaboración con las Universidades Públicas, un servicio público que servirá de apoyo al personal docente e investigador ante las diferentes fases y procedimientos tanto de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como de las que esta ley atribuya a la Agencia de referencia autonómica y que sean aplicables al personal docente e investigador.

2. Dicho servicio tendrá la consideración de prestación instrumental y la finalidad de apoyar al personal docente e investigador en sus procesos de acreditación ante ANECA y la agencia de referencia regional.

3. A los efectos de realizar su tarea se podrá convenir con las Universidades Públicas la creación de acuerdos marcos para el despliegue de este servicio y su prestación conjunta.

**Artículo 73.-** *Programa de retorno de talento investigador.*

1. La Comunidad de Madrid, en colaboración con las Universidades del sistema público madrileño generará una convocatoria para contribuir a facilitar el retorno de talento investigador formado gracias al sistema madrileño de universidades públicas.

2. Dicho programa, promoverá la reintegración progresiva de personal docente e investigador al Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. Reglamentariamente, y con arreglo a la capacidad económica y presupuestaria y bajo respeto a la autonomía universitaria, el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, establecerá los objetivos y alcance de este programa que tendrá, como mínimo, una convocatoria anual, que deberá ser convocada en el primer trimestre del ejercicio así como resuelto en un plazo no superior a seis meses no prorrogables, y que estará enfocada prioritariamente a personal investigador egresado de universidades públicas madrileñas.

**CAPÍTULO III**  
**ESTUDIANTADO UNIVERSITARIO MADRILEÑO**

*Sección 1ª.- Derechos y deberes del estudiantado madrileño*

**Artículo 74.-** *Definición de estudiantado.*

Será considerado estudiante del sistema universitario madrileño, el conjunto de las personas que se encuentren matriculados de los estudios de grado, post grado y máster en una Universidad o centro adscrito del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 75.-** *Derechos del estudiantado universitario madrileño.*

En desarrollo de la legislación básica estatal contenida prioritariamente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, serán, además de estos y de los recogidos con carácter general para el estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior en el artículo 9 del título primero de la presente ley, los siguientes derechos para el estudiantado universitario:

- a.- Contar con un sistema de tasas, exenciones y bonificaciones así como precios públicos que garanticen su derecho al acceso a los estudios universitarios.
- b.- Tener acceso, a un sistema de becas, becas salario y ayudas de naturaleza autonómica, destinado a aquellos estudiantes con más dificultades económicas, que contribuyan al pago de los costes de matrícula y/o a tener las condiciones materiales suficientes para dedicarse exclusivamente al estudio.
- c.- Contar con canales para el apoyo y la denuncia en casos de delitos de odio, violencia machista, discriminación por orientación afectivo sexual, identidad de género o acoso durante el transcurso de su actividad educativa.
- d.- Participar en la gestión de las instituciones universitarias para lo que se les reconocerá un papel destacado en los procesos de toma de decisiones del sistema madrileño universitario.
- e.- Ejercer, con garantías y apoyo técnico e instrumental tanto de sus Universidades, como del Gobierno de la Comunidad de Madrid, el conjunto de sus derechos.
- f.- Contar con orientación laboral y para el emprendimiento tanto durante su etapa educativa como de forma posterior a la finalización de la fase formativa de su elección.
- g.- Ser tratados con el respeto y la atención debidas por parte del conjunto de la comunidad universitaria.
- h.- Contar con el apoyo de la Comunidad de Madrid para la participación en programas y sistemas de movilidad.
- i.- Participar de la vida universitaria a través de su representación estudiantil y asociativa con libertad de opinión y respeto a su ideología.

- j.- Contar con órganos, indistintamente de la naturaleza pública o privada de su universidad o centro, donde agruparse colectivamente y ser representados.

**Artículo 76.-** *Deberes del estudiantado.*

En desarrollo de la legislación básica estatal contenida prioritariamente en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, serán, además de estos los contemplados para el estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior en la presente ley.

**Artículo 77.-** *Garantía de calidad formativa.*

1. El estudiantado inserto en el Espacio Madrileño de Educación Superior tendrá el derecho a unas prácticas que cumplan con los estándares de calidad y fidelidad con la finalidad formativa que representan.

2. Para ello, la Comunidad de Madrid establecerá, en colaboración con las universidades, los mecanismos necesarios para garantizar que las prácticas bajo cualquier fórmula que estas adopten, que se den en el Espacio Madrileño de Educación Superior, no incurran en incumplimiento de la normativa laboral y académica que les resulte de aplicación.

3. La Consejería competente en materia de Educación establecerá cuantos mecanismos estime conveniente para garantizar el seguimiento y el análisis de la evolución de los sistemas de prácticas que afecten al estudiantado del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 78.-** *Distrito único universitario.*

1. Las Universidades Públicas que forman parte del Espacio Madrileño de Educación Superior conformarán un distrito único universitario.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con respeto a los acuerdos que así se adopten en el seno del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, garantizará y arbitrará los medios y procesos necesarios para la implantación de un sistema de acceso y admisión del estudiantado en el sistema público, de acuerdo con las necesidades que el distrito único pueda requerir.

*Sección 2ª.- Órganos de representación del estudiantado universitario madrileño*

**Artículo 79.-** *Del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

1. Se constituye el Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo de la comunidad autónoma, con personalidad jurídica propia, plena capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen, y por aquellas disposiciones que resulten de aplicación, en atención a su naturaleza.

2. El Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid, como interlocutor válido ante la Administración Autonómica en todo lo referente al estudiantado, se adscribe a esta a través de la Consejería competente en materia de Universidad al gobierno de la Comunidad de Madrid, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros

departamentos de dicha Administración, en la emisión de informes y consultas sobre todo aquello que pueda afectar a la población estudiantil universitaria inserta en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

3. El Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid, como entidad de Derecho Público contará con los recursos suficientes para el desarrollo de sus actividades y para el ejercicio de cuantas funciones le asigne la presente ley o, por atribución, le confieran las normas, reglamentos y acuerdos de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 80.-** *Funciones y reglamento del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

1. Será función prioritaria del Consejo de Estudiantes Interuniversitario la representación, coordinación y apoyo a la figura del estudiantado universitario en la Comunidad de Madrid y la representación conjunta de sus intereses ante el Gobierno de la Comunidad autónoma de Madrid.

2. Sin menoscabo de esta función principal, el Consejo, en su reunión constitutiva, aprobará un reglamento de régimen interno que desarrollará esta función y contendrá las normas, procedimientos, trámites y vías de trabajo que acometerá el Consejo.

**Artículo 81.-** *Miembros del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

Serán miembros del Consejo de Estudiantes Interuniversitario los siguientes:

- Los Delegados o Presidentes de las Delegaciones o Consejos de Estudiantes de las seis universidades públicas de la Comunidad de Madrid.
- Hasta 12 miembros en nombre de los órganos máximos de representación del estudiantado de las universidades públicas madrileñas en reparto proporcional a su número de estudiantes en el sistema madrileño universitario.
- Los estudiantes que tengan la condición de representantes en el Consejo Social de las Universidades Públicas Madrileñas.
- Una representación de hasta 3 estudiantes en nombre de las Universidades Privadas con presencia en la Comunidad de Madrid no acogidas al régimen especial de concordato con el Vaticano.
- Un funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid, designado por la Consejería competente en materia de Universidad que actuará de Secretario del Consejo teniendo voz pero no voto.

Para la elección y composición del Consejo se estará, en sus miembros no natos, a una designación que deberá respetar la paridad y la igualdad de género.

**Artículo 82.-** *Comisión Ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.*

1. El Consejo de Estudiantes Interuniversitario elegirá entre sus miembros a los siguientes cargos, que compondrán la Comisión Ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario:

- Presidente, que será electo entre las personas que sean designadas en representación de los órganos máximos de representación del estudiantado de las universidades públicas madrileñas en reparto proporcional a su número de estudiantes.

- Dos Vicepresidentes.

- 3 Vocales.

2. La Comisión Ejecutiva y, en concreto, su Presidente, tendrá un mandato de dos años y cesará automáticamente en caso de cesar en su condición de estudiante del sistema universitario madrileño.

3. Las funciones, competencias, proceso de convocatoria, reingresos por razón de gasto y obligaciones de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid vendrá recogido de forma expresa en el Reglamento de régimen interno que aprobará el Consejo en su primera sesión plenaria.

**Artículo 83.-** *Comisión bilateral de análisis del estado del estudiantado universitario madrileño.*

1. A los efectos de garantizar el diálogo y el análisis de las tareas, trabajos y reivindicaciones que el Consejo de Estudiantes Interuniversitario considere necesario elevar ante la Consejería se crea la Comisión bilateral de análisis del estado del estudiantado universitario madrileño, que estará adscrita a la Consejería competente en materia de Universidad, y que deberá reunirse obligatoriamente un mínimo de dos veces al año coincidiendo con el inicio y finalización del curso académico.

Serán miembros de dicha comisión:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad.

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidad.

- La comisión ejecutiva del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.

2. El orden del día de dicha reunión será fijado de mutuo acuerdo por ambas partes y podrá ser convocado o bien de mutuo acuerdo o bien a instancia de parte si concurren causas excepcionales debidamente motivadas.

**Artículo 84.-** *Participación en el comisionado integral de becas.*

El Consejo de Estudiantes Interuniversitario participará a través de la designación de dos representantes en el Comisionado de garantía del acceso al Espacio Madrileño de Educación Superior que serán oídos a través de la presentación y defensa de informe en nombre del Consejo de Estudiantes Interuniversitario que deberá ser tenido en cuenta por parte de los órganos y comités evaluadores responsables de la planificación y ejecución del sistema de becas, ayudas y exenciones que se vertebren por parte de la Comunidad de Madrid en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

**CAPÍTULO IV  
DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO  
MADRILEÑO**

**Artículo 85.-** *Derechos del personal de administración y servicios.*

En desarrollo de lo recogido en los convenios sectoriales que les sean de aplicación así como en el régimen que les fuera propio, el conjunto del personal de administración y servicios que, bajo cualquier figura, desempeñe funciones en las Universidades del sistema universitario madrileño estará asistido por los siguientes derechos:

- a.- Recibir información, apoyo y formación, en colaboración con los principales agentes sindicales, en el ámbito de su función y para garantizar la defensa colectiva de sus derechos.
- b.- Ser tratado con respeto, por su condición técnica, y gozar de autonomía para el correcto desempeño de sus funciones.
- c.- Contar con programas de ayuda, movilidad, formación y asistencia que le permitan la mejora de su desempeño laboral.
- d.- Recibir de un sistema justo, equitativo y adecuado de complementos sociales, acorde con su categoría profesional y la normativa que le sea de aplicación en cada una de las escalas del personal de administración y servicios del sistema madrileño universitario.
- e.- Recibir orientación y asesoramiento para la progresión laboral así como información acerca de los procesos y convocatorias de plazas que pudieran serle de interés.
- f.- Recibir una remuneración digna, suficiente y adecuada así como el reconocimiento a su aportación al sistema universitario madrileño.
- g.- Ser representado, a través de los agentes sociales, las mesas colectivas y de negociación y otros órganos sindicales y de representación, en el conjunto de los órganos de gobierno de las Universidades del sistema madrileño universitario.

**Artículo 86.-** *Movilidad y formación del personal de administración y servicios.*

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad, así como en colaboración con la Consejería competente en materia de Empleo regulará cursos, acciones formativas y de apoyo técnico e instrumental que, en colaboración y convenio con los principales agentes sindicales, permitan la mejora de la formación, especialización y competencias del personal de administración y servicios.

**CAPÍTULO V  
CONSEJO DE UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**Artículo 87.-** *Naturaleza.*

Se constituye el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo, de representación y gestión de la comunidad autónoma, adscrito a la Consejería competente en materia de Universidad.

**Artículo 88.- Finalidad.**

Es finalidad prioritaria del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid servir de punto de encuentro, reflexión, análisis, evaluación y coordinación con el conjunto de la comunidad universitaria del sistema madrileño de universidades con el Gobierno de la Comunidad de Madrid, sin demérito de cuantas funciones le atribuya la presente ley y los acuerdos, reglamentos y disposiciones que la desarrollen.

**Artículo 89.- Composición.**

Serán miembros del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid:

- Los rectores de las seis universidades públicas de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad.
- La persona titular de la viceconsejería, si la hubiera, de educación.
- La persona titular de la dirección general de presupuestos de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la dirección general de empleo de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la dirección general competente en materia de universidad.
- La persona titular de la dirección general competente en materia de investigación.
- Una persona con rango de director general en representación de la Consejería de Sanidad.
- Dos personas en representación de los sindicatos mayoritarios de las universidades públicas madrileñas.
- Dos personas en representación de las universidades privadas con implantación en la Comunidad de Madrid.
- Dos personas en representación del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.
- Una persona en representación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Seis vocales designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, por un período máximo de cuatro años.
- Un representante de cada universidad pública designado por su Consejo de Gobierno.
- Las personas titulares de las presidencias de los Consejos Sociales.

Se designará por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidad a una persona de entre el personal funcionario de su Consejería para que ejerza las funciones de Secretaría del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid. Dicho cargo tendrá voz, pero no voto, y actuará como fedatario de los acuerdos del órgano, depositario de la

documentación y elevará acta de las mismas así como ejercerá las funciones propias de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, siendo responsable del despacho de los asuntos diarios del consejo.

**Artículo 90.-** *Funciones del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.*

1. Serán funciones del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid las que así hayan sido atribuidas de forma expresa por la presente ley, y, en concreto:

- a.- Emitir informe preceptivo al respecto de los precios y sistemas de equiparación de tasas de máster y grado.
- b.- Participar del proceso de instrucción, con carácter previo, a la resolución por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del expediente de creación o reconocimiento de las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- c.- Informar, con carácter preceptivo y vinculante al respecto del cumplimiento de requisitos acerca de la Creación y reconocimiento de universidades.
- d.- Emitir recomendaciones y consideraciones al respecto del catálogo de titulaciones que se oferte por parte de las Universidades en el Espacio Madrileño de Educación Superior.
- e.- Informar, entorno a los procesos de reconocimiento de Universidades privadas, de los contenidos que tendrá el reglamento que desarrolle los plazos, requisitos y procedimientos de acreditación aplicados a estas.
- f.- Emitir informe al respecto del procedimiento de adscripción de los IMDEAs a las Universidades Públicas.
- g.- Participar y ser oído, a través de la emisión de informes y valoraciones al respecto de cuantos procesos le sean reconocidos en la presente ley y, específicamente de:
  - Cese de autorización de centros de titularidad extranjera.
  - Excepciones y requisitos al respecto de la singularidad en los procesos de autorización del establecimiento de centros de enseñanzas oficiales en el extranjero.
  - La definición de los objetivos y alcance del programa de retorno del talento investigador a la Comunidad de Madrid.
- h.- En el ámbito de la financiación de las Universidades Públicas el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid determinará los criterios, alcance así como indicadores a aplicar al respecto de los planes plurianuales así como la definición de los convenios de compensación en el marco del mecanismo de financiación de las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- i.- Creación y desarrollo, así como aprobación, del reglamento de régimen interno que regule las funciones, plazos, tipología de reuniones y comisiones así como grupos de trabajo del Consejo.
- j.- Participar en cuantos procesos sean de interés para las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior, así como en los que sea llamado como resultado de atribución o

mandato contenido en la presente ley, los reglamentos que la desarrollen o la normativa autonómica que le fuera de aplicación.

k.- De forma expresa el Consejo participará de los procesos de confección y determinación de indicadores aplicables a los procesos de financiación y apoyo de los grupos y centros de investigación.

l.- Participación del conjunto de los procesos que en materia de calidad y evaluación acometa la Agencia de referencia, lo cual hará a través de los miembros que esta designe en los grupos de trabajo y comisiones que se habiliten reglamentariamente a tal efecto garantizando la participación del Consejo en estos procesos.

2. El Consejo deberá conformar, y reflejar en su reglamento, la creación de comisiones, grupos de trabajo y otras áreas internas para facilitar el cumplimiento de las funciones que le reconoce la presente ley para lo que se le reconoce competencia de auto-organización.

**Artículo 91.-** *Convocatoria y reuniones.*

1. El Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid se reunirá cuantas veces así lo aconseje la buena marcha y el despacho de los asuntos que le sean propios, si bien, deberá realizar un mínimo de dos veces al año.

2. Los procesos de convocatoria, orden de los debates y funcionamiento serán desarrollados por reglamento que será aprobado, previa consulta a las personas y órganos que lo conforman, en su primera sesión ordinaria constitutiva.

**Artículo 92.-** *Mesa General de Universidades.*

1. Se crea la Mesa General de Universidades, como organismo autónomo asesor de naturaleza administrativa que se relacionará con el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad.

2. Estarán representadas en dicha mesa la Comunidad de Madrid, las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y las organizaciones sindicales más representativas en este ámbito.

3. Las funciones, objetivos, periodicidad de la convocatoria y otros elementos formales y reglamento serán recogidos a través de disposición reglamentaria.

4. La primera sesión constitutiva de la mesa aprobará, previa recepción de aportaciones por las entidades que la componen, el reglamento, que necesariamente deberá contemplar la necesidad de un mínimo de dos reuniones plenarios al año.

**Artículo 93.-** *Finalidad de la Mesa General de Universidades.*

Serán finalidades de la Mesa General de Universidades, sin perjuicio de las que quieran añadir de forma consensuada las partes que la componen, las siguientes:

- Análisis de las problemáticas laborales de las personas integrantes del Sistema Madrileño de Universidades Públicas.

- Análisis de la adecuación de la oferta laboral y relación de puestos de trabajo del Sistema Madrileño de Universidades Públicas.
- Análisis de la situación socio-económica de las plantillas que integran el Sistema Madrileño de Universidades Públicas.
- Servir de espacio para el diálogo con las formaciones sindicales y de representación del personal docente e investigador y el personal de administración y servicios del Sistema Madrileño de Universidades Públicas.

**TÍTULO IV  
GOBERNANZA Y TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I  
CONSEJOS SOCIALES**

**Artículo 94.-** *Función social y cultural de los Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.*

1. Los Consejos Sociales tendrán como máxima aspiración el desarrollo de las funciones de conexión con la sociedad madrileña y las Universidades Públicas.
2. Para ello, contarán con recursos suficientes, capacidad organizativa propia y desarrollarán, con independencia, sus actividades.

**Artículo 95.-** *Composición y proceso de elección.*

1. Serán vocales natos del Consejo Social el Rector de la Universidad, el Secretario General y el Gerente.
2. Serán vocales designados en representación de la Comunidad Universitaria un total de tres personas de las cuales una será miembro del personal docente investigador, otra estudiante y una tercera miembro del personal de administración y servicios elegidos todos de forma democrática en proceso electoral por sus respectivos sectores.
3. Serán vocales representantes de los intereses sociales:
  - Dos representantes designados por las asociaciones empresariales con mayor representación en la Comunidad de Madrid.
  - Dos representantes designados por los sindicatos de mayor implantación en la Comunidad de Madrid.
  - Dos representantes en nombre de la Federación de Municipios de Madrid, de los cuales uno será del municipio o municipios en los que se encuentran los campus de la Universidad.
  - Dos representantes electos por concurso de méritos entre las entidades de base asociativa sin ánimo de lucro con presencia y actividad social contrastada durante un mínimo de dos años consecutivos en los municipios en los que se encuentren los campus de la Universidad.

4. Cuatro vocales representantes de los intereses culturales, científicos, de la tecnología y las artes de la Comunidad de Madrid de Madrid, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, por un período máximo de cuatro años.

5. Un presidente que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Asamblea de Madrid por mayoría de  $\frac{2}{3}$  entre personalidades de reconocido prestigio y arraigo social en la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO II TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA**

### *Sección Primera.- Unidades de transparencia universitaria*

#### **Artículo 96.-** *Unidades de transparencia universitaria.*

1. Las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior tendrán la obligación de designar una oficina de transparencia y buen gobierno que permita la mejora de la accesibilidad en materia de información, contratación pública, remuneraciones, nombramientos, subvenciones, ayudas, convenios y cualesquiera otro acto, con respeto a lo recogido por la legislación en materia de protección de datos aplicable y la normativa básica reguladora que le sea aplicable.

2. Las Unidades de transparencia deberán contar con plena independencia orgánica y funcional del Consejo de Gobierno de la Universidad a la que pertenezcan que deberá ofrecer colaboración diligente así como garantizar los recursos económicos y humanos necesarios para acometer su tarea junto con acceso a la información y documentación que requieran para su tarea.

#### **Artículo 97.-** *Obligación de responder y plazo de acceso.*

Se estará a lo recogido en la Ley de Transparencia y buen gobierno Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en lo relativo a plazos, recursos y mandato de acceso que tendrá, indistintamente, la condición de universal.

#### **Artículo 98.-** *Open Data.*

1. Las universidades públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior aplicarán, de forma gradual políticas de open data.

2. Para esta finalidad se dotarán de un portal de transparencia y open data, que seguirá los principios de accesibilidad, universalidad de consulta y agrupación de datos por grupos de interés e identificación de fuentes.

### *Sección 2ª.- Rendición de cuentas públicas*

#### **Artículo 99.-** *Procedimientos de control interno.*

A los efectos de generar mecanismos de protección y prevención de malas prácticas, las Universidades adscritas al Espacio Madrileño de Educación Superior deberán crear, bajo el criterio de la independencia y la transparencia, una UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RENDICIÓN DE

CUENTAS que será encargada de la revisión de oficio de todos los procesos de concurso y contratación que efectúe la Universidad durante el ejercicio anual, sin menoscabo de las atribuciones ya conferidas a los organismos y sistemas de control ya existentes así como en colaboración con estos.

Dichas Unidades deberán tener capacidad técnica e instrumental propia y gozar de suficiente independencia para lo que podrán recabar el auxilio de las unidades de control ya existentes integrándose en estas.

**Artículo 100.-** *Protocolo de comunicación de conflictos de intereses o malas prácticas.*

La Unidad Administrativa de rendición de cuentas procederá a remitir, de oficio, toda la documentación referente a posibles conflictos de intereses o vulneraciones del procedimiento administrativo, especialmente las que afecten a contratación pública u otros aspectos de la gestión de la Universidad a la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación, el Rectorado de la Universidad a la que pertenezca, así como, en caso de detectarse un procedimiento que pudiera ser de gravedad, a la Fiscalía u órgano jurisdiccional competente.

La Unidad publicará todos los casos de malas prácticas y sus dictámenes e informes en un portal web integrado en el de la Universidad a la que se adscriba.

**Artículo 101.-** *Medios e independencia técnica y funcional de las Unidades de rendición de cuentas.*

Para el correcto funcionamiento de estas unidades, las Universidades Públicas deberán proceder a asignar al personal y la dotación presupuestaria suficiente para que puedan desarrollar sus funciones.

Las personas que ocupen la dirección y adjuntos de dichas unidades deberán ser elegidas mediante concurso de méritos validado por un proceso de elección democrática refrendado por mayoría de miembros del claustro de la Universidad a la que se adscriban, no encontrándose vinculados por mandato jerárquico ante los órganos que los refrenden.

La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid firmará convenios de financiación y apoyo técnico y administrativo a cada Unidad a los efectos de reforzar su capacidad de actuación, dotación de personal y cumplimiento de sus fines y evitar un impacto económico negativo en las Universidades Públicas Madrileñas.

## **TÍTULO V CALIDAD Y PROCESOS DE ACREDITACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **CAPÍTULO I AGENCIA REGIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**Artículo 102.-** *Naturaleza de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid (AREA) es un organismo autónomo de carácter administrativo que se relacionará con el Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid, que, siendo de titularidad de la Comunidad Autónoma, recibe asignada

de conformidad con la normativa aplicable, así como de los que se asignen en el futuro, de las funciones contenidas para las agencias autonómicas de evaluación y acreditación marcadas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como cuantas se le atribuyen en la presente norma.

2. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid deberá desempeñar sus actuaciones y actividades con plena independencia y autonomía del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. Queda adscrita a la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid la Fundación Madri+d participando a la Agencia de cuantos procedimientos, actividades y acciones así como paneles de expertos y cualesquiera otra actuación poseyera al tiempo de su adscripción que, progresivamente, y con respeto a la legislación vigente, serán absorbidos por esta.

**Artículo 103.-** *Órganos de Gobierno de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. Conforman los órganos de gobierno de la Agencia el Consejo de Administración, su Presidente y el Director Gerente.

2. No obstante, tendrán la consideración también de organismos de gobierno, con independencia orgánica y funcional, la Comisión de Reclamaciones y Audiencias, así como la Unidad de Transparencia.

**Artículo 104.-** *Integrantes del Consejo de Administración.*

1. Serán integrantes del Consejo de Administración:

- a. El Consejero competente en materia de Educación.
- b. El Vice Consejero, si lo hubiera, competente en materia de Educación.
- c. El Director General competente en materia de Universidad.
- d. Cinco personas de reconocido prestigio, designados a propuesta del Consejero competente en materia de Universidad.
- e. Cuatro rectores designados por las universidades públicas de Madrid a través del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.
- f. Cuatro miembros designados por el Consejo de Formación Profesional entre aquellos que tengan asignada la función de dirección de Centro de Formación Profesional Superior designados mediante concurso de méritos.
- g. Cuatro miembros designados por el Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.
- h. Una persona en representación del Consejo Interuniversitario de Estudiantes de la Comunidad de Madrid.
- i. Un miembro designado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- j. Un miembro designado entre los Presidentes de los Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- k. Un miembro del personal docente e investigador (PDI) de las universidades públicas de Madrid, designado por el sindicato más representativo mayoritario entre el PDI de las universidades públicas madrileñas.

2. Ejercerá las funciones de Secretario un funcionario público de carrera designado por el Consejero competente en materia de Educación, con rango de subdirector general, el cual tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

3. El funcionario público que ejerza las funciones de secretario del Consejo de Administración será así mismo secretario general de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

3.<sup>1</sup> Será miembro del Consejo de Administración el Director Gerente de la Agencia.

**Artículo 105.-** *Funciones del Consejo de Administración de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. Nombramiento, a propuesta del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, del cargo de Director Gerente de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid para lo que se estará a concurso de méritos entre funcionarios de la Comunidad de Madrid.

2. Coordinación última de los trabajos y procesos de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

3. Aprobación de informe de actividades, análisis de recursos económicos y viabilidad de las actuaciones de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

4. Elaboración de la propuesta de programación de actividades anuales de la Agencia.

5. Elaboración de la propuesta de indicadores de medición de la actividad investigadora y de calidad, que serán aplicables en la Comunidad de Madrid, siguiendo para ello de las indicaciones de las agencias y entidades supra autonómicas de referencia.

**Artículo 106.-** *Del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. Ejercerá de forma nata la presidencia de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2. Sustituirá al Presidente la Vicepresidencia, que será ocupada por el Vice Consejero, si lo hubiera, de la Consejería competente en materia de Educación o, en su defecto, el Director General competente en materia de Universidad del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. Serán funciones propias de la Presidencia del Consejo de administración:

---

<sup>1</sup> Apartado repetido, transcrito del original.

- a. La ratificación de cuantos acuerdos expida la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.
- b. La confección y propuesta del orden del día de las sesiones del Consejo de Administración así como su convocatoria.
- c. La presidencia de las sesiones del Consejo de Administración de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid donde ejercerá voto de calidad.
- d. Cuantas le atribuya la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo así como las que le sean necesarias para el correcto desempeño de las atribuciones de representación de la Agencia.

**Artículo 107.-** *Competencias de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid ejercerá las funciones reconocidas a las agencias autonómicas contemplada en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades para el ámbito de la Comunidad de Madrid con carácter preferente, siendo y actuando a los efectos de este ámbito territorial como la agencia de referencia autonómica para las Universidades, su personal docente e investigador y el conjunto de las instituciones educativas que procedan a requerir de la misma en aplicación de obligaciones que emanen de la legislación vigente.

2. Para el ejercicio de sus competencias la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid contará con el apoyo y podrá recabar del auxilio y participación de los organismos asesores de los que se dota el Espacio Madrileño de Educación Superior, el sistema de Universidades y, en su conjunto, la totalidad de los organismos de la administración de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de facilitar dicha comunicación y colaboración, la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid podrá crear comisiones y grupos de trabajo mixtos en los que abordar las cuestiones que sean necesarias para acometer las distintas tareas que le sean propias.

3. Sin menoscabo de las competencias que pudieran ser propias serán así mismo funciones propias de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid, sin menoscabo de las anteriormente citadas, las siguientes:

- A.- En el ámbito de la acreditación y reconocimiento de Universidades para su inclusión en el Espacio Madrileño de Educación Superior será competente para la instrucción, auxilio y apoyo a los órganos de la Consejería competente en materia de Universidad de la Comunidad de Madrid en cuantas tareas así se estimen necesarias y, en concreto, para la emisión de informes, ser oída con carácter previo al dictado de resoluciones así como para la instrucción de cuantos procesos le atribuya la legislación vigente y la presente ley.
- B.- En el ámbito de la financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid será competente para el establecimiento, de los indicadores entorno a la precariedad, evolución de la buena marcha de las Universidades Públicas, transparencia y buen gobierno, igualdad de género, adecuación de espacios y cumplimiento de normativa que

serán utilizados por los organismos de gobierno para la elaboración de los planes plurianuales de financiación.

- C.- En el ámbito del ejercicio de las competencias sancionadoras que le son conferidas a través de la presente ley por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid la Agencia tendrá la función de instrucción de los citados procedimientos en comunión con los órganos de gobierno competentes para la imposición y resolución de la potencial comisión de infracciones. Para este particular, la agencia, en tanto que organismo instructor, recabará a través de su personal de los elementos documentales o testificales que requiera, así como podrá requerir de la comparecencia de cuantas personas o instituciones considere necesarias para tal particular.
- D.- En el ámbito del impulso de la calidad en las Universidades así como con carácter general en el conjunto del Espacio Madrileño de educación Superior la Agencia será competente para la creación, bajo respeto a las instrucciones y buenas prácticas acreditadas por parte de las agencias y organismos europeos y nacionales de calidad , de la configuración de los paneles de expertos, de la práctica de los procedimientos de acreditación y certificación de la calidad así como de cuantos procesos sean necesarios para su adecuación. Será competente así mismo para la certificación de la evaluación de la actividad investigadora y docente y para el reconocimiento de procesos de acreditación y certificación de las figuras laborales de profesorado de enseñanzas artísticas superiores de acuerdo con lo recogido a tal efecto en la presente ley y la legislación básica de aplicación.
- E.- En el ámbito del reconocimiento de los complementos salariales que puedan ser establecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid la Agencia será competente para efectuar las comprobaciones y tareas a tal efecto que le fueran encomendadas por el Gobierno autonómico.
- F.- Será sí mismo competente para, con carácter general, la evaluación externa y el impulso de la calidad en el Espacio Madrileño de Educación Superior así como para la certificación de la evaluación docente e investigadora, de transferencia de la conocimiento así como de validación de procesos para los que pudiera ser requerida por parte de Instituciones, Centros, Departamentos o Universidades así como para conocer y resolver acerca de las peticiones de convalidación y reconocimiento de los informes de evaluación que, procediendo de otra agencia de acreditación de un tercer país, sean presentados por parte interesada en cualesquiera procedimiento a los efectos de determinar su validación o no.

Sin menoscabo de estas funciones, la Agencia será competente para participar de los procesos de consulta, instrucción y participación técnica en los que tenga interés legítimo o le sea así encomendada función por norma de rango legislativo o reglamentario adoptada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, para todo lo cual estará a lo recogido en esta.

**Artículo 108.-** *Estructura de la Agencia Regional de Acreditación y Evaluación de la Comunidad de Madrid.*

1. La Agencia Regional de Acreditación y Evaluación de la Comunidad de Madrid tendrá, para el ejercicio de sus competencias atribuidas las siguientes unidades administrativas:

- a) Secretaría General, con rango de subdirección general, cuyo titular ostentará la condición de Secretario/a del Consejo de Administración del organismo autónomo.
- b) La Gerencia, que será ocupada por el Director Gerente de la Agencia.
- c) Subdirección General de Personal.
- d) Subdirección General de Acreditación.
- e) Subdirección General de Evaluación.
- f) Comisión de Reclamaciones y Audiencias.
- g) Unidad de Transparencia.

2. Las funciones, competencias y procesos de trabajo de las diferentes áreas que componen la estructura de la Agencia serán objeto de desarrollo reglamentario aprobado por parte del Consejo de Administración.

**Artículo 109.-** *Comisión de Reclamaciones y Audiencias.*

1. Para mejorar el grado de rendimiento, calidad de los servicios prestados y contribuir a la implantación de servicio público comprensible, la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid crea, con plena autonomía funcional y orgánica, la Comisión de Reclamaciones y Audiencias.

2. Dicha Comisión de Reclamaciones y Audiencias estará compuesta por profesionales de reconocido prestigio procedentes del Espacio Madrileño de Educación Superior que serán elegidos a propuesta de los organismos asesores de la Comunidad de Madrid ante el ámbito Universitario, de la Formación Profesional Superior, las enseñanzas artísticas y deportivas impartidas en centro superior contando con una representación suficiente de los sindicatos de mayor representación y el estudiantado.

3. La Comisión de Reclamaciones y Audiencias será competente para revisar y conocer, a instancia de parte, cuantas peticiones de revisión sean presentadas por persona con legítimo interés en tanto que participe en algún procedimiento de la Agencia en el que considere se han incumplido sus intereses.

4. Para desempeñar esta actuación con plena independencia orgánica y funcional la agencia tendrá que dotar de partida presupuestaria y personal suficiente a esta Comisión así como ofrecer de sus vías de colaboración técnica e instrumental.

5. La Comisión de Reclamaciones y Audiencias emitirá un informe público anual que será remitido a todos los agentes que participen del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 110.-** *Unidad de Transparencia de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. A los efectos de cumplir con el mandato de transparencia y buen gobierno que se reconoce como transversal a las funciones de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la

Comunidad de Madrid se crea la Unidad de Transparencia que será responsable de la facilitar a cualesquiera solicitante la documentación e información, en formato comprensible que sea necesaria para contribuir a la mejora de la rendición pública de cuentas de la actividad diaria de la misma.

2. Para ello, la Unidad podrá recabar y facilitar ante terceros la documentación, facturas, datos de interés, copia de acuerdos, convenios e informes que puedan ser requeridos en aplicación de lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. La Unidad de Transparencia contará con independencia orgánica y funcional dentro de la Agencia para lo cual el Consejo de Administración de la Agencia deberá elaborar un reglamento de funcionamiento que regule los plazos y procesos de notificación así como contemple del régimen de organización de la Unidad.

4. La Agencia deberá proveer de los recursos humanos, económicos y materiales suficientes para que la Unidad pueda efectuar sus actuaciones con solvencia técnica e instrumental.

**Artículo 111.-** *Del Director Gerente de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.*

1. El Consejo de Administración de la Agencia elegirá entre funcionarios de carrera de reconocido prestigio una persona que tendrá como funciones, sin menoscabo de las que se le confieran o deleguen por parte del Consejo de Administración, la llevanza de las tareas diarias y la coordinación de las actividades de la misma.

2. Dicha persona será elegida por el Consejo de Administración mediante concurso de méritos que será supervisado y participado en cuanto a la configuración del mismo por el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid.

3. La persona titular del cargo de Director Gerente deberá desempeñar dicha función bajo el mandato de independencia y pública rendición de cuentas que emana del mandato fundacional de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 112.-** *Procedimiento de evaluación de la acción investigadora.*

1. Las instituciones y personas físicas o jurídicas que efectúen actuaciones de investigación en el Espacio Madrileño de Educación Superior podrán solicitar la emisión de una evaluación por parte de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

2. Dicha evaluación, será obligatoria, para los procesos de reconocimiento y creación de universidades y centros adscritos así como para cuantos procesos así se reconozca en disposición con rango de ley.

3. No obstante a lo señalado, será potestativo de los centros, espacios y unidades, así como departamentos que efectúen investigación en la Comunidad de Madrid recabar voluntariamente de acreditación emitida por la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid.

4. Por ello, es competencia de la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid la evaluación de la actividad científica de los

profesionales, instituciones, centros y departamentos así como unidades que efectúan labores de investigación en el Espacio Madrileño de Educación Superior sin menoscabo de las funciones propias de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

5. Será objeto de desarrollo reglamentario, aprobado por el Consejo de Administración, oídos los organismos consultivos de la Comunidad de Madrid, los procedimientos de evaluación de la labor investigadora en el Espacio Madrileño de Educación Superior, sin menoscabo de lo cual éste deberá contener:

- a. La identificación de las personas físicas y jurídicas que podrán participar y/o solicitar dicha acreditación y evaluación.
- b. El carácter público de los resultados de los procesos de evaluación.
- c. Los contenidos de los convenios y acuerdos de acreditación así como de evaluación que acometa la agencia y la publicidad de estos.
- d. Sistemas de planificación y recomendaciones así como medidas para garantizar la sostenibilidad del sistema de evaluación.
- e. Precio y coste de los procesos de evaluación que deberán tener como techo el coste real para la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid de los mismos y que contendrá exenciones para investigadores individuales y centros o departamentos públicos en las condiciones que se especifiquen.

6. Los procesos de evaluación de la acción investigadora deberán contar con paneles de expertos y participación por parte de personal perteneciente a la comunidad docente e investigadora con acreditada trayectoria académica.

**Artículo 113.-** *Procedimiento de evaluación de la calidad, certificación y evaluación.*

1. La Comunidad de Madrid impulsará, a través de la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid procesos de evaluación de la calidad de las estructuras y disciplinas que integran el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. Las competencias de evaluación de la calidad se desarrollarán con respeto a lo recogido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

3. Será objeto de desarrollo específico a través de figura reglamentaria aprobada por el Consejo de Administración de los procesos de acreditación, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las figuras laborales del profesorado de enseñanzas artísticas superiores.

4. Los procesos de evaluación de la calidad deberán tener en cuenta los criterios de transparencia, eficacia y rendición pública de cuentas para lo que deberán contar con la participación expresa de personal procedente del profesorado universitario y con competencia y trayectoria acreditada en las disciplinas objeto de evaluación, así como reservar un papel activo al estudiantado a través de los organismos de representación de los que este sector se dote.

5. Las Universidades Privadas que soliciten participar de los procesos de acreditación y evaluación de la calidad deberán abonar antes del inicio de los procesos la totalidad de los costes que

le supongan a la Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid dicho procedimiento.

6. La Agencia Regional de Evaluación y Acreditación de la Comunidad de Madrid establecerá un catálogo de exenciones para centros y Universidades Públicas así como para investigadores y profesionales que requieran de acceso a los servicios de la misma.

## **TÍTULO VI FINANCIACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA UNIVERSITARIO MADRILEÑO PÚBLICO**

**Artículo 114.-** *Modelo de financiación.*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, garantizará la financiación y disposición de los recursos económicos necesarios para que las Universidades Públicas del sistema madrileño puedan ver satisfechas anualmente sus necesidades de funcionamiento básico.

2. La Comunidad de Madrid constituirá una mesa de trabajo en el marco del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid para la determinación de los estándares de suficiencia en el funcionamiento básico que serán utilizados para la elaboración de una regla de cálculo que determine la financiación básica de las Universidades Públicas del sistema madrileño.

3. El resultante de la aplicación de dichas reglas de cálculo, determinará la cuantía de financiación básica de cada Universidad Pública, que no podrá ser inferior al del último ejercicio presupuestario liquidado tomando como referencia de inicio el ejercicio de mayor financiación, o el presupuesto del ejercicio en que esta norma entre en vigor si este resultase más beneficioso para la Universidad.

**Artículo 115.-** *Financiación básica de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

1. Será entendida como financiación básica toda la que afecte a los siguientes elementos:

- Funcionamiento general de la Universidad.
- Los gastos recurrentes que se deriven de modificaciones estructurales como efecto de los procesos de incorporación de las universidades públicas a los programas, convenios y actividades en los que participe con la Comunidad de Madrid.

2. La financiación básica será acordada conforme a criterios generales que serán determinados en colaboración con el Consejo de Universidades.

3. Tendrá la consideración de financiación básica las compensaciones derivadas del no ingreso de tasas y exenciones que fueran directamente consecuencia de la implantación de la política de matrículas y precios públicos recogida en la presente ley y de las disposiciones que emanen de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de precios públicos.

**Artículo 116.-** *Programa de inversiones en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.*

1. El Programa de inversiones es el instrumento específico para financiar las infraestructuras y los equipamientos de las universidades públicas necesarios para la prestación del servicio público universitario en el Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. El programa de inversiones universitarias, que se incorporará a los planes plurianuales será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. El programa de inversiones universitarias debe tener en cuenta la aplicación de criterios de sostenibilidad, de medidas que faciliten la movilidad de las personas con diversidad funcional y abordará las especificidades que, en materia de inversiones, requieran los edificios universitarios de especial significación histórica o artística, con el fin de atender la obligación legal de proteger y promover la conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico de la región.

4. El programa de inversiones contemplará también las infraestructuras necesarias en universidades públicas de nueva creación.

**Artículo 117.-** *Planes plurianuales de financiación de Universidades Públicas.*

1. La Comunidad de Madrid en el marco de su competencia en materia de coordinación universitaria procederá a promover la creación de acuerdos sectoriales y plurianuales con las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

2. Dichos planes plurianuales contendrán una financiación progresiva y pautada de forma anual fija y que será adicional a la básica y que será consecuencia de las mediciones independientes que emita la Agencia Regional de Evaluación de la Comunidad de Madrid y que previamente habrán sido acordados en el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid a los efectos de garantizar la independencia y autonomía universitaria.

**Artículo 118.-** *Convenios de compensación económica.*

1. La Comunidad de Madrid, en colaboración con el Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid promoverá la firma de convenios bilaterales para compensar los desajustes en materia de precariedad laboral del profesorado, déficits sobrevenidos en infraestructuras o compensación por déficits de financiación previos que se detecten en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, así como para potenciar la mejora de aquellas que, cumpliendo con sus indicadores, requieran de impulsos en su actividad.

2. Los convenios de colaboración recogidos en este artículo y las partidas de las que se nutran no podrán ser objeto de decreto de no disposición por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid, siendo obligatorio que sean declarados de pago preferente.

3. Los convenios adoptarán dos tipologías: convenios de compensación y convenios de mejora.

4. Serán convenios de compensación los firmados al objeto de promover la corrección de problemáticas endémicas y sobrevenidas preexistentes en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid al tiempo de entrada en vigor del presente mecanismo de financiación. Dichos convenios tendrán la naturaleza de excepcionales y no podrán ser incorporados a financiación básica salvo en aquello que se vea afectado por lo previsto en el artículo 98 de la presente ley y únicamente podrán signarse para:

- a. Corrección de déficits estructurales y acreditados de precariedad en el personal docente e investigador no permanente en la Universidad Pública firmante.

- b. Reforma urgente o adecuación a normativa urbanística o de salubridad de instalaciones docentes y de investigación.
- c. Compensación por déficits de financiación o incumplimientos de compromisos previos entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y las Universidades Públicas, debidamente acreditados y reconocidos con carácter previo a la entrada en vigor del nuevo modelo de financiación.

5. Serán convenios de mejora todos aquellos que, al margen de la financiación básica, se pacten de forma plurianual entre las Universidad Públicas de la Comunidad de Madrid y la Consejería competente en materia de Universidad a los efectos de desarrollar de lo pactado en los planes plurianuales de la Comunidad de Madrid.

6. Para la firma de dichos acuerdos se estará a lo acordado en el ámbito del Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid, así como a lo resultante de la aplicación de los criterios de evaluación que fije la Agencia de referencia autonómica para la Comunidad de Madrid.

## **TÍTULO VII ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **CAPÍTULO I ORDENACIÓN E IMPULSO DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN EL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 119.-** *Ordenación de los estudios de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid.*

1. Conforman los estudios superiores de enseñanzas artísticas en virtud de lo recogido en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de diseño y de artes plásticas, entre los que se incluyen los de cerámica y de vidrio.

2. La Comunidad de Madrid, integra dichos estudios, sus centros y espacios de docencia e investigación en el Espacio Madrileño de Educación Superior para todo lo cual establece la creación de una unidad administrativa única bajo la que se agruparán los centros públicos que impartan dichas enseñanzas en la Comunidad de Madrid.

3. La Consejería competente en materia de enseñanzas artísticas en la Comunidad de Madrid establecerá, previa consulta al Consejo de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid, los plazos mecanismo y vías para la configuración de la unidad administrativa única bajo la que se agruparán los centros públicos. Los plazos de implantación y el catálogo de mecanismos por los que se reforzará su actividad, presencia y coordinación en el Espacio Madrileño de Educación Superior serán objeto de desarrollo específico.

**Artículo 120.-** *Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.*

1. Se crea el Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid como organismo autónomo de naturaleza consultiva, adscrito a la Consejería competente en materia de Educación.

2. Serán funciones y competencias del Consejo:

- a) Aprobar, previa consulta a las entidades que lo componen, de un Reglamento que regule la convocatoria, organización y metodología de trabajo del órgano.
- b) Aprobar su Memoria Anual de Actividades.
- c) Potenciar la cooperación entre los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores y las Universidades de la Comunidad de Madrid mediante el intercambio de información, el desarrollo de actividades conjuntas, la constitución de grupos de trabajo y comisiones; así como la potenciación de las relaciones de los centros con su entorno social y económico.
- d) Favorecer el desarrollo y la representación estudiantil en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad de Madrid y el Espacio Madrileño de Educación Superior.
- e) Asesorar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en cuantas cuestiones atañan en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas Superiores en la Comunidad de Madrid y el Espacio Madrileño de Educación Superior.
- f) La emisión de un informe anual sobre el estado y situación de los centros de impartición de Enseñanzas Artísticas Superiores.

**Artículo 121.-** *Composición del Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.*

Serán miembros del Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid, que deberá atender a los criterios de igualdad de género, los siguientes:

- a) El Consejero competente en materia de enseñanzas artísticas superiores, que ostentará la Presidencia.
- b) El Director General de quien dependan las funciones y servicios en materia de enseñanzas artísticas superiores, en calidad de Vicepresidente.
- c) El Director General competente en materia de Promoción Cultural del Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- d) Una representación de las personas que ejerzan el cargo de Director en los centros pertenecientes a la red pública de la Comunidad de Madrid donde se imparten titulaciones de Enseñanzas Artísticas Superiores. Este sector contará con un máximo de cinco miembros que serán electos mediante proceso electoral del que formarán parte los integrantes de sus centros públicos.

- e) Seis vocales, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los Grupos Parlamentarios constituidos al inicio de la Legislatura, por un período máximo de cuatro años
- f) Dos estudiantes de enseñanzas artísticas en un centro de enseñanza artística superior de la Comunidad de Madrid, elegidos por sufragio directo entre los cargos de representación estudiantil de los centros públicos, por un mandato máximo de dos años.
- g) Un secretario, a propuesta del Consejero competente en materia de Enseñanzas artísticas, que será elegido entre el personal funcionario de su Consejería y que deberá tener rango de subdirector general.

**Artículo 122.-** *Recursos del Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.*

La Consejería competente en materia de Educación proporcionará y garantizará al Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid los recursos suficientes para su funcionamiento.

**Artículo 123.-** *Promoción de las enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid.*

1. La Consejería competente en materia de Educación en colaboración con el Consejo de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad de Madrid establecerá, de forma anual, mecanismos para potenciar y promocionar las enseñanzas artísticas y los centros superiores públicos que forman parte del Espacio Madrileño de Educación Superior.

2. La Comunidad de Madrid efectuará un análisis del estado de las infraestructuras y de la dotación de personal de los Centros Públicos de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid y elaborará un plan de mejora y apoyo económico que permita acometer la adecuación de sus espacios y garantice la existencia de las herramientas necesarias para la implantación de mecanismos y programas de calidad, para lo que se recabará la colaboración de la Agencia de referencia autonómica en materia de evaluación y acreditación del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**Artículo 124.-** *Comisión de becas y exenciones progresivas para el acceso a los estudios de enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid.*

1. A los efectos de mejorar y servir de espacio de consulta para la aplicación de los elementos regulados por el Consejo de gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de cuantía de los precios públicos de las enseñanzas artísticas superiores la Comunidad de Madrid, el Consejo de las Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid, se dotará de una comisión de becas, a través de la que, y con representación de la Consejería competente en esta materia, revisará los acuerdos de Consejo de Gobierno vigentes en la actualidad y, especialmente, los cuadrantes de bonificaciones para la exención progresiva de tasas a los efectos de garantizar la actualización de los mismos.

2. La Comisión tendrá el carácter de órgano consultivo de referencia pudiendo dirigirse a este los Directores de los centros públicos que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores en el Espacio Madrileño de Educación Superior a los efectos de elevar casos particulares que, por su complejidad, puedan requerir de un dictamen específico de interpretación de la norma.

La Comisión, recibida una petición en ese sentido, podrá recabar el auxilio de la Abogacía de la Comunidad de Madrid para, de forma conjunta, dar respuesta a la interpretación de la norma la cual será remitida a los organismos competentes.

**Artículo 125.-** *Acreditación y fomento de la investigación en materia de Enseñanzas Artísticas Superiores.*

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, fomentará los acuerdos con las Universidades Públicas del Espacio Madrileño de Educación Superior así como las vías de colaboración con la Agencia de referencia autonómica para el ámbito de la evaluación y acreditación para el reconocimiento, habilitación, coordinación y apoyo de la actividad investigadora de los profesionales y centros de enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad autónoma.

## **CAPÍTULO II**

### **FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

**Artículo 126.-** *Ciclos formativos de grado superior.*

1. La Formación Profesional Superior, según lo recogido en la normativa básica estatal, se configura como el nivel educativo que capacita al estudiantado para el ejercicio de la actividad laboral en un campo profesional.

2. Los ciclos formativos de grado superior que participan del Espacio Madrileño de Educación Superior son, sin menoscabo de los que tengan la consideración de ciclo formativo de grado superior, los que comprenden las enseñanzas profesionales en dicho grado de artes plásticas y diseño de grado superior, las enseñanzas deportivas de grado superior así como las artísticas de grado superior.

3. Serán de aplicación a estas enseñanzas la totalidad de lo recogido en el título preliminar y primero de la presente ley al respecto de derechos de sus integrantes, así como de apoyo y promoción del acceso en materia de becas, ayudas y exenciones.

**Artículo 127.-** *Objetivos.*

Son objetivos de la Formación Profesional de Grado Superior en el Espacio Madrileño de Educación Superior:

- a) La formación de forma coordinada con el ámbito laboral y de forma práctica de profesionales con el máximo grado de competencia para el desempeño de sus correspondientes actividades profesionales.
- b) La flexibilidad y el respeto a la singularidad de los estudios de grado superior para garantizar la transmisión de conocimientos prácticos al estudiantado así como permitir el máximo grado de acceso al empleo.
- c) Garantizar, a través de mecanismos de ayuda, prácticas tuteladas de calidad y con garantías para hacer viable la adquisición de competencias, aptitudes y actitudes adecuadas para el ejercicio de la actividad profesional a la que se enfoquen los estudios.

- d) Promover el reconocimiento de la aportación social y cultural de los estudios de Formación Profesional así como vindicar el papel de estas disciplinas y sus egresados así como docentes para con la dinamización económica en la Comunidad de Madrid.

**Artículo 128.-** *Orientación de los planes de estudio.*

La Comunidad de Madrid, a través del área de gobierno competente en materia de Formación Profesional recabará la participación del Consejo de Formación Profesional, para, de forma conjunta, orientar la oferta académica de ciclos formativos de grado superior a las demandas y necesidades sociolaborales para así garantizar una adecuación al mercado laboral de la oferta de la formación profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid.

**Artículo 129.-** *Objetivos de mejora en la Formación Profesional de Grado Superior.*

El área de gobierno competente en materia de Formación Profesional en colaboración con los agentes sociales y los organismos consultivos de la Comunidad de Madrid en materia de Formación Profesional promoverá:

- a) La Comunidad de Madrid deberá consignar y disponer de los recursos económicos, humanos y materiales para garantizar la máxima calidad de las enseñanzas de formación profesional de grado superior en línea con los principios del Espacio Madrileño de Educación Superior.
- b) El área competente en materia de Formación Profesional promoverá la creación de programas de innovación y apoyo económico para la mejora de la docencia, la creación de nuevas metodologías para la transmisión del conocimiento así como el incremento del uso de las tecnologías de la sociedad de información y el reciclaje de competencias en el marco del estudiantado de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- c) El impulso de las relaciones con empresas y entidades que en el ámbito productivo sean reconocidas como generadoras de empleo y que aporten, por su carácter innovador, un valor añadido al ecosistema económico de la Comunidad de Madrid.
- d) La creación de acuerdos de prácticas que blinden los derechos del estudiantado en prácticas, garantizando que no ocupen puestos de personal laboral propio de la empresa receptora así como una transmisión de conocimiento y competencias acorde con la memoria de prácticas.

**Artículo 130.-** *Garantía de participación del estudiantado de ciclo formativo de grado superior.*

1. La Comunidad de Madrid adoptará cuantas decisiones y acuerdos sean necesarios para hacer viable la representación del estudiantado de Formación Profesional de Grado Superior en el Consejo de Formación Profesional así como su participación en los espacios de toma de decisión que afecten a su estructura formativa.

2. A tal fin, comprometerá los medios necesarios, para hacer viable la creación de espacios por los que se fomente la elección conjunta con garantías de participación de la representación que sea escogida por el estudiantado a través de procesos democráticos de elección directa, de sus participantes en dicho órgano.

3. La Comunidad de Madrid, garantizando la participación del estudiantado de Formación Profesional de Grado Superior así como la consulta a las principales organizaciones estudiantiles con presencia e implantación en dicho ámbito en la Comunidad de Madrid elaborará y aprobará en un plazo máximo a un año a partir de la aprobación de la presente ley un reglamento que desarrolle y aborde las vías para garantizar los derechos, participación, apoyo y colaboración de la administración pública de la Comunidad autónoma con el estudiantado de Formación Profesional de Grado Superior.

**Artículo 131.-** *Defensor del Estudiante en Prácticas.*

1. Se crea la figura del Defensor del Estudiante en Prácticas que tendrá la consideración de comisionado adscrito a la Consejería competente en materia de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid y que tendrá como finalidad el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos y convenios de prácticas en la Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad de Madrid.

2. En el ejercicio de sus actividades el Defensor del Estudiante estará asistido de los medios humanos, técnicos y económicos que requiera para su cumplimiento.

3. El Defensor del Estudiante en prácticas será nombrado entre profesionales de reconocido prestigio a propuesta del Consejo de Formación Profesional y tendrá un mandato de cinco años de duración.

4. Cualquier estudiante de Formación Profesional de Grado Superior así como el profesorado tutor en prácticas, podrá dirigirse al Defensor del Estudiante en Prácticas para poner en su conocimiento incumplimientos, denuncias o sugerencias acerca de la situación o grado de veracidad así como condiciones de las prácticas en la formación profesional de grado superior.

5. En caso de detectar incumplimiento punible o grave, el Defensor del Estudiante en Prácticas de la Comunidad de Madrid pondrá dicho particular en conocimiento de la inspección educativa, la inspección de trabajo así como, de cuantas instituciones así lo estime oportuno para garantizar la adopción de las medidas de corrección y sanción necesarias, actuando bajo las premisas de independencia y transparencia.

6. El Defensor del Estudiante en Prácticas podrá nombrar de hasta dos adjuntos para su auxilio, siendo elegido uno de estos necesariamente entre los funcionarios de carrera del cuerpo de funcionarios de la Comunidad de Madrid, siendo otro de ellos elegido entre estudiantado egresado de Formación Profesional de Grado Superior.

7. Reglamentariamente la Consejería competente en materia de Formación Profesional oído el Consejo de Formación Profesional regulará las funciones, remuneración, características, plazos y procedimientos de resolución del Defensor del Estudiante en Prácticas.

8. Anualmente el Defensor del Estudiante en prácticas elaborará un informe detallando los casos, consultas, quejas y actuaciones acometidas en dicho período que será remitido a todos los organismos interesados y que será presentado, como punto propio del orden del día, ante el Consejo del Espacio Madrileño de Educación Superior.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

**Plazo de adaptación de los estatutos de las universidades públicas ya existentes**

Las Universidades Públicas con sede en la Comunidad de Madrid deberán adaptar sus estatutos a esta ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

**Plazo de adaptación de las universidades privadas ya existentes**

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, las Universidades Privadas reconocidas por ley de la Asamblea de Madrid o con sede en la Comunidad de Madrid deberán adaptar sus procedimientos, normas internas de funcionamiento y mecanismos a las disposiciones contenidas en la misma.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

**Universidades católicas acogidas al régimen especial del concordato**

Las Universidades Privadas que se acogen por su especial naturaleza al concordato, podrán participar del Espacio Madrileño de Educación Superior si renuncian a este y solicitan iniciar los procesos de reconocimiento establecidos en esta ley para las Universidades Privadas.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid garantizará la creación de mecanismos ágiles que permitan la conversión en Universidades Privadas de régimen general a las Universidades Católicas presentes en la Comunidad de Madrid que se acojan a esta disposición.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

**Reconocimiento automático de universidades extranjeras de alto interés estratégico**

La Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo Universitario, podrá eximir de los requisitos contenidos en esta norma para la concesión de autorización para el inicio de actividad educativa e investigadora a centros o universidades extranjeras que, habiendo firmado convenio con una Universidad Pública del Espacio Madrileño de Educación Superior, supongan un valor añadido de excepcional interés para el ecosistema madrileño de educación superior.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

**Plazo y adaptación a normativa de universidades y centros de otras Comunidad Autónomas ya existentes**

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, las universidades y centros de otras comunidades autónomas ya existentes deberán acreditar haber realizado los trámites y procesos de adaptación necesarios y recogidos en esta ley.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid en colaboración con la agencia de referencia autonómica para la evaluación y la acreditación establecerá pasarelas para el reconocimiento automático de Universidades Públicas procedentes de otras Comunidades Autónomas en caso de existir acuerdo de reciprocidad con el resto de espacios de educación superior de otras Comunidades Autónomas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**

**Convalidación de centros en el extranjero u otras Comunidades Autónomas aperturados previamente a la entrada en vigor de esta ley por universidades del espacio de Educación Superior**

Se convalida y se da por autorizados a la totalidad de centros que, previamente a la aprobación de esta ley, se hubieran abierto por parte de las Universidades del Espacio Madrileño de Educación Superior.

La Comunidad de Madrid establecerá no obstante un proceso ágil y extraordinario de convalidación para el que deberán aportar declaración jurada de cumplimiento de requisitos que será comprobada por la Agencia de referencia en la Comunidad de Madrid para la acreditación y la evaluación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA**

**Adaptación de expedientes en trámite**

Los expedientes administrativos en trámite que se encuentren incoados en fase previa a la de instrucción, sobre los que no haya recaído resolución deberán ser subsanados por sus solicitantes para cumplir con los requisitos marcados en la presente ley.

Todos los que se encuentre en fase de subsanación, resolución provisional o cualesquiera otra ulterior, se regularán por la normativa previa a la presente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA**

**Implantación del modelo de financiación y convocatoria de la mesa general de universidades**

1. El modelo de financiación para las Universidades Públicas desarrollado en esta norma deberá establecer un plazo de entrada en vigor inferior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

2. La mesa general de universidades, creada con participación de las organizaciones sindicales, deberá convocarse en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**Derogación normativa**

Quedan derogadas:

1. La Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid.
2. Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**  
**Desarrollo reglamentario**

Queda facultado el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para el dictado de las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de las atribuciones, creación de organismos y procesos que se reconocen en esta ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**  
**Modificación de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid**

La Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid, se modifica en los siguientes términos:

**UNO.-** Se añade un punto adicional al Artículo 2.- Funciones del Consejo Social, resultado de la trasposición de lo recogido en el artículo 94 de la presente ley por adición, quedando modificado y redactado en los siguientes términos como punto 2 y 3:

“2. Los Consejos Sociales tendrán como máxima aspiración el desarrollo de las funciones de conexión con la sociedad madrileña y las Universidades Públicas.

“3. Para ello, contarán con recursos suficientes, capacidad organizativa propia y desarrollarán, con independencia, sus actividades”

**DOS.-** Se sustituye completamente el artículo 8 de la ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid, que quedará redactado conforme a lo recogido en el artículo 95 de la presente ley, quedando modificado y redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Composición del Consejo Social.

1. Serán vocales natos del Consejo Social el Rector de la Universidad, el Secretario General y el Gerente.

2. Serán vocales designados en representación de la Comunidad Universitaria un total de tres personas de las cuales una será miembro del personal docente investigador, otro estudiante y una tercera miembro del personal de administración y servicios elegidos todos de forma democrática en proceso electoral por sus respectivos sectores.

3. Serán vocales representantes de los intereses sociales:

· Dos representantes designados por las asociaciones empresariales con mayor representación en la Comunidad de Madrid.

· Dos representantes designados por los sindicatos de mayor implantación en la Comunidad de Madrid.

· Dos representantes en nombre de la Federación de Municipios de Madrid, de los cuales uno será del municipio o municipios en los que se encuentran los campus de la Universidad.

· Dos representantes electos por concurso de méritos entre las entidades de base asociativa sin ánimo de lucro con presencia y actividad social contrastada durante un mínimo de dos años consecutivos en los municipios en los que se encuentren los campus de la Universidad.

4. Cuatro vocales representantes de los intereses culturales, científicos, de la tecnología y las artes de la Comunidad de Madrid de Madrid, designados por la Asamblea de Madrid, al menos uno de ellos por cada uno de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, por un período máximo de cuatro años”.

**TRES.-** Se modifica el artículo 13.1 de la ley 12/2002, de 18 de diciembre, de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid “El Presidente” sustituyéndose el apartado 1 del mismo por el contenido del artículo 94 de la presente ley, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 13.- El Presidente.

1. Un presidente que será nombrado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Asamblea de Madrid por mayoría de  $\frac{2}{3}$  entre personalidades de reconocido prestigio y arraigo social en la Comunidad de Madrid”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

##### **Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo ser también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

#### **— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-1/2018 RGEP.4443 Y RGEP.8062/2018, DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.8062/2018), al Proyecto de Ley PL-1/2018 RGEP.4443, del Espacio Madrileño de Educación Superior.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

“D. Ángel Gabilondo Pujol, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, presenta enmienda a la totalidad con devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley PL-1/2018 RGEP.4443, del Espacio Madrileño de Educación Superior.”

## 2.2 PROPOSICIONES DE LEY

### — PROP.L-1/2018 RGEP.1384 Y RGEP.8148/2018 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, a solicitud del Grupo Parlamentario Popular, conforme a lo previsto en el artículo 130.1 del Reglamento de la Asamblea, acuerda ampliar por tercera vez el plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, con proposición de texto alternativo, a la Proposición de Ley PROP.L-1/2018 RGEP.1384, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, de centros residenciales para personas mayores de la Comunidad de Madrid, cuya finalización estaba prevista para el día 21 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 28 de junio -jueves- a las 12:00 horas. Asimismo, acuerda ampliar nuevamente el plazo de presentación de enmiendas al articulado de la citada Proposición de Ley cuya finalización estaba prevista para el día 28 de junio, a las 12 horas, fijándolo el día 5 de julio -jueves-, a las 12:00 horas.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### — PROP.L-10/2018 RGEP.6925 Y RGEP.8125/2018 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018,

#### ACUERDA

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea, no admitir la manifestación del criterio del Gobierno desfavorable respecto de la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-10/2018 RGEP.6925, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, para la compra pública alimentaria saludable y sostenible, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento, al considerar que la iniciativa no comportaría, de forma directa, ningún incremento de gasto en el ejercicio económico en curso, que es lo que prescribe el artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea

**Segundo.-** Comunicar al Gobierno que, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de la Resolución número 9/2016, de la Presidencia de la Asamblea, de 3 de marzo, de determinación del plazo para presentación de la discrepancia del Gobierno ante un acuerdo desfavorable de la Mesa al criterio del Gobierno del artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea, dispone de un plazo de siete días, desde la notificación del presente Acuerdo, para, en su caso, presentar su discrepancia respecto del mismo.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### — PROP.L-14/2018 RGEP.7279 Y RGEP.8126/2018 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, considerando el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y la no conformidad con la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-14/2018 RGEP.7279, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y Podemos Comunidad de Madrid, de regulación transitoria de tipologías de viviendas con protección pública para arrendamiento con opción de compra, manifestada por el Gobierno, ya que la

iniciativa vulnera el principio de seguridad jurídica y la irretroactividad de las disposiciones no favorables o restrictivas de derechos, proclamados por el artículo 9.3 de la Constitución, y vulnera derechos adquiridos conforme a la normativa de pertinente aplicación, con la consecuencia de que su aprobación podría dar lugar a la presentación de reclamaciones de responsabilidad patrimonial a la Comunidad de Madrid para las que no se prevé dotación presupuestaria alguna para hacer frente a las mismas, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea, acuerda la interrupción de la tramitación de la iniciativa de referencia y su archivo sin ulteriores actuaciones, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-17/2018 RGEP.8153, DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-17/2018 RGEP.8153, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-17/2018 RGEP.8153, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID, DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La preocupación por la conservación de la naturaleza y el medio ambiente se ha consolidado sin duda como una de las señas de identidad de la sociedad del siglo XXI. En respuesta a esta conciencia social, las Administraciones públicas han incorporado entre los principios inspiradores de sus políticas la obligación de preservar los valores ambientales, entre ellos el patrimonio natural, tanto para las actuales generaciones como para las venideras.

La Constitución Española establece de forma notoria, dentro de los principios rectores de la política social y económica, el derecho y el deber de conservar el medio ambiente. Este principio tiene una doble vertiente, ya que no sólo se constituye en un derecho que debe ser preservado sino también en una obligación que cualquier Administración pública y cualquier ciudadano debe poner en práctica.

El reparto de competencias entre las distintas Administraciones para conseguir este objetivo viene establecido en el artículo 149 de la Constitución, reservando a la Administración General del Estado la competencia para establecer la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, mientras que las Comunidades Autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección.

En ejercicio de esta competencia básica y de la representación exterior de España, el Gobierno ha suscrito diversos convenios internacionales en el campo de la preservación del patrimonio natural, como son el de Ramsar relativo a los Humedales de Importancia Internacional de 1971, el de Berna para la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa de 1979, el de Bonn sobre Conservación de las Especies Migratorias de 1979 y el de Río de Janeiro sobre la Diversidad Biológica de 1992, así como el Convenio CITES o de Washington, sobre Comercio de Especies Amenazadas de 1973, entre varios otros.

Por otro lado, la Unión Europea ha ido promulgando un conjunto de directivas en el campo de la protección del medio ambiente que han conformado un marco normativo básico para todos los Estados miembros. En cuanto a la protección del patrimonio natural, dos son las directivas más determinantes. Cronológicamente, la primera fue la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres; la segunda es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Ambas supusieron una importante apuesta de conservación, a través de la creación de una red coherente de áreas en buen estado de conservación, la Red Natura 2000, destinada a la preservación de la biodiversidad europea, e incorporando como principio básico la relación directa entre la conservación de las especies y la de sus hábitats.

España, en desarrollo y transposición de dichas directivas ha elaborado un conjunto de normas que han venido a sustituir a la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. Ello no sólo ha estado motivado por la necesidad de adaptar la norma básica estatal de protección de la biodiversidad al ordenamiento jurídico comunitario, sino que también ha estado condicionado por las distintas sentencias del Tribunal Constitucional sobre diversos aspectos en ella recogidos. Así, el conjunto normativo básico español en materia de conservación del patrimonio natural ha quedado configurado por dos leyes, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que deroga la citada Ley 4/1989.

La Comunidad de Madrid posee un rico y variado patrimonio natural que constituye una de sus principales señas de identidad. La Comunidad de Madrid aporta 21.714 hectáreas de 12 municipios al Parque Nacional de Guadarrama, declarado por la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y cuenta además con tres parques regionales, un monumento natural, una reserva natural y algunos espacios menores protegidos por figuras antiguas de protección. En cuanto a los parques regionales, la Comunidad de Madrid cuenta con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, el más antiguo de todos, declarado por la Ley 1/1985, de 23 de enero, modificado sucesivas veces, especialmente con motivo de la declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de modo que actualmente cuenta con 42.583 hectáreas pertenecientes a 19 municipios. Posteriormente, por Ley 6/1994, de 28 de junio, fue declarado el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, también conocido como Parque del Sureste, con 31.550 ha., de 16 términos municipales; y finalmente mediante la Ley 20/1999, de 3 de mayo, se creó el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, con 22.650 ha. de 19 municipios.

Además, la Comunidad de Madrid tiene protegido aproximadamente el 40% de su territorio a través de la Red Natura 2000, concretamente mediante siete espacios que cubren muy distintos ecosistemas de la Sierra, la Rampa y la Campiña, en sus tres pisos biogeográficos, oro, supra y mesomediterráneo: Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte; Cuenca del río Guadalix; Cuenca del río Manzanares; Cuenca del río Guadarrama; Cuenca de los ríos Jarama y Henares; Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid; y Cuencas de los ríos Alberche y Cofio.

A pesar de su pequeña extensión y el gran crecimiento de la enorme conurbación de la ciudad de Madrid, la región cuenta, gracias a su orografía, con una importante diversidad de especies y hábitats, típicos del centro peninsular, destacando además una cierta cantidad de endemismos propios de las montañas del Sistema Central por un lado, y de las zonas yesíferas semiáridas, por otro. Son destacables por ejemplo las poblaciones de algunas de las especies más emblemáticas de la península Ibérica.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su actual redacción establecida en la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, establece en su artículo 26 como competencias exclusivas de la Comunidad la ordenación del territorio, la pesca fluvial y lacustre, la caza y el tratamiento singular de las zonas de montaña, así como el patrimonio científico, mientras que en el artículo 27 recoge la competencia de desarrollo legislativo, reglamentario y de ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales, de protección del medio ambiente y en particular de los ecosistemas y los espacios naturales protegidos. En desarrollo de estas competencias, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, y la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad. Estas normas han sido superadas ampliamente por distintas normas básicas tanto europeas como españolas que hacen precisa y aconsejan su revisión.

En consonancia, la nueva regulación que propone esta ley busca una protección transversal del patrimonio natural madrileño, de una manera no sólo compatible con el desarrollo socioeconómico de la Comunidad sino que, incluso, se pueda convertir en uno de sus motores, especialmente en materia de desarrollo rural. Estos objetivos deben conseguirse mediante la integración de la preservación del patrimonio natural como un parámetro a considerar en el diseño de las distintas políticas sectoriales y territoriales, para lo cual se ha hecho un importante esfuerzo de integración normativa en materia ambiental. De igual manera, esta ley busca realizar una actualización y clarificación del régimen de gestión de las áreas naturales protegidas, y en especial de la Red Natura 2000. Para ello, realiza un amplio desarrollo normativo estableciendo los necesarios sistemas de gestión y planificación, y buscando la integración de los procedimientos de evaluación de los efectos que sobre ella pudieran derivarse de la posible ejecución de proyectos, planes o programas, en los procedimientos de evaluación ambiental existentes. Con ello se busca dar cumplimiento a los mandatos derivados de la propia Red Natura, sin que ello suponga la creación de procedimientos extraordinarios que pudieran suponer una discriminación hacia los ciudadanos que en ella habitan.

El texto de esta ley está organizado en 138 artículos dispuestos en seis títulos, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos finales, y un Anexo con el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. Para su redacción se ha tenido muy en cuenta la legislación existente en esta materia en otras Comunidades Autónomas y muy especialmente la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, tanto por su estructura y ámbito, como por ser una de las más modernas y acorde a la vigente Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El Título I establece el objeto, ámbito de aplicación y principios generales sobre los que se vertebrará la totalidad de la ley, así como los cauces para la adecuada participación social en la conservación del patrimonio natural. Así, en primer término, se clarifica que el concepto de patrimonio natural incluye en sí mismo la consideración de la biodiversidad, la gea y el paisaje, y se consolida la aplicación del principio de prevención y cautela en la conservación del patrimonio natural sobre la base del funcionamiento ecosistémico de la naturaleza, junto con el objetivo de conseguir que la conservación no sólo sea compatible con el desarrollo socioeconómico, sino que se convierta en uno de los motores del desarrollo rural. Se establece el deber de conservación del patrimonio natural de los poderes públicos que deberán promover incentivos positivos, incluidos los fiscales, así como la integración de la protección de la biodiversidad y la geodiversidad y el uso

sostenible de los recursos naturales en todas las políticas sectoriales. De igual manera se establecen el régimen de intervención administrativa y los medios de financiación que han de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley, entre los que destaca la creación del Fondo para el Patrimonio Natural de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la participación de la sociedad en la conservación del patrimonio natural, destaca la garantía de existencia de un Consejo Regional de Medio Ambiente, heredero del existente, que estará encargado de articular adecuadamente las funciones de asesoramiento y canalización de la participación pública en las materias reguladas en la presente ley. Así mismo, se determina la necesidad de integrar la conservación del patrimonio natural dentro de las acciones en materia de educación ambiental, como un elemento básico para la adecuada concienciación de la ciudadanía, fomentando el papel de la red de Centros de Educación Ambiental, y se aborda la participación social a través del voluntariado ambiental, plasmación del compromiso desinteresado en la conservación por parte de la ciudadanía. Por último, se diseñan cauces para la cooperación en la conservación y mejora del patrimonio natural tanto de los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos en el medio natural, como de otras Administraciones públicas e instituciones sin ánimo de lucro, con una mención especial para la denominada custodia del territorio, como elemento de participación de la sociedad en la protección de determinados territorios.

Como aspecto novedoso, el Título II, dedicado al paisaje, establece los principios básicos que deben regir la conservación del paisaje en la Comunidad de Madrid, incorporando por primera vez al ordenamiento jurídico madrileño los fundamentos necesarios para dar cumplimiento al Convenio Europeo del Paisaje ratificado por el Reino de España en 2007. En esa línea, se prevé la elaboración de un Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid, así como su posible declaración como Paisajes Protegidos. Estos Paisajes Sobresalientes deberán ser preservados de forma prioritaria frente a cualquier actividad, proyecto o plan que pueda deteriorarlos. Conviene, no obstante, remarcar que la protección del paisaje se consigue también como consecuencia indirecta de la protección del patrimonio natural que constituye la esencia de esta ley. La ley dedica un artículo específico a la protección del paisaje y el cielo nocturnos, amenazados actualmente por un exceso de contaminación lumínica.

El Título III tiene por objeto la integración de los principios de conservación del patrimonio natural en las políticas sectoriales, especialmente en aquellas con incidencia sobre el territorio. En tal sentido, establece por un lado los mecanismos de intervención de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural en el procedimiento de elaboración de planes y programas y, por otro, analiza los criterios a tener en cuenta en la ordenación territorial y urbanística, y en la planificación sectorial con incidencia territorial. Con ello se consigue incorporar la conservación del patrimonio natural en las primeras fases de las políticas sectoriales, las de su planificación, cuando es mucho más sencilla y efectiva la mitigación y corrección de efectos perjudiciales y la evaluación de sinérgicos y acumulativos. Esta integración fue ya establecida en los acuerdos del Consejo de la Unión de Cardiff, en el que se establecía la necesidad de elaborar estrategias de integración de la conservación del medio ambiente con las distintas políticas sectoriales.

También dedica una sección a la elaboración y desarrollo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, como instrumentos básicos de integración de los criterios de preservación del patrimonio natural en la ordenación territorial. Además de establecer contenidos complementarios a los establecidos en la legislación básica se analiza su duración y revisión, aspectos no determinados hasta el momento en la Comunidad de Madrid.

El Título IV, el más amplio de toda la ley, se dirige específicamente a la conservación de las áreas naturales y está compuesto por cinco capítulos. En él se crea la Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA), que estará constituida por tres redes complementarias: la Red Natura 2000, la Red de Espacios Naturales Protegidos (RENP) y la Red de Zonas Naturales de Interés Especial. Se trata de tres vías de aproximación complementarias a la protección territorial del medio natural madrileño. Así, la red básica de protección de la biodiversidad será la Red Natura 2000, establecida por la Directiva Hábitats, que ocupa en la actualidad el 39,85 % de la superficie total de la región. Coincidiendo fundamentalmente con ella, se declararán espacios naturales protegidos cuando exista un compromiso local por ir más allá de las obligaciones establecidas en las Directivas Aves y Hábitats, de forma que se pongan en marcha sistemas de desarrollo socioeconómico basados fundamentalmente en la conservación del medio natural. En cuanto a las Zonas Naturales de Interés Especial se declararán para proteger elementos singulares del patrimonio natural, independientemente de su ubicación.

En el aspecto de la gestión de la Red Natura 2000 se ha realizado un sustancial desarrollo de la normativa básica estatal. La presente ley se convierte, junto con el Plan Director de la Red Natura 2000, que se establece en este título, en un instrumento de gestión de la propia Red. De igual manera, se establece un proceso de integración de los procedimientos de evaluación de incidencia de planes y programas sobre la Red en los distintos procesos de evaluación ambiental. Mediante esta vía se consigue un doble objetivo: por un lado, avanzar en el camino de la autorización ambiental única, evitando que la ciudadanía tenga que someterse a procedimientos concatenados de evaluación de la incidencia de su proyecto sobre distintos elementos ambientales; y por otro, evitar una situación discriminatoria de los ciudadanos que viven en localidades incluidas en la Red, que se produciría si se sometiesen a procedimientos extraordinarios al margen de los establecidos con carácter general para cumplir los compromisos de la Red Natura 2000, frente a los que viven fuera. Así mismo se consigue un ahorro en el coste económico de las tramitaciones, tanto para la ciudadanía como para la Administración, agilizando los procedimientos de evaluación. Por otro lado, se aborda su estrategia de planificación y gestión destacando el Plan Director de la Red Natura 2000 como instrumento global que permitirá, además de fijar los objetivos básicos de conservación de la red, analizar los parámetros de su coherencia global.

En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos, constituida por parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos, debe representar una muestra de los ecosistemas madrileños en mejor estado de conservación, a la vez que debería suministrar a la sociedad ejemplos de desarrollo sostenible. La tipología de los diferentes espacios que se incluyen en la Red mantiene sensiblemente los recogidos en la legislación básica nacional. En esta norma se concretan las relaciones entre sus instrumentos de planificación en un sistema jerarquizado, destacando la incorporación de un Plan Director que dé coherencia a la Red, a la vez que se actualizan los regímenes de uso y se determinan con claridad las funciones de los directores conservadores y las juntas rectoras. Estas últimas son órganos de participación que fueron eliminados en 2010, pero que se considera imprescindible rescatar como elementos fundamentales para la conexión y el diálogo entre la Administración responsable de su protección y los habitantes del entorno, en particular los Ayuntamientos.

La RENMA incluye además un variopinto conjunto de Zonas Naturales de Interés Especial, algunas ya contempladas por la normativa sectorial, como los Montes de Utilidad Pública y los Montes protectores y preservados (Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid), las zonas húmedas de interés especial (Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid), las vías pecuarias de interés natural y/o cultural (Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de

Madrid), los Parques Forestales Periurbanos y los Árboles Singulares. Junto a ellas se relacionan otras figuras nuevas de importancia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley: las zonas naturales de esparcimiento, las microrreservas de flora y fauna, los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, los parques agrarios dedicados a la conservación de la biodiversidad agroganadera y las prácticas agrarias asociadas a ella, y la red de corredores ecológicos. Esta última, que podrá incorporar elementos de cualquiera de las otras categorías, se considera una red esencial para conseguir la necesaria y adecuada conectividad entre hábitats y poblaciones entre los distintos espacios naturales protegidos.

Por último, este título no se olvida de incorporar otras figuras de protección provenientes de convenios y acuerdos internacionales existentes en la Comunidad de Madrid. Así, se recogen las zonas húmedas incluidas en el Convenio Ramsar, o las Reservas de la Biosfera.

El Título V actualiza completamente la protección de la flora y de la fauna en la Comunidad de Madrid. Complementando la normativa básica estatal, se pretende particularizar para nuestra Comunidad sus singularidades y el distinto estado de conservación que los taxones pueden presentar. En su primer Capítulo se aborda el desarrollo de aspectos de la protección de las especies, y el Capítulo II se centra en la protección de los hábitats, incorporando el principio básico de la relación directa entre la preservación de las especies y la de sus hábitats.

Así, en primer lugar se determinan los diferentes regímenes singulares de protección de las especies, creando el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid y, dentro del mismo, el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, en armonía con los respectivos Listado y Catálogo nacionales establecidos por la normativa básica. Y, complementariamente, se crea el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid en el que se incorporarán aquellos taxones que, si bien no reúnen las condiciones para ser incluidas en el Listado o en el Catálogo, precisan de determinadas medidas adicionales de protección. La Ley incorpora como Anexo una versión completamente actualizada del Catálogo de Especies Amenazadas, con 212 taxones, 55 de ellos en la categoría de En Peligro de Extinción y otros 157 como Vulnerables.

Por último, en la sección tercera de este capítulo se abordan una serie de aspectos complementarios a la protección de la fauna y flora, con especial incidencia en las actuaciones de conservación en el propio medio pero diseñando también acciones de conservación ex situ, regulando la recuperación de animales heridos, su posible cría en cautividad, los parques zoológicos, la prohibición de tenencia de animales de la fauna silvestre en circos, la liberación de ejemplares en el medio natural y los mecanismos para la posible reintroducción de especies extintas.

El Capítulo II de este Título V está destinado a la protección de los hábitats. En este concepto no sólo se incluye la conservación de las especies vegetales que los componen sino también de su estructura, relaciones y dinámicas, estableciendo las bases para la conservación de aquellos que tengan una especial amenaza o singularidad. Se constituye el Catálogo Regional de Hábitats en Peligro de Desaparición, en concordancia con el respectivo Catálogo nacional establecido por la normativa básica, y adicionalmente se crea la figura de los Hábitats de Atención Preferente para aquellos que, sin encontrarse en peligro de desaparición, son merecedores de un especial seguimiento para evitar impactos sobre su estado de conservación.

Por último, el Título VI establece el procedimiento para la correcta vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, así como la tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones. Todo ello se realiza en el marco que ha establecido la normativa básica,

destacando los artículos vinculados al resarcimiento de los daños y recuperación de los valores afectados.

Acompañan al articulado una serie de disposiciones que permiten adecuar diversas normas y materias a la nueva situación jurídica creada por la presente ley. Cabe destacar la derogación de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid y el Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, a los que sustituye.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en la Comunidad de Madrid para la conservación, mejora, restauración y uso sostenible del patrimonio natural y del paisaje.

2. Se entiende por patrimonio natural el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural, tal como se define en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

#### **Artículo 2.** *Principios generales.*

Son principios inspiradores de la presente ley, además de los establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

- a) La conservación del patrimonio natural sobre la base del funcionamiento ecosistémico de la naturaleza, incluyendo en él la dinámica asociada a su evolución y desarrollo.
- b) La compatibilización de la conservación del patrimonio natural con el ejercicio de las actividades económicas, especialmente en las áreas rurales, promoviendo su desarrollo a través de un aprovechamiento ordenado y sostenible de los recursos, siempre que dicha conservación quede garantizada por encima de los intereses económicos particulares.
- c) La sensibilización, la colaboración y el apoyo a los propietarios de los terrenos y a otros titulares de derechos para fomentar y garantizar su implicación en la conservación del patrimonio natural.
- d) La mejora del conocimiento científico como base de la conservación, recuperación y uso sostenible del patrimonio natural.
- e) El fomento del conocimiento, el disfrute, la valoración y el respeto del patrimonio natural, y la participación en su conservación, por parte de la ciudadanía.

**Artículo 3.** *Deber de conservación.*

1. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado, y la ciudadanía en su conjunto tienen el deber de respetar y conservar el patrimonio natural y poner en conocimiento de las autoridades cualquier hecho que lo amenace o ponga en riesgo contraviniendo esta ley, así como la obligación de restaurar o reparar el daño que pudieran causar a los recursos naturales por un uso inadecuado de los mismos, en los términos previstos en la presente ley.

2. Las administraciones públicas, en el ámbito de la Comunidad de Madrid:

- a) Promoverán la participación y las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos de la presente ley.
- b) Desarrollarán y aplicarán incentivos positivos para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad e identificarán y modificarán o eliminarán los incentivos contrarios a su conservación.
- c) Promoverán la utilización de medidas fiscales y otros incentivos económicos para la realización de iniciativas privadas de conservación de la naturaleza, y para la desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.
- d) Fomentarán, a través de programas de formación, la educación e información general sobre la necesidad de proteger el patrimonio natural y la biodiversidad.
- e) Se dotarán de herramientas que permitan conocer el estado de conservación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y las causas que determinan sus cambios, para diseñar las medidas que proceda adoptar, incluyendo las de adaptación y mitigación para minimizar los riesgos e impactos del cambio climático sobre la biodiversidad y para asegurar la persistencia de las especies en un contexto de cambio climático.
- f) Integrarán en las políticas sectoriales los objetivos y las previsiones necesarios para la conservación y valoración del Patrimonio Natural, la protección de la Biodiversidad y la Geodiversidad, la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la prevención de la fragmentación de los hábitats y el mantenimiento y, en su caso, la restauración de la integridad de los ecosistemas.
- g) Fomentarán el aumento de los conocimientos, la base científica y las tecnologías referidas a la diversidad biológica, sus valores y funcionamiento, su estado y tendencias y las consecuencias de su pérdida.
- h) Adoptarán las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de esta ley y, en su caso, determinarán las medidas oportunas para la correcta identificación de los responsables y la corrección de los daños y perjuicios ocasionados.
- i) Cooperarán y colaborarán en materia de conservación y restauración del patrimonio natural.

**Artículo 4.** *Intervención administrativa.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejercerá, salvo indicación expresa en contrario, las funciones y competencias de la Comunidad de Madrid para velar por el cumplimiento del objeto de la presente ley, en particular las de control, vigilancia, inspección, intervención administrativa, fomento y, en general, aquellas necesarias para lograr una adecuada conservación y restauración del patrimonio natural.

2. Se podrá condicionar el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la realización de actividades sometidas al régimen de intervención administrativa previsto en la presente ley, a la constitución de una garantía, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Madrid, para responder de los posibles daños que se produzcan como consecuencia de las mismas.

3. Si se aprecia que una actuación sometida a intervención administrativa produce unos efectos negativos sobre el patrimonio natural que surjan de modo imprevisible, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá promover o coordinar cuantas medidas sean necesarias, con la colaboración del órgano sustantivo, para contrarrestar o evitar que sigan produciéndose tales efectos.

**Artículo 5.** *Limitaciones indemnizables.*

Serán indemnizables las limitaciones de usos y actividades en ejercicio que pudieran establecerse en aplicación de la presente ley, o de su normativa de desarrollo, siempre que estén permitidas o autorizadas, que el titular no tenga el deber jurídico de soportar, y supongan una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada.

**Artículo 6.** *Medios de financiación.*

1. La Comunidad de Madrid habilitará los medios financieros necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley dentro del marco de cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Las vías de financiación que han de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente ley son, al menos, las siguientes:

- a) Las dotaciones destinadas a la conservación del medio natural previstas cada año en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Los recursos procedentes de la Administración del Estado y de otras administraciones públicas por convenio o transferencia.
- c) Los recursos derivados de programas procedentes de fondos europeos.
- d) Las aportaciones o donaciones de personas físicas o jurídicas.
- e) El importe resultante de la incautación total o parcial de las garantías constituidas conforme a lo previsto en el artículo 4.2.

- f) Las indemnizaciones derivadas de los procedimientos sancionadores previstos en la presente ley y de las medidas compensatorias que puedan establecerse con este fin en los procedimientos de evaluación ambiental.

**Artículo 7.** *Fondo Patrimonio Natural de Madrid.*

1. Se crea el Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid con la finalidad de contribuir a incrementar y mejorar el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, tanto mediante la obtención de bienes y derechos de interés ambiental como mediante actuaciones de conservación, mejora y restauración del mismo, así como el fomento de la cooperación en los términos descritos en el artículo 14.

2. El Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid se dotará de las cantidades resultantes de las vías de financiación previstas en los apartados d) y f) y con parte de la cuantía del apartado a) del punto 2 del artículo 6 de esta ley.

3. El Fondo para el Patrimonio Natural de Madrid será gestionado por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 8.** *Del acceso y el tránsito por el medio natural.*

1. Al objeto de evitar causar innecesariamente molestias o daños a la fauna y flora silvestre, la circulación de vehículos a motor en el medio natural fuera de los viales existentes para tal fin sólo se podrá realizar para labores de vigilancia, investigación, gestión de las explotaciones y aprovechamiento de los recursos, por razones de emergencia, o bien cuando se disponga de autorización expresa de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, así como en el ejercicio de servidumbres de paso u otros derechos legítimos existentes.

2. Reglamentariamente se podrán establecer limitaciones en los grados y formas de acceso público en los diferentes tipos de viales no incluidos en las redes oficiales de carreteras, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación forestal, de vías pecuarias, y otras normas que resulten de aplicación.

3. Adicionalmente, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer de manera excepcional, en función de razones relevantes de conservación del patrimonio natural, limitaciones específicas temporales de tránsito por dichos viales, previa audiencia a sus titulares. De forma cautelar se podrán adoptar inmediatamente cuando se den circunstancias de extrema gravedad o emergencia, dando audiencia lo antes posible a los titulares.

4. Asimismo, los planes de restauración ecológica, los de recuperación o conservación de especies amenazadas, y los instrumentos de planificación y gestión de áreas naturales protegidas, podrán contener disposiciones que regulen o limiten el libre tránsito de vehículos o personas por las áreas implicadas, especialmente por las zonas vitales de las especies amenazadas, o cuando así se estime necesario para la consecución de los objetivos de dichos planes y la conservación del área protegida en un estado favorable.

5. Por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para asegurar que el desarrollo de actividades deportivas organizadas o de ocio con vehículos en el medio natural, resulte compatible con la conservación del patrimonio natural, sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación.

6. Cuando la infracción cometida se derive del uso de un vehículo a motor en el medio natural o este se emplee como medio de huida, escape u ocultación, el propietario del mismo tendrá la obligación de identificar al conductor del vehículo que hacía uso del mismo en el momento de la comisión del presunto ilícito.

**Artículo 9.** *Información sobre el patrimonio natural.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará y mantendrá actualizado un Inventario Regional del Patrimonio Natural, que contendrá los elementos más relevantes del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid, con especial atención a las especies protegidas o amenazadas y todos aquellos taxones que precisen medidas específicas de conservación, o hayan sido declarados de interés comunitario.

2. Con carácter general se recogerá información de forma regular y permanente a través de programas específicos de seguimiento, realizados por personal cualificado y con apoyo del Cuerpo de Agentes Forestales, sobre su distribución, abundancia, estado de conservación, amenazas y riesgos, así como cualquier otra información que se considere conveniente, tanto para la elaboración del Inventario como para la gestión permanente del patrimonio natural.

3. El contenido, estructura y régimen de actualización del Inventario Regional del Patrimonio Natural se determinará mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, asegurándose una adecuada coordinación del Inventario Regional con el Inventario Nacional del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En todo caso, incluirá información relativa a la abundancia, distribución y tendencia de las especies amenazadas y en Régimen Singular de Protección, de los hábitats de interés comunitario, y del estado de conservación de los espacios que forman parte de la RENMA.

4. Igualmente dicha Consejería podrá establecer dispositivos de monitorización y seguimiento automatizados que registren imágenes o filmaciones de elementos del patrimonio natural cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La instalación o el uso de tales dispositivos por personas o instituciones ajenas a la Consejería, ya sean terrestres o aéreas, fijos o móviles, con el objeto declarado y programático de realizar seguimientos, fotografías o filmaciones de especies amenazadas y que puedan generar molestias estará sometida a autorización de ésta, que únicamente se otorgará por razones de investigación, seguimiento, vigilancia o divulgación.

5. De igual forma la citada Consejería podrá denegar o limitar, mediante resolución motivada, el acceso a la información sobre el patrimonio natural, en el marco de la normativa sobre acceso a la información ambiental, si fuera previsible que su divulgación pudiera poner en peligro la conservación del mismo.

6. El desarrollo y evolución del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid será evaluado cada cinco años a través de un sistema de indicadores ecológicos, que serán establecidos según criterios técnicos y científicos, y que como mínimo deberán considerar la presencia de hábitats y especies protegidas o amenazadas, su estado actual de amenaza, abundancia y tendencia de población y riqueza específica. Este sistema de indicadores estará a disposición de la ciudadanía a través de la web de la Consejería correspondiente y su evaluación será elevada al Consejo Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 10.** *Investigación.*

1. La administración de la Comunidad de Madrid facilitará e impulsará la investigación científica básica y aplicada en ecología, conservación del patrimonio natural, restauración del medio, y uso sostenible de los recursos naturales, en coordinación con las universidades y demás centros oficiales de investigación, así como con organizaciones y asociaciones de carácter científico y conservacionista.

2. Los Organismos Públicos de Investigación de la Comunidad de Madrid, y las asociaciones científicas sin ánimo de lucro, podrán tener la consideración de instituciones colaboradoras de la Consejería competente, mediante la firma del correspondiente acuerdo de cooperación para la generación y seguimiento de información sobre el patrimonio natural.

3. Con carácter general, las solicitudes de autorización para la investigación básica y aplicada en ecología, conservación del patrimonio natural, restauración del medio, y uso sostenible de los recursos naturales, en el medio natural de la Comunidad de Madrid, a iniciativa del personal científico cualificado de los OPI, sólo podrán ser denegadas o limitadas en su actuación cuando se considere, de forma motivada, que dicha investigación podría contravenir los objetivos de la presente ley.

## **CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN SOCIAL**

**Artículo 11.** *Participación social.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural promoverá la participación de la sociedad en los procesos de toma de decisiones que afecten al patrimonio natural, especialmente en la definición de los instrumentos de planificación, mediante una estrategia de participación pública, en la que desempeñarán un papel relevante los órganos consultivos previstos en esta ley.

**Artículo 12.** *Consejo Regional de Medio Ambiente.*

1. En la Administración de la Comunidad de Madrid existirá un Consejo Regional de Medio Ambiente, con funciones de asesoramiento y canalización de la participación pública en materia de conservación del medio ambiente en general y el patrimonio natural en particular, adscrito a la Consejería competente en la misma.

2. Su composición, organización y funcionamiento se fijarán reglamentariamente, e incluirá en todo caso una representación diversa y suficiente de las organizaciones sociales, científicas y ecologistas de la Comunidad de Madrid.

3. Ejercerá las funciones y competencias que se le atribuyan por las disposiciones legales y reglamentarias, así como las que se le encomienden o deleguen, en particular las relativas a la participación en la defensa del medio ambiente y en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 13.** *Educación y voluntariado ambiental.*

1. La programación de la educación ambiental promovida por las administraciones públicas integrará entre sus objetivos la consecución de los fines y principios inspiradores de la presente ley.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, por sí misma o en colaboración con otros organismos, entidades o instituciones, fomentará la formación y divulgación en los aspectos relativos a la conservación, comprensión, difusión y uso sostenible del patrimonio natural.

3. Para ello, la Consejería establecerá la Red de Centros de Educación Ambiental (CEA) de la Comunidad de Madrid, en la que se incluirán los centros de interpretación y visitantes y demás infraestructuras de uso público de la Red de Espacios Naturales de Madrid. A esta Red de Centros de Educación Ambiental podrán incorporarse otras infraestructuras de titularidad municipal o privada mediante acuerdo o convenio de colaboración con los titulares. La administración procurará que la Red de CEA cubra todos los ecosistemas, hábitats y espacios naturales de la región. Cada centro de la Red de CEA contará con un programa anual de actividades destinado preferentemente a la información, sensibilización y educación ambiental de la población escolar de la Comunidad de Madrid, así como de la población local de su entorno.

4. Así mismo, dicha Consejería aprobará un Plan Regional de Voluntariado Ambiental que promueva y facilite la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado, a través de actividades organizadas y no remuneradas, que se desarrollarán prioritariamente en las áreas incluidas en la Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA).

5. La Consejería competente en materia de educación incluirá en los programas educativos de la Comunidad de Madrid una competencia en educación ambiental que garantice alcanzar una visión global y crítica sobre los problemas ambientales y un conocimiento suficiente del entorno que garantice un futuro medioambientalmente sostenible.

6. Así mismo, dicha Consejería integrará el aprendizaje y servicios y sus valores en el currículo con el objeto de completar la formación curricular del alumnado con una propuesta educativa que combine procesos de aprendizaje y de servicio a la comunidad, donde los alumnos se impliquen y puedan aprender a trabajar en necesidades reales del entorno y así poder mejorarlo sintiéndose parte de ello.

**Artículo 14.** *Fomento de la cooperación y la custodia del territorio.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá suscribir convenios o acuerdos de gestión y conservación con los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos en el medio natural, para la potenciación de modelos de gestión que fomenten la conservación, restauración y mejora del patrimonio natural, y la minoración de los daños causados por especies silvestres si los hubiere.

2. Con la misma finalidad, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer convenios de colaboración con entidades de custodia del territorio.

3. Así mismo, se establecerán mecanismos de cooperación con otras administraciones públicas e instituciones públicas o privadas, que faciliten la integración de los distintos sectores socioeconómicos en la conservación y restauración del medio natural, pudiendo desarrollarse líneas de apoyo o de valorización de aquellas actividades o productos que se desarrollen o procedan de áreas de alto valor natural o de territorios en los que habiten especies amenazadas.

4. La Consejería competente en materia de patrimonio natural podrá otorgar ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro cuyo fin principal tenga por objeto la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, para el desarrollo de actividades que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

## **TÍTULO II EL PAISAJE**

### **Artículo 15.** *La preservación del paisaje.*

1. El paisaje, entendido como cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, de acuerdo con el Convenio Europeo del Paisaje y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, constituye un elemento integrador del patrimonio natural.

2. El paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, tanto a escala autonómica, como a escala supramunicipal o local.

3. A tal fin, la Comunidad de Madrid aprobará la normativa necesaria para garantizar el reconocimiento, protección, gestión y ordenación del paisaje, con la finalidad de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos en un marco de desarrollo sostenible.

### **Artículo 16.** *Principios generales.*

Los principios que deben inspirar la actuación de los poderes públicos en materia de paisaje son:

- a) Favorecer la evolución armónica del paisaje de acuerdo con los conceptos de utilización racional del territorio, desarrollo urbanístico sostenible y funcionalidad de los ecosistemas.
- b) Preservar, con la adopción de medidas protectoras del paisaje, el derecho de los ciudadanos a vivir en un entorno culturalmente significativo.
- c) Reconocer que el paisaje es un elemento de bienestar individual y colectivo que, además de valores estéticos y ambientales, tiene una dimensión económica, cultural, social, patrimonial y de identidad.
- d) Considerar las consecuencias sobre el paisaje de cualquier actuación de ordenación, construcción de infraestructuras, urbanismo y gestión del territorio, así como valorar los posibles impactos de cualesquiera otros proyectos y usos sobre el paisaje.
- e) Favorecer la cooperación entre las diversas administraciones públicas en la elaboración y ejecución del planeamiento y de las políticas de paisaje.
- f) Promover la colaboración de la iniciativa pública y privada en el impulso de propuestas que ayuden a definir actuaciones, adopción de instrumentos y toma de decisiones sobre el paisaje.

- g) Impulsar la participación social en las políticas de paisaje.
- h) Fomentar la educación ambiental y formación en materia de paisaje.

**Artículo 17.** *Integración de la conservación del paisaje en planes y programas.*

1. La evaluación de las posibles repercusiones sobre el patrimonio natural de los planes y programas prevista en el artículo 21, incorporará un apartado específico sobre la afección al paisaje, estableciendo las medidas correctoras necesarias para eliminar o minimizar posibles impactos negativos para su conservación.

2. En los informes que la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emita dentro de los procedimientos de evaluación a los que se refiere el apartado anterior, figurará un apartado específico que analice dicha afección sobre el paisaje y determine, si procede, las necesarias medidas protectoras y correctoras.

3. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación territorial municipal o subregional establecerán un catálogo en el que se recojan aquellos elementos del paisaje que presenten un valor destacado, bien por su singularidad, calidad o fragilidad. Para estos se determinarán, en las ordenanzas y posibles usos, las condiciones que, preservando el normal desarrollo de las actividades, permitan mantener un adecuado estado de conservación del paisaje. Además se identificarán aquellos elementos del paisaje degradado susceptibles de ser recuperados a través de actuaciones de restauración paisajística.

**Artículo 18.** *Catálogo de Paisajes Sobresalientes de la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid elaborará un Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid, en el que se recogerán aquellos territorios donde estén representados los distintos paisajes característicos de Madrid en buen estado de conservación.

2. En base al mismo se analizará, para aquellos que no se encuentren incluidos en algún espacio natural protegido ya declarado, su posible declaración como Paisaje Protegido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.

**Artículo 19.** *Criterios para la conservación y restauración del paisaje.*

1. La Comunidad de Madrid establecerá los criterios para la conservación del paisaje que regirán las actuaciones sectoriales que tengan incidencia sobre el mismo, con especial atención a los incluidos en el Catálogo de Paisajes Sobresalientes de Madrid.

2. De igual forma se determinarán los criterios a seguir para lograr la integración paisajística en las siguientes actuaciones: edificación y otras instalaciones en suelo rústico, gestión forestal, reordenación agraria, implantación de infraestructuras lineales o de producción energética, así como también en la restauración de terrenos afectados por actividades extractivas u otras que hayan degradado el paisaje.

3. Los Paisajes Sobresalientes serán preservados de forma prioritaria frente a cualquier actividad, plan, proyecto o programa que pueda producir su deterioro, salvo en los casos de razones imperiosas de primer orden cuyo procedimiento se describe en el artículo 63 de esta Ley, en cuyo caso

la Comunidad de Madrid procederá a implantar las medidas correctoras y compensatorias necesarias para la minimización o compensación de los efectos negativos sobre el paisaje afectado.

4. La Comunidad de Madrid deberá elaborar Planes de Restauración Paisajística, donde se identificarán paisajes degradados susceptibles de ser regenerados.

5. Las actividades realizadas en el medio natural, en especial las de carácter empresarial o comercial, que alteren o puedan deteriorar el paisaje de la Comunidad de Madrid, y en particular los Paisajes Sobresalientes, estarán sujetas a la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental u otra normativa sectorial aplicable, de manera que los operadores responsables deberán reparar el daño causado a su costa.

**Artículo 20.** *Protección del paisaje y el cielo nocturnos.*

1. Con objeto de proteger el paisaje y el cielo nocturnos, la Comunidad de Madrid elaborará un mapa de contaminación lumínica de la región, y desarrollará en el plazo máximo de dos años la normativa pertinente para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

**TÍTULO III**  
**INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL**  
**EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS SECTORIALES**

**CAPÍTULO I**  
**PLANES Y PROGRAMAS**

*Sección I.- Consideraciones Generales*

**Artículo 21.** *Intervención en planes y programas.*

1. Los planes y programas, así como sus modificaciones, que sean adoptados o aprobados por las administraciones públicas y pudieran tener efectos significativos sobre el patrimonio natural deberán evaluar sus posibles consecuencias sobre éste, estableciendo las medidas correctoras precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a los principios y objetivos de esta ley, del modo en que se establece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. A estos efectos, se

entiende por «efectos significativos» la alteración de carácter permanente o de larga duración de un valor natural y, en el caso de espacios de la RENMA, también cuando afecte a los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural intervendrá en el procedimiento de elaboración o aprobación de los planes y programas definidos en el apartado anterior para garantizar su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, de acuerdo con lo previsto en la presente ley o en sus normas de desarrollo.

3. En el caso de planes y programas sujetos a procedimientos reglados de evaluación ambiental, la intervención de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se realizará en el marco de los mismos.

4. La Consejería competente velará también porque los planes y programas, cuando sea necesario, incorporen la restauración ecológica efectiva de las áreas que pudieran resultar afectadas como consecuencia de su implantación.

#### *Sección II.- Urbanismo y Ordenación del Territorio*

##### **Artículo 22.** *Clasificación del suelo.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que clasifiquen suelo deberán tomar en consideración los valores naturales presentes en su ámbito territorial, determinando las categorías urbanísticas más adecuadas que garanticen la consecución de los objetivos de la presente ley.

2. En particular, se incluirán en la categoría de suelo no urbanizable de protección de acuerdo con la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, al menos:

- a) Las zonas de reserva de los espacios naturales protegidos y aquellas otras que así se determinen en sus respectivos instrumentos de planificación.
- b) Las áreas de reproducción y alimentación de especies amenazadas, de acuerdo con sus respectivos planes de manejo.
- c) Las zonas húmedas de interés especial y su zona periférica de protección.
- d) Las áreas catalogadas como Hábitats en Peligro de Desaparición.
- e) Las microrreservas y los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, salvo que en sus instrumentos de planificación se permita, de forma expresa, su inclusión en otras categorías de suelo rústico.
- f) Los montes catalogados de utilidad pública, protectores, protegidos y preservados definidos en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

- g) Los terrenos de dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, y zonas de servidumbre de las riberas, salvo que estén en entorno urbano.
- h) Las vías pecuarias, salvo que se realice una modificación de trazado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- i) Los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos presentes, tales como los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales o paisajísticos.

3. Cuando estén situados en entorno urbano, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico se calificarán como dotaciones urbanísticas públicas no constructivas, preferentemente como espacios protegidos, zonas verdes o espacios libres, al objeto de garantizar la compatibilidad entre su conservación, sus usos legales y su integración en la trama urbana.

4. El planeamiento urbanístico deberá ser coherente con los instrumentos de planificación de las áreas naturales protegidas, siendo en todo caso prevalente sobre aquél lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en los planes rectores de los parques.

**Artículo 23.** *Usos constructivos en el medio natural.*

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio incorporarán tanto las medidas pertinentes para evitar la proliferación de usos constructivos en el medio natural, en especial los no vinculados al aprovechamiento de sus recursos naturales que puedan comprometer la conservación de los valores naturales o paisajísticos, como aquellas tendentes a su adecuación al entorno.

2. Con este objetivo, el crecimiento urbanístico y la dotación de infraestructuras asociada deberán concentrarse alrededor de los núcleos urbanos ya existentes, procurando la no ocupación de suelo en el medio natural para la planificación de nuevas urbanizaciones, complejos hoteleros, centros de ocio y de actividades que requieran una elevada demanda de terreno y otros recursos.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, durante la evaluación ambiental de los instrumentos que afecten a estos ámbitos, informará específicamente sobre la superficie mínima de parcela y el radio mínimo de exclusión entre construcciones en suelo no urbanizable que sean compatibles con los objetivos de la presente ley.

4. En la RENMA, con carácter general, solo serán autorizables en suelo no urbanizable los usos constructivos vinculados al aprovechamiento de los recursos naturales u otros que resulten de interés público, salvo cuando se trate de los previstos en Planes Especiales que no afecten a suelo no urbanizable de protección.

5. Los actos de uso del suelo promovidos por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para la consecución de los objetivos de esta ley estarán sujetos a lo previsto en el artículo 161 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

*Sección III.- Planificación Sectorial con Incidencia Territorial*

**Artículo 24.** *Planes y programas de desarrollo rural.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural participará en el diseño y elaboración de los planes y programas de desarrollo rural para garantizar su adecuación a los fines perseguidos por la presente ley.

2. Los planes o programas de desarrollo rural contendrán disposiciones específicas destinadas a la compatibilización del aprovechamiento agrario con la conservación del patrimonio natural, a la persistencia de los sistemas agrarios de alto valor natural, y al fomento de prácticas agropecuarias de carácter tradicional.

3. Los planes o programas de desarrollo rural que incluyan en su ámbito territorial áreas de la RENMA deberán contener disposiciones que contribuyan a su mantenimiento en un estado de conservación favorable, pudiendo algunas de ellas ser de obligado cumplimiento, de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. La aplicación de tales disposiciones constituirá un criterio de prioridad territorial en la concesión de ayudas y subvenciones. Su incumplimiento por el contrario podrá comportar la retirada o devolución de las mismas y en su caso quedará sujeto al procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

4. Las disposiciones destinadas a la reforestación de tierras agrarias se orientarán prioritariamente a la consolidación y restauración de zonas húmedas, sotos y riberas u otras zonas de alto valor ecológico determinadas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 25.** *Planificación hidrológica.*

1. La participación de la Comunidad de Madrid en el proceso de planificación hidrológica estará orientada al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, con especial atención a la conservación de los valores bióticos que están condicionados por la gestión del recurso hídrico. En particular, se buscará garantizar el mantenimiento de un estado de conservación favorable de las especies y hábitats ligados a los cursos o masas de agua, o a condiciones hídricas particulares.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural garantizará, en todo caso, el mantenimiento del caudal ecológico necesario en las distintas cuencas hidrográficas de la Comunidad de Madrid.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en colaboración con la administración de las cuencas hidrográficas, ejecutará planes de restauración ecológica de los cursos fluviales y, en general, de los ecosistemas lacustres, que se encuentren contaminados o degradados. Además, realizará actuaciones en las infraestructuras hidrológicas ya existentes para adecuar su diseño a los objetivos de la presente ley, eliminando barreras y favoreciendo la conectividad acuática entre cursos de agua y diferentes tramos de río, permitiendo así la recolonización natural de los cursos fluviales y las masas de agua por organismos acuáticos autóctonos.

**Artículo 26.** *Planificación de infraestructuras.*

1. La planificación, diseño e implantación de las infraestructuras en el territorio de la Comunidad de Madrid deberán adecuarse a los objetivos de la presente ley, garantizando en todo caso la conservación del paisaje y los hábitats, así como la preservación de las especies amenazadas.

2. En la planificación de nuevas infraestructuras se evitará toda afección a las áreas naturales de mayor valor ecológico como los espacios naturales protegidos, las áreas críticas para las especies amenazadas y los hábitats en peligro de desaparición. Cuando exista la posibilidad de producir una afección significativa a las áreas que constituyen la RENMA, se realizará una adecuada evaluación de su impacto ambiental considerando la alternativa 0 de no realización. Cuando dicha afección se considere inevitable, se deberá acreditar el interés público de primer orden, así como la inexistencia de alternativas viables con independencia de su coste económico y, en su caso, se determinarán las medidas correctoras y compensatorias correspondientes.

3. En la planificación y diseño de nuevas infraestructuras lineales se buscará la utilización preferente de los corredores de infraestructuras existentes, siempre que estos sean la opción menos impactante, garantizando, en todo caso, tanto su permeabilidad para la fauna silvestre como su integración paisajística.

4. Los impactos negativos sobre el patrimonio natural y el paisaje por parte de las infraestructuras lineales existentes deben ser corregidos en la medida de lo posible con los medios técnicos disponibles.

*Sección IV.- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales*

**Artículo 27.** *Definición y contenidos.*

1. Los PORN, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 y siguientes de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, son instrumentos de ordenación del territorio que se configuran como los documentos básicos para la evaluación, ordenación y planificación de los recursos naturales. Sus objetivos y alcance serán los establecidos en la citada ley.

2. Además de los contenidos establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, los PORN podrán establecer la zonificación del territorio afectado, o los criterios para su posterior concreción, de acuerdo con el diferente estado de conservación y con una organización racional de los usos, aprovechamientos y actividades. Cuando los PORN afecten a un espacio natural protegido, dicha zonificación o sus criterios se establecerán de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 73 de la presente ley.

**Artículo 28.** *Procedimiento de aprobación de los PORN.*

1. La elaboración y tramitación de los PORN corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y se iniciará mediante orden.

2. El procedimiento de aprobación de los PORN incluirá, además de los trámites establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la consulta a las entidades locales cuyos territorios coincidan total o parcialmente con el ámbito de aplicación del plan, además de a otras instituciones y organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley. Asimismo será preceptivo el informe del Consejo Regional de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. La aprobación de los PORN se realizará por decreto de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 29.** *Vigencia y adecuación de los PORN.*

1. Los PORN tendrán una vigencia de quince años, salvo que el propio plan establezca otro periodo de vigencia específico. Una vez finalizado el plazo de vigencia, se entenderá prorrogado en tanto se apruebe su oportuna revisión.

2. La revisión del PORN se producirá a la finalización de su plazo de vigencia o como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas, avances o nuevos descubrimientos científicos u otras causas justificadas, siempre y cuando respondan al objeto y a los principios generales de esta ley, así como para su adaptación al Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos. El procedimiento de revisión se iniciará mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural y conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación, incluyendo, en el caso de que afecte a un espacio natural protegido, un informe preceptivo del correspondiente patronato o junta rectora.

3. Las adaptaciones de tipo terminológico del plan como consecuencia de nuevos descubrimientos, avances científicos o cambios estructurales u organizativos de carácter administrativo, así como las adaptaciones literarias o gráficas de los límites y zonas como consecuencia de nuevos avances tecnológicos o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas, se realizarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, al no tener la consideración de revisiones administrativas.

**CAPÍTULO II**  
**INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA EN LAS**  
**POLÍTICAS SECTORIALES**

*Sección I.- Actividades Agropecuarias*

**Artículo 30.** *La actividad agropecuaria.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural identificará aquellos sistemas agropecuarios y prácticas asociadas que resultan más relevantes de cara al mantenimiento del patrimonio natural, así como las áreas agrarias de alto valor natural. Estos sistemas, prácticas y áreas serán prioritarios en la percepción de ayudas agrarias vinculadas a la conservación del patrimonio natural, las cuales en todo caso estarán vinculadas y supeditadas a criterios de ecocondicionalidad.

2. Se prestará especial atención a los sistemas y prácticas de pastoreo extensivo ligados a la conservación de hábitats forestales y de pastizal, a las prácticas ganaderas compatibles con la presencia de grandes depredadores como el lobo ibérico, a los sistemas y prácticas agrícolas que permiten la presencia de avifauna esteparia, y a las dehesas, debiendo ser considerados en el diseño de las líneas de ayudas al sector agropecuario.

3. La lucha contra las plagas agrícolas, los tratamientos fitosanitarios y la fertilización de sistemas agrarios deberán realizarse de acuerdo con la legislación existente y de forma que resulten compatibles con la conservación del patrimonio natural y eviten la contaminación de suelos y aguas.

4. Las Consejerías competentes en materia de patrimonio natural y agrario elaborarán un catálogo de buenas prácticas agrarias, desde el punto de vista de su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, con especial relevancia en las zonas definidas en el punto 2 del presente artículo.

**Artículo 31.** *Concentración parcelaria.*

1. Las actuaciones de concentración parcelaria estarán condicionadas al mantenimiento de los valores naturales de las zonas a concentrar.

2. A tales efectos, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá informe en los procedimientos de concentración parcelaria, que tendrá carácter vinculante y analizará, de forma conjunta, la totalidad de las actuaciones. En concreto, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural informará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Cuando el procedimiento de concentración contemple la inclusión de hábitats en peligro de desaparición o zonas relevantes para la conservación de especies amenazadas, se determinarán las medidas necesarias para garantizar su conservación.
- b) La valoración de la calidad de las parcelas cuando exista presencia de arbolado.
- c) La adecuación del diseño de las obras de transformación, modernización y construcción de redes de caminos y saneamientos a los objetivos de la presente ley.
- d) El impacto directo, indirecto y acumulado sobre la biodiversidad presente en los hábitats agrícolas.

3. En aquellos procesos de concentración parcelaria que incluyan montes, se estará a lo dispuesto en la normativa específica respecto a la delimitación de los terrenos que deban ser adscritos al uso forestal y aquellos que deban ser autorizados para cambiar al uso agrícola, como consecuencia de su integración en las nuevas fincas resultantes y en la nueva estructura de la propiedad.

4. Los proyectos y acuerdos de concentración parcelaria que dan lugar a las nuevas fincas de reemplazo, así como sus infraestructuras asociadas, deberán diseñarse de manera que se garantice la conservación de los elementos naturales y culturales tradicionales que vertebran el paisaje y la conectividad, la diversidad y el funcionamiento de los ecosistemas.

5. Para la ubicación de las parcelas destinadas a restauración del medio natural y de las parcelas de reemplazo propuestas como consecuencia de la modificación de vías pecuarias de la zona a concentrar, se tendrán en cuenta los parámetros de conectividad, estructura y funcionalidad de los hábitats, buscando de forma preferente el entorno de cursos de agua, humedales, áreas de especial relevancia para las aves esteparias y hábitats en peligro de desaparición o de interés comunitario. Así mismo, la Consejería competente en materia de patrimonio natural informará sobre la adecuación del proyecto de restauración del medio natural.

**Artículo 32.** *Zonas de alto valor agrológico y Parques Agrarios.*

1. Las direcciones generales competentes en materia de patrimonio natural y agrario elaborarán de forma conjunta un catálogo de Zonas de Alto Valor Agrológico, con importantes valores

productivos, históricos, culturales y medioambientales cuyo objetivo será la preservación, recuperación y dinamización de usos y producciones agrarias compatibles con la conservación de los suelos, las aguas y la biodiversidad.

2. Los espacios agrarios identificados como Zonas de Alto Valor Agrológico podrán ser declarados Parque Agrario. Esta figura tendrá como objetivo el mantenimiento de prácticas agrarias y ganaderas sostenibles, y muy especialmente la conservación de variedades y razas agroganaderas autóctonas, incluido todo el patrimonio cultural y genético asociado a las mismas.

3. La declaración de Zona de Alto Valor Agrológico o Parque Agrario es compatible con cualquier otra figura de protección, pero dará prioridad en todo caso a la conservación del patrimonio agropecuario, tanto cultural como genético, frente a cualesquiera otros usos del suelo.

#### *Sección II.- Actividades Forestales, Cinegéticas y Piscícolas*

##### **Artículo 33.** *La gestión forestal.*

1. La gestión de los montes y hábitats forestales, definidos según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se regirá bajo los principios de conservación, mejora, restauración y uso sostenible del patrimonio natural, quedando supeditada en todo caso al objetivo de la presente ley.

2. Especialmente, la gestión de los montes propiedad de la Comunidad de Madrid deberá tener carácter modélico y servir de referente para la gestión privada.

3. La gestión del Dominio Público Hidráulico competencia de la Comunidad de Madrid, tendrá como objetivo, de forma prioritaria, la recuperación del bosque de ribera, la vegetación natural y el ecosistema fluvial en su conjunto. Con este objetivo, el aprovechamiento y reposición de las plantaciones arbóreas establecidas en los proyectos de restauración hidrológico-forestal, conforme a los fines que motivaron su estimación, será revisado y en su caso modificado para su compatibilización.

##### **Artículo 34.** *La actividad cinegética y piscícola.*

1. La actividad cinegética y piscícola en la Comunidad de Madrid estará supeditada en todo caso a la conservación y restauración del patrimonio natural, y se realizará a través de modelos de gestión sostenible que posibiliten la regeneración natural y efectiva del recurso. Dicha regeneración deberá ser comprobada por los sistemas de seguimiento y generación de información ambiental de la administración competente para poder seguir siendo explotado en temporadas sucesivas.

2. El ejercicio de la caza y la pesca en terrenos de titularidad pública, gestionados por la Administración de la Comunidad de Madrid, deberá tener carácter modélico y servir de referente para la actividad y gestión cinegética y piscícola privada.

3. La caza o la pesca no podrán realizarse en terrenos o masas de agua que se consideren relevantes para la conservación de especies amenazadas, cuando así se determine en sus planes de recuperación o conservación, conforme a lo establecido en el Título V de la presente ley, sin que ello dé lugar a indemnización.

4. Para la consecución de los objetivos de la presente ley, y además de lo estipulado por el Artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el ámbito de la Comunidad de Madrid queda estrictamente prohibida:

- a) El ejercicio de la caza y la pesca sobre especies no autorizadas expresamente en las órdenes anuales de la Comunidad de Madrid.
- b) La introducción de especies alóctonas o no autóctonas o de ejemplares híbridos para fines cinegéticos o piscícolas, así como, en el caso de la pesca, la devolución al agua de sus ejemplares capturados.
- c) La reintroducción, reforzamiento o sueltas con fines cinegéticos o piscícolas que puedan alterar la genética de un recurso cinegético o piscícola, o que interfiera con los planes de gestión de especies amenazadas.
- d) La caza y la pesca en estación reproductiva, bajo modalidad de cualquier tipo, o en época que pueda alterar la normal reproducción y regeneración de las especies.
- e) El control de depredadores como herramienta habitual de gestión cinegética o piscícola; las especies depredadoras que estén catalogadas como cinegéticas sólo podrán ser cazadas durante el periodo hábil que se establezca y bajo las modalidades permitidas de forma habitual para las demás especies cinegéticas, salvo las excepciones previstas en el artículo 99.
- f) La comercialización, publicidad, fabricación, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, productos fitosanitarios prohibidos, así como cepos, lazos, alares, cajas-trampa y en general toda clase de trampas, ligas y redes. Todos los métodos y artes no autorizados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y por los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por el Reino de España, especialmente el Convenio de Berna, quedan expresamente prohibidos.
- g) La utilización de munición de plomo en zonas húmedas o en sus franjas de protección.
- h) La caza y captura de especies fringílicas o canoras.
- i) Cualquier tipo de procedimiento o modalidad que no sea selectivo o se considere cruel, incluyendo la caza con perro de madriguera y con hurón.
- j) El tiro de pichón.

5. En cumplimiento de la Directiva 2009/147/CE la administración velará porque la caza de aves sea compatible con el mantenimiento de la población de las especies cinegéticas en un nivel satisfactorio, y que su práctica no comprometa los esfuerzos de conservación tanto de las especies cinegéticas como de las que no lo son. Además:

- a) Asegurará que las actividades cinegéticas no produzcan perturbaciones que puedan tener un efecto significativo en la conservación de los hábitats importantes para las aves, especialmente los humedales.

- b) Garantizará que la incidencia sobre las poblaciones objeto de caza no generen desequilibrios en el ecosistema.
- c) Aprobará planes de gestión o de conservación de las especies cinegéticas con tendencia negativa en sus poblaciones, que incluyan objetivos y medidas para la conservación de sus hábitats y otras medidas que frenen y finalmente inviertan dicha disminución, de forma que se pueda asegurar su conservación a largo plazo y la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético.
- d) Realizará los estudios científicos necesarios para conocer la población, distribución y tendencia de las especies de aves cinegéticas, así como sus principales parámetros demográficos y fenológicos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.
- e) En el caso de las especies de aves el aprovechamiento cinegético solo se podrá autorizar si se cumplen las siguientes condiciones:
  - Si la especie no presente una tendencia negativa en sus poblaciones. Podrán hacerse excepciones si la especie cuenta con un plan de gestión regional o comarcal, adecuadamente llevado a cabo, que suponga también la conservación de hábitats y otras medidas que se demuestre estén frenando, y finalmente inviertan, dicha disminución. Estos planes, deberán complementarse con programas de seguimiento que permitan detectar los cambios producidos en el estado de conservación de la especie, incluida la evaluación del papel de su caza en la dinámica de las poblaciones.
  - Si la presión cinegética no supone unos elevados niveles de explotación que puedan afectar a la población reproductora.
  - Si su tamaño poblacional garantiza que se puede llevar a cabo un aprovechamiento cinegético sostenible.

6. Los Planes de Aprovechamiento Cinegético, definidos por el Decreto 47/1991, de 21 de junio, deberán adecuarse a los objetivos de la presente ley.

- a) Para ello presentarán como mínimo una serie de indicadores y valores comprobables del recurso a explotar que sirvan de base comparativa, así como propuestas de gestión y de cupos de captura que sean teóricamente sostenibles. Bajo ningún concepto podrán considerar medidas de control de depredadores o de otro tipo que contravengan esta normativa, lo que automáticamente produciría el rechazo del Plan y la imposibilidad de ejercer el aprovechamiento en el acotado de referencia.
- b) La administración competente en materia de conservación del patrimonio natural revisará, y en su caso aprobará o rechazará, los Planes de Aprovechamiento Cinegético, cuya vigencia máxima será de cinco años. Si durante este periodo de tiempo se producen cambios significativos en el acotado, por ejemplo debido a la irrupción de epidemias, o a inclemencias meteorológicas como olas de calor y fuertes sequías, que hayan podido afectar a la base y reproducción del recurso, los Planes deberán ser modificados para su adecuación a las nuevas circunstancias ambientales.

- c) La administración competente evaluará la sostenibilidad ambiental de los planes cinegéticos en base a las memorias anuales de los acotados, y en su caso propondrá las modificaciones oportunas en dicho Plan.
- d) Los Planes de Aprovechamiento Cinegético deberán ser elaborados y firmados por personas físicas o jurídicas que cuenten con la cualificación técnica requerida para tal efecto.

7. En los terrenos en los que la densidad de especies cinegéticas pueda poner en peligro la conservación del patrimonio natural, la Consejería competente en materia de conservación del medio natural podrá exigir a los titulares de los acotados la revisión del plan cinegético correspondiente.

8. En caso de que la administración competente en materia de conservación del patrimonio natural detecte prácticas prohibidas o insostenibles en un acotado, podrá decretar la suspensión temporal del aprovechamiento hasta que se restablezca la capacidad biológica de los terrenos. En el caso de la aparición de cebos envenenados, cepos, lazos, alares y cajas-trampa, con independencia de las responsabilidades jurídicas que pudieran derivarse, la administración adoptará, medidas administrativas cautelares, de carácter no sancionador, de recuperación de la fauna y el ecosistema afectado, a través de la suspensión temporal del aprovechamiento cinegético entre dos y cinco años, en función de la gravedad potencial o efectiva de los daños provocados al patrimonio natural.

9. En general, la reincidencia en la conculcación de la presente normativa, y la acción reiterada de prácticas insostenibles y lesivas para el patrimonio natural de la Comunidad de Madrid en cualquier acotado, serán consideradas infracciones muy graves, y podrán llevar, además de las sanciones estipuladas, a la pérdida definitiva de los derechos de uso y aprovechamiento del recurso sin derecho a indemnización.

10. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente y en colaboración con los colectivos sociales implicados, adoptará medidas para el progresivo abandono de la munición con plomo, que deberá ser totalmente efectivo antes de enero de 2025.

### *Sección III.- Actividades Extractivas*

#### **Artículo 35.** *Actividades extractivas.*

1. Con carácter previo al otorgamiento de permisos de investigación y exploración minera, concesiones y autorizaciones de explotaciones mineras, o actividades extractivas y sus planes de restauración, será preceptivo un informe de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural sobre la posible afección al mismo. Dicho informe se sustanciará en el marco del procedimiento sustantivo y, dentro de este, durante el trámite de evaluación de impacto ambiental, cuando se trate de actividades sometidas al mismo.

2. En los planes hidrológicos de cuenca, con la participación de las Consejerías competentes en conservación del patrimonio natural y en minas, se determinarán aquellos tramos de los cauces en los que no proceda la realización de aprovechamientos de gravas y arenas.

**Artículo 36.** *Planes de restauración.*

1. Las Consejerías competentes en materia de minas y de conservación del patrimonio natural establecerán conjuntamente los criterios y contenidos mínimos de los planes de restauración, el procedimiento de aprobación de dichos planes y los referentes para la fijación de garantías suficientes para su correcta ejecución a cargo y a coste de la empresa minera. La efectividad de la restauración realizada será evaluada por la administración ambiental a través de la evolución de los indicadores ecológicos y paisajísticos apropiados, de forma que las acciones de restauración no se darán por terminadas mientras no se alcancen los objetivos previstos.

2. En el caso de explotaciones que hayan adquirido valores naturales significativos antes de su restauración efectiva, o que se hayan naturalizado tras su desuso o abandono, las mencionadas Consejerías estudiarán la adecuación de los correspondientes planes de restauración para no perjudicar la conservación de dichos valores.

*Sección IV.- Los Ecosistemas Acuáticos*

**Artículo 37.** *Consideraciones generales.*

1. La importancia de los ecosistemas ligados al agua y la riqueza de los hábitats y la fauna asociados a los mismos constituyen uno de los elementos más valiosos del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid. En consonancia con lo anterior, la gestión de los ecosistemas acuáticos tendrá en cuenta la conservación y restauración de sus valores ambientales y, en especial, su potencial biogénico y sus riberas.

2. Para ello, la Consejería competente en conservación del patrimonio natural velará por la consecución de dichos objetivos a través de su participación en los procedimientos de autorización o concesión de actuaciones en el dominio público hidráulico.

**Artículo 38.** *Vegetación de cauces y riberas.*

1. Las administraciones públicas, en sus actuaciones, preservarán y, en su caso, mejorarán y restaurarán la vegetación natural de los cauces y riberas de los cursos de agua y de las zonas húmedas ligadas a sistemas hídricos, fomentando sus funciones como elementos clave en los procesos ecológicos, en especial su función de corredor ecológico.

2. La Consejería competente elaborará, aprobará y ejecutará un Plan de Restauración de Cauces y Riberas, identificando y estableciendo un esquema de prioridad entre los cauces y riberas a ser restaurados.

3. Para modificar sustancialmente la vegetación de las riberas ubicadas en el suelo rústico será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio natural, sin perjuicio de las competencias de los organismos de cuenca. En todo caso, la vegetación de ribera que se encuentre en buen estado de conservación, o haya sido restaurada, no podrá ser modificada sustancialmente excepto por causas de interés general debidamente acreditadas.

**Artículo 39.** *Actuaciones de embalse, corrección y encauzamiento.*

1. Con carácter general, en los proyectos destinados a la regulación del régimen hidrológico y a la prevención de inundaciones se promoverá la restauración natural de los cauces, manteniendo la

dinámica fluvial natural frente a las canalizaciones, manteniendo la conectividad del cauce, tanto longitudinal como lateral, con su llanura de inundación.

2. En los proyectos que incluyan acciones de protección y modificación de cauces y riberas en el medio natural, se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente y el mantenimiento de su dinámica natural. La autorización de dragados, encauzamientos y rectificado de cauces requerirá la correspondiente evaluación de impacto ambiental e informe positivo de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. En las zonas de cola de los grandes embalses se fomentará la creación de humedales permanentes y el mantenimiento de hábitats adecuados para la nidificación de aves.

**Artículo 40.** *Régimen de caudales ecológicos.*

En los planes hidrológicos de cuenca, con la participación de la Consejería competente en conservación del patrimonio natural, se fijará un régimen de caudales ecológicos que garantice la capacidad biogénica de los ecosistemas acuáticos, que se determinará en función de la biocenosis y de la fijación de un biotopo disponible suficiente para ella. De igual manera, se establecerán las oportunas reservas de caudal destinadas a la conservación de elementos concretos del patrimonio natural.

**Artículo 41.** *Vaciado de embalses, canales y obras de derivación.*

1. Cuando por razones justificadas sea necesario agotar canales u obras de derivación, o disminuir el contenido de embalses de forma que se ponga en peligro a la fauna acuática, los titulares o concesionarios correspondientes deberán, salvo por razones de emergencia, comunicarlo a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con al menos treinta días de antelación para que esta pueda promover o coordinar cuantas medidas encaminadas a la protección de la fauna existente sean necesarias, con la colaboración del correspondiente organismo de cuenca, quedando obligados los titulares o concesionarios a su puesta en práctica y a satisfacer los gastos que origine su realización. En el caso de agotamiento de grandes presas o embalses, el plazo de comunicación contemplado en el apartado anterior se ampliará a noventa días.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá asimismo, cuando resulte necesario para la protección de la fauna existente, comunicar al organismo de cuenca la necesidad de modificar las fechas previstas para la realización de las actuaciones, lo que será comunicado al concesionario.

3. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación para las infraestructuras de riego o de otra naturaleza que, por su normal funcionamiento, sufran importantes oscilaciones de imposible programación previa. No obstante, deberán implementar las medidas necesarias para evitar el acceso de la fauna acuática a las mismas.

**Artículo 42.** *Obstáculos, pasos y escalas.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural promoverá, junto con el organismo de cuenca correspondiente, la desaparición de los obstáculos artificiales o su adecuación para evitar la compartimentación de los cursos fluviales.

2. En el caso de que las actuaciones anteriores sean de imposible ejecución se implementarán aquellas medidas que contribuyan a neutralizar los efectos negativos de la compartimentación.

3. En toda concesión de aprovechamiento hidráulico se consignará la obligación, por parte del concesionario, de adoptar medidas de minimización de la afección ambiental incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas, o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales.

**Artículo 43.** *Rejillas.*

En toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos, los concesionarios están obligados a colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas a dichas corrientes de derivación.

**Artículo 44.** *Frezaderos.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural procederá a la localización de las zonas de freza de las especies piscícolas prohibiendo su destrucción o alteración, salvo, excepcionalmente, autorización expresa de aquella, previo informe emitido en el correspondiente procedimiento de autorización sustantiva, si lo hubiera.

2. La administración competente promoverá el aumento de las zonas de freza a través de la mejora y restauración de los hábitats acuáticos.

*Sección V.- Infraestructuras, Industria y Energía*

**Artículo 45.** *Líneas de transporte y distribución de energía.*

1. Las líneas de transporte y distribución de energía se diseñarán de manera que se minimicen los riesgos de electrocución y colisión para la avifauna, así como la pérdida de hábitat, en particular el reproductivo, debido a la evitación de la infraestructura. Estos objetivos se deberán tener en cuenta tanto en la determinación de los trazados como en el diseño constructivo.

2. La Consejería competente completará el catálogo de líneas de conducción eléctrica ya construidas que deban ser modificadas, especialmente las ubicadas dentro de las Zonas de Protección, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y adoptará todas las medidas necesarias para su efectiva modificación. Las modificaciones tendrán carácter obligatorio, afectarán tanto a los apoyos como a los vanos peligrosos por colisión, y serán costeadas íntegramente por los titulares de las líneas, en virtud de la responsabilidad ambiental de empresas y titulares, con independencia de las ayudas que puedan recibir a tal efecto de la Comunidad de Madrid.

3. Queda prohibida la instalación de nuevas líneas eléctricas que afecten a Hábitats en riesgo de desaparición, así como la de líneas de trazado aéreo en los Paisajes Sobresalientes de la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de la RENMA u otras Zonas de Protección, y concretando lo estipulado por el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, si se instalaran nuevas líneas eléctricas de distribución donde haya especies en régimen singular de protección con riesgo de

electrocución, las líneas serán de tipo cable seco trenzado, y donde dichas especies tengan riesgo de colisión, las líneas serán obligatoriamente de trazado subterráneo.

5. En el caso de las líneas eléctricas de transporte, cuando se constate la pérdida de hábitat reproductivo, la continuada colisión de avifauna en vanos que ya han sido señalizados, o la existencia frecuente de niebla u otras condiciones que disminuyan la visibilidad del cableado, se deberá proceder al soterramiento de la línea a coste del titular.

6. Con carácter general, se amplía la distancia de seguridad de 0,6 m definida en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, a 0,75 m para los aisladores en suspensión de todos los apoyos de nueva construcción en la Comunidad de Madrid. Además, todos los puentes centrales de las crucetas tipo bóveda deberán ser aislados con el material más duradero del mercado, que será repuesto regularmente según su grado de deterioro.

**Artículo 46.** *Modificación de puntos de siniestralidad relevante para la fauna silvestre.*

Con independencia del artículo anterior, cuando sea constatada la existencia de puntos singulares en los que se produzca una mortandad significativa sobre la fauna silvestre como consecuencia de la existencia o funcionamiento de alguna infraestructura, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural lo comunicará a su titular para que adopte las medidas necesarias destinadas a corregir este efecto en el plazo más breve posible. La administración ambiental deberá aprobar las medidas a adoptar, y evaluará posteriormente su eficacia.

**Artículo 47.** *Instalaciones de producción de energía.*

1. En el diseño de instalaciones de producción de energía se deberá tener en cuenta su efecto sobre el patrimonio natural considerando, de forma conjunta, los elementos necesarios para su correcto funcionamiento incluyendo, al menos, los accesos, elementos generadores y auxiliares y las líneas de evacuación, además de contemplar la adopción de las medidas correctoras necesarias.

2. Las autorizaciones administrativas de las instalaciones de producción de energía deberán definir el seguimiento ambiental que garantice el cumplimiento de las medidas ambientales del que deben ser objeto.

**Artículo 48.** *Minimización y eliminación de infraestructuras fuera de servicio.*

1. En la planificación y realización de infraestructuras, se tenderá a evitar la ocupación de suelo en el medio natural y a una optimización de la utilización de las mismas promoviendo, en la medida de lo posible, el uso conjunto de los soportes presentes y la concentración de sus elementos.

2. Las autorizaciones administrativas de nuevas infraestructuras podrán establecer la obligación de constituir los oportunos avales u otros instrumentos financieros equivalentes que cubran los costes de su desmontaje, eliminación y restauración natural de la zona afectada.

3. Las autorizaciones administrativas correspondientes a la modificación o sustitución de infraestructuras existentes conllevarán la exigencia de la eliminación de los elementos en desuso y la restauración de los espacios afectados. Las autorizaciones fijarán el depósito de la fianza correspondiente.

Sección VI.- Turismo

**Artículo 49.** *Usos turísticos y no consuntivos.*

1. Las Consejerías competentes en materia de turismo y de conservación del patrimonio natural, en colaboración en su caso con otras administraciones públicas, impulsarán, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, la implantación y desarrollo de modelos turísticos compatibles con la consecución de los objetivos perseguidos por esta ley, con especial atención a los espacios incluidos en la RENMA.

2. En tal sentido, se favorecerán aquellas actividades turísticas de calidad que posibiliten un conocimiento respetuoso del medio natural y que incluyan la interpretación de los recursos naturales como una oferta de sus servicios. Se tenderá a que las actividades turísticas incidan en la mejora de la economía y calidad de vida de las poblaciones rurales en que se desarrollen. Igualmente, se potenciarán equipamientos realizados, en la medida de lo posible, conforme a criterios de accesibilidad universal.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer normas que regulen el uso recreativo, el deportivo, el turístico y otras formas de uso en el medio natural, únicamente con el fin de compatibilizar los mismos con la conservación del patrimonio natural. En especial, se podrán determinar condiciones o regulaciones en materia de turismo de observación, fotografía o cualquier otra actividad ligada con la gea, fauna y flora silvestres, de forma que la ejecución de estas actividades se realice sin ocasionar daños o molestias a las mismas.

**TÍTULO IV**  
**LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE MADRID**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 50.** *La Red de Espacios Naturales de Madrid (RENMA).*

Se crea la RENMA, constituida por aquellos territorios de la Comunidad de Madrid incluidos en:

- a) La Red Natura 2000.
- b) La Red de Espacios Naturales Protegidos.
- c) La Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

**Artículo 51.** *Objetivos de la RENMA.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural velará porque en la RENMA exista una adecuada representación de las áreas naturales donde concurran algunos de los siguientes objetivos:

- a) Resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales o de las formaciones geológicas y geomorfológicas de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta su singularidad, diversidad y su estado de conservación.

- b) Presenten hábitats naturales o especies de la flora y fauna de interés.
- c) Resulten fundamentales para la conservación en la Comunidad de Madrid de las especies de fauna y flora amenazadas.
- d) Jueguen un papel destacado en la conservación de los ecosistemas, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de especies y el mantenimiento en general de la funcionalidad ecológica y los servicios ecosistémicos.
- e) Posibiliten la investigación científica, la educación ambiental o el estudio y control de los parámetros ambientales.
- f) Conformen un paisaje rural de singular belleza, valor cultural o importancia para la conservación de la biodiversidad.
- g) Coadyuven, con las características ecológicas adecuadas:
  - Al progreso de las poblaciones y comunidades humanas del espacio y su entorno, sirviendo como elemento dinamizador del desarrollo ordenado y sostenible de la zona.
  - Al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sin poner en peligro su funcionalidad ecológica.
- h) Mantengan una adecuada representación, en estado favorable de conservación, de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario, y de aquellas que deban ser objeto de medidas de conservación especiales, coadyuvando a la conectividad ecológica.

**Artículo 52.** *Coherencia y coordinación de los instrumentos de planificación y gestión.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, cuando exista coincidencia de varias figuras de protección sobre un mismo territorio, sus instrumentos de planificación y gestión deberán coordinarse y ser coherentes en sus disposiciones tendiendo, si es posible, a su unificación en un documento integrado y a la armonización de sus límites administrativos.

2. Los instrumentos de planificación y gestión de las áreas naturales protegidas integrarán adecuadamente los objetivos y medidas de los planes de gestión de especies o hábitats previstos en el Título V de esta Ley.

**Artículo 53.** *Administración y gestión de la RENMA.*

Corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la administración y gestión de la RENMA.

**Artículo 54.** *Prioridad en subvenciones y bonificaciones fiscales.*

1. Los titulares de derechos sobre bienes incluidos en la RENMA disfrutarán de los beneficios fiscales que en el ámbito de las respectivas competencias determine la normativa vigente del Estado, de la Comunidad de Madrid o de las entidades locales.

2. Los titulares de explotaciones agropecuarias, forestales o cinegéticas incluidas dentro de la RENMA podrán tener consideración de prioritarios en la adjudicación de líneas de subvenciones convocadas por la Administración de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando la actividad sea compatible con la conservación de los valores que justificaron su protección.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid podrá establecer, para el ámbito de la RENMA, incentivos específicos u otras medidas de apoyo para el mantenimiento o adecuación de aquellos aprovechamientos agropecuarios, forestales o de otro tipo que favorezcan la conservación del patrimonio natural.

4. Las líneas de ayuda dirigidas a la mejora del patrimonio natural establecidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural priorizarán las actividades objeto de ayuda que afecten al ámbito territorial de la RENMA, siempre y cuando sean coherentes con los fines de la actividad a realizar.

**Artículo 55.** *Señalización de la RENMA.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural procederá a la señalización de los elementos que constituyen la RENMA, de acuerdo con su imagen corporativa y la normativa reguladora de la identidad corporativa de la Comunidad de Madrid.

2. Las actividades de señalización de la RENMA tendrán la consideración de utilidad pública, estando los terrenos incluidos en la misma sujetos a servidumbre de instalación de señales informativas e hitos de amojonamiento en límites. Dicha servidumbre llevará aparejada la obligación de los predios sirvientes de dar paso y de permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, así como para su conservación y renovación.

**Artículo 56.** *Imagen corporativa.*

1. La divulgación y promoción de la RENMA se efectuará por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, de acuerdo con su imagen corporativa y la normativa reguladora de la identidad corporativa de la Comunidad de Madrid.

2. Las denominaciones «zona de especial protección para las aves (ZEPA)», «zona especial de conservación (ZEC)», «lugar de importancia comunitaria (LIC)», «parque nacional», «parque regional», «parque natural», «reserva natural», «monumento natural», «paisaje protegido», «monte catalogado de utilidad pública», «monte protector», «monte protegido», «monte preservado», «zona húmeda de interés especial», «vía pecuaria de interés especial», «zona natural de esparcimiento», «microrreserva de flora», «microrreserva de fauna», «árbol notable», «zona de alto valor agrológico», «parque agrario», «geoparque», «lugar geológico de interés especial» y «lugar paleontológico de interés especial» se emplearán exclusivamente para las áreas naturales declaradas como tales, así como para las que se declaren conforme a lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo.

3. La utilización de la imagen gráfica corporativa común, de los nombres de los espacios naturales o de sus posibles símbolos identificadores deberá ser autorizada expresamente por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de imagen institucional.

CAPÍTULO II  
LA RED NATURA 2000

**Artículo 57.** *Concepto y composición.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red coherente para la conservación de la biodiversidad compuesta por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Igualmente, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) formarán parte de la Red Natura 2000 hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación.

**Artículo 58.** *Medidas de conservación.*

1. La Consejería competente en materia de patrimonio natural establecerá para los espacios incluidos en la Red Natura 2000, tanto en los instrumentos de planificación como a través del procedimiento de evaluación ambiental de las repercusiones de planes, programas y proyectos, las medidas de conservación necesarias, que tendrán en cuenta las relaciones dinámicas entre los diferentes hábitats naturales y especies de interés comunitario, así como las circunstancias de orden económico, social y cultural y las particularidades locales y regionales.

2. Las administraciones públicas y los particulares estarán obligados a adoptar tales medidas en el ejercicio de sus actividades, en tanto que las mismas puedan tener un efecto apreciable en sus objetivos de conservación. Las actividades que resulten ser incompatibles con la conservación de los espacios de la Red Natura 2000, o con los valores por los que se declararon, deberán ser modificadas en consecuencia, y en su caso suspendidas.

**Artículo 59.** *Declaración de los espacios protegidos Red Natura 2000.*

La declaración de las ZEC y de las ZEPA se realizará por decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

**Artículo 60.** *Plan Director de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid.*

1. El Plan Director de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Madrid es su instrumento básico de planificación estratégica. En él se determinarán los objetivos y prioridades básicas de conservación, las orientaciones y medidas precisas para mantener o restablecer en un estado de conservación favorable los hábitats naturales y las especies que justificaron su inclusión en la Red Natura 2000, así como un sistema de indicadores para el seguimiento del estado de conservación de aquellos.

2. El Plan Director será aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley.

3. El Plan Director se desarrollará en planes de gestión para cada uno de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o en conjuntos coherentes de ellos.

**Artículo 61.** *Planes de gestión.*

1. Los objetivos, prioridades y las medidas necesarias para la conservación o restauración de todos los hábitats o especies con presencia regular en un espacio protegido de la Red Natura 2000 se desarrollarán a través de planes de gestión.

2. Además de los elaborados expresamente para este fin, podrán tener la consideración de planes de gestión otros instrumentos de planificación que incluyan un análisis de los valores naturales presentes, los objetivos de conservación y restauración del lugar, y adopten las suficientes medidas tendentes al mantenimiento o recuperación del estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies de interés, cuando así se les reconozca por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 62.** *Contenidos y procedimiento de aprobación.*

1. Los planes de gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 deberán contener, como mínimo, un análisis y diagnóstico del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies que justificaron su designación, objetivos, acciones y medidas de gestión y de seguimiento de su eficacia. Asimismo, los planes de gestión podrán clasificar, previa su evaluación, los tipos de proyectos, planes o programas en las categorías previstas en el artículo 63 de la presente ley.

2. Sus disposiciones serán vinculantes para los planes, programas de actuación y proyectos de las administraciones públicas, y de los particulares.

3. Los planes de gestión se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y en su procedimiento de aprobación se incluirán los trámites de información pública y consulta a las entidades locales y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio de la zona incluida en el ámbito de aplicación del plan, sin perjuicio de los que se reconozcan según lo previsto en el artículo 61.2.

4. Los planes de gestión de la Red Natura 2000 deberán revisarse a los seis años desde su aprobación, para lo cual se realizará un seguimiento y un análisis de la eficacia de las medidas de gestión propuestas e implementadas.

**Artículo 63.** *Garantía de compatibilidad y clasificación de usos.*

1. La realización de cualquier actividad, plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio incluido en la Red Natura 2000, o sin ser necesaria para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio, ya sea individualmente o en combinación con otras, estará condicionada a que esté asegurado que no causará perjuicio alguno a la integridad del espacio o los valores naturales que justificaron su designación.

2. En base a lo dispuesto en el apartado anterior, los posibles tipos de usos o actividades en la Red Natura 2000 tendrán la consideración de «favorables», «compatibles», «evaluables» o «incompatibles».

3. Serán consideradas como «favorables» las actividades que tengan relación directa con la gestión del espacio Red Natura 2000 o que sean necesarias para la misma, y que así se determinen en los instrumentos de planificación y gestión que resulten de aplicación.

4. Serán consideradas como «compatibles» las actividades que, sin corresponder a la categoría de favorables, no generan un efecto apreciable en el lugar, siendo compatibles con los objetivos de conservación. Tendrán esta consideración las actividades que se hayan venido realizando tradicionalmente en el espacio Red Natura 2000 sin que el análisis previo de las mismas hayan detectado efectos negativos sobre los valores del mismo.

5. Serán consideradas como «evaluables» el resto de las actividades que, al no corresponder a ninguna de las dos clases anteriores, deberán ser sometidas al análisis específico definido en el artículo 64, con carácter previo a su aprobación o realización.

6. No obstante, los instrumentos de planificación podrán definir, previo su análisis, determinadas actividades como «incompatibles», al tratarse de actividades que son susceptibles de causar perjuicio a la integridad del lugar o a sus valores, y no resultar compatibles con sus objetivos de conservación, por lo que no serán permitidas, salvo en los casos de concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden previstos en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tal y como se describe en el artículo siguiente.

**Artículo 64.** *Procedimiento de evaluación.*

1. La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de las actividades consideradas como evaluables se sustanciará mediante un informe de la dirección general con competencias en conservación del patrimonio natural que se emitirá:

- a) En el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planificación.
- b) En el análisis ambiental de un determinado plan, programa o proyecto, o de un conjunto de los mismos de características similares.
- c) En evaluaciones sobre tipologías o conjuntos de afecciones sobre lugares o valores Natura 2000.

Dicho informe, siempre que sea posible, se integrará en aquellos otros previstos en la presente ley o en los emitidos en cualquiera de las evaluaciones ambientales que sean preceptivas.

2. Cuando en una determinada área se produzca la concurrencia de varios planes, proyectos o programas sometidos a algún procedimiento de evaluación ambiental, de igual o diferente naturaleza, cuya concentración pueda ocasionar efectos negativos directos o indirectos sobre un espacio protegido por la Red Natura 2000, el promotor deberá presentar un adecuado estudio sobre los efectos derivados del conjunto de estas actuaciones. En este caso, la evaluación realizada contendrá una mención expresa sobre dichos efectos.

3. Si a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio Red Natura 2000 y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

4. Las administraciones públicas no podrán, salvo las excepciones previstas en el artículo 46.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, autorizar, ejecutar, financiar, subvencionar o ayudar, sea cual sea el origen de los fondos, ninguna actividad, plan, programa o proyecto que se pretenda desarrollar en la Red Natura 2000, si del análisis de sus posibles repercusiones sobre los valores que justificaron su inclusión se concluyese que tendría efectos significativos que afectarían a la integridad de la misma.

**Artículo 65.** *Emisión de informes.*

1. El plazo para la emisión del informe de evaluación será de tres meses. La no evacuación del mismo en dicho plazo no impedirá la continuidad del procedimiento sustantivo de aprobación o autorización de los planes, programas o proyectos, si bien en ningún caso podrá entenderse que

equivale a la inexistencia de afecciones en los espacios protegidos Red Natura 2000, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. En aquellos casos en que un plan, programa o proyecto no esté sometido a los procedimientos reglados de evaluación ambiental de planes y programas, o de evaluación de impacto ambiental de proyectos, y no exista coincidencia con el ámbito territorial de la Red Natura 2000, únicamente deberá ser objeto de informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 cuando así lo determine la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural en función de los riesgos de afección a la Red Natura 2000.

### **CAPÍTULO III LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

**Artículo 66.** *Concepto y composición.*

1. La Red de Espacios Naturales Protegidos (RENP) está constituida por el conjunto de los espacios naturales protegidos declarados como tales en la Comunidad de Madrid, conforme a alguna de las categorías siguientes:

- a) Parques.
- b) Reservas naturales.
- c) Monumentos naturales.
- d) Paisajes protegidos.

2. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, los parques podrán ser nacionales, regionales o naturales.

#### *Sección I.- Declaración*

**Artículo 67.** *Declaración de los espacios naturales protegidos.*

1. La declaración de los parques nacionales ubicados en la Comunidad de Madrid se promoverá a iniciativa de la Consejería competente en materia de patrimonio natural y se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

2. Se declararán por ley de la Asamblea de Madrid los parques regionales y naturales, así como las reservas naturales, lo que comportará la elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Se declararán por decreto de la Comunidad de Madrid los monumentos naturales y los paisajes protegidos.

**Artículo 68.** *Tramitación.*

1. La tramitación de los procedimientos de declaración de los espacios naturales protegidos corresponderá a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, salvo en

el caso de los parques nacionales, para los cuales se aplicará el procedimiento previsto en su legislación específica.

2. La norma que declare un espacio natural protegido contendrá, al menos:

- a) Justificación de la declaración.
- b) Descripción de las características y valores naturales principales del espacio.
- c) Identificación de sus límites.
- d) Referencia a los instrumentos de planificación que le sean de aplicación o, en su caso, indicación del régimen de protección que le corresponda.

3. Será preciso el informe previo del Consejo Regional de Medio Ambiente y, en el caso de ampliaciones del espacio protegido, del Patronato o Junta Rectora que corresponda.

#### *Sección II.- Planificación*

##### **Artículo 69.** *Instrumentos de planificación.*

Los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos son los siguientes:

- El Plan Director de la Red de Espacios Naturales Protegidos.
- Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).
- Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).
- Las normas de conservación.

##### **Artículo 70.** *Plan Director de la RENP.*

1. Como instrumento básico de coordinación para la consecución de los objetivos de la RENP, se elaborará en el plazo máximo de tres años, por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, un Plan Director de la misma que incluirá, al menos:

- a) Los objetivos estratégicos de la RENP, así como las directrices para la compatibilización y el establecimiento de prioridades.
- b) Las directrices para la planificación, la gestión coordinada y la conservación de los espacios incluidos en la RENP.
- c) La normativa general de uso y gestión de los espacios. Los Planes Rectores de Uso y Gestión, previstos en el artículo 71, deberán respetar lo dispuesto en el Plan Director.
- d) El régimen de actividades en los espacios de la RENP, de acuerdo con lo previsto en los artículos 75 a 78, con prescripciones generales que en cada espacio deberán concretarse en función de su zonificación y sus peculiaridades.

- e) El programa general de actuaciones de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural en los espacios de la RENP, para mantener la imagen y la coherencia interna de la misma.
- f) Un sistema de indicadores que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos de los espacios naturales protegidos, así como del conjunto de la RENP.
- g) La previsión de las adaptaciones a realizar en los instrumentos de planificación de los espacios de la RENP que sean necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de la presente ley, y de forma específica la coherencia de la RENP, la homogeneidad de los regímenes normativos y de intervención administrativa y la integración con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000.

2. Las disposiciones incluidas en el Plan Director serán vinculantes para los PORN que incluyan espacios naturales protegidos, en el ámbito de estos.

3. El Plan Director será aprobado mediante decreto de la Comunidad de Madrid, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente. Con carácter previo a su aprobación se someterá a trámite de información pública y audiencia a las entidades locales incluidas en la RENP y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio, y a las juntas rectoras de los espacios naturales protegidos reguladas en el artículo 79.

4. El Plan Director será objeto de revisión en el plazo y con el procedimiento que en el mismo se establezca.

**Artículo 71.** *Planes rectores de uso y gestión.*

1. Los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los parques y reservas naturales.

2. Los PRUG, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica para los parques nacionales, fijarán las normas generales de uso y gestión de los parques y reservas naturales, concretando en el territorio los objetivos de conservación y gestión y el régimen de usos previstos en el Plan Director de la RENP y en los PORN que les resulten de aplicación. Llevarán a cabo la zonificación del espacio natural protegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, y determinarán las medidas a implementar en su periodo de vigencia para la consecución de sus fines.

3. Los PRUG se elaborarán por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural con la participación de las entidades locales y del patronato o junta rectora correspondiente.

4. Su tramitación incluirá, al menos, un periodo de información pública y audiencia a los interesados, consulta a las entidades locales y otras administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en el parque o reserva natural, así como a otras instituciones y organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley, e informe del patronato o junta rectora correspondiente y el Consejo Regional de Medio Ambiente. Asimismo serán informados preceptivamente por la Consejería competente en materia de urbanismo.

5. Los PRUG se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Su periodo de vigencia será fijado en el mismo, no pudiendo ser superior a 10 años.

6. Los PRUG serán objeto de revisión ordinaria a la finalización de su vigencia. Igualmente podrán revisarse de forma extraordinaria como consecuencia de la constatación de nuevas circunstancias ambientales o socioeconómicas. Su revisión conllevará la realización de los mismos trámites establecidos para su aprobación.

7. No tendrá la consideración de revisión la adaptación terminológica del plan como consecuencia de nuevos descubrimientos o avances científicos o cambios administrativos, ni la adaptación literaria o gráfica de los límites del parque o reserva, o de su zonificación, como consecuencia de los avances tecnológicos o para su adecuación a escalas cartográficas más detalladas.

8. Los PRUG se desarrollarán mediante programas operativos aprobados por resolución de la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del patronato y audiencia a las entidades locales.

**Artículo 72.** *Normas de conservación.*

1. Las normas de conservación son los instrumentos de planificación operativa y de gestión de los monumentos naturales y los paisajes protegidos.

2. Las normas de conservación contendrán, al menos, la regulación y las líneas de actuación necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del espacio natural protegido, la zonificación del mismo, si procede, y la determinación de las medidas a implementar en su periodo de vigencia.

3. En el caso de los paisajes protegidos, se establecerán igualmente las prescripciones a las que deberán adaptarse las posibles actuaciones territoriales que pudieran desarrollarse en ellos, de manera que se cumplan los principios establecidos en el Título II de esta ley.

4. Las normas de conservación se aprobarán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Su periodo de vigencia será fijado en las mismas, no pudiendo ser superior a 10 años.

**Artículo 73.** *Zonificación de los espacios naturales protegidos.*

1. Sin perjuicio de lo previsto para los parques nacionales en la legislación básica, la zonificación de los espacios naturales protegidos podrá considerar diferentes tipos de áreas con arreglo a la siguiente clasificación:

- a) Zonas de reserva: se incluirán las zonas del espacio natural en las que se encuentren los elementos de mayor calidad o que contengan en su interior los elementos más frágiles, amenazados o representativos del espacio. Su capacidad de acogida de usos y actividades es muy baja, por lo que requiere de mayores restricciones para el desarrollo de aquellos.
- b) Zonas de uso limitado: se incluirán aquí las áreas en las que los ecosistemas naturales se encuentran en buen estado de conservación, si bien presentan una capacidad de acogida

baja, orientada a albergar preferentemente los usos y actividades de carácter extensivo compatibles con la conservación del espacio.

- c) Zonas de uso compatible: son aquellas no incluidas en los otros tipos de zonas. Sus condiciones naturales, productivas y socioeconómicas presentan una mayor capacidad de acogida, aunque precisan de la adopción de medidas tendentes a la ordenación de los usos y actividades.
- d) Zonas de uso general: son áreas de menor calidad natural relativa dentro del espacio natural protegido, que concentran los usos residenciales, industriales y de servicios vinculados a la actividad socioeconómica y donde se ubicarán preferentemente los equipamientos y las infraestructuras. Incorporarán las zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable en el momento de la declaración.
- e) Zonas de ordenación especial: excepcionalmente, y con carácter temporal, podrán clasificarse como tales los terrenos que requieran un tratamiento diferenciado, bien por su situación de degradación ambiental, o por su vinculación a una actividad preexistente que no sea acorde con los objetivos perseguidos en la declaración del espacio natural protegido. La administración tomará las medidas necesarias para que dichas circunstancias sean modificadas en un periodo de tiempo razonable.

2. El régimen de usos y actividades de las distintas zonas será el establecido en los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, y de forma complementaria en los restantes instrumentos de ordenación territorial vigentes en la zona que no resulten contradictorios con aquellos.

3. Los instrumentos de planificación urbanística de los municipios incluidos en un espacio natural protegido podrán, justificadamente, clasificar nuevo suelo urbano o urbanizable. Dicha ampliación se realizará, con carácter general, sobre terrenos clasificados como zona de uso general contiguos al suelo urbanizable ya existente, y excepcionalmente en zonas de uso compatible, quedando excluidas el resto de las zonas. La aprobación de los instrumentos de planificación urbanística implicará la redefinición automática de las zonas afectadas.

4. Los instrumentos de planificación podrán subdividir las zonas señaladas en el apartado 1 estableciendo categorías específicas, cuando la mejor regulación de los usos y actividades así lo justifique.

**Artículo 74.** *Zonas periféricas de protección.*

1. Los espacios naturales protegidos, en la propia norma de declaración, deberán dotarse de zonas periféricas de protección en el exterior de todo o parte de su perímetro, destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior. Tales zonas periféricas de protección no tendrán consideración de espacio natural protegido.

2. La regulación de los usos y actividades en las zonas periféricas de protección se establecerá en las normas por las que se declaren o en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos que les sean de aplicación.

*Sección III. – Regulación de Actividades*

**Artículo 75.** *Régimen general.*

A los efectos de lo previsto en la presente ley las posibles actividades a desarrollar en los espacios naturales protegidos y sus zonas periféricas de protección tendrán la consideración de «permitidas», «prohibida» o «autorizable». En tal sentido, los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos establecerán la clasificación de actividades en estas tres categorías.

**Artículo 76.** *Actividades permitidas.*

1. Tendrán la consideración de actividades «permitidas» todas aquellas no clasificadas como prohibidas o autorizables en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos.

2. Las actividades «permitidas» no precisarán autorización específica por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, sin perjuicio de que sean objeto de licencia o autorización administrativa exigible por razón de la materia.

**Artículo 77.** *Actividades prohibidas.*

Las actividades «prohibidas» serán identificadas en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, por considerarse incompatibles con sus objetivos de conservación.

**Artículo 78.** *Actividades autorizables.*

1. Se consideran actividades «autorizables» todas aquellas sometidas a un régimen de intervención administrativa por razón de su ubicación en un espacio natural protegido, que evite posibles efectos no deseados sobre la conservación de los valores relevantes del mismo, y deberán ser identificadas en los correspondientes instrumentos de planificación.

2. En el caso de las actividades «autorizables» que, además, estén sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas a su ubicación en un espacio natural protegido, la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá, en el marco de su procedimiento de autorización, un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado.

3. Cuando se trate de actividades «autorizables» distintas a las aludidas en el punto anterior, su autorización corresponderá a la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural. Dicha autorización podrá ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación cuando así se establezca en los correspondientes instrumentos de planificación.

*Sección IV.– Administración y Gestión*

**Artículo 79.** *Juntas Rectoras de los espacios naturales protegidos.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica para los parques nacionales, se constituirá una junta rectora en cada parque, reserva natural, monumento natural o bien para un conjunto coherente de ellos, como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación de la

sociedad en su gestión, que estará adscrita, a efectos administrativos, a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

2. Son funciones de la junta rectora:

- a) Velar por la consecución de los fines para los que fue creado el espacio natural protegido, proponiendo cuantas normas y actuaciones considere oportunas para la más eficaz defensa de los valores de aquel.
- b) Informar los instrumentos de planificación y gestión del espacio natural protegido, así como los planes de trabajo e inversiones en desarrollo de los mismos.
- c) Informar las posibles modificaciones de los límites del espacio natural protegido.
- d) Informar la memoria anual de actividades y resultados y la propuesta anual de actuaciones.
- e) Informar las propuestas de concesión de ayudas a realizar en la zona de influencia socioeconómica del espacio natural protegido.
- f) Aquellas otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. La composición y régimen de funcionamiento de las juntas rectoras se establecerá por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En todo caso, estarán representados al menos el Estado, la Comunidad de Madrid y todas las entidades locales con territorio en el espacio protegido, las universidades u otros organismos de investigación madrileños con interés en el espacio, las asociaciones locales de empresarios y de vecinos, las organizaciones cuyos fines estén vinculados a la protección del patrimonio natural, las organizaciones agrarias y los propietarios de terrenos incluidos en el espacio natural protegido.

4. En el caso de los paisajes protegidos, su norma de declaración podrá establecer órganos específicos de participación.

**Artículo 80.** *Directores conservadores.*

1. El titular de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural nombrará un director conservador para cada uno de los espacios naturales protegidos, en dedicación exclusiva, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, pueda nombrarse un director único para varios espacios. El director conservador deberá acreditar cualificación suficiente en materia de conservación de los recursos naturales.

2. El director conservador ejercerá funciones de dirección, promoción y supervisión de las actividades que se desarrollen en el espacio natural protegido, y en particular las siguientes:

- a) Promover la consecución de los objetivos y la aplicación de los criterios fundamentales previstos en la presente ley y en su norma declarativa.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación de los instrumentos de planificación y gestión del espacio natural protegido, y demás normas que afecten al mismo.

- c) Elaborar la memoria anual de actividades y resultados.
- d) Elaborar la propuesta anual de actuaciones.
- e) Emitir los informes que le sean expresamente asignados en esta ley y su normativa de desarrollo.
- f) El seguimiento del estado de conservación de los valores que justificaron su declaración.
- g) Impulsar las medidas de conservación y de su compatibilización con el uso sostenible del espacio natural protegido.
- h) Cualquier otra que le sea atribuida por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 81.** *Zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos.*

Se define como zona de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos, a excepción de los paisajes protegidos, la superficie abarcada por los términos municipales que tienen todo o parte de su territorio incluido en el espacio natural protegido o en su zona periférica de protección.

**Artículo 82.** *Ayudas para las zonas de influencia socioeconómica.*

La Comunidad de Madrid, con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación, establecerá ayudas en las zonas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de acuerdo, entre otros, con los siguientes objetivos:

- a) Adaptar los instrumentos de planificación urbanística o de ordenación del territorio a los objetivos de esta ley.
- b) Mejorar y fomentar las actividades y los usos tradicionales, así como aquellos nuevos que sean favorables para la conservación de los valores del espacio natural.
- c) Propiciar que los productos artesanales, agroalimentarios y turísticos, en el marco de la legislación sectorial, puedan hacer uso de una marca de calidad referida al espacio natural protegido en que se obtengan.
- d) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural protegido.
- e) Promover la adaptación al entorno de las edificaciones en suelo rústico, rehabilitación de la vivienda rural y conservación del patrimonio arquitectónico.
- f) Crear o mejorar las infraestructuras necesarias para lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.
- g) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas.

**CAPÍTULO IV**  
**LA RED DE ZONAS NATURALES DE INTERÉS ESPECIAL**

**Artículo 83.** *Concepto.*

1. Se crea la Red de Zonas Naturales de Interés Especial, constituida por el conjunto de elementos del territorio o de elementos singulares incluidos en alguna de las categorías siguientes:

- Los montes catalogados de utilidad pública.
- Los montes protectores y preservados.
- Las zonas húmedas de interés especial.
- Las vías pecuarias de interés natural y/o cultural.
- Las zonas naturales de esparcimiento.
- Los parques forestales periurbanos.
- Las microrreservas de flora y fauna.
- Los árboles singulares.
- Los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y los geoparques.
- Los parques agrarios.
- La red de corredores ecológicos.

2. Las Zonas Naturales de Interés Especial podrán ser gestionadas o tuteladas por los directores conservadores de Espacios Naturales Protegidos, cuando se encuentren dentro de los límites de sus respectivos espacios.

**Artículo 84.** *Montes de utilidad pública, protectores y preservados.*

1. Son montes de utilidad pública, protectores y preservados los así definidos y declarados conforme a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Conservación de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

2. La planificación y régimen de usos y conservación de estos montes se realizará conforme a su normativa específica, supeditada en todo caso al articulado y los objetivos de la presente ley.

3. Cuando el monte no forme parte de un espacio natural protegido o un espacio de la Red Natura 2000, su régimen de protección será el que establezca el correspondiente proyecto de ordenación o en su defecto el plan técnico de gestión, de acuerdo con la Ley 16/1995.

4. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará en el plazo de dos años el Catálogo de Montes Protectores previsto en el artículo 18 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, en el que se incluirán los terrenos forestales que se consideren vitales para la regeneración y conservación de los suelos, la lucha contra la erosión y la captación, protección y conservación de los

recursos hídricos, así como la protección de la fauna y la flora, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y sistemas vitales esenciales y la preservación de la diversidad genética.

5. Asimismo, en el plazo de dos años se revisará la cartografía de los montes preservados para incluir todos aquellos enclaves forestales de interés identificados por instituciones o sociedades científicas como importantes para la conservación de determinados grupos taxonómicos, y que no se encuentren dentro de espacios la Red Natura 2000 o espacios naturales protegidos.

6. En el caso de que algunas de las zonas identificadas de acuerdo con el apartado anterior, se encuentren en terrenos de titularidad pública, los montes existentes en ellas serán declarados de Utilidad Pública.

**Artículo 85.** *Zonas húmedas de interés especial.*

1. Son zonas húmedas de interés especial las incluidas en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid establecido de acuerdo a lo estipulado en la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.

2. Para cada zona húmeda de interés especial catalogada se determinará, en su acto declarativo, una zona periférica de protección.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural gestionará las zonas húmedas de interés especial en los aspectos regulados por esta ley y, en coordinación con el organismo de cuenca, redactará un plan de actuación que establecerá las medidas de gestión y protección necesarias para asegurar su conservación y, en su caso, restauración. Este plan será aprobado por decreto, previo informe preceptivo del Consejo Regional de Medio Ambiente y el correspondiente procedimiento de información pública.

4. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

**Artículo 86.** *Vías pecuarias de interés natural y/o cultural.*

1. Tendrán la consideración de vías pecuarias de interés natural y/o cultural aquellos tramos de vías pecuarias que, en atención a sus especiales valores ambientales, pecuarios, etnográficos o culturales, o por su utilidad como recurso para el uso público del medio natural, así sean declarados. Su declaración se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

2. Su régimen de protección será el establecido en la citada Ley y demás normativa específica.

3. Las vías pecuarias declaradas de interés especial serán incorporadas al Catálogo de Vías Pecuarias de Interés Natural y/o Cultural de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 9.4 de la Ley 8/1998.

3<sup>2</sup>. La Consejería competente en materia de vías pecuarias priorizará en las declaradas de interés especial las acciones de defensa de la propiedad, integridad superficial y continuidad de trazado.

---

<sup>2</sup> Apartado repetido, transcrito del original.

**Artículo 87.** *Áreas naturales de esparcimiento.*

1. Son áreas naturales de esparcimiento aquellas zonas de ambiente natural y de fácil acceso desde los grandes núcleos urbanos, declaradas como tales con la finalidad de proporcionar lugares de descanso, recreo y esparcimiento, de un modo compatible con la conservación de la naturaleza, y ser un elemento disuasorio que evite la gran afluencia de visitantes a espacios naturales más frágiles. En todo caso, estos fines deberán ser compatibles con la conservación de los elementos y sistemas naturales existentes que resulten relevantes por su exclusividad, singularidad o ubicación.

2. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará mediante orden, un Plan Director de las Áreas Naturales de Esparcimiento que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar su protección con la difusión de sus valores ambientales y el disfrute recreativo.

4. Los ayuntamientos podrán proponer a la Consejería competente la declaración como áreas naturales de esparcimiento de zonas de titularidad municipal que cuenten con las infraestructuras y señalización adecuadas.

**Artículo 88.** *Parques Forestales Periurbanos.*

1. Los Parques Forestales Periurbanos constituyen grandes espacios naturalizados destinados a la regeneración del medio natural y la implantación de equipamientos de ocio y tiempo libre, para facilitar a los ciudadanos de los municipios limítrofes el contacto con la naturaleza y mejorar su calidad de vida.

2. Cada Parque Forestal Periurbano contará con un Plan Director que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar la protección de sus hábitats y su biodiversidad con la difusión de sus valores ambientales y el disfrute recreativo.

3. La administración y gestión de los Parques Forestales Periurbanos podrá realizarse de manera consorciada con los municipios interesados, previa firma de los correspondientes acuerdos o convenios de colaboración.

4. De la misma forma, los Ayuntamientos podrán proponerle a la Consejería competente la incorporación a la RENMA como Parque Forestal Periurbano, de espacios de titularidad municipal que incorporen un valor añadido a la Red y que cuenten con el correspondiente Plan Director. Dicha incorporación, se realizaría a través del correspondiente convenio o acuerdo público.

**Artículo 89.** *Microrreservas.*

1. Son microrreservas de flora y microrreservas de fauna aquellas áreas muy localizadas y de extensión inferior a las 20 hectáreas, declaradas como tales, que contienen hábitats en peligro de desaparición o especies de flora y fauna raras, endémicas o amenazadas con un área de distribución muy localizada y no protegida por otras figuras de protección.

2. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

**Artículo 90.** *Árboles singulares.*

1. Tendrán la consideración de árboles singulares aquellos ejemplares, individuales o agrupados, que sean declarados como tales por entenderse que deben ser dotados de un régimen de protección especial, en atención a sus especiales características de tamaño, excelencia de porte, longevidad, originalidad de formas, significación histórica, cultural o científica, e incluso valor sentimental entre las gentes de su municipio.

2. Se crea el Catálogo Regional de Árboles Singulares, que tiene la consideración de registro público de carácter administrativo, incluyéndose en el mismo los ejemplares así declarados.

3. Su régimen de protección será el establecido en la presente ley, en su acto declarativo y demás normativa específica.

4. La declaración de un árbol singular podrá incluir la delimitación de una franja de protección en la cual se podrán establecer limitaciones a determinados usos.

**Artículo 91.** *Lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y geoparques.*

1. Son lugares geológicos o paleontológicos de interés especial las áreas declaradas como tales por presentar una o varias características consideradas de importancia dentro de la historia geológica o paleontológica de la Comunidad de Madrid.

2. En la declaración de los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial se buscará alcanzar una adecuada representación de las unidades y contextos geológicos recogidos en el Anexo VIII de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, presentes en la Comunidad de Madrid.

3. Su régimen de protección será el establecido en su acto declarativo y demás normativa específica.

4. Los lugares geológicos o paleontológicos madrileños que se consideren de especial relevancia en el contexto nacional o internacional y cumplan con los objetivos establecidos en la Carta de la Red europea de Geoparques, podrán ser declarados como geoparques, aunque concurren en ellos otras figuras de protección. Para ello la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará el correspondiente Plan Director que contendrá las previsiones necesarias de conservación y uso público para compatibilizar la protección de sus valores ambientales con la contemplación y el disfrute de la ciudadanía y con la investigación científica.

**Artículo 92.** *Parques Agrarios.*

1. Las Zonas de Alto Valor Agrológico declaradas conforme al artículo 32, que se dediquen preferentemente al cultivo o crianza de variedades y razas agroganaderas autóctonas, podrán ser declaradas como Parques Agrarios por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente y de la Cámara Agraria.

2. La declaración de Parque Agrario es compatible con cualquier otra figura de protección, pero implica la redacción de un Plan Director que contendrá las previsiones necesarias para garantizar la conservación del patrimonio agropecuario a proteger, tanto cultural como genético.

3. La administración y gestión de los Parques Agrarios se realizará de manera concertada con los agricultores y ganaderos beneficiados por la declaración, sean propietarios o arrendatarios, previa

firma de los correspondientes acuerdos de gestión, ya sean individuales, por cooperativa, o en asociación.

4. Las administraciones locales podrán fomentar la creación de parques agrarios en sus respectivos términos municipales.

**Artículo 93.** *La Red de Corredores Ecológicos.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural identificará y establecerá una red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid para conseguir la adecuada conectividad de hábitats y poblaciones entre los distintos espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000 y en general entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad.

2. La red de corredores ecológicos otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias y otros elementos naturales o naturalizados del territorio, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

3. La red de corredores ecológicos será declarada por orden de la Consejería competente en materia de patrimonio natural, y pasará a formar parte de la Red de Zonas Naturales de Interés Especial.

4. Una vez identificados los corredores ecológicos, la Comunidad de Madrid adoptará un Plan Director de Corredores Ecológicos, donde se dispongan las medidas necesarias para asegurar y, en su caso, restaurar su funcionalidad, incluidas las medidas concretas de protección del suelo necesarias para garantizar su viabilidad futura, así como las medidas de regeneración y restauración natural de los elementos degradados de la red.

5. Cuando se detecten elementos artificiales concretos, tales como infraestructuras lineales, que dificultan claramente la conectividad de las poblaciones biológicas, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural propondrá a los titulares de dichas infraestructuras medidas de remediación y mitigación para restaurar dicha conectividad.

**Artículo 94.** *Declaración de las zonas naturales de interés especial.*

1. Los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y preservados, las zonas húmedas de interés especial y las vías pecuarias de interés natural y/o cultural se declararán conforme a su normativa específica.

2. Los geoparques se declararán por decreto de la Comunidad de Madrid.

3. El resto de zonas naturales de interés especial se declararán mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

4. La orden declarativa deberá contener, al menos:

- a) La delimitación de la zona natural de interés especial y, en su caso, la de su zona periférica de protección.
- b) La descripción de sus valores naturales.

- c) Un diagnóstico sobre su estado de conservación y posible evolución.
- d) Las medidas que para su protección se establezcan.

5. El expediente de declaración se iniciará por la dirección general competente en materia de conservación del patrimonio natural e incluirá un trámite de información pública y de audiencia a propietarios y entidades locales correspondientes, y a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en la zona a declarar.

**Artículo 95.** *Acuerdos de gestión y custodia.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá celebrar acuerdos para la gestión, total o parcial, de las zonas húmedas de interés especial, las microrreservas, los lugares geológicos o paleontológicos de interés especial y los árboles singulares con otras administraciones, entidades científicas o universitarias, u otras instituciones relacionadas con la conservación de la naturaleza. Igualmente, podrá celebrar tales acuerdos con las entidades locales implicadas en el caso de las áreas naturales de esparcimiento.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejercerá, en todo caso, una función de tutela velando por el cumplimiento de los fines para los cuales fue declarada cada zona natural de interés especial.

## **CAPÍTULO V OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN**

**Artículo 96.** *Las reservas de la biosfera en la Comunidad de Madrid.*

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la coordinación, en las materias reguladas en la presente ley, de las reservas de la biosfera existentes en la Comunidad de Madrid.

2. La gestión de las reservas de la biosfera promovidas por la Administración de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, bien directamente o a través de acuerdos o convenios de colaboración con otras entidades. En el caso de reservas promovidas por administraciones locales, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer acuerdos de colaboración con el órgano de gestión de la reserva de la biosfera.

3. En la medida en que el plan de acción de cada reserva de la biosfera incida en materias reguladas en esta ley, requerirá un informe de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural sobre su compatibilidad y coherencia con las estrategias, planes y acciones de conservación del patrimonio natural definidas en esta ley.

4. En los casos de reservas de la biosfera que presenten solapamiento territorial con espacios de la Red Natura 2000, áreas naturales protegidas, o zonas naturales de interés especial, los documentos de gestión de la reserva, y en especial su ordenación espacial, deberán ser coherentes con los instrumentos de planificación y gestión de dichas áreas.

**Artículo 97.** *Áreas Ramsar en la Comunidad de Madrid.*

1. Las áreas Ramsar de Madrid son aquellas incluidas en la Lista de Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en el Convenio Ramsar.
2. Las áreas Ramsar serán declaradas zonas húmedas de interés especial.

## **TÍTULO V LA CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y HÁBITATS**

### **CAPÍTULO I CONSERVACIÓN DE ESPECIES**

#### *Sección I.- Disposiciones Generales*

**Artículo 98.** *Principios generales.*

1. El régimen general de protección de las especies será el previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la presente ley y en las disposiciones que las desarrollen.
2. Las disposiciones previstas en esta ley referentes a las especies, se podrán aplicar igualmente a otros niveles taxonómicos o a poblaciones.
3. Los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, las entidades de derecho público y privado y todos los ciudadanos velarán, en sus actuaciones, por la protección y recuperación tanto de las especies autóctonas de flora y fauna que viven en estado silvestre como de sus hábitats.
4. En concreto, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural realizará las intervenciones administrativas y adoptará las medidas necesarias para lograr los fines indicados en el apartado anterior.
5. Se otorgará preferencia a las medidas de conservación de las especies autóctonas en sus hábitats naturales, dando prioridad a la conservación de las especies en régimen singular de protección descritas en la Sección II de este Capítulo, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy restringida o su población muy escasa, o haya experimentado un acusado declive en sus efectivos o presente en general escasa capacidad de perpetuación por sus propios medios.
6. Se velará por el mantenimiento de la conectividad de las poblaciones de la flora y fauna silvestre, identificando y protegiendo los corredores ecológicos entre diferentes áreas y hábitats, e incluso restaurando áreas que puedan tener funcionalidad de corredor.
7. Con carácter general, se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como la recolección o retención de ejemplares, sus huevos o sus crías.
8. Queda prohibida toda actividad, que no sea cinegética o piscícola según su propia regulación, que produzca sufrimiento a los animales silvestres y, en general, los actos de crueldad o ensañamiento, que serán considerados como infracciones graves. Si dichos actos son filmados con cualquier dispositivo y publicados, por ejemplo a través de las redes sociales, pasarán a ser

infracciones muy graves y todos los responsables implicados responderán de forma solidaria a las sanciones que se establezcan.

**Artículo 99.** *Excepciones al régimen general de protección.*

1. Con carácter general, el plazo para resolver las solicitudes de autorización previstas en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, será de tres meses, produciendo efectos desestimatorios el silencio administrativo. Las solicitudes deberán acompañarse de un informe explicativo de la situación que motiva la excepcionalidad, donde se argumente la inexistencia de otras soluciones alternativas y satisfactorias.

2. En el caso de que los riesgos previstos en los apartados a, b, e y g del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, pudieran afectar a una pluralidad de interesados, la Consejería competente en materia de patrimonio natural podrá dictar una única autorización administrativa en la que se recojan las condiciones y medios a utilizar con carácter general por todos ellos.

#### *Sección II.- Especies en Régimen Singular de Protección*

**Artículo 100.** *Categorías de protección.*

Las especies silvestres de la Comunidad de Madrid podrán ser dotadas de un régimen singular de protección mediante su adscripción a alguna de las siguientes categorías:

- Especies silvestres en régimen de protección especial, que incluirá a las especies catalogadas como amenazadas.
- Especies de atención preferente.

**Artículo 101.** *Especies silvestres en régimen de protección especial.*

1. Se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, como registro público de carácter administrativo dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial estatal presentes de manera no accidental en la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2. La inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

3. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión, cambio de categoría o exclusión de una especie en el Listado, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

**Artículo 102.** *Especies amenazadas.*

1. Son especies amenazadas aquellas que estén incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, en base a la existencia de información técnica o científica

que así lo aconseje. Las especies amenazadas se clasificarán como «en peligro de extinción» o «vulnerables».

2. Son especies «en peligro de extinción» aquellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con dicha categoría de protección, en razón de que su supervivencia sea poco probable si persisten las causas de la situación de amenaza.

3. Son especies «vulnerables» aquellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con dicha categoría de protección, debido a la existencia de riesgo de pasar a la categoría de «en peligro de extinción» en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

4. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid. En el mismo se incluirán todas las especies que formen parte del Catálogo Español de Especies Amenazadas presentes en la Comunidad de Madrid, así como aquellas otras que así se determine conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

5. La inclusión de una especie en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente, o por estar incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. La exclusión requerirá idéntica tramitación.

6. Igualmente, mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se podrá elevar en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid el grado de protección que una determinada especie tiene asignada en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, incluyéndola en una categoría superior de amenaza.

7. Si se produjese una modificación, reducción o remodelación de las categorías de protección establecidas por la legislación básica, se faculta a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural a adaptar a dichas nuevas categorías las establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

**Artículo 103.** *Especies de atención preferente.*

1. Se crea el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, como registro público de carácter administrativo dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Son especies de atención preferente aquellas especies presentes en la Comunidad de Madrid que, si bien no reúnen las condiciones para ser incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, sí precisan medidas adicionales de protección.

3. La inclusión o exclusión de especies en el Inventario se realizará por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del órgano regional de participación.

4. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión o exclusión de una especie en el Inventario, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

**Artículo 104.** *Régimen de protección.*

1. Las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal, así como el que complementariamente se les atribuye en la presente ley.

2. El régimen de protección de las especies de atención preferente será el previsto en la presente ley, además del que reglamentariamente pueda establecerse por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para cada especie o grupo de ellas.

3. Queda, en cualquier caso, prohibida la posesión, tráfico y comercio de especies en régimen de protección especial.

4. Se prohíbe asimismo la perturbación de los espacios de reproducción, recuperación, crianza, muda, invernada y reposo de las especies catalogadas como amenazadas, así como las zonas de paso de las especies migratorias en régimen de protección especial.

5. En el marco de la evaluación de planes, programas o proyectos, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural velará para que los mismos no perjudiquen el adecuado estado de conservación de las especies en régimen singular de protección.

4<sup>3</sup>. Cuando se detecte que una actividad o proyecto está afectando de forma negativa a una especie en régimen singular de protección la Consejería competente estudiará y, según el caso, posibles alternativas, medidas correctoras o, si se requieren, medidas reparadoras del daño producido.

**Artículo 105.** *Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas.*

1. Para las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural elaborará planes de gestión, pudiendo ser de recuperación o de conservación según su grado de amenaza. Estos planes deberán estar dotados del necesario presupuesto, material y personal técnico cualificado que garanticen la consecución de sus objetivos.

2. Para las especies catalogadas como “en peligro de extinción” se elaborarán planes de recuperación que tendrán como finalidad asegurar su supervivencia, eliminar las causas de la situación de amenaza y lograr su salida de dicha situación. Deberán elaborarse con carácter urgente y empezar a ejecutarse en un plazo máximo de tres años a partir de la aprobación de la presente ley.

3. En el caso de las especies catalogadas como “vulnerables” se elaborarán planes de conservación, que tendrán como finalidad evitar que pasen a la categoría de «en peligro de extinción», corregir los factores adversos que actúan sobre ellas, y lograr un estado favorable de conservación. Deberán elaborarse y empezar a ejecutarse en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de la presente ley.

4. Se podrán agrupar en un único plan de gestión los relativos a especies cuya problemática de conservación admita un tratamiento común.

5. Los planes de gestión de especies amenazadas tendrán como mínimo el siguiente contenido:

---

<sup>3</sup> Apartado repetido, transcrito del original.

- a) Ámbito de aplicación y zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones y, en su caso, designación de áreas críticas o establecimiento de criterios para su posterior delimitación por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.
- b) Los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones, así como de la eficacia en la aplicación del plan.
- c) Los programas de actuación necesarios, con el cronograma y presupuesto orientativo necesarios para llevarlos a cabo.
- d) Asimismo, cuando se considere necesario:
  - 1.º Las limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades que deban ser de aplicación.
  - 2.º Programa de conservación «ex situ».

6. Para las especies que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes de gestión de especies se podrán articular a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

7. La Consejería competente en la conservación del patrimonio natural, a través del Consejo Regional de Medio Ambiente, constituirá Comisiones de Seguimiento de los planes de gestión de especies, que velarán por el apropiado cumplimiento de los mismos.

**Artículo 106.** *Procedimiento de aprobación y efectos.*

1. Los planes de recuperación se aprobarán por decreto de la Comunidad de Madrid a propuesta de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

2. Los planes de conservación se aprobarán por orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

3. En ambos casos, el procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a expertos científicos en las especies implicadas, a las administraciones y a otras entidades implicadas, además de informe preceptivo del Consejo Regional de Medio Ambiente.

*Sección III.- Otras Medidas Complementarias*

**Artículo 107.** *Planes y estrategias horizontales o de grupo.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá elaborar planes o estrategias horizontales dirigidos a problemáticas que afectan al conjunto de especies de la flora o fauna silvestre o a grupos de especies.

**Artículo 108.** *Situaciones de riesgo grave para la fauna y la flora.*

1. Cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo grave para la fauna y flora silvestres como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, ya sean naturales o debidas a la acción humana, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural determinará, en colaboración con la administración sustantiva, las medidas necesarias dirigidas a evitar o minimizar el riesgo, paliar el daño, o restaurar los recursos naturales afectados.

2. Los propietarios de terrenos y los titulares de usos o aprovechamientos en el medio natural, así como todos los ciudadanos, tienen obligación de comunicar a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural la alteración o destrucción de áreas naturales, la existencia de ejemplares heridos o muertos de la fauna silvestre pertenecientes a especies protegidas o amenazadas y, en especial, de indicios de posibles envenenamientos, o cualesquiera otro de daños o situaciones de riesgo grave para la flora y la fauna.

3. La Consejería competente en conservación del patrimonio natural, elaborará y aprobará mediante decreto un Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en la Comunidad de Madrid, con el objetivo de acabar eficazmente con la comisión de este delito, y para lo cual dotará a dicho Plan de los necesarios medios personales, materiales, técnicos y presupuestarios.

**Artículo 109.** *Red de centros de recuperación de animales silvestres.*

1. Se crea la red de centros de recuperación de animales silvestres (CRAS) de la Comunidad de Madrid como el conjunto de instalaciones reconocidas como tales por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural que tienen por finalidad la recepción y recuperación de ejemplares de la fauna silvestre que no estén en condiciones de subsistir por sí mismos en el medio natural. Su principal objetivo es su reintegración al medio natural, o si esto no fuera posible, su integración en programas de conservación «ex situ» o de educación ambiental.

2. Aparte de los centros propios dependientes de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, ésta podrá establecer convenios o acuerdos de colaboración con centros análogos dependientes de otras administraciones públicas, organizaciones o entidades sin ánimo de lucro, para su incorporación a la red.

3. La investigación de las causas de la muerte de ejemplares de fauna silvestre y, en concreto, la realización de los análisis de necropsia corresponde a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural que, sin perjuicio de la colaboración de profesionales o entidades externas, establecerá los procedimientos y medios adecuados para que esta labor se desarrolle de forma efectiva, rápida y transparente.

4. Cualquier ciudadano que encuentre un ejemplar herido o enfermo de una especie de fauna incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como ejemplares muertos de alguna especie amenazada, deberá, en el menor tiempo posible, ponerlo en conocimiento y a disposición de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 110.** *De la cría de las especies de la fauna silvestre.*

1. La cría en cautividad de especies de la fauna silvestre autóctona deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, que podrá establecer sistemas de marcado, o la realización de las pruebas genéticas precisas, con cargo al interesado, para garantizar la pureza genética y el origen legal de las crías obtenidas.

2. En los procesos de cría en cautividad de especies de la fauna silvestre exótica sometidos a alguna autorización, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe vinculante en cuanto a su idoneidad y conformidad para la conservación del patrimonio natural.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en toda la comunidad o en determinadas áreas, podrá prohibir o establecer condiciones a la cría y tenencia de aquellas especies silvestres que pudieran generar efectos perjudiciales para otras especies o para los ecosistemas.

4. Se prohíbe el uso de ejemplares de especies silvestres en régimen de protección especial para la obtención de ejemplares híbridos.

5. Los titulares de una autorización para la cría en cautividad de especies de fauna silvestre serán responsables de los daños que los ejemplares objeto de la misma pudieran ocasionar.

**Artículo 111.** *Liberación de fauna silvestre en el medio natural.*

1. Con carácter general, se prohíbe la liberación al medio natural de fauna silvestre procedente de la cría en cautividad, especialmente de especies no autóctonas o de ejemplares híbridos.

2. La traslocación de ejemplares de la fauna silvestre, el refuerzo de poblaciones o la liberación en el medio natural de ejemplares procedentes de cría en cautividad, requerirá autorización de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 112.** *Reintroducción de especies extinguidas.*

1. La reintroducción de una especie silvestre extinguida en la Comunidad de Madrid se realizará en el marco de un plan de restauración de hábitat o de recuperación de especies aprobado por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y únicamente podrá realizarse por ésta o por una organización de probada solvencia en la materia, previa autorización de dicha Consejería.

2. Los planes de reintroducción de especies extinguidas concretarán el régimen de protección de su hábitat potencial, o el eventualmente aplicable a los ejemplares de las mismas que esporádicamente hicieran aparición en Madrid o fueran producto de un plan de reintroducción realizado por otra administración autonómica. En todo caso, estas especies deberán ser incorporadas al Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid con la categoría "en peligro de extinción".

3. En todo caso, deberán evaluarse previamente los posibles efectos ambientales y sociales de la reintroducción de especies, y las posibles interacciones con otros sectores o intereses legítimos.

4. Cualquier organización, ciudadano, o entidad particular podrá solicitar a la administración ambiental el estudio de la posible reintroducción de una especie, elevando un informe científicamente justificado. En ningún caso una entidad o un particular podrá realizar la suelta de ejemplares de una especie extinguida sin cumplir los requisitos y procedimientos previstos en este artículo y sin autorización previa de la Consejería competente.

**Artículo 113.** *Parques zoológicos y circos.*

1. La autorización para el establecimiento, la modificación sustancial y la ampliación de parques zoológicos en la Comunidad de Madrid corresponde a la Consejería con competencias en materia de espectáculos públicos.

2. En el procedimiento de autorización, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá un informe vinculante en cuanto al cumplimiento de los requisitos en materia de conservación «ex situ» y educación ambiental establecidos en la normativa básica estatal y otras normas de aplicación.

3. Queda prohibido utilizar ejemplares de especies de la fauna silvestre en circos, independientemente de su procedencia.

**Artículo 114.** *La tenencia de aves de presa y la cetrería.*

1. La tenencia de aves de presa para la práctica de la cetrería, cría en cautividad o exhibición está sujeta a autorización administrativa, que sólo se podrá emitir respecto a aquellos ejemplares cuya procedencia legal se haya acreditado. Las condiciones de esta autorización se establecerán reglamentariamente.

2. Queda prohibida la extracción de ejemplares de aves de presa, sus pollos o sus huevos del medio natural para su uso en cetrería o cualquier actividad comercial, tanto para exhibición como para el ejercicio de la caza o la cría en cautividad.

3. La práctica de la cetrería, como modalidad de caza, solo se podrá ejercer con aves cuya tenencia esté autorizada, y bajo las condiciones que la administración ambiental establezca reglamentariamente para asegurar su compatibilidad con los objetivos de la presente ley.

**Artículo 115.** *Taxidermia.*

1. Queda prohibida con carácter general la disección de ejemplares pertenecientes a especies incluidas en el Listado de Especies en régimen de protección especial o en el Catálogo de Especies Amenazadas en la Comunidad de Madrid, así como la de las especies no autóctonas protegidas por los convenios internacionales vigentes en España y por la normativa de la Unión Europea.

2. La Consejería competente en materia de patrimonio natural, previa comprobación de la muerte natural del animal por informe facultativo, podrá autorizar la disección de ejemplares de dichas especies. Asimismo, requerirá autorización administrativa de la Consejería la exhibición pública de los ejemplares disecados.

3. Se crea el Registro de Talleres Taxidermistas de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuya organización y

funcionamiento se regularán reglamentariamente, en el que deberán inscribirse las personas físicas y jurídicas que practiquen estas actividades.

4. Las condiciones exigibles para la práctica de la taxidermia sobre especies silvestres se regularán mediante orden. Dicha regulación contemplará, entre otras cuestiones, la obligación de todas las instituciones, talleres y personas que la practiquen de llevar un libro de registro en el que consten los datos de procedencia de los animales que sean objeto de preparación.

**Artículo 116.** *Inventario Regional de Bancos de Material Biológico y Genético de especies silvestres.*

1. Se crea el Inventario Regional de Bancos de Material Biológico y Genético de especies silvestres de la Comunidad de Madrid, como registro público dependiente de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, en el que se recogerá la información actualizada sobre las colecciones científicas y de material biológico y genético de fauna y flora silvestres existentes en la Comunidad de Madrid.

2. Mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural se establecerá su régimen funcionamiento, inscripción, mantenimiento y acceso a su contenido.

**Artículo 117.** *Anillamiento y marcaje científico.*

1. La realización del anillamiento y marcaje científico de aves y otras especies en la Comunidad de Madrid requerirá autorización de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, y únicamente se expedirá a aquellas personas que hayan acreditado una capacitación para el ejercicio de dicha actividad estableciendo, en su caso, las pruebas a realizar.

2. En aquellos marcajes autorizados en la Comunidad de Madrid que permitan la localización de ejemplares mediante sistemas de localización geográfica, el titular de la autorización de marcaje estará obligado a suministrar esta información a la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 118.** *Homologación de procedimientos de captura.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá homologar métodos específicos de captura de animales silvestres selectivos y no masivos.

2. La homologación de métodos de captura estará basada en estudios técnicos y científicos, realizados por personal científico cualificado y con apoyo del Cuerpo de Agentes Forestales, que demuestren la selectividad del método para la especie diana. Los estudios, aunque puedan en parte realizarse en condiciones de cautividad, deberán ser realizados en el medio natural de la Comunidad de Madrid y bajo condiciones naturales, donde coexistan diferentes especies susceptibles de ser capturadas, en diferentes épocas del año y en diferentes tipos de hábitat. Los resultados de dichos estudios serán públicos.

3. No se podrán homologar métodos de captura que no hayan sido evaluados mediante estudios realizados en la Comunidad de Madrid. Tampoco se homologarán métodos que ya hayan sido evaluados en otras regiones con resultados negativos, o hayan sido declarados no selectivos por expertos cualificados en base a los mismos resultados.

**Artículo 119.** *Control de plagas ocasionadas por la fauna silvestre.*

1. Cuando se declare una situación de plaga ocasionada por alguna especie de fauna silvestre autóctona, su control se ajustará a la legislación sectorial de la materia, ya sea rural (agraria o forestal) o urbana, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley y en particular el artículo 99. En todo caso, los procedimientos de control deberán contar con la autorización de la administración competente en conservación del patrimonio natural y asegurar el mantenimiento de unos niveles poblacionales que garanticen la conservación de la especie, así como la mitigación de efectos significativos, directos o indirectos, sobre otras especies y el mantenimiento de la dinámica natural del ecosistema.

2. Las administraciones evitarán la utilización masiva de insecticidas, rodenticidas, herbicidas u otros pesticidas en el medio natural, especialmente en áreas de la RENMA, buscando siempre el método de lucha más beneficioso para el ecosistema, aun cuando no sea el más económico o el más efectivo.

3. Con carácter general, la lucha contra las plagas en la Comunidad de Madrid se basará en el principio de control biológico integrado, y en medidas preventivas basadas en la restauración de hábitat, el reequilibrio de las poblaciones naturales, y la recuperación de la funcionalidad completa de los ecosistemas.

## **CAPÍTULO II CONSERVACIÓN DE HÁBITATS**

**Artículo 120.** *Hábitats en peligro de desaparición.*

1. Son hábitats en peligro de desaparición aquellos que requieren medidas específicas de protección y conservación, por hallarse, al menos, en alguna de las siguientes circunstancias previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre:

- Tener su área de distribución muy reducida y en disminución.
- Haber sido destruidos en la mayor parte de su área de distribución natural.
- Haber sufrido un drástico deterioro de su composición, estructura y funciones ecológicas en la mayor parte de su área de distribución natural.
- Encontrarse en alto riesgo de transformación irreversible a corto o medio plazo en una parte significativa de su área de distribución, incluyendo el riesgo de transformación debido a los efectos del cambio climático.

2. Se crea el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid que incluirá todos los hábitats que formen parte del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición presentes en la región, así como aquellos que sean incluidos conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

3. La inclusión o exclusión de un hábitat en el Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid se producirá mediante orden de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente, o cuando sea incluido o excluido del Catálogo Español.

4. Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la inclusión de un hábitat en el Catálogo, acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica justificativa.

**Artículo 121.** *Caracterización de los hábitats.*

La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural establecerá la caracterización precisa de cada tipo de hábitat en peligro de desaparición, o de interés comunitario, a los efectos de los contenidos previstos en esta ley y para facilitar su correcta identificación. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer las orientaciones básicas de su gestión en función de sus principales amenazas y, cuando sea posible y siempre supeditado a los objetivos de conservación, de su posibilidad de aprovechamiento.

**Artículo 122.** *Régimen de protección de los hábitats.*

1. Los hábitats en peligro de desaparición tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal, así como el que complementariamente se les atribuye en la presente ley. Con carácter general, los hábitats en riesgo de desaparición no podrán ser alterados o destruidos, de forma que la administración competente tomará todas las medidas que sean necesarias para su efectiva conservación.

2. El régimen jurídico de protección de los hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, cuando se encuentren incluidos en una zona de la Red Natura 2000, será el previsto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley, sin perjuicio de medidas adicionales de protección que pudieran corresponderle como consecuencia de su incorporación al Catálogo de Hábitats en Peligro de Desaparición de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando se considere necesario dotar de un régimen de protección especial, distinto del previsto en los apartados anteriores, a determinados hábitats que presenten un destacado valor natural y precisen una atención especial, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá declarar Hábitats de Atención Preferente, lo que conllevará, al menos, la obligación de evaluar los efectos que sobre él tenga cualquier plan, programa o proyecto sometido a alguno de los procedimientos de evaluación ambiental, o aquellos que se determinen en su acto declarativo.

**Artículo 123.** *Planes de gestión y restauración de hábitats.*

1. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural aprobará planes de gestión y restauración de los hábitats en peligro de desaparición, en los que se detallarán las medidas, actuaciones y limitaciones precisas para su gestión, conservación o restauración, teniendo como objetivo neutralizar dicho riesgo de desaparición. Asimismo, podrán aprobarse planes de gestión para otros hábitats cuando su adecuada conservación así lo aconseje.

2. Los planes de restauración de los hábitats en riesgo de desaparición deberán estar aprobados en un plazo máximo de cinco años a partir de la aprobación de esta ley. El procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a las administraciones y otras entidades implicadas, y previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

3. Reconociendo la necesidad de preservar, desarrollar y revalorizar la riqueza económica, biológica, ambiental, social y cultural de la dehesa, de promover su gestión de una manera integral y

sostenible, y reconociendo su carácter de sistema de uso mixto agrosilvopastoral, la Consejería competente en la conservación del patrimonio natural regulará un régimen de protección, salvaguarda y tutela de estos hábitats, elaborando un Plan de Ordenación y Gestión de las Dehesas de Madrid.

**TÍTULO VI  
DE LA VIGILANCIA, LA INSPECCIÓN Y EL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I  
VIGILANCIA E INSPECCIÓN**

**Artículo 124.** *Vigilancia e inspección.*

1. La vigilancia e inspección de las actividades, instalaciones y explotaciones sujetas a la presente ley será desempeñada por:

- a) Los Agentes Forestales y los Agentes Ambientales y Técnicos de Inspección Ambiental de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Los Agentes de la Guardia Civil, de otros Cuerpos de Seguridad del Estado competentes y de las policías locales, de conformidad con su legislación específica.
- c) El personal oficialmente designado para realizar estas labores de vigilancia e inspección.

2. A los efectos de esta ley y disposiciones que la desarrollen, tienen la condición de agentes de la autoridad el personal funcionario comprendido en las letras a y b del apartado 1 de este artículo, y de agentes auxiliares de la autoridad el personal relacionado en la letra c de dicho apartado. Los hechos constatados por los agentes de la autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

3. Los agentes de la autoridad están obligados a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, denunciando las infracciones de las que tengan conocimiento y pudiendo proceder a la incautación de los medios empleados para cometer las infracciones, o de los productos o ejemplares de tenencia ilícita.

4. Entre tanto se decida el destino que haya de darse a los ejemplares o medios incautados, quedarán bajo la custodia de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la entidad local en cuyo término se cometió la infracción, de su dueño o, incluso, del infractor, según se juzgue conveniente en cada caso.

5. Cualquier ciudadano deberá prestar la colaboración necesaria a los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus labores de vigilancia e inspección, a fin de permitirles realizar cualesquiera controles, mediciones o tomas de muestras, así como facilitarles la documentación e información que les sea requerida.

6. Los Agentes de la autoridad podrán, antes de la iniciación del procedimiento, acordar medidas provisionales, que se sujetarán al régimen prescrito en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Independientemente de su adscripción orgánica, la Administración de la Comunidad de Madrid garantizará la mejor coordinación leal y efectiva del Cuerpo de Agentes Forestales y los Agentes Ambientales con la dirección general que tenga competencias directas en materia de conservación de patrimonio natural. Para ello las Consejerías competentes en la materias establecerán de manera coordinada Planes de Trabajo Coordinados que permitan alcanzar la mayor efectividad en la consecución de los objetivos previstos de la presente ley, y que contendrán al menos un diagnóstico de situación y unos objetivos de mejora dentro de los plazos considerados.

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES**

### **Artículo 125.** *Infracciones.*

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, sean establecidas en la legislación sectorial, constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta ley, las acciones u omisiones tipificadas en los artículos siguientes, las tipificadas en la legislación básica en materia de conservación del patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en esta ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 126.** *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones administrativas muy graves:

- a) Las calificadas como muy graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- b) La realización de actos de transformación de la realidad física o biológica, o la ejecución de actividades no autorizadas, que hagan imposible o dificulten de forma importante la consecución de los objetivos de un PORN durante su procedimiento de aprobación o una vez aprobado éste.
- c) la introducción de especies alóctonas o no autóctonas o de ejemplares híbridos para fines cinegéticos o piscícolas.
- d) la caza o captura de animales mediante métodos prohibidos o no homologados.
- e) el control de depredadores sin la autorización prevista por el artículo 99.
- f) La destrucción de hábitats en peligro de desaparición.
- g) Cualquier otra infracción cuando la valoración de los daños supere los 200.000 euros.

### **Artículo 127.** *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones administrativas graves:

- a) Las calificadas como graves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- b) El ejercicio de una actividad sujeta a intervención administrativa en aplicación de la presente ley sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, o el incumplimiento de las condiciones establecidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuando genere daños graves al patrimonio natural.
- c) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la presente ley sobre el acceso y el tránsito por el medio natural.
- d) La extracción de turba o rocas ornamentales sin autorización.
- e) El incumplimiento del régimen de caudales ecológicos o reservas de caudal establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, cuando pueda causar daños irreparables a los espacios incluidos en la RENMA, las especies amenazadas o sus hábitats.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley para el vaciado de embalses, canales y obras de derivación.
- g) El incumplimiento por los concesionarios de aprovechamientos hidráulicos de la obligación de adoptar las medidas tendentes a la minimización de la afección ambiental recogidas en las concesiones correspondientes incluyendo, en su caso, la instalación y adecuado mantenimiento de pasos o escalas o de adoptar los medios sustitutivos que eviten la compartimentación de los cursos fluviales.
- h) El incumplimiento por los concesionarios de la obligación de colocar y mantener en buen estado de funcionamiento compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de las poblaciones acuáticas en toda obra de toma de agua, así como en la salida de los canales de turbinas y molinos.
- i) La destrucción o alteración de los frezaderos sin autorización o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.
- j) El incumplimiento del régimen de usos y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de planificación o gestión de los espacios incluidos en la RENMA, o en los planes de especies amenazadas, cuando causen daños graves a los valores naturales.
- k) La destrucción o deterioro significativo de los valores de un espacio natural protegido o de la Red Natura 2000, o los productos propios de ella.
- l) La destrucción o deterioro de la señalización de los elementos que constituyen la RENMA, así como el incumplimiento por parte de los titulares de los predios sirvientes de las obligaciones de dar paso y de permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación.
- m) La destrucción de ejemplares incorporados al Catálogo de Árboles Notables, o la alteración sustancial de su fisonomía o su perímetro de protección que comprometa su supervivencia o los valores que justificaron su inclusión en el Catálogo.
- n) El traslado fuera de Madrid de ejemplares de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo

de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como de ejemplares muertos de alguna especie amenazada, sin la oportuna autorización.

- ñ) La cría y tenencia de especies que puedan generar efectos perjudiciales para los ecosistemas.
- o) La traslocación de ejemplares de la fauna silvestre, o la liberación en el medio natural de los procedentes de cría en cautividad, sin la preceptiva autorización.
- p) Las reintroducciones de especies silvestres extinguidas no realizadas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, sin previa autorización de la misma.
- q) La tenencia de aves de presa para la práctica de la cetrería, cría en cautividad o exhibición, sin la correspondiente autorización administrativa o incumpliendo las condiciones establecidas en la misma.
- r) La extracción de ejemplares o huevos del medio natural para su uso en cetrería.
- s) La práctica de la cetrería con aves cuya tenencia no esté autorizada.
- t) El uso sin autorización, o incumpliendo los requisitos establecidos en la misma, de sustancias venenosas, paralizantes o tranquilizantes, aparatos electrocutantes o paralizantes así como de explosivos cuando estos no formen parte de municiones o artificios autorizados con carácter general.
- u) La obstrucción a la actividad inspectora o de control prevista en el artículo 124 de esta Ley.
- v) Cualquier otra infracción cuando la valoración de los daños supere los 100.000 euros.

**Artículo 128.** *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones administrativas leves:

- a) Las calificadas como leves en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- b) El ejercicio de una actividad sujeta a intervención administrativa en aplicación de la presente ley sin la preceptiva autorización, comunicación previa o declaración responsable, o el incumplimiento de las condiciones establecidas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural, cuando no genere daños graves al patrimonio natural.
- c) El incumplimiento del régimen de usos y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de planificación o gestión de los espacios incluidos en la RENMA, o en los planes de especies amenazadas, cuando no causen daños graves a los valores naturales.

- d) La utilización de la imagen gráfica corporativa común de la RENMA, de los nombres de los espacios naturales o de sus posibles símbolos identificadores, sin la preceptiva autorización.
- e) La no comunicación de la presencia o aparición de indicios evidentes de posible envenenamiento, o cualquier otro de los daños o situaciones de riesgo previstos en el artículo 108.
- f) La no comunicación y puesta a disposición de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural de la existencia de ejemplares heridos o enfermos de alguna especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Comunidad de Madrid, en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, o en el Inventario de Especies de Atención Preferente de la Comunidad de Madrid, así como de ejemplares muertos de alguna especie amenazada.
- g) La cría y tenencia de especies de la fauna silvestre autóctona, sin la preceptiva autorización, cuando no esté expresamente tipificada como grave.
- h) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta ley y sus normas de desarrollo.

### **CAPÍTULO III SANCIONES**

#### **Artículo 129. Sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Por infracciones leves, multa de quinientos (500 €) a cinco mil euros (5.000 €).
- b) Por infracciones graves, multa de cinco mil un euros (5.001 €) a doscientos mil (200.000 €).
- c) Por infracciones muy graves, de doscientos mil un euros (200.001 €) a dos millones (2.000.000 €).

2. Además de la multa correspondiente, en las infracciones graves o muy graves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) En el caso de proyectos, obras, instalaciones o actividades realizadas incumpliendo lo dispuesto en esta ley, la pérdida del derecho a percibir ayudas de la administración autonómica para su construcción o funcionamiento durante un plazo de hasta tres años.
- b) La revocación de las autorizaciones o concesiones otorgadas como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley cuyas condiciones hubieran sido incumplidas.
- c) El cierre o la suspensión temporal del establecimiento o de la actividad.

3. Mediante Decreto de la Comunidad de Madrid, se podrá proceder a la actualización de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumo.

**Artículo 130.** *Graduación de las sanciones.*

1. Serán criterios a tener en cuenta para la graduación de las sanciones los establecidos en el artículo 79 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. La multa se impondrá en la cuantía máxima correspondiente a cada tipo de infracción cuando el beneficio económico obtenido por el infractor fuera superior a la máxima sanción prevista para el tipo. Este criterio se entiende sin perjuicio de la obligación de indemnización por los daños y perjuicios causados.

**CAPÍTULO IV**  
**OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN E INDEMNIZACIÓN**

**Artículo 131.** *Restauración del medio natural dañado.*

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas y de las indemnizaciones que en cada caso procedan, el responsable del daño deberá proceder a la restauración del espacio o zona dañada en el menor tiempo, cuando ello sea posible y en la forma que determine la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural. Respecto a la Responsabilidad Medioambiental se estará a lo regulado por la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

2. Si no fuera conveniente o técnicamente posible devolver la realidad física a su estado originario, pero el daño pudiera ser reparado, el órgano competente para la resolución del correspondiente procedimiento sancionador fijará al responsable otras medidas sustitutivas tendentes a su reparación, sin que en ningún caso el importe de las nuevas suponga menor costo económico que el de las medidas que hubieran procedido para la restauración.

3. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración del medio natural a costa del obligado, pudiendo, en estos casos, acordar la ocupación de los terrenos afectados para tal fin y durante el tiempo preciso para ello.

4. Quedan exentas de licencia municipal las actuaciones derivadas de lo previsto en el apartado anterior que sean ejecutadas por la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 132.** *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. El responsable del daño causado está obligado a indemnizar la parte de los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, incluidos los resultantes de acciones destinadas a impedir la propagación del daño o para neutralizar la causa que lo ocasionara, en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

2. La Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer, mediante orden, el valor de determinados elementos del patrimonio natural con el fin de determinar la cuantía de la indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de infracciones previstas en esta ley.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 133.** *Principios de la potestad y procedimiento sancionador.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo a través del correspondiente procedimiento sancionador, siendo de aplicación las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre procedimiento administrativo sancionador y en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. En los procedimientos sancionadores que se inicien como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, el plazo máximo para resolver y notificar será de un año, contado a partir de la iniciación del procedimiento.

3. Salvo cuando se trate de infracciones tipificadas como muy graves, el presunto infractor podrá hacer efectiva de manera voluntaria la sanción económica en el plazo de 15 días desde la notificación de la sanción propuesta. En este caso, respecto a la tramitación del procedimiento sancionador y efectos del pago voluntario de las multas, se estará a lo que se establezca en la normativa reguladora en nuestra comunidad autónoma.

**Artículo 134.** *Competencia sancionadora.*

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de conservación del patrimonio natural la incoación de todos los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ley.

2. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en la presente ley corresponderá:

- a) A la Dirección General con competencias en medio natural para las infracciones leves.
- b) Al titular de la Dirección General con competencia en medio natural para las infracciones graves.
- c) Al titular de la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural para las infracciones muy graves, cuando su cuantía no supere el millón de euros (1.000.000 €).
- d) Al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para las infracciones muy graves, cuando su cuantía supere el millón de euros (1.000.000 €).

**Artículo 135.** *Medidas provisionales.*

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución, pudiendo adoptarse, entre otras, las siguientes medidas provisionales:

- a) La suspensión total o parcial de la actividad, o proyecto en ejecución.
- b) El precintado de medios, aparatos o equipos.
- c) La exigencia de garantía.
- d) La retirada, destrucción o neutralización de productos.
- e) La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
- f) El decomiso.

2. Las medidas señaladas en el apartado anterior podrán ser acordadas antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en las condiciones previstas en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 136.** *Multas coercitivas.*

1. Podrán imponerse multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, cuando la ejecución de determinados actos exigidos por la Administración al amparo de esta ley se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que la cuantía de cada multa coercitiva pueda exceder de tres mil euros (3.000 €). Tales multas serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas.

2. La cuantía de las multas coercitivas se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar,
- b) la existencia de intencionalidad o reiteración en el incumplimiento de las obligaciones medioambientales,
- c) la naturaleza e importancia de los daños y perjuicios causados.

3. En caso de impago por el obligado, las multas coercitivas serán exigibles por vía de apremio una vez transcurridos treinta días hábiles desde su notificación.

**Artículo 137.** *Decomisos.*

1. Los agentes denunciadores podrán, en el momento de la denuncia, proceder a la incautación de los productos, útiles o métodos empleados o resultantes de la infracción cometida.

2. Igualmente, la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá acordar el decomiso de los productos o elementos naturales ilegalmente obtenidos, así como los medios utilizados para su obtención, durante la tramitación de procedimientos por infracciones graves o muy graves.

3. El depósito de los efectos decomisados se realizará mediante acta que incluirá la descripción y estado del bien decomisado, en los lugares que disponga la Consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 138.** *Prescripción.*

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones previstas en esta ley serán los establecidos en el artículo 83 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del mismo día de su comisión. No obstante, cuando se tratase de infracciones continuadas, el día inicial del cómputo será la fecha de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consumare. Asimismo, cuando el hecho o actividad constitutivo de la infracción no pudiera ser conocido por no manifestarse externamente en el momento de su comisión, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la aparición de signos físicos externos que lo revelaren.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA**

#### **Creación de las juntas rectoras de los Parques Regionales de la Comunidad**

1. Se restituyen las juntas rectoras previstas en los artículos 20 a 23 de la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y de los artículos 15 a 18 de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno.

2. Asimismo se restituye el Patronato previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, que pasará a denominarse Junta Rectora.

3. Las juntas rectoras de los parques regionales se adecuarán a lo previsto en el artículo 79 de esta Ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

4. Se crea la junta rectora de la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola, que se constituirá en el plazo máximo de un año, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 79 de esta Ley.

### **SEGUNDA**

#### **Catálogo de especies amenazadas de la Comunidad de Madrid**

1. Quedan incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid las contenidas en el Anexo de esta Ley, con la categoría que se indica en cada una de ellas, sin perjuicio de que las modificaciones futuras del mismo se realicen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.

2. Las especies de fauna y flora silvestres catalogadas en el Decreto 18/1992 no incluidas en el Anexo de esta Ley, pasarán a formar parte del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial a la entrada en vigor de la presente ley.

### **TERCERA**

#### **Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial e Inventario de Especies de Atención Preferente**

En el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la dirección general competente en materia de patrimonio natural elaborará el Listado de Especies silvestres en régimen de protección especial y el Inventario de Especies de Atención Preferente, que serán aprobados por decreto de la Consejería, previo informe del Consejo Regional de Medio Ambiente.

### **CUARTA**

#### **Reclasificación de espacios naturales protegidos existentes en la Comunidad de Madrid**

1. El Sitio natural de interés nacional del Hayedo de Montejo de la Sierra creado por Decreto 2868/1974 de 30 de agosto, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Reserva Natural del Hayedo de Montejo de la Sierra.

2. El Refugio de fauna de la Laguna de San Juan y su entorno, creado por Decreto 5/1991, de 14 de febrero, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Reserva Natural de la Laguna de San Juan y su entorno.

3. El Paraje Pintoresco del Pinar de Abantos y Zona de la Herrería del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial, declarado por Decreto 2418/1961 de 16 de noviembre de 1961, queda clasificado a todos los efectos de la presente Ley como Paisaje Protegido.

### **QUINTA**

#### **Reservas Naturales Fluviales**

Las Reservas Naturales Fluviales y otras Reservas Hidrológicas declaradas por el Consejo de Ministros en territorio de la Comunidad de Madrid e incorporadas al Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tendrán la consideración de Zonas húmedas de interés especial a los efectos de esta Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA**

##### **Régimen transitorio del Consejo Regional de Medio Ambiente**

En tanto se regule la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Medio Ambiente previsto en el artículo 12 de esta Ley, sus funciones serán desarrolladas por el Consejo de Medio Ambiente creado por el Decreto 103/1996, de 4 de julio, modificado por el Decreto 10/2011, de 17 de febrero.

**SEGUNDA**

**Recatalogación de los árboles singulares**

Los árboles singulares incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, creado por Decreto 18/1992, de 26 de marzo, pasan a incluirse en el Catálogo Regional de Árboles Singulares previsto en el artículo 90 de esta Ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en esta ley. En particular, quedan derogadas:

- La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 18/1992, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- El Anexo de la Disposición Derogatoria la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en lo que se refiere a las Juntas Rectoras y Patronatos de los parques regionales.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

**Desarrollo de la Ley**

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará las materias pendientes de desarrollo precisas para la plena efectividad de esta Ley, salvo en los casos en los que la propia Ley establezca plazos mayores.

**SEGUNDA**

**Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio económico al de su aprobación.

## ANEXO I

## CATÁLOGO DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<b>FLORA</b>		
<b>PTERIDOPHYTA</b>		
<i>Lycopodiella inundata</i>		En peligro de extinción
<i>Polystichum lonchitis</i>		En peligro de extinción
<b>ANGIOSPERMAS</b>		
<i>Aurinia sinuata</i>	Cazoletas	En peligro de extinción
<i>Erodium paularense</i>	Geranio de El Paular	En peligro de extinción
<i>Carduncellus matritensis</i>		En peligro de extinción
<i>Clypeola eriocarpa</i>		En peligro de extinción
<i>Cynara tournefortii</i>		En peligro de extinción
<i>Erysimum penyalarense</i>		En peligro de extinción
<i>Gyrocaryum oppositifolium</i>		En peligro de extinción
<i>Hohenackeria polyodon</i>		En peligro de extinción
<i>Narcissus pseudonarcissus confusus</i>	Narciso, Junquillo	En peligro de extinción
<i>Utricularia minor</i>		En peligro de extinción
<i>Vella pseudocytisus pseudocytisus</i>	Pítano	En peligro de extinción
<i>Aconitum napellus castellanum</i>	Acónito	Vulnerable
<i>Amelanchier ovalis</i>	Guillomo	Vulnerable
<i>Arenaria racemosa</i>		Vulnerable
<i>Callitriche truncata</i>		Vulnerable
<i>Cistus psilosepalus</i>	Carpazo	Vulnerable
<i>Echium flavum</i>		Vulnerable
<i>Epilobium angustifolium</i>	Laurel de San Antonio	Vulnerable
<i>Euphorbia broteri</i>		Vulnerable
<i>Geum rivale</i>		Vulnerable
<i>Hypericum androsaemum</i>		Vulnerable
<i>Littorella uniflora</i>		Vulnerable
<i>Ludwigia palustris</i>		Vulnerable
<i>Luzula caespitosa</i>		Vulnerable
<i>Luzula sylvatica</i>		Vulnerable
<i>Malvella sherardiana</i>		Vulnerable
<i>Menyanthes trifoliata</i>		Vulnerable
<i>Microcnemum coralloides coralloides</i>		Vulnerable
<i>Narcissus cantabricus</i>		Vulnerable
<i>Neotia nidus avis</i>		Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<i>Nepeta hispanica</i> ( <i>N.beltranii</i> )	Nébeda del Beltrán	Vulnerable
<i>Paris quadrifolia</i>		Vulnerable
<i>Pedicularis comosa schizocalyx</i>		Vulnerable
<i>Phyteuma spicatum</i>		Vulnerable
<i>Pinguicula grandiflora</i>		Vulnerable
<i>Platanthera bifolia</i>		Vulnerable
<i>Potamogeton gramineus</i>		Vulnerable
<i>Potamogeton polygonifolius</i>		Vulnerable
<i>Prunus padus</i>	Cerezo-aliso	Vulnerable
<i>Ranunculus abnormis</i>		Vulnerable
<i>Ranunculus nigrescens</i>		Vulnerable
<i>Ranunculus valdesii</i>		Vulnerable
<i>Scrophularia alpestris</i>		Vulnerable
<i>Secale montanum</i>		Vulnerable
<i>Senecio auricula castellanus</i>		Vulnerable
<i>Senecio carpetanus</i>		Vulnerable
<i>Sisymbrium cavanillesianum</i>	Jaramugo de Cavanilles	Vulnerable
<i>Selaginella denticulata</i>		Vulnerable
<i>Stachys alpina</i>		Vulnerable
<i>Utricularia australis</i>		Vulnerable
<b>INVERTEBRADOS</b>		
ARTROPODA		
INSECTA		
Coleoptera		
<i>Buprestis sanguinea</i>	Yamina de las efedras	En peligro de extinción
<i>Eupotosia mirifica</i>		En peligro de extinción
<i>Iberodorcadion martinezii</i>		En peligro de extinción
<i>Mylabris uhagonii</i>		En peligro de extinción
<i>Scarabeus pius</i>		En peligro de extinción
<i>Attactagenus zarateae</i>		Vulnerable
<i>Bembidion (Ocydromus) carpetanum</i>		Vulnerable
<i>Calathus vuillefroyi</i>		Vulnerable
<i>Carabus ghiliani</i>		Vulnerable
<i>Ceratophyus martinezi</i>		Vulnerable
<i>Gonioctena leprieuri</i>		Vulnerable
<i>Iberodorcadion perezii hispanicum</i>		Vulnerable
<i>Leistus constrictus</i>		Vulnerable
<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Vulnerable
<i>Meloe variegatus</i>	Carraleja verde	Vulnerable
<i>Mimela rugatipennis</i>		Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<i>Nebria vuillefroyi</i>		Vulnerable
<i>Neoplagionotus marcae</i>		Vulnerable
<i>Platyderus varians</i>		Vulnerable
Dyctyoptera		
<i>Apteromantis aptera</i>		En peligro de extinción
Diptera		
<i>Mallota dusmeti</i>		Vulnerable
Hemiptera		
<i>Leptopterna pilosa</i>		Vulnerable
Himenoptera		
<i>Formica dusmeti</i>		Vulnerable
Ephemeroptera		
<i>Serratella hispanica</i>		Vulnerable
<i>Drunella paradinasi</i>		Vulnerable
Plecoptera		
<i>Leuctra madritensis</i>		Vulnerable
<i>Brachyptera arcuata</i>		Vulnerable
<i>Marthamea vitripennis</i>		Vulnerable
Trichoptera		
<i>Rhyacophila relicta</i>		Vulnerable
<i>Allogamus laureatus</i>		Vulnerable
Lepidoptera		
<i>Agrotis yelai</i>		En peligro de extinción
<i>Eremopola lenas</i>		En peligro de extinción
<i>Iolana iolas</i>	Mariposa espantalobos	En peligro de extinción
<i>Parnassius apollo</i>	Apolo	En peligro de extinción
<i>Phengaris nausithous</i>	Hormiguera oscura	En peligro de extinción
<i>Agrodiaetus fabressei</i>		Vulnerable
<i>Callophrys avis</i>	Cejirrubia	Vulnerable
<i>Chazara priouri</i>	Priora	Vulnerable
<i>Clepsis laetitia</i>		Vulnerable
<i>Coscinia romeii</i>	Sagarrilla	Vulnerable
<i>Euphydryas desfontainii</i>	Doncella española	Vulnerable
<i>Euphydryas aurinia</i>	Doncella ondas rojas	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
<i>Graellsia isabellae</i>	Isabela	Vulnerable
<i>Nymphalis antiopa</i>	Antíopa	Vulnerable
<i>Ocnogyna latreillei</i>	Tortuguita	Vulnerable
<i>Plebejus pylaon hespericus</i>	Niña del astrágalo	Vulnerable
<i>Plebicula (Polymmatius) nivescens</i>	Niña de nácar	Vulnerable
<b>Odonata</b>		
<i>Aeshna juncea</i>		Vulnerable
<i>Coenagrion caerulescens</i>		Vulnerable
<i>Coenagrion mercuriale</i>		Vulnerable
<i>Coenagrion scitulum</i>		Vulnerable
<i>Gomphus simillimus simillimus</i>		Vulnerable
<i>Lestes macrostigma</i>		Vulnerable
<i>Onychogomphus costae</i>		Vulnerable
<i>Orthetrum nitidinerve</i>		Vulnerable
<i>Sympetrum flaveolum</i>		Vulnerable
<b>Orthoptera</b>		
<i>Saga pedo</i>		En peligro de extinción
<i>Podisma carpetana</i>		En peligro de extinción
<i>Steropleurus obsoletus</i>		Vulnerable
<i>Dociostaurus crassiusculus</i>		Vulnerable
<i>Dociostaurus hispanicus</i>		Vulnerable
<i>Arcyptera tornosi</i>		Vulnerable
<i>Sciobia lusitanica</i>		Vulnerable
<b>MOLLUSCA</b>		
<b>GASTROPODA</b>		
<i>Pseudamnicola subproducta</i>		En peligro de extinción
<b>BIVALVIA</b>		
<i>Potomida littoralis</i>	Mejillón de río	Vulnerable
<b>PECES</b>		
<b>ANGUILLIFORMES</b>		
<b>Anguillidae</b>		
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila	En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
SALMONIFORMES		
Salmonidae		
<i>Salmo trutta</i>	Trucha común	Vulnerable
CYPRINIFORMES		
Cyprinidae		
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo	En peligro de extinción
<i>Squalius alburnoides</i>	Calandino	En peligro de extinción
<i>Chondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	Vulnerable
<i>Chondrostoma lemmingii</i>	Pardilla	Vulnerable
<i>Gobio gobio</i>	Gobio	Vulnerable
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Cacho	Vulnerable
Cobitidae		
<i>Cobitis calderoni</i>	Lamprehuela	En peligro de extinción
<i>Cobitis paludicola</i>	Colmilleja	Vulnerable
ANFIBIOS		
CAUDATA		
Salamandridae		
<i>Ichthyosaura alpestris</i>	Tritón alpino	En peligro de extinción
<i>Lissotriton boscai</i>	Tritón ibérico	Vulnerable
<i>Salamandra salamandra</i>	Salamandra	Vulnerable
<i>Triturus marmoratus</i>	Tritón jaspeado	Vulnerable
<i>Triturus pygmaeus</i>	Tritón pigmeo	Vulnerable
ANURA		
Ranidae		
<i>Rana iberica</i>	Rana patilarga	Vulnerable
Discoglossidae		
<i>Alytes obstetricans</i>	Sapo partero común	En peligro de extinción
<i>Discoglossus jeanneae</i>	Sapillo pintojo meridional	Vulnerable
Pelodytidae		
<i>Pelodytes punctatus</i>	Sapillo moteado	Vulnerable
Hylidae		
<i>Hyla molleri</i>	Ranita de San Antón	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
Ranidae		
<i>Rana iberica</i>	Rana patilarga	Vulnerable
<b>REPTILES</b>		
CHELONIA		
Emydidae		
<i>Emys orbicularis</i>	Galápago europeo	En peligro de extinción
Bataguridae		
<i>Mauremys leprosa</i>	Galápago leproso	Vulnerable
SAURIA		
Anguidae		
<i>Anguis fragilis</i>	Lución	En peligro de extinción
Scincidae		
<i>Chalcides bedriagai</i>	Eslizón ibérico	Vulnerable
Lacertidae		
<i>Iberolacerta monticola cyreni</i>	Lagartija serrana	Vulnerable
<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Vulnerable
OPHIDIA		
Colubridae		
<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Culebra de herradura	Vulnerable
<i>Macroprotodon cucullatus</i>	Culebra de cogulla	Vulnerable
<b>AVES</b>		
CICONIFORMES		
Ardeidae		
<i>Botaurus stellaris</i>	Avetoro	En peligro de extinción
<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	Vulnerable
<i>Ixobrychus minutus</i>	Avetorillo común	Vulnerable
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Martinete común	Vulnerable
Ciconidae		
<i>Ciconia nigra</i>	Cigüeña negra	En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
ANSERIFORMES		
Anatidae		
<i>Aythya nyroca</i>	Porrón pardo	En peligro de extinción
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	Cerceta pardilla	En peligro de extinción
<i>Oxyura leucocephala</i>	Malvasía cabeciblanca	En peligro de extinción
<i>Netta rufina</i>	Pato colorado	Vulnerable
FALCONIFORMES		
Accipitridae		
<i>Aquila adalberti</i>	Águila imperial ibérica	En peligro de extinción
<i>Hieraetus fasciatus</i>	Águila perdicera	En peligro de extinción
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	En peligro de extinción
<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche	En peligro de extinción
<i>Aegypius monachus</i>	Buitre negro	Vulnerable
<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	Vulnerable
<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	Vulnerable
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	Vulnerable
<i>Circus pygargus</i>	Aguilucho cenizo	Vulnerable
<i>Elanus caeruleus</i>	Elanio común	Vulnerable
Falconidae		
<i>Falco naumanni</i>	Cernícalo primilla	En peligro de extinción
<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón	Vulnerable
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Vulnerable
GRUIFORMES		
Otididae		
<i>Otis tarda</i>	Avutarda común	En peligro de extinción
<i>Tetrax tetrax</i>	Sisón común	En peligro de extinción
CHARADRIFORMES		
Charadriidae		
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	Vulnerable
Scolopacidae		
<i>Tringa totanus</i>	Archibebe común	Vulnerable
Burhinidae		
<i>Burhinus oedicephalus</i>	Alcaraván común	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
PTEROCLIFORMES		
Pteroclididae		
<i>Pterocles alchata</i>	Ganga común	En peligro de extinción
<i>Pterocles orientalis</i>	Ortega	En peligro de extinción
COLUMBIFORMES		
Columbidae		
<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola europea	Vulnerable
STRIGIFORMES		
Tytonidae		
<i>Tyto alba</i>	Lechuza común	Vulnerable
Strigidae		
<i>Asio flammeus</i>	Búho campestre	Vulnerable
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	Vulnerable
CORACIFORMES		
Coraciidae		
<i>Coracias garrulus</i>	Carraca	En peligro de extinción
PASSERIFORMES		
Alaudidae		
<i>Calandrella brachydactyla</i>	Terrera común	Vulnerable
<i>Melanocorypha calandra</i>	Calandria común	Vulnerable
Turdidae		
<i>Oenanthe hispanica</i>	Collalba rubia	Vulnerable
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	Colirrojo real	Vulnerable
Sylviidae		
<i>Locustella luscinioides</i>	Buscarla unicolor	Vulnerable
Timaliidae		
<i>Panurus biarmicus</i>	Bigotudo	Vulnerable
Emberizidae		
<i>Emberiza schoeniclus</i>	Escribano palustre	En peligro de extinción

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
MAMÍFEROS		
SORICOMORPHA		
Soricidae		
<i>Neomys anomalus</i>	Musgaño de Cabrera	Vulnerable
Talpidae		
<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán ibérico	En peligro de extinción
CHIROPTERA		
Rhinolophidae		
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	Murciélago mediano de herradura	En peligro de extinción
<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Vulnerable
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Vulnerable
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
Vespertilionidae		
<i>Hypsugo savii</i>	Murciélago montaño	Vulnerable
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Murciélago de cueva	Vulnerable
<i>Myotis bechsteinii</i>	Murciélago ratonero forestal	Vulnerable
<i>Myotis blythii</i>	Murciélago ratonero mediano	Vulnerable
<i>Myotis emarginatus</i>	Murciélago de Geoffroy o de oreja partida	Vulnerable
<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	Vulnerable
<i>Myotis mystacinus</i>	Murciélago bigotudo	Vulnerable
<i>Nyctalus lasiopterus</i>	Nóctulo grande	Vulnerable
<i>Nyctalus noctula</i>	Nóctulo mediano	Vulnerable
<i>Plecotus auritus</i>	Murciélago orejudo septentrional	Vulnerable
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo meridional	Vulnerable
Molossidae		
<i>Tadarida teniotis</i>	Murciélago rabudo	Vulnerable
RODENTIA		
Cricetidae		
<i>Arvicola sapidus</i>	Rata de agua	Vulnerable
<i>Chionomys nivalis</i>	Topillo nival	Vulnerable
<i>Microtus cabreræ</i>	Topillo de Cabrera	Vulnerable

GRUPO TAXONÓMICO/NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA DEL CATÁLOGO
CARNIVORA		
Canidae		
<i>Canis lupus</i>	Lobo	En peligro de extinción
Herpestidae		
<i>Herpestes ichneumon</i>	Meloncillo	Vulnerable
Mustelidae		
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Vulnerable
<i>Mustela putorius</i>	Turón	Vulnerable
Felidae		
<i>Lynx pardinus</i>	Lince ibérico	En peligro de extinción
<i>Felis silvestris</i>	Gato montés	Vulnerable

**—— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-18/2018 RGEF.8184, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41.3 DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-18/2018 RGEF.8184, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos Comunidad de Madrid y de Ciudadanos, de modificación del artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 167.1 y 168 del Reglamento de la Asamblea, a petición del autor de la iniciativa legislativa y de acuerdo con la Junta de Portavoces, elevar al Pleno de la Cámara que acuerde o no su tramitación en lectura única ante el Pleno. Con reconocimiento de la urgencia.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-18/2018 RGEF.8184, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, PODEMOS COMUNIDAD DE MADRID Y DE CIUDADANOS, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41.3 DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, determina que los miembros de los Cuerpos de policía local podrán acceder a las categorías de Oficial, Subinspector o Subinspectora, Comisario o Comisaria y Comisario o Comisaria Principal por el sistema de promoción interna, cuando además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2 del mismo artículo, superen, además de las correspondientes pruebas selectivas, a excepción de las pruebas físicas, un curso específico en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid, con una carga lectiva de 300 créditos ECTS o su equivalente en horas lectivas.

Según el artículo 4.5 del Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial, el mínimo de horas por crédito será de 25 horas. Aplicando este mínimo, el citado curso debería tener al menos una duración de 7.500 horas, resultante de multiplicar 300 créditos por 25 horas cada uno. A una carga lectiva de 140 horas semanales, la duración estimada de estos cursos de formación de promoción interna superaría los 53 meses, con casi cuatro años y medio de duración, lo que no parece lógico.

Si se aplicase este artículo en sus términos actuales, resultaría incongruente con el artículo 39 de la misma Ley, que requiere superar un período lectivo de 625 horas o su equivalente en créditos ECTS para los procesos selectivos de ingreso en los Cuerpos de policía local.

Mediante esta nueva norma se pretende solucionar esta incongruencia, que apunta a un error de redacción, para que los cursos de formación de promoción requieran una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS.

Por todo ello, se presenta esta Proposición de Ley, con el siguiente:

**TEXTO ARTICULADO**

**Artículo Único.-** *Modificación del artículo 41.3 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.*

Se modifica el punto 3 del artículo 41. Promoción Interna, de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que queda redactado como sigue:

3. Los miembros de los Cuerpos de policía local podrán acceder a las categorías de Oficial, Subinspector o Subinspectora, Comisario o Comisaria y Comisario o Comisaria principal por el sistema de promoción interna, cuando además de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo, superen además de las correspondientes pruebas selectivas, a excepción de las pruebas físicas, un curso específico en el Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid con una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**  
**Entrada en Vigor**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PNL-126/2018 RGEF.7993 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que el CRTM diseñe e implante una nueva línea de autobús interurbano que preste servicio entre Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y la estación de Cercanías de Pinar de Las Rozas, tal y como se define en la exposición de motivos. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Villanueva del Pardillo, Villanueva de la Cañada y Valdemorillo son tres municipios del oeste de la Comunidad de Madrid próximos a Madrid.

Entre los tres municipios suman más de 40.000 habitantes a los que hay que sumar entre 10.000 y 15.000 habitantes adicionales correspondientes a la población flotante de estudiantes universitarios de Villanueva de la Cañada.

Ninguno de los tres municipios cuenta con servicio de transporte ferroviario y sus comunicaciones con Madrid, a través de autobús, son sustancialmente mejorables sobre todo en el tiempo dedicado a su recorrido.

Estos tres municipios adolecen de un sistema público de transporte que garantice la comunicación "transversal" entre municipios, al igual que la mayoría de los municipios madrileños, como consecuencia del diseño del sistema de transporte.

A poca distancia de los tres municipios se encuentra la estación de Cercanías de Pinar de Las Rozas que, adicionalmente de ser un lugar intermodal de transporte, está rodeado de zonas comerciales y de ocio como son Carrefour, Factory, Leroy-Merlin, Gran Plaza 2 o Heron City.

Estos lugares reciben una gran afluencia de público tanto durante la semana como los fines de semana donde los desplazamientos comerciales conviven con los de ocio.

La oferta tanto comercial como de ocio o cultura es enorme y está a disposición de los más de 60.000 vecinos de estos tres municipios próximos. Las distancias a Pinar de Las Rozas son:

- Valdemorillo, 24 km.
- Villanueva de la Cañada, 20 km.
- Villanueva del Pardillo, 14 km.

Actualmente si los vecinos pretenden ir en transporte público se enfrentan a los siguientes tiempos de desplazamiento:

- Valdemorillo, 49 min.
- Villanueva de la Cañada, 1 h.
- Villanueva del Pardillo, 1 h 46 min.

Desde Ciudadanos se pretende fomentar el uso del transporte público que, entendemos, debe ser rápido, fiable y eficiente pero vistas las características de estas comunicaciones parece evidente que no es un medio de transporte que los usuarios puedan valorar de forma positiva en la actualidad.

Ciudadanos propone la implantación de una nueva línea de autobús que comunique estos municipios de forma eficiente y entendiendo que no entraría en competencia con ninguna de las líneas actuales que prestan servicio en cualquiera de los tres municipios.

Entendemos que la demanda está más que justificada puesto que los usuarios potenciales serían durante la semana todos los trabajadores de la zona (incluido el centro empresarial) así como los usuarios de las zonas comerciales.

Los fines de semana la demanda puede incluso incrementarse como consecuencia de la enorme oferta lúdica de los diferentes Centros Comerciales por lo que los incrementos de los índices de seguridad vial durante la semana se ven disparados los fines de semana si se potencia el uso de este transporte público.

En consecuencia con todo lo expuesto se propone la creación de una nueva línea de autobús cuya cabecera esté en Valdemorillo en la calle La Nava y tras pasar las calles que los técnicos del CRTM determinen acceda por la M600 a Villanueva de la Cañada hasta la calle del Cristo para salir de nuevo a la M503 y llegar a Villanueva del Pardillo efectuando, posteriormente, paradas en Villafranca del Castillo, CC Gran Plaza 2, Heron City, Las Rozas Village, Factory, Leroy-Merlin, Carrefour y la estación de Cercanías de Pinar de Las Rozas.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de Ciudadanos remite esta:

#### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que:

- El CRTM diseñe e implante una nueva línea de autobús interurbano que preste servicio entre Valdemorillo, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo y la estación de Cercanías de Pinar de Las Rozas tal y como se define en la exposición de motivos.

———— **PNL-127/2018 RGE.8115** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que de modo inmediato se provea de formación adecuada a los funcionarios y funcionarias interinos al servicio de la Administración de Justicia, que no hayan desempeñado con anterioridad funciones en órganos jurisdiccionales o a los que sean cambiados de jurisdicción y no hubieran trabajado con anterioridad en un órgano jurisdiccional del orden para el que han sido nombrados nuevamente. Para su tramitación ante la Comisión de Justicia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los funcionarios y funcionarias interinos que sirven en los órganos jurisdiccionales de la Comunidad de Madrid son nombrados a través de una bolsa de selección de personal interino al servicio de la Administración de Justicia. Estas personas, en ocasiones no tienen ninguna experiencia previa en esta materia y, en consecuencia, carecen de conocimientos suficientes para enfrentarse a la tramitación y gestión de los asuntos procesales. La Comunidad de Madrid no les provee de una formación inicial que resulta imprescindible cuando el trabajador no hubiera desempeñado con anterioridad función alguna en la Administración de Justicia o cuando es cambiado de jurisdicción a otra en la que no había desempeñado funciones con anterioridad.

Se considera que este sistema de nombramiento sin formación posterior no es eficaz, ni justo para estas personas, porque provoca que muchas de ellas no estén en condiciones de superar el periodo de prueba. Esta situación debe ser superada y proveer de un periodo de formación para que puedan adaptarse con dignidad al puesto de trabajo para el que hayan sido nombrados de manera interina.

Anteriormente se procuraba esta formación de modo que uno de los/as funcionarios del juzgado asumía la formación del interino/a por un periodo de uno o dos meses; sin embargo este sistema no se aplica en la actualidad con los consiguientes perjuicios que conlleva tanto para el trabajador/a en sí como para la ciudadanía que ve cómo sus asuntos se retrasan o no se tramitan con la agilidad necesaria.

Por lo anterior se formula la siguiente:

**PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

Que de modo inmediato se provea de formación adecuada a los funcionarios y funcionarias interinos al servicio de la Administración de Justicia, que no hayan desempeñado con anterioridad funciones en órganos jurisdiccionales o a los que sean cambiados de jurisdicción y no hubieran trabajado con anterioridad en un órgano jurisdiccional del orden para el que han sido nombrados nuevamente.

## 2.5 MOCIONES

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir la Moción Parlamentaria que a continuación se relaciona y su inclusión en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta las doce horas del día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### — M-7/2018 RGEF.8349 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, subsiguiente a la Interpelación I-20/2018 RGEF.7250, relativa a política general del Consejo de Gobierno sobre la gestión de la Renta Mínima de Inserción.

### MOCIÓN

La Asamblea de Madrid considera que la RMI no solo es un elemento de protección contra las situaciones de extrema necesidad sino que, además, debe ser garante de la dignidad de las personas y promotora de la autonomía y el desarrollo personal. Y por entender que la Ley de RMI debería servir para la integración social y no lo viene siendo desde hace muchos años insta al Consejo de Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

1. Impulsar modificaciones de la Ley 15/2001, para adaptarla a la realidad de la sociedad madrileña.

2. Realizar Campañas de información pública en torno a la existencia de la RMI y de los pasos a dar para obtenerla.

3. Modificar los procedimientos y prácticas de suspensión cautelar (art. 37 del Reglamento) o suspensión temporal (art. 38e) centradas al menos en: la exigencia del trámite previo de audiencia a la resolución; la realización de notificaciones en un lenguaje accesible y con una definición clara de los indicios de incumplimiento de requisitos u obligación; la ampliación del plazo de presentación de alegaciones y documentación.

4. Simplificar el procedimiento de gestión de la RMI. Para ello se deben poner en marcha las siguientes actuaciones:

- Que los Centros de Servicios Sociales y la Comunidad de Madrid puedan consultar directamente, previa autorización, toda la información necesaria para la gestión de la RMI disponible por cualquier tipo de Administración pública.
- Establecer un convenio transitorio entre ayuntamientos, Comunidad de Madrid y SEPE (Servicios Público de Empleo Estatal) para que las certificaciones del SEPE requeridas para la RMI puedan consultarse directamente por las instituciones implicadas y para que, en su

defecto, se facilite su obtención en caso de no poseer recursos tecnológicos (teléfono móvil, conexión a Internet).

- Facilitar que los certificados de empadronamiento sean obtenidos de oficio por los Centros de Servicios Sociales. Cuando los requiera la Comunidad de Madrid se solicitarán a los Centros de Servicios Sociales.
- Que se garantice a los perceptores de Renta Mínima la consulta telemática del expediente así como el alta en el sistema de alertas para facilitar la comunicación y seguimiento de las incidencias que pudieran producirse.
- Que las personas solicitantes no se vean obligadas a asumir gastos (de apertura, de gestión, seguros de vida, etc.) asociados a la cuenta corriente para ingreso del RMI.
- Que el cómputo de los tres meses de tramitación hasta la Resolución de la solicitud por la Comunidad de Madrid se haga desde la fecha de registro municipal de la solicitud (modificación artículos 20 de la Ley 15/2001 y 34 del Reglamento decreto 126/2014).
- Que la Comunidad de Madrid acuerde con el Ministerio de Empleo y SEPE una nueva regulación respecto a la complementariedad y compatibilidad de la RMI con la RAI, el Programa para la Activación del Empleo u otras prestaciones, para que no se generen periodos sin prestación entre el agotamiento o renuncia a una prestación y la resolución positiva sobre otra.
- Que la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región colaboren para que todas las comparecencias personales ante la Comunidad de Madrid y las consultas informativas puedan realizarse dentro del municipio de residencia, ya que los gastos de transporte no son asumibles en muchos casos.
- Que se amplíe el plazo de 10 días para aportar nueva documentación en los casos que se plantee plazo de entrega de documentación.
- Que se modifique el lenguaje utilizado en dichas comunicaciones, para que sean lo más transparentes posibles, y que se habiliten otras vías de comunicación adaptadas a circunstancias especiales, como dificultades con el idioma.
- Que la situación de precariedad habitacional deje de estar penalizada ya que perjudica especialmente a las personas que no tienen una vivienda adecuada, independiente y totalmente pagada.
- Que se derogue la penalización (20% o 30%) sobre cuantía para las unidades de convivencia perceptoras que convivan en el mismo domicilio (Reglamento RMI, art. 27).
- Incrementar el número de trabajadores sociales y personal administrativo y apoyo en los Centros de Servicios Sociales y en los servicios de evaluación de las solicitudes de RMI, ya que la actual plantilla es insuficiente para atender la demanda existente, además de estar desequilibrada territorialmente.
- Que, según el Reglamento RMI, art. 67, se establezca el protocolo de colaboración entre las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales y de empleo, para el desarrollo de protocolos individualizados de inserción laboral en coordinación con los Centros de Servicios Sociales.

- Recuperar la dotación específica en el programa de la Dirección General de Servicios Sociales para los Proyectos de Integración, con los requisitos y procedimientos que la Ley RMI y su Reglamento establecen, recuperando la financiación bianual suprimida en 2012.
- Que se haga efectiva la reposición inmediata del pago de la RMI al finalizar una suspensión por inserción laboral temporal tras la que vuelve a darse carencia de ingresos.
- La Comunidad de Madrid debe acordar procedimientos con los bancos para que no se pueda embargar la RMI.

Como medidas transversales complementarias:

- Que todas las personas beneficiarias de RMI reciban un abono social de transporte gratuito que cubra todo el territorio de la Comunidad de Madrid pues es indispensable para la búsqueda de empleo.
- Gratuidad total a los menores que dependan de un adulto perceptor de RMI de los comedores escolares, incluyendo, en los centros concertados, la exención del pago de la diferencia entre el precio público y el precio privado.

## **2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

### **2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **———— PE-776/2018 RGEP.7998 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué motivos han sido los que han llevado a los órganos de Avalmadrid, S.R.G., que preside la Directora General de Economía y Política Financiera de la Comunidad de Madrid, Sra. Rosario Rey García, para no atender el ofrecimiento de firma de convenio con el Ayuntamiento de Madrid, para gestionar la concesión de avales a Economía Social y Autónomos, por un monto de 1.000.000 €, y que han llevado a la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Madrid y la entidad El Kargi, S.G.R., de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**———— PE-777/2018 RGEP.8002 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta granonda de fibrocemento del CEIP Federico García Lorca, del municipio de Leganés.

**———— PE-778/2018 RGEP.8003 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta de fibrocemento del CEIP Gerardo Diego, del municipio de Leganés.

**———— PE-779/2018 RGEP.8004 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta de edificio principal y del gimnasio (de placa granonda de fibrocemento) del CEIP Luis de Góngora, del municipio de Leganés.

**———— PE-780/2018 RGEP.8005 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha que maneja el Consejo de Gobierno para la realización de la obra de sustitución de la cubierta granonda de fibrocemento y módulo de preescolar del CEIP Pío Baroja, del municipio de Leganés.

**———— PE-781/2018 RGEP.8078 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación actual y planes de futuro que tiene la Comunidad de Madrid para el Centro de Especialidades situado en la calle Avda. de Portugal.

**———— PE-782/2018 RGEP.8079 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que tiene la puesta en marcha del Programa Centros de Salud en Transición.

**———— PE-783/2018 RGEP.8098 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué ha consistido la incidencia en instalaciones que ha afectado a la Línea 6 de Metro de Madrid en la mañana del 12-06-18.

**———— PE-784/2018 RGEP.8103 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional de los datos de escolarización en el municipio de Rivas Vaciamadrid donde cerca de 900 alumnos y alumnas de la ciudad se han quedado sin plaza en el colegio solicitado como primera opción.

**———— PE-785/2018 RGEP.8104 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional llevar a cabo alguna actuación o medida tras el escrito recibido en la DAT Este por parte de la Asamblea por la Educación Pública en Rivas, acompañado por cerca de 4000 firmas, en el que se reclama, entre otras cosas, el fin de la masificación en los centros educativos.

**———— PE-786/2018 RGEP.8151 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si puede la Comunidad de Madrid asegurar que la calidad del aire de las zonas críticas del Hospital Universitario de La Paz (quirófanos, UCIs, etc.) cumple con los estandartes de calidad y seguridad para los pacientes, así como la normativa referente a la climatización.

**———— PE-787/2018 RGEP.8174 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo tiene previsto el Gobierno Regional enviar a los Grupos Parlamentarios el informe de funcionamiento del segundo año de funcionamiento de la Estrategia Madrid por el Empleo correspondiente al año 2017.

**———— PE-788/2018 RGEP.8204 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que están previstas para garantizar la seguridad de bienes y poblaciones en caso de un eventual colapso de la presa de Los Morales en el municipio de Las Rozas de Puerto Real.

**———— PE-789/2018 RGEP.8205 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está garantizado el suministro de agua a las poblaciones de Cenicientos y Cadalso de los Vidrios en caso de un eventual colapso de la presa de Los Morales.

**———— PE-790/2018 RGEP.8206 ————**

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que está tomando la Comunidad de Madrid para evitar un eventual colapso de la presa de Los Morales en el municipio de Las Rozas de Puerto Real y el suministro de agua a los municipios de la comarca.

## **2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la siguiente contestación escrita a la correspondiente pregunta parlamentaria.

Sede de la Asamblea, 21 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PE-675/2018 RGEF.6712**

Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a tener en cuenta Metro de Madrid la bolsa de empleo de conductores maquinistas del 2016 a la hora de nuevas incorporaciones o sustituciones a la plantilla.

**RESPUESTA**

Existía un acuerdo suscrito con fecha 30 de octubre de 2015 entre la Dirección de Metro y el Sindicato de Conductores por el cual se establecía que la supuesta “bolsa de aspirantes preseleccionados” y su expectativa de derecho se extinguiría automáticamente el 31 de diciembre de 2017.

En cualquier caso, este acuerdo quedó sin aplicación con la firma del Convenio Colectivo 2016-2019 de Metro de Madrid, actualmente en vigor, que dispone en su cláusula 32 que “en razón a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo, ambas Partes consideran subsumido en el mismo, y por tanto sin efecto alguno, el acuerdo suscrito, con fecha 30 de octubre de 2015, entre las Representaciones de la Dirección y del Sindicato del Colectivo de Maquinistas de Metro para la creación de empleo en este colectivo y la convocatoria de nuevas plazas”.

**3. TEXTOS RECHAZADOS**

**3.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

**PNL-105/2018 RGEF.6957**

La Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2018, previo debate y votación de la Proposición No de Ley PNL-105/2018 RGEF.6957, adoptó el siguiente:

**ACUERDO**

Rechazar la Proposición No de Ley con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que:

- Se proceda a construir una rotonda en el punto kilométrico 0,800 de la M300 que permita regular la circulación y tránsito de vehículos entre la M300, el barrio de La Poveda y el Museo del Ferrocarril.
- Se instale una pasarela peatonal sobre la M300 entre el kilómetro 1,100 y 1,200 de la M300 para permitir el acceso peatonal desde el barrio de La Poveda a la estación de Metro del mismo nombre.

Sede de la Asamblea, 8 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**PNL-117/2018 RGEF.7768**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 14 de junio de 2018, rechazó la Proposición No de Ley PNL-117/2018 RGEF.7768, del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la

que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Modificar el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, con el objetivo de incluir la puesta en marcha de campamentos, talleres o actividades en los centros educativos de la Comunidad de Madrid, con un horario dentro del horario lectivo habitual, favoreciendo así la conciliación de la vida laboral y familiar. 2. Dichos campamentos, talleres o actividades se pondrán a disposición de los alumnos de los centros, sin coste adicional y durante la última semana de junio y la primera de septiembre. 3. Que la Comunidad de Madrid destine los recursos necesarios para su puesta en funcionamiento con la mayor brevedad posible.

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **4. TEXTOS RETIRADOS**

### **4.2 PROPOSICIONES DE LEY**

#### **— PROP.L-15/2018 RGEP.7843 Y RGEP.8152/2018 —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, a petición de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, ha acordado declarar la retirada definitiva de la Proposición de Ley PROP.L-15/2018 RGEP.7843, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

### **5.1 COMPARENCIAS**

#### **5.1.1 COMPARENCIAS ANTE EL PLENO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### **— C-770/2018 RGEP.8033 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Ciudadanos, por la que se solicita la comparencia de la Sra. Consejera de Transportes, Vivienda e Infraestructuras ante el Pleno, con el siguiente objeto:

efectos de la presencia de amianto en los trenes de Metro en los niveles de prestación del servicio comprometidos con el CRTM. (Por vía art. 208 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-775/2018 RGEF.8123 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ante el Pleno, con el siguiente objeto: nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (Por vía art. 208 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208 del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.1.2 COMPARENCIAS ANTE LAS COMISIONES**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante las Comisiones.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-771/2018 RGEF.8038 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Carreteras e Infraestructuras ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: proceso de adjudicación del contrato de obras titulado

"Ampliación de la Estación Subterránea de Gran Vía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid. Estructuras de Conexión con Cercanías y Accesibilidad". (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-772/2018 RGEF.8039 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Directora General de Promoción Cultural ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, con el siguiente objeto: proceso de adjudicación del contrato denominado "Organización y Realización del XIX Circuito de Cine de Verano en la Comunidad de Madrid". (Por vía art. 210 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-773/2018 RGEF.8057 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de un Representante de COCEM (Confederación del Comercio Especializado de Madrid) ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: situación del comercio madrileño y propuestas de actuación. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-774/2018 RGE.8113 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Antonio Arias Rodríguez, síndico de Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias desde 2005 a la actualidad, ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: informar durante la ponencia legislativa para la reforma de la Ley de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, habida cuenta su experiencia en la referida Sindicatura de Cuentas. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-776/2018 RGE.8124 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia del Sr. D. Jesús Caballero Klink, Fiscal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Justicia, con el siguiente objeto: situación de los órganos judiciales y fiscalías de la Comunidad de Madrid, así como su valoración sobre el proyecto de la Ciudad de la Justicia o la concentración de Sedes. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Justicia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**— C-777/2018 RGE.8161 —**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Dña. Raquel Martí Lezama, Directora Ejecutiva del Comité Español de Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos, ante la Comisión de Políticas Sociales y Familia, con el siguiente objeto: situación actual de los refugiados palestinos y las actuaciones de UNRWA España. (Por vía art. 211 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Políticas Sociales y Familia, para que la misma resuelva sobre la invitación para comparecer, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-778/2018 RGE.8181 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— C-779/2018 RGE.8182 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Economía, Empleo y Hacienda ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: trabajos realizados por las agencias de colocación en la presente Legislatura. (Por vía art. 209 RAM).

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Comparecencia y su envío a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, para que la misma resuelva al respecto, de conformidad con el artículo 209 del Reglamento de la Asamblea, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## 5.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

### 5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### ———— PCOP-692/2018 RGEF.8076 ————

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre el desplazamiento de la Base de Soporte Vital Avanzado UVI 15 del Hospital de El Escorial, donde radica actualmente, al Hospital General de Collado Villalba.

#### ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### ———— PCOP-693/2018 RGEF.8082 ————

Del Diputado Sr. Ardanuy Pizarro, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los datos de obesidad y sedentarismo infantil en la Comunidad de Madrid.

#### ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

#### ———— PCOP-694/2018 RGEF.8084 ————

Del Diputado Sr. Rubio Ruiz, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el potencial impacto que ha tenido el cambio de Gobierno de España en el desarrollo del Plan Integral de Mejora de los Servicios de Cercanías de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-695/2018 RGEF.8094 ————**

Del Diputado Sr. López Rodrigo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre su política de contratación.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-697/2018 RGEF.8114 ————**

De la Diputada Sra. González González, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que piensa desarrollar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar acogida a las personas a bordo del barco Aquarius tras la decisión del Gobierno de España de permitir su llegada a un puerto español por razones humanitarias y en cumplimiento con las obligaciones del Derecho Internacional.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-698/2018 RGEF.8117 ————**

Del Diputado Sr. Moreno Navarro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno del adelanto de las pruebas extraordinarias de evaluación al mes de junio.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-699/2018 RGEF.8147 ————**

Del Diputado Sr. Fernández Rubiño, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que va a tomar la Consejería de Políticas Sociales y Familia en materia de VIH/SIDA en nuestra región.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-700/2018 RGEF.8154 ————**

De la Diputada Sra. de la Iglesia Vicente, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la Consejería de Educación e Investigación el cambio de la convocatoria extraordinaria de exámenes de septiembre a junio.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-701/2018 RGEF.8158 ————**

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno autonómico para un cambio de nombre de la estación de Metro actualmente denominada García Noblejas.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-702/2018 RGEF.8186 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué motivo la Comunidad de Madrid ha decidido que el servicio especial de autobuses, que se implantará durante este verano como alternativa a los cortes en la red de Metro de la Línea 9, no alcance su recorrido completo.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-703/2018 RGEF.8221 ————**

Del Diputado Sr. Marcos Arias, del GPCS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno Regional el informe de investigación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto a la situación en la que la Comunidad de Madrid de la aplicación del artículo 24, derecho a la educación de las personas con discapacidad, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-704/2018 RGEF.8343 ————**

De la Diputada Sra. Casares Díaz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las actuaciones que se realizan contra la prostitución en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-706/2018 RGEP.8345 ————**

De la Diputada Sra. Ardid Jiménez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid para el comienzo de curso en el CEIP Alfredo Di Stefano en el desarrollo urbanístico de Valdebebas del distrito de Hortaleza.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-707/2018 RGEP.8346 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que el Gobierno considera que es necesario licitar un contrato de gestión de servicio público para el Laboratorio Clínico Central.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-709/2018 RGEP.8348 ————**

Del Diputado Sr. Gabilondo Pujol, del GPS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto articular el Gobierno Regional para contribuir a la acogida de personas inmigrantes y refugiadas que han llegado a España en los últimos días a bordo del buque Aquarius y otras situaciones similares.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-710/2018 RGEF.8351 ————**

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si está a favor de poner en marcha las medidas de especial protección que demandan las familias derivadas de la gestación subrogada en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-712/2018 RGEF.8353 ————**

Del Diputado Sr. Aguado Crespo, del GPCS, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo está afectando al Gobierno que usted preside su citación judicial a causa de las declaraciones sobre el filtrador del "Caso Cifuentes" cuando usted era Consejero de Presidencia.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-713/2018 RGEF.8355 ————**

Del Diputado Sr. Ossorio Crespo, del GPP, al Sr. Presidente del Gobierno, con el siguiente objeto: líneas generales del diseño de la campaña Infoma 2018.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su

publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-714/2018 RGE.8356 ————**

De la Diputada Sra. García Martín, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el dispositivo de seguridad desplegado en el pantano de San Juan para la presente campaña estival.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-715/2018 RGE.8357 ————**

Del Diputado Sr. Ramos Sánchez, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: compromiso del Gobierno Regional con el cambio climático y la Agenda de Desarrollo Sostenible.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-716/2018 RGE.8358 ————**

De la Diputada Sra. Pérez Baos, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la realización de las pruebas LOMCE 2018.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOP-717/2018 RGEF.8359 ————**

De la Diputada Sra. González González, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios establecidos por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en relación con el proyecto de la Plaza de España de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.2.2 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-463/2018 RGEF.8000 ————**

De la Diputada Sra. Rodríguez Durán, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el siguiente objeto: valoración que hace su Gobierno sobre la inclusión de las previsiones de la Directiva Marco de Residuos en la Comunidad de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-466/2018 RGEF.8085 ————**

Del Diputado Sr. Rubio Ruiz, del GPCS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: valoración que realiza el Gobierno sobre el potencial impacto que ha tenido el cambio de Gobierno de España en el desarrollo del Plan Integral de Mejora de los Servicios de Cercanías de Madrid.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-467/2018 RGEP.8092 ————**

Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas de la Agencia de Vivienda Social se encuentran ocupadas ilegalmente.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-468/2018 RGEP.8121 ————**

Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que el Plan Alquiler cumple con sus objetivos.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-469/2018 RGEP.8122 ————**

Del Diputado Sr. Vicente Viondi, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional incrementar el servicio de transporte público al municipio de Mejorada del Campo.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-470/2018 RGEP.8179 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: medidas que está llevando a cabo el Gobierno para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-471/2018 RGEP.8180 ————**

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno los datos de colocación logrados por las agencias de colocación colaboradoras durante la presente Legislatura.

**ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Presupuestos, Economía, Empleo y Hacienda, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PCOC-472/2018 RGEP.8185 ————**

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPPCM, al Gobierno ante la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, con el siguiente objeto: se pregunta por qué motivo la Comunidad de Madrid ha decidido que el servicio especial de autobuses, que se implantará durante este verano como alternativa a los cortes en la red de Metro de la Línea 9, no alcance su recorrido completo.

## **ACUERDO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid por los artículos 49 y 97.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### **———— PI-3701/2018 RGEP.7936 ————**

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación detallada por fecha, entidad e importe de las Garantías prestadas a Entidades vinculadas a socios protectores de Avalmadrid, S.G.R., en 2008.

### **———— PI-3714/2018 RGEP.8006 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de la memoria justificativa, relación de actividades y presupuesto destinado con respecto del proyecto "Madrid Arraigo Sierra Norte".

### **———— PI-3715/2018 RGEP.8007 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 15-10-17 y el 31-12-17, con respecto de la encomienda de gestión "programa de educación ambiental dirigido a los centros educativos de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2017-2018".

### **———— PI-3716/2018 RGEP.8008 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-09-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia técnica al Área de Política Agraria Común, para apoyo en la tramitación de ayudas FEAGA".

**———— PI-3717/2018 RGEP.8009 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-01-17 y el 31-12-17, con respecto de la encomienda de gestión "Trabajos de asistencia técnica necesarios para desarrollar la aplicación en la Comunidad de Madrid en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche".

**———— PI-3718/2018 RGEP.8010 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-09-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia técnica al Área de Política Agraria Común, para la revisión y actualización del SIGPAC y el Registro vitícola de la Comunidad de Madrid".

**———— PI-3719/2018 RGEP.8011 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa Gedesma, entre el 1-07-17 y el 1-03-18, con respecto de la encomienda de gestión "Elaboración de una base de datos actualizados y sistematizados sobre zonas de vertido incontrolado de residuos en la Comunidad de Madrid".

**———— PI-3720/2018 RGEP.8012 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSA con respecto de la encomienda de gestión "Ejecución de las actividades complementarias a las realizadas por emergencia tras el incendio del depósito de neumáticos de Seseña/Valdemoro".

**———— PI-3721/2018 RGEP.8013 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSA, entre el 1-06-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Central de Valoración de Ecosistemas Naturales 2017".

**———— PI-3722/2018 RGEP.8014 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSA, entre el 1-06-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Conservación y gestión del Parque Regional del Sureste, la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola y la limpieza de las áreas recreativas en la Comarca Forestal VIII".

**———— PI-3723/2018 RGEP.8015 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 1-07-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Aplicación de la condicionalidad en relación a las ayudas directas en el marco de la PAC en la Comunidad de Madrid para la campaña PAC 2017".

**———— PI-3724/2018 RGEP.8016 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 30-05-17 y el 30-11-17, con respecto de la

encomienda de gestión "Diversas actuaciones en el marco del programa integral contra la leishmania en el entorno del Parque Forestal Bosquesur y zonas colindantes".

**———— PI-3725/2018 RGEP.8017 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 1-06-17 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Apoyo técnico para la elaboración de informes técnicos sobre residuos de construcción y demolición".

**———— PI-3726/2018 RGEP.8018 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 30-12-16 y el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Seguimiento y control de la población de la cabra montés en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama".

**———— PI-3727/2018 RGEP.8019 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos efectuados por la empresa TRAGSATEC, entre el 1-07-17 y el 31-12-17, con respecto de la encomienda de gestión "Ejecución de medidas adicionales en el Programa de Erradicación de la tuberculosis bovina y la ejecución de diversas actuaciones en el marco de los Programas de control sanitario en las explotaciones ganaderas en la Comunidad de Madrid para el año 2017".

**———— PI-3728/2018 RGEP.8020 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por la empresa Gedesma, desde el 1-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Asistencia técnica para la realización de los controles sobre el terreno previos al pago U.E. y a posteriori de medidas FEADER del programa de desarrollo rural durante la anualidad 2017 y 2018".

**———— PI-3729/2018 RGEP.8021 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSA, desde el 16-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "programa de uso público en la reserva de la biosfera de la Sierra del Rincón".

**———— PI-3730/2018 RGEP.8022 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5-06-18, junto a los expedientes que lo acompañan, referido a "Acuerdo por el que se nombra a los miembros del Consejo de Administración del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

**———— PI-3731/2018 RGEP.8023 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por Gedesma, desde el 1-01-18 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de

gestión "Apoyo técnico a la convocatoria para el año 2018 de una línea de apoyo a las inversiones para la sustitución de calderas de combustibles fósiles por calderas de biomasa forestal (astillas y pellets)".

**———— PI-3732/2018 RGEP.8024 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión completa del acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5-06-18, junto a los expedientes que lo acompañan, referido a "Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio".

**———— PI-3733/2018 RGEP.8025 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSATEC, desde el 1-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Apoyo técnico para la valoración de los usos no forestales en los Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid y su defensa patrimonial años 2017-2019".

**———— PI-3734/2018 RGEP.8026 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de trabajos realizados por TRAGSA, desde el 1-11-17 hasta el 31-05-18, con respecto de la encomienda de gestión "Información sobre grandes carnívoros, toma de datos de campo, tratamiento, creación y gestión de bases de datos de flora y fauna silvestre y actuaciones en montes, la elaboración y gestión de permisos, licencias, autorizaciones en el medio natural y la elaboración de planes de conservación de la fauna silvestre y arbolado singular años 2017-2018".

**———— PI-3735/2018 RGEP.8027 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la memoria del año 2017 de la Dirección General de Seguridad, a ser posible en formato digital.

**———— PI-3737/2018 RGEP.8029 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 1/2018, aprobada en la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno celebrada el día 13-02-18.

**———— PI-3738/2018 RGEP.8030 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 56/2016, aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea de Madrid celebrada el día 9-06-16.

**———— PI-3739/2018 RGEP.8040 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Material de Oficina y Consumibles de Informática, durante el año 2015.

**———— PI-3740/2018 RGEP.8041 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Material de Oficina y Consumibles de Informática, durante el año 2017.

**———— PI-3741/2018 RGEP.8042 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Material de Oficina y Consumibles de Informática, durante el año 2016.

**———— PI-3742/2018 RGEP.8043 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Gasóleo "C", durante el año 2015.

**———— PI-3743/2018 RGEP.8044 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Gasóleo "C", durante el año 2016.

**———— PI-3744/2018 RGEP.8045 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuantía del gasto realizado Acuerdo Marco Gasóleo "C", durante el año 2017.

**———— PI-3745/2018 RGEP.8046 ————**

Del Diputado Sr. Santín Fernández, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total y número de contratos menores adjudicados por la Comunidad de Madrid durante el año 2015.

**———— PI-3748/2018 RGEP.8077 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del preceptivo informe de la Agencia Española de Protección de Datos relacionada con la implantación del programa ISIS Manager en 6 Centros de Salud del SERMAS, dado que dicho programa trabaja con los datos de las historias clínicas de los pacientes de la Comunidad de Madrid, y que dichas actividades están incluidas en los supuestos descritos en el vigente Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

**———— PI-3749/2018 RGEP.8080 ————**

De la Diputada Sra. Mena Romero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del expediente de cesión al Ayuntamiento de Arganda del Rey de la antigua carretera C-300. Tramo: antigua N-III a la A-3, contemplada en el Plan de Carreteras 1994-2001.

**———— PI-3750/2018 RGEP.8086 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión para las obras de sustitución de las bajantes en planta sótano del IES Fortuny, sito en la calle de Fortuny número 24 en el municipio de Madrid.

**———— PI-3751/2018 RGEP.8087 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones realizadas para garantizar los servicios previstos en los pliegos de condiciones que han regido la adjudicación del contrato titulado "Explotación de la cafetería-restaurante en la instalación deportiva "Canal de Isabel II" y de la cafetería de temporada en la instalación deportiva "San Vicente de Paúl", así como de la manutención de los participantes en las actividades programadas por la Dirección General de Juventud y Deporte en dichas instalaciones" una vez declarado desierto el referido contrato por Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de 23-03-18.

**———— PI-3752/2018 RGEP.8088 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 1/2016, aprobada en la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 9-02-16.

**———— PI-3753/2018 RGEP.8089 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado o tiene previsto realizar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para dar cumplimiento a la Resolución 4/2017, aprobada en sesión plenaria de fecha 16-05-17.

**———— PI-3754/2018 RGEP.8090 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del contrato "Mantenimiento, control de calidad y apoyo a la gestión de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid", con la empresa Dnota Medio Ambiente, S.L.

**———— PI-3755/2018 RGEP.8091 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de colaboración para el suministro de agua reutilizable para el riego del campo de golf Palacio del Negrалеjo en el municipio de Rivas Vaciamadrid, firmado por el Canal de Isabel II, S.A., y la entidad Real Automóvil Club de España (RACE).

**———— PI-3756/2018 RGEP.8096 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la factura del software informático "ISIS Manager" que ha abonado la Consejería de Sanidad a la empresa CYMAP.

**———— PI-3757/2018 RGEP.8097 ————**

De la Diputada Sra. San José Pérez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación de los costes asociados a la implantación del programa ISIS Manager en 6 centros de salud.

**———— PI-3759/2018 RGEP.8102 ————**

De la Diputada Sra. Carazo Gómez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del convenio de colaboración para la migración de datos e integración de los servicios bibliotecarios de lectura pública del municipio en el catálogo regional de la Comunidad de Madrid y para la

implantación del carné único, firmado entre la Oficina de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

**———— PI-3761/2018 RGEP.8106 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los estudios de contabilidad analítica de los servicios de laboratorio clínico, incluidos en el contrato del Laboratorio Clínico Central, realizados en los hospitales del SERMAS durante los últimos 3 años (2015, 2016 y 2017).

**———— PI-3762/2018 RGEP.8107 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe en el que se determina la necesidad de licitar por contrato de "gestión de servicio público" del Laboratorio Clínico Central, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

**———— PI-3763/2018 RGEP.8108 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las auditorías de la calidad de codificación de altas en los hospitales del SERMAS realizadas durante 2016 y 2017.

**———— PI-3765/2018 RGEP.8110 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe de la intervención realizado con ocasión de la prórroga en 2016 del contrato del Laboratorio Clínico Central.

**———— PI-3766/2018 RGEP.8111 ————**

Del Diputado Sr. Freire Campo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la "Memoria Justificativa" realizada para la prórroga en 2016 del contrato del Laboratorio Clínico Central, según manifestó el Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comparecencia 381/17 RGEP 3488.

**———— PI-3768/2018 RGEP.8116 ————**

De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios para conceder la prolongación de jornada a los órganos judiciales y fiscalías de la Comunidad de Madrid.

**———— PI-3769/2018 RGEP.8118 ————**

De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: juzgados que han tenido prolongación de jornada durante el año 2016.

**———— PI-3770/2018 RGEP.8119 ————**

De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: juzgados que han tenido prolongación de jornada durante el año 2017.

**———— PI-3771/2018 RGEP.8120 ————**

De la Diputada Sra. Llop Cuenca, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: juzgados que han tenido prolongación de jornada durante el año 2018 hasta la fecha de la recepción de esta solicitud.

**———— PI-3773/2018 RGEP.8159 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: remisión de las actas del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, desde junio de 2015 hasta el 10-06-18.

**———— PI-3774/2018 RGEP.8160 ————**

Del Diputado Sr. Gómez Montoya, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas puestas en marcha por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la protección del ave Avión Cazador (Riparia riparia) en el municipio de Arroyomolinos, desde junio de 2015 hasta la fecha.

**———— PI-3775/2018 RGEP.8163 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: acta del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, celebrada el 7-03-17, o en su defecto copia del Acuerdo para la adjudicación de la subasta electrónica del edificio sito en la calle Buen Suceso, número 12, de Madrid, a ser posible en formato electrónico reutilizable por el usuario.

**———— PI-3784/2018 RGEP.8172 ————**

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas horas de formación específica han recibido las Policías Locales de la Comunidad de Madrid ante el importante incremento de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en Madrid en el primer trimestre del año 2018.

**———— PI-3785/2018 RGEP.8187 ————**

De la Diputada Sra. Sevillano de las Heras, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: gastos ocasionados debido al cambio de nombre en la Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, anteriormente denominada "Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno", desglosados por conceptos.

**———— PI-3786/2018 RGEP.8188 ————**

De la Diputada Sra. Serra Sánchez, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: convenio de colaboración de fecha 3-03-06, suscrito entre la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor infractor y la entidad GINSO.

**———— PI-3787/2018 RGEP.8189 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la denuncia practicada por el Seprona y remitida al Canal de Isabel II como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales, a la que se refirió el Sr. Director General del

Canal de Isabel II en su comparecencia del día 13-06-18 ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3788/2018 RGEP.8190 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2012 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3789/2018 RGEP.8191 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2013 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3790/2018 RGEP.8192 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2014 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3791/2018 RGEP.8193 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2015 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3792/2018 RGEP.8194 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2016 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3793/2018 RGEP.8195 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas durante el año 2017 al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3794/2018 RGEP.8196 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las denuncias remitidas desde el 1 de enero de 2018 a la actualidad al Canal de Isabel II por la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de los vertidos realizados desde la depuradora Las Matas-Los Peñascales en el municipio de Las Rozas. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3795/2018 RGEP.8197 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se aprueba una cuota suplementaria en la tarifa de alcantarillado del municipio de Fresnedillas de la Oliva, con destino a la financiación de obras de infraestructuras hidráulicas adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3796/2018 RGEP.8198 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se da cumplimiento a lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto de las cuentas anuales de la empresa Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A. (Gedesma), correspondientes al ejercicio 2017, auditadas por "Ernst & Young, S.L.", con carácter previo a su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3797/2018 RGEP.8199 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se nombran vocales de la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3798/2018 RGEP.8200 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se autoriza el gasto presupuestario por un importe de 4.783.741,42 euros correspondiente a la prórroga del contrato de servicios de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid denominado: "Colaboración en la gestión integral del patrimonio de la Agencia de Vivienda Social y en la generación de sus ingresos", para el periodo comprendido entre el 9-09-18 al 8-09-20, adjudicado a la UTE GPI (Conurma Ingenieros Consultores, S.L.-Factoría Gestión y Consultoría, S.L.), adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3799/2018 RGEP.8201 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del expediente del acuerdo por el que se autoriza la suscripción del Convenio entre el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y Renfe Viajeros Sociedad Mercantil, S.A., sobre la compensación de los viajes realizados con abono transportes en la Red de Cercanías de Madrid, desde el 1-01-18 hasta el 31-12-18, con un coste de 177.669.149 euros y por el que se aprueba el gasto correspondiente, adoptado en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

**———— PI-3800/2018 RGEP.8202 ————**

De la Diputada Sra. Díaz Román, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del informe sobre la Junta General Ordinaria de la empresa "Metro de Madrid, S.A." con carácter universal, visto en el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del día 12-06-18. La información se remitirá preferentemente en soporte digital.

— PI-3801/2018 RGEF.8203 —

De la Diputada Sra. Huerta Bravo, del GPPCM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de todos los convenios firmados durante la presente Legislatura con las agencias de colocación.

## 5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### — PROMESA O JURAMENTO ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE DIPUTADO —

En el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión del día 14 de junio de 2018, ha prometido acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid el Ilmo. Sr. Diputado electo D. Rafael José Vélez, en sustitución, por renuncia, de Dña. María Reyes Maroto Illera.

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

### — DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE EN LA DIPUTACIÓN PERMANENTE —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, apartados 3 y 4 del Reglamento de la Asamblea, ha aprobado, a petición del Grupo Parlamentario Popular, la siguiente propuesta de designación de miembros en la Diputación Permanente de la Cámara:

	TITULARES	SUPLENTE
<b>PRESIDENTA</b>	Dña. Paloma Adrados Gautier	D. Pedro Muñoz Abrines
<b>SECRETARIA PRIMERA</b>	Dña. Ana Isabel Mariño Ortega	D. Jaime González Taboada
<b>SECRETARIO TERCERO</b>	D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez	D. Jesús Fermosel Díaz

#### — Grupo Parlamentario Popular:

TITULARES	SUPLENTE
Dña. María Nadia Álvarez Padilla	Dña. María Isabel Redondo Alcaide
D. José Manuel Berzal Andrade	Dña. María del Pilar Liébana Montijano
D. Ángel Garrido García	Dña. Ana Camins Martínez
Dña. Rosalía Gonzalo López	D. Bartolomé González Jiménez
D. Carlos Izquierdo Torres	Dña. María Gador Ongil Cores
D. Enrique Matías Ossorio Crespo	D. Juan Van-Halen Acedo
Dña. Ana Isabel Pérez Baos	D. Álvaro Moraga Valiente
D. Pedro Manuel Rollán Ojeda	Dña. María Eugenia Carballado Berlanga
D. Alfonso Carlos Serrano Sánchez-Capuchino	Dña. Isabel Gema González González

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— ELECCIÓN DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS ————**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Presidencia de la Comisión de Transportes, Vivienda e Infraestructuras por la Ilma. Sra. Diputada Dña. Sonsoles Trinidad Aboín Aboín, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MUJER ————**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.5 del Reglamento de la Asamblea, declara formalmente cubierta la Vicepresidencia de la Comisión de Mujer por la Ilma. Sra. Diputada Dña. Lucila Toledo Moreno, del Grupo Parlamentario Popular.

Sede de la Asamblea, 18 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**5.5 NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE INSTITUCIONES, ENTES Y ORGANISMOS PÚBLICOS**

**———— DESIGNACIÓN DE VOCALES EN EL CONSEJO ASESOR DE ASUNTOS EUROPEOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ————**

El Pleno de la Asamblea, en su sesión ordinaria del día 14 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 4/1996, de 1 de julio, de Creación del Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid y el artículo 234 del Reglamento de la Asamblea, ha designado como vocales en el Consejo Asesor de Asuntos Europeos de la Comunidad de Madrid a los Sres./as.:

**— A propuesta del Grupo Parlamentario Popular:**

- D. Héctor Vicente Añoover Díaz.
- Dña. Nieves Roses Roses.

**— A propuesta del Grupo Parlamentario Socialista:**

- Dña. Teresa Moleres Loez.
- D. Carlos Carnero González.

**— A propuesta del Grupo Parlamentario Podemos Comunidad de Madrid:**

- Dña. Dina Bouselham.

- D. David Veloso Larraz.

**— A propuesta del Grupo Parlamentario de Ciudadanos:**

- D. Manuel Giménez Rasero.

- D. Roberto Hernández Blázquez.

Sede de la Asamblea, 14 de junio de 2018.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER







## ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

### 1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.7.1 Preguntas que se formulan
  - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

### 4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

### 5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
  - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
  - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
  - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
  - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

### 6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

### 7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08  
Información sobre suscripciones y tarifas: [www.asambleamadrid.es](http://www.asambleamadrid.es) e-mail: [publicaciones@asambleamadrid.es](mailto:publicaciones@asambleamadrid.es)



- Papel 100% reciclado -

— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —